

**LOS DAÑOS POR EL TRATAMIENTO INDEBIDO DE DATOS  
PERSONALES Y SU REPARACIÓN A TRAVÉS DEL CONTRATO DE SEGURO<sup>1</sup>**



**WILLIAM ALEXANDER LÓPEZ SANDOVAL**

**DIRECTORA: REBECA HERRERA DÍAZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
MAESTRÍA EN DERECHO DE SEGUROS**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

**BOGOTÁ, D.C., 12 de julio de 2024**

---

<sup>1</sup> El presente trabajo de grado. se presenta al Departamento de Derecho Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, para optar al título en Magíster en Derecho de Seguros.

## CONTENIDO

<b>I. Introducción .....</b>	<b>5</b>
<b>II. LOS DATOS PERSONALES Y SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL .....</b>	<b>10</b>
1. Marco Normativo: .....	10
2. Marco Constitucional y jurisprudencia relacionado a la protección de datos personales de la Corte Constitucional .....	15
<b>III.LA PARTICIPACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN COLOMBIA .....</b>	<b>18</b>
1. La Superintendencia de industria y comercio (SIC):.....	18
2. Sanciones de la SIC por vulneración de datos personales. ....	22
2.1. Frente a entidades del Estado y la privacidad desde el diseño y privacidad por defecto: 23	
3. Alcance de la Responsabilidad Demostrada - <i>Accountability</i> .....	26
3.1. La Responsabilidad Demostrada desde la Ley 222 de 1995.....	31
4. Índice de quejas y sanciones adoptadas por la SIC .....	32
<b>IV.LAS TIPOLOGÍAS DE DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES EN EL TRATAMIENTO INDEBIDO DE LOS DATOS PERSONALES.....</b>	<b>34</b>
1. El daño moral y su desarrollo en la jurisdicción civil – Corte Suprema de Justicia.....	34
1.1 Desarrollo del daño moral en la década de los 40.....	37

2. La nueva tipología de daño extrapatrimonial como lo es el daño a los bienes personalísimos de especial protección constitucional (B.P.E.P.C).....45

**V. LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA VULNERACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y A BIENES PERSONALISIMOS, MEDIANTE EL CONTRATO DE SEGURO.....55**

1. La institución jurídica de la responsabilidad civil .....56
- 1.1.Responsabilidad subjetiva..... 57
- 1.2.Responsabilidad objetiva..... 59
- 1.3.¿Responsabilidad subjetiva u objetiva por la vulneración de datos personales? ..... 60
2. Los recursos y acciones judiciales pertinentes para el restablecimiento y/o indemnizaciones por vulneraciones por un tratamiento indebido de datos personales..... 63
- a. Acción de tutela ..... 64
- b. Procesos declarativos de responsabilidad civil (contractual o extracontractual) ..... 64
- c. Queja o denuncia ante la SIC o la SFC ..... 66
- d. Acción de grupo ..... 67
- e. Acciones penales como querrela o denuncia ..... 68
3. El contrato de seguros de responsabilidad civil por protección de datos personales o riesgos cibernéticos en Colombia..... 70
4. La acción directa ..... 73
5. Selección de condicionados ..... 73
- 5.1.Criterios de selección de condicionados ..... 74
- 5.2.Análisis de los clausulados generales ..... 75

5.3.Resultados del análisis de los condicionados de responsabilidad civil por protección de datos personales y por riesgos cibernéticos en Colombia.....	77
5.3.1. Coberturas.....	78
I. Cobertura de pérdida a terceros .....	79
II. Coberturas de pérdidas propias del asegurado .....	83
6. Generalidades (Cláusulas generales) .....	90
<b>VI. Conclusiones y recomendaciones.....</b>	<b>102</b>
<b>VII. Bibliografía .....</b>	<b>107</b>
<b>Anexo 1 Condiciones relevantes de los clausulados analizados .....</b>	<b>116</b>
<b>Anexo 2 Condicionados generales .....</b>	<b>126</b>
<b>Anexo 3 Formularios de solicitud de seguro.....</b>	<b>288</b>

## I. INTRODUCCIÓN

A diario vemos noticias tanto del orden nacional como internacional donde determinada empresa sufrió un ataque cibernético, por lo tanto, los datos personales de sus clientes fueron vulnerados, expuestos o secuestrados; o que determinada empresa de telecomunicaciones fue sancionada por el mal manejo de datos personales, al no suprimir los datos de determinados clientes o por ofrecerle al consumidor X o Y productos sobre los cuales nunca dieron su consentimiento o como la reciente decisión de la Corte Constitucional en sentencia T-144 de 2024 (30/04/2024, M.P. Cristina Pardo Schlesinger), donde la sala séptima de revisión, amparó los **derechos de petición, intimidad, *habeas data* y salud** del niño *Joaquín* hijo de la señora *Leonora*.

En este caso, el menor había sido diagnosticado con trastorno de espectro autista (TEA) por lo que asistía a terapias en una IPS conforme a la prescripción médica, las cuales le empezaron a generar temor, por lo que la madre del menor solicitó copia del video de una las sesiones, y ante la negativa de la IPS de entregar el material audiovisual, la madre tuvo que acudir a la acción de tutela.

Al tutelar los derechos de la madre y el menor, la sala, indico que “la negación del derecho de *habeas data* en este caso es **gravísima**” (negrilla original del texto) continua la sala, “no sólo porque se trata un menor de edad, sino por las dificultades de la madre para comunicarse con su hijo”. Maxime cuando los datos visuales recolectados de su hijo eran propiedad de este y su progenitora le asistía el derecho de agenciarlos.

Entre las conclusiones a las cuales llega la Corte es que efectivamente se le vulnero el derecho de *habeas data* porque no se permitió a la actora conocer los datos recolectados de su hijo, por el impedimento de la IPS a consultarlos, más cuando la tecnología permite hoy en día

anonimizar a los otros niños que asistían a las terapias, que aparecían en las grabaciones. Lo anterior sumado a que no se respondió la petición en el tiempo conforme a la norma reglada.

Lo anterior nos llega gracias a que nuestra vida gira entono a espacios digitales donde nos movemos día a día, razón por la cual estamos hiperconectados, producto de esa globalización que ha generado que el mundo se encuentre en un cambio constante y acelerado. Por esta razón, con el pasar de los años cada uno de los aspectos sociales, económicos, políticos, educativos, laborales, entre otros, se han visto sometidos a emprender en el mundo de la tecnología. En este sentido, la digitalización de las sociedades ha comprendido un reto para quienes se encargan del manejo de la información. Esto, debido a que la responsabilidad es muy grande para los sujetos que trabajan con bases de datos e información de territorios enteros (Calle, 2009)

En Colombia, se han establecido diferentes parámetros de carácter legal con categoría Constitucional, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales, en especial aquellos que se ven directamente relacionados con el derecho al *habeas data*. Por esta razón, se expidieron dos normas estatutarias importantes para el marco jurídico de la protección de datos, la primera de ellas sectorial, exclusiva para el sector financiero, la Ley 1266 de 2008 y la segunda, Ley 1581 de 2012 que abarcó el tratamiento de datos en Colombia de manera general. Sin dejar de lado el desarrollo jurisprudencial en la jurisdicción civil, con aquella sentencia hito tan comentada, aceptada por unos y rechazada por otros, la sentencia del 5 de agosto de 2014 de la Corte Suprema de Justicia (SC10297-2014), con la cual se consideró introducir en el ordenamiento jurídico, la nueva clase de perjuicio en la responsabilidad civil extrapatrimonial, “como resultado de la vulneración a los derechos humanos fundamentales como el buen nombre, la propia imagen, la libertad, la privacidad y la dignidad, que gozan de especial protección constitucional” (CSJ - SC10297-2014).

Por lo que consideró la Corte Suprema de Justicia “que el daño a los bienes personalísimos de especial protección constitucional que constituyen derechos humanos fundamentales no encaja dentro de las categorías tradicionales en que se subdivide el daño extrapatrimonial” (CSJ - SC10297-2014). Razón por la cual, la misma considera “que no es admisible forzar esas clases de daño para incluir en ellas una especie autónoma cuya existencia y necesidad de reparación no se pone en duda. (CSJ - SC10297-2014). Conforme a ello, se creó una nueva categoría de daños extrapatrimoniales a las ya existentes en materia de responsabilidad civil extrapatrimonial, como lo son: el daño moral, el daño a la vida de relación, siendo la tercera y nueva categoría, el daño a los bienes personalísimos de especial protección constitucional.

Ahora bien, a partir de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el legislador determinó que la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante la SIC), sería la encargada de conocer, impartir órdenes y sanciones a todos aquellos sujetos de naturaleza privada que sean encargados del tratamiento de la información. En este sentido, se encuentra facultada para aplicar diferentes medidas correctivas y sancionatorias (Ramírez, 2021).

Conforme a lo anterior, en el desarrollo de la presente investigación, nos encontraremos con indicadores de las quejas presentadas por los ciudadanos por vulneración a sus datos personales debido a la falta de cumplimiento de las mismas normas de protección de datos como a su vez por no cumplir las órdenes administrativas, como aquellas medidas correctivas, por parte de los sujetos encargados del tratamiento de la información en Colombia.

Ahora bien, con uno de los objetivos trasados en la presente investigación, es menester estudiar el impacto en el contrato de seguro, de lo anterior, aunado a las acciones (individuales o colectivas), que le asisten a los ciudadanos afectados por la vulneración de sus datos personales como de sus bienes personalísimos, entre las cuales se busca entre otras pretensiones, el

restablecimiento de derechos fundamentales y personalísimos violentados, el reconocimiento de las indemnizaciones y porque no, la imposición de sanciones administrativas y como estas acciones pueden llegar a tener cobertura en los seguros que actualmente ofrece el mercado asegurador colombiano en particular los seguros de Responsabilidad Civil de protección de datos.

Por lo anterior, las entidades aseguradoras han creado algunos productos, con la finalidad de proteger el patrimonio de los sujetos responsables del tratamiento y/o de los encargados del tratamiento y manejo de los datos e información, para que estas estén aseguradas y así puedan responder ante una contingencia relacionada con la vulneración de datos personales. Se puede evidenciar que en Colombia existe un gran avance respecto al desarrollo de este seguro, toda vez que son en total 10 aseguradoras que actualmente tienen autorizado el producto con su respectivo condicionado depositado ante la Superintendencia Financiera, sea bajo la denominación de Poliza de Seguros de Protección de Datos y Seguro Contra Riesgos Cibernéticos o Póliza de Seguros Responsabilidad *Cyber*.

En este sentido, el presente estudio pretende analizar el alcance de las coberturas de acuerdo a los condicionados de las pólizas de seguro antes señalados por medio de una investigación socio-jurídica y bajo el método deductivo, que presente índices reales y el impacto sobre la sociedad de la información, con el fin de resolver la pregunta problema sobre sí el contrato de seguro de responsabilidad civil es el instrumento idóneo para proteger el patrimonio de los asegurados, como aquellos sujetos al manejo de información, ante las posibles reclamaciones en las diferentes jurisdicciones por la vulneración de datos personales y de aquellos Bienes Personalísimos de Especial Protección Constitucional, como lo son: i. el Derecho a la Intimidad personal y familiar; ii. Derecho al buen nombre, derecho a la imagen y a la honra; iii. Derecho al Habeas data; y iv.



Derecho a la dignidad y de igual forma como instrumento de reparación integral a los terceros afectados.

Es importante señalar que no pretendemos agotar los temas relacionados a los datos personales y su regulación, ni mucho menos el contrato de seguro de responsabilidad, máxime cuando se ha escrito y se seguirá escribiendo ríos de tinta al respecto y a su vez vale la pena aclarar que no abordaremos lo relacionado a los derechos de autor conforme a la Ley 23 de 1982 en cuanto a los derechos patrimoniales y los daños por el uso no autorizado de la imagen.

## II. LOS DATOS PERSONALES Y SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

En el presente capítulo iniciare dando un esbozo sobre el marco normativo de los datos personales como a su vez su clasificación en Colombia, para luego tener un breve acercamiento al marco constitucional y a la jurisprudencia relacionada a la protección de datos personales de la Corte Constitucional.

### 1. Marco Normativo:

Ley 1266 de 2008; no abordó de manera integral la protección de los datos, más aún, la categorización de estos los clasifica en datos personal; privado; dato semiprivado y dato público. Por lo que fue expedida la Ley 1581 de 2012 por medio de la cual se establecieron parámetros y definiciones más claras sobre el tratamiento de los datos personales en el país. Así mismo, estableció a la Superintendencia de Industria y Comercio como la autoridad administrativa encargada de vigilar y controlar a los sujetos de derecho público o privado que estuvieren encargados del manejo de la información (Ronderos, 2014).

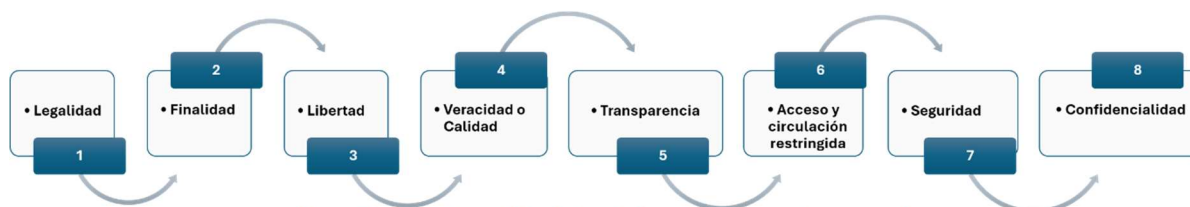
Esta última Ley se constituye como la principal norma en tratamiento de datos, a partir del cual, el ordenamiento jurídico colombiano, estableció los elementos fundamentales con el objetivo de proteger los datos personales. Podemos resaltar entre sus características principales las siguientes:

- Define el **dato personal** como: “cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables” y al titular “será la persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento” (Art. 3) (negrilla resaltada en la norma).
- Titular será la persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.

- Consagra unas categorías especiales de los datos personales, denominándolos, en datos sensibles y datos personales de los niños, niñas y adolescentes, por lo que se prohíbe el tratamiento de datos de menores de edad, se requiere la intervención del representante legal.
- Es obligatorio que el responsable del tratamiento de datos personales obtenga la autorización, previa, expresa e informada, del titular antes del procesamiento de sus datos. Esta puede ser otorgada por escrito, de forma oral o a través de conductas inequívocas. A su vez el responsable del tratamiento de datos personales debe solicitar autorización al titular al momento de recolectar los datos, proporcionar información clara sobre las finalidades específicas del tratamiento y los datos a recolectar.
- Señala las excepciones cuando la autorización del titular no es necesaria:
  - ✓ Información requerida por una entidad pública o administrativa.
  - ✓ Datos de naturaleza pública. / Urgencia médica o sanitaria.
  - ✓ Tratamiento de información autorizado por ley para fines históricos, estadísticos o científicos, y datos relacionados con el registro civil de las personas.
- De igual forma, define claramente los roles y responsabilidades del responsable del tratamiento de datos, como es persona natural o jurídica, pública o privada, quien decide sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos, como a su vez del encargado. Y define los principio rectores del tratamiento de datos, a saberse:

### Diagrama 1

#### *Principios Rectores Ley 1581 de 2012*



*Nota.* Fuente Ley 1581 de 2012, diagrama de creación propia.

De igual forma la Ley 1581 de 2012, establece el derecho que tienen los titulares de la supresión de sus datos personales y señala que los datos de contacto de las personas jurídicas están fuera del ámbito de aplicación de la presente ley.

Ahora, con el Decreto 1377 de 2013, se reglamentó la Ley 1581 de 2012, por medio del cual se estableció como una obligación para las empresas, solicitar la autorización de datos personales a todos los ciudadanos de los cuales se tenía un registro de datos. Sin embargo, se aclaró que esa información sólo podría ser destinada para la misma finalidad con la que se había recopilado anteriormente (Mendoza, 2015).

Entre otras generalidades importantes de este Decreto están:

En su artículo 2 puntualiza el tratamiento de datos en el ámbito personal o doméstico, excluidos de la aplicación del régimen general de protección de datos: los datos mantenidos en ámbitos meramente personales o domésticos, como aquellos datos provenientes de las actividades inscritas en el marco de la vida privada o familiar de las personas naturales. De igual forma define lo relacionado a dato público y dato sensible, de importancia relevantes para nuestro estudio:

**2. Dato público:** Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.

**3. Datos sensibles:** Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos. (Art. 3)

Ahora bien, entre los datos sensibles están los datos biométricos, los cuales permiten:

El reconocimiento sistemático de individuos basado en sus características conductuales y biológicas. El mecanismo de uso de datos biométricos supone la recolección

de datos biológicos, como las huellas digitales, el iris, el ADN, la voz, etc. y la sistematización de todos esos datos en una única base de datos, que, combinada con otras fuentes de información conductual, permiten, bajo un sistema de probabilidad, identificar a las personas. (Comisión IDH, 2017, Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente / Relatoría Especial para la Libertad de Expresión)

**Tabla 1**

*Ejemplo de datos biométricos.*

Huellas dactilares	Venas del dorso de la mano	Dinámica de tecleo
Geometría de la mano	Rasgos faciales	Cadencia del paso al caminar
Análisis del iris	Patrón de voz	Análisis gestual
Análisis de retina	Firma manuscrita	Análisis del ADN

*Nota.* Fuente: Sánchez & Rojas (2012), creación propia.

Y en cuanto a los neurodatos, ¿son datos sensibles?, aunque no me extenderé al respecto, solo haré un acercamiento incipiente, toda vez que es un tema que merece todo un desarrollo, que por temas de extensión del presente trabajo no es posible. Vale la pena señalar que recientemente a la Agencia española de protección de datos (AEPD), conjuntamente el supervisor europeo de protección de datos (EDPS), han publicado un documento denominado Neurodatos, cuyo objetivo es el de analizar lo relacionado al tratamiento de neurodatos para los derechos y libertades de las personas. En el mismo señalan que “los neurodatos pueden definirse como la información que se recoge del cerebro y/o del sistema nervioso”. En este documento también consideran como “neurodatos las inferencias basadas directamente en estos datos, como por ejemplo las señales emocionales o los gustos”. (AEPD & EDPS, 2024, p.4)

De igual forma mencionan que “los neurodatos permiten identificar de forma única a las personas. En consecuencia, los neurodatos de los seres humanos son datos personales”. Aunque en el informe mentado, señala la necesidad de generar nuevos derechos humanos, es decir neuroderechos.

Por otra parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ya en el año 2019 señaló que los neurodatos son datos cerebrales personales, “datos relacionados con el funcionamiento o la estructura del cerebro humano de un individuo identificado o identificable que incluye información única sobre su fisiología, salud o estados mentales<sup>2</sup>” (traducción propia)”. (OCDE, 2019) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el año 2020 se refirió a los neurodatos como los datos neuronales en el “*Report of the international bioethics committee of UNESCO (IBC) on the ethical issues of neurotechnology*”:

11. Los "datos neuronales" (también denominados "datos cerebrales"<sup>4</sup>) se están convirtiendo en un tipo de datos y mercancía muy codiciados más allá del sector médico (en particular, en el mercado de consumo). La neurotecnología de consumo, la fenotipificación digital<sup>5</sup>, la informática afectiva<sup>6</sup>, el neurojuego<sup>7</sup> y el neuromarketing<sup>8</sup> son algunos de los ámbitos en los que esta visión de los datos neuronales como mercancía es muy valorada. Esta creciente disponibilidad extra-médica de datos cerebrales plantea un reto para la ética y los derechos humanos y, obviamente, requiere gobernanza. Los riesgos incluyen la reidentificación, la piratería informática, la reutilización no autorizada, la mercantilización asimétrica, la extracción de datos sensibles a la privacidad, la vigilancia digital, el comercio de derechos por servicios, la cooptación para fines no benignos y otros usos indebidos<sup>3</sup>. (traducción propia)”. (UNESCO, 2020)

Queda en discusión lo relacionado a los neurodatos en cuanto si están bajo la categoría de los datos sensibles, o más aún, se evidencia la obligación de regularlos en cuanto una nueva tipología de derechos como los llamados neuroderechos.

Ahora bien, continuando con el análisis del Decreto 1377 de 2013, en su capítulo II desarrolla el concepto y alcance de la autorización en todo el proceso de tratamiento de datos en

---

<sup>2</sup> Texto original: Personal brain data: data relating to the functioning or structure of the human brain of an identified or identifiable individual that includes unique information about their physiology, health, or mental states.

<sup>3</sup> Texto original: 11. ‘Neural data’ (also called ‘brain data’<sup>4</sup>) are becoming a sought-after data type and commodity beyond the medical sector (in particular, in the consumer market). Consumer neurotechnology, digital phenotyping,<sup>5</sup> affective computing,<sup>6</sup> neurogaming<sup>7</sup> and neuromarketing<sup>8</sup> are some of the domains where this vision of neural data as a commodity is highly valued. This increasing extra-medical availability of brain data raises a challenge for ethics and for human rights, and obviously requires governance. Risks include re-identification, hacking, unauthorized reuse, asymmetric commodification, privacy-sensitive data mining, digital surveillance, trading-rights-for-services, co-optation for non-benign purposes and other misuses.

cabeza del responsable o encargado del tratamiento de datos. La SIC en sus investigaciones administrativas siempre solicita al responsable o encargado del tratamiento de datos las autorizaciones del tratamiento de estos, razón por la cual es imperante que se adelanten las autorizaciones y demás formalidades, conforme a lo normado en el capítulo señalado, ya que:

A solicitud de la Superintendencia de Industria y Comercio, los responsables deberán proveer una descripción de los procedimientos usados para la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de información, como también la descripción de las finalidades para las cuales la información es recolectada y una explicación sobre la necesidad de recolectar los datos en cada caso. (Art 4).

En el último capítulo del Decreto en estudio (Decreto 1377 de 2013), se desarrolla el principio de responsabilidad demostrada - *Accountability*, el mismo ya había sido incorporado en el literal k del artículo 17 de la ley 1581 de 2012. Principio entendido como aquel deber empresarial demostrable a solicitud de la delegatura de protección de datos, por el cual el responsable del tratamiento de datos personales está llamado a responder por la inobservancia de los principios rectores de la norma, toda vez que es quien decide sobre los datos recolectados, en cuanto a su uso y procesamiento.

Es menester señalar la importancia del principio de responsabilidad demostrada, en el tratamiento de datos personales, ya que la misma SIC ha desarrollado todo un manual en el año 2016 denominado: “guía para la implementación del principio de responsabilidad demostrada - *Accountability*”. Este principio se desarrollará más adelante con una mayor amplitud.

## **2. Marco Constitucional y jurisprudencia relacionada con la protección de datos personales de la Corte Constitucional**

El avance continuo en las sociedades ha generado que sus ordenamientos evolucionen al mismo tiempo. Por esta razón, la tecnología y la globalización se han desarrollado de manera

acelerada en los últimos años; lo que ha obligado a la digitalización de la mayor parte del mercado a nivel mundial (Remolina, 2010). En este sentido, la creación de bases de datos y la magnitud de la información que se trasladó al mundo digital son susceptibles de usos inadecuados, por lo que todos los países han tenido la necesidad de crear alternativas y reglamentaciones respecto al uso de los datos personales para que se puedan garantizar y proteger de manera eficaz cada uno de los datos de los sujetos a nivel global (Rojas, 2014).

Los derechos fundamentales que tienen incidencia en el tratamiento de datos personales y el mismo derecho fundamental del *habeas data*, se encuentran protegidos por el artículo 15, y demás artículos conexos como lo son los artículos 20 y 21 de la Constitución Política, a saber:

**Art. 15:** Todas las personas tienen **derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre**, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen **derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas**.

**En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías** consagradas en la Constitución. (negrilla fuera del texto original)

**Art. 20:** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, **la de informar y recibir información veraz e imparcial**, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. (negrilla fuera del texto original)

**Art. 21:** Se garantiza **el derecho a la honra**. La ley señalará la forma de su protección. (negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, en materia jurisprudencial, también se han presentado diferentes precedentes robustos y números sobre el tema por parte de la Corte Constitucional, quien a partir de la sentencia **T-414 de 1992** determinó el *habeas data* como una garantía del derecho a la intimidad, definido por Rojas (2014) como: “La protección de los datos desde la esfera de la vida privada y familiar en la que ni el Estado ni otros particulares pueden interferir” (p.120). Así mismo, también



estableció que el *habeas data* presentaba conexidad con la manifestación del libre desarrollo de la personalidad en relación con la autodeterminación y libertad del individuo.

En 1995, en la **Sentencia SU-082** se le entregó autonomía al derecho de *habeas data* a partir de los siguientes lineamientos:

1. Se compone por la autodeterminación informática y la libertad económica.
2. Entrega el derecho de conocer, actualizar, incluir, excluir y rectificar la información.

En ese sentido, la Corte Constitucional explicó que cada sujeto tiene la facultad de conocer y rectificar la información que le corresponde o que en algún momento entregó a una entidad o persona natural o jurídica que maneja una base de datos. Ahora bien, mediante la **sentencia T-729 de 2002** se reconocen las siguientes garantías adicionales:

1. Protección de los datos personales por vía de tutela.
2. Delimitación de contextos materiales y jurídicos de la protección de los datos.
3. Autonomía en el régimen jurídico aplicable.

Del mismo modo, en sentencia de unificación **SU-139 de 2021** la Corte señaló:

El *habeas data* es un derecho fundamental autónomo, que busca proteger el dato personal, en tanto información que tiene la posibilidad de asociar un determinado contenido a una persona natural en concreto, cuyo ámbito de acción es el proceso en virtud del cual un particular o una entidad adquiere la potestad de captar, administrar y divulgar tales datos. Igualmente, debe destacar que estas dos dimensiones están íntimamente relacionadas con el núcleo esencial del derecho, el cual, a la luz de la Sentencia C-540 de 2012, se compone de los siguientes contenidos mínimos:

- 1) el derecho de las personas a conocer (acceder) a la información que sobre ellas está recogida en las bases de datos;
- 2) el derecho a incluir nuevos datos con el fin de que se provea una imagen completa del titular;
- 3) el derecho a actualizar la información;
- 4) el derecho a que la información contenida en las bases de datos sea corregida; y,
- 5) el derecho a excluir información de una base de datos (salvo las excepciones previstas en las normas)

Conforme a lo anterior, es evidente la participación de la Corte, en reiterar el contenido y alcance del *habeas data*.

### **III. LA PARTICIPACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN COLOMBIA.**

En el presente capítulo abordaré la participación que ha tenido la entidad en la protección de los datos y el papel fundamental que ha representado.

#### **1. La Superintendencia de industria y comercio (SIC)**

Con ocasión a la expedición de la Ley 1581 de 2012 se le entregó a la Superintendencia de industria y comercio (en adelante SIC), la facultad de ejercer el control y vigilancia de los sujetos que tienen acceso al manejo de los datos sean sujetos de derecho público o privado. En ese sentido, se creó una delegatura por medio de la cual la SIC tiene como función garantizar el debido cumplimiento del marco jurídico de la Protección de los datos personales (Gómez, 2020).

A través de la Ley 1581 de 2012 se creó el registro nacional de bases de datos (RNB), el cual es administrado por las SIC para la debida inscripción de las bases a nivel nacional. Así mismo, se le entregó a la SIC una función sancionatoria que le permite imponer multas y sanciones de carácter pecuniario cuando los responsables del tratamiento de datos no cumplan las políticas de protección determinadas por la ley (Angarita, 2012).

Es importante tener claridad respecto de la facultad sancionatoria que está en cabeza de la SIC, esto con la finalidad de establecer cuáles son sus funciones frente al control del manejo de datos en Colombia. Por esta razón, Baca en el 2018, señaló los elementos de la potestad sancionatoria de la SIC en los siguientes términos:

Los elementos básicos de la potestad sancionadora administrativa son:” a) El carácter administrativo de la autoridad de la que emanan; b) El efecto aflictivo que tiene para el ciudadano (inevitable en cualquier sanción); c) La existencia de ilícito administrativo, es decir, un presupuesto fáctico que incurre en contradicción con el derecho preestablecido (Debe existir ley previa que tipifique la conducta); d) La finalidad represora que persigue (La finalidad es

velar por el orden público y el buen funcionamiento de la Administración, se eliminan las conductas que vayan en detrimento de ello); e) El carácter administrativo del procedimiento que ha de observarse (Baca, 2018, p.58).

En ese sentido, la SIC tiene la facultad de vigilar y controlar a los ciudadanos que tienen el manejo de los datos. Esta competencia es otorgada por medio de una ley y está tipificada de manera exacta por medio de un procedimiento determinado.

Respecto a las funciones propias de la SIC, inicialmente fueron otorgadas por medio del artículo 17 de la Ley 1266 de 2008 y con un mejor desarrollo y amplitud por medio del artículo 21 de la Ley 1581 de 2012 de la siguiente manera:

- a) Hacer cumplir la legislación en materia de protección de datos.
- b) Realizar las investigaciones de oficio o a petición de parte: ordenar las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de hábeas data.
- c) Cuando se desconozca el derecho, podrá disponer que se conceda el acceso y suministro de los datos, la rectificación, actualización o supresión de estos.
- d) Bloqueo temporal, cuando se identifique un riesgo cierto de vulneración a derechos fundamentales, y dicho bloqueo sea necesario para protegerlos mientras se adopta una decisión definitiva (Esto como una medida cautelar).
- e) Realizar campañas pedagógicas para capacitar e informar a los ciudadanos acerca del ejercicio y garantía del derecho fundamental a la protección de datos.
- f) Establecer las medidas y procedimientos necesarios para la adecuación de las operaciones de los responsables del tratamiento y encargados del tratamiento de datos.
- g) Solicitar a los responsables del Tratamiento la información que sea necesaria para el ejercicio efectivo de sus funciones.
- h) Proferir las declaraciones de conformidad sobre las transferencias internacionales de datos.

- i) Administrar el Registro Nacional Público de Bases de Datos y emitir los actos necesarios para su funcionamiento.
- j) Sugerir o recomendar los ajustes a la normatividad que resulten acordes con la evolución tecnológica, informática o comunicacional.
- k) Requerir la colaboración de entidades internacionales o extranjeras cuando se afecten los derechos de los Titulares fuera del territorio colombiano. Ejemplo: La recolección internacional de datos personales

Conforme a lo anterior, la SIC es la encargada de mantener el control sobre el manejo de la protección de los datos en Colombia. Por esta razón, está facultada para llevar a cabo un procedimiento sancionatorio cuando los sujetos de derecho privado o público que son responsables del manejo de datos vulneran la información afectando los derechos fundamentales (Chaverra, 2020).

De acuerdo con la Ley 1581 de 2012, la SIC está facultada entre otras cosas para recibir las denuncias correspondientes a las afectaciones de la protección de datos. En este sentido, la norma estableció que el titular de la información debe presentar una queja ante la SIC aportando de manera inicial las pruebas que considere pertinentes para el caso.

Si fuera necesario la SIC puede solicitar un bloqueo temporal de la información cuando evidencie que el derecho fundamental se está viendo gravemente afectado por los encargados del tratamiento de datos (Mahecha & Rodríguez, 2020). Luego de dar por notificadas a las partes, procederá a realizar un alegato de parte, en el cual se permitirá que el encargado de la información y el titular de esta presenten sus argumentos y material probatorio. Con esta etapa procesal superada, la Superintendencia de Industria y Comercio adopta una decisión definitiva de conformidad con los principios de la administración y el debido proceso (Cruz, 2020).

Es importante analizar cada caso en particular, ya que, si solo estamos ante un evento que evidentemente haya vulnerado el derecho fundamental al *habeas data*, y que no esté conexo con otro derecho fundamental, ejemplo con el Derecho a la Vida. Es menester seguir el conducto regular en cuanto a agotar el procedimiento que marca la norma, es decir en cuanto al juez natural, siendo la SIC, el Juez natural en materia del derecho al *habeas data*. Por lo que toda persona que estime se le ha vulnerado dicho derecho, sea por la consignación de datos o información errónea o imprecisa o no autorizada en bases de datos tanto públicas o privadas, esta debe agotar el procedimiento previsto en la Ley 1581 de 2012, en sus artículos 14, 15 y 16 en cuanto que “sólo podrá elevar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio una vez haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante el responsable del tratamiento o encargado del tratamiento” (artículo 16, Ley 1581 de 2012).

En sentencia de tutela de la CSJ, (STP16240-2022) siendo magistrado ponente, el doctor Gerson Chaverra, la misma se pronunció respecto al requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, por parte del ciudadano, ya que este al no tener respuesta o esta no solucione de fondo el requerimiento del mismo, este puede acudir ante la SIC y así presentar la correspondiente queja que le permita a la entidad, “como juez natural de la causa, asumir de pleno el conocimiento del asunto y adoptar una decisión en pro de la protección de dicha garantía, ello en el marco del procedimiento administrativo previsto para el efecto”. Más aún, en el evento que el ciudadano, como suele suceder, impetra la acción de tutela y previamente a recurrido a la SIC, el Juez de Tutela se encuentra inhabilitado para realizar cualquier tipo de pronunciamiento, toda vez que en el evento que lo llegase a hacer, “estaría desconociendo el carácter residual de la acción constitucional, al tiempo que entraría a invadir las competencias del juez natural de la causa”. (CJS, 2022, STP16240). En suma, señala la Corte:

Y es que actuar de manera distinta, por vía de la acción de tutela, sería ignorar y desconfigurar los fines para los cuales fue creada, ya que se le brindaría un uso alternativo, orientado a suplantar, tanto al procedimiento como a los jueces ordinarios, situación que podría poner en riesgo la seguridad jurídica, así como los derechos de las demás partes e intervinientes dentro del trámite administrativo que actualmente se encuentra en curso en la Superintendencia de Industria y Comercio, razón suficiente para negar el amparo deprecado.

(...)

Así las cosas, no es potestad del demandante sustituir unas actuaciones administrativas por una de carácter constitucional, según se acomoden o no a sus intereses personales, pues ello sería admitir que los usuarios de la administración de justicia puedan llegar a desconocer las formas propias de cada juicio y con ello romper la igualdad ante la ley. (CSJ. 2022, STP16240, M.P Gerson Chaverra Castro).

Por lo anterior, queda decantado la vía y procedimiento a agotar, ya que, en últimas, después de agotar la vía administrativa (se aclara en cuanto al procedimientos) no se logre reestablecer el derecho, si es procedente impetrar la acción de tutela. A su vez se deja sentado que conforme al artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, que reglamentó la acción de tutela, la causal de improcedencia de la acción de tutela en el numeral 1 del citado artículo, señala que cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, no es procedente la tutela. Salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Ahora bien, en cuanto a la procedibilidad de la acción de tutela contra acciones u omisiones de particulares, cuando se evidencie una vulneración del *habeas data*, lo preceptúa el numeral 6 del artículo 42 del citado Decreto, “cuando la entidad privada sea aquella contra quien se hubiere hecho la solicitud en ejercicio del *hábeas data*, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución”.

## **2. Sanciones de la SIC por vulneración de datos personales**

Con ocasión al proceso sancionatorio que surte la SIC cuando se evidencia que existe una vulneración en el manejo de los datos, inicialmente señalado en los artículos 18 y 19 de la Ley

1266 de 2008 y con un mejor desarrollo y alcance a partir del artículo 23 de la Ley 1581 de 2012, determinó de manera taxativa las siguientes sanciones para personas de naturaleza privada:

1. Multa: Esta puede ser de carácter personal o institucional y es equivalente hasta por (2.000) dos mil salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Además, las multas podrán ser sucesivas cuando se evidencie que persiste el incumplimiento de la vulneración por parte de los encargados del tratamiento de la información.
2. Suspensión de las actividades relacionadas con el tratamiento de datos: Se realiza por un término de (6) seis meses y por medio del acto de suspensión se le informa al encargado de la información cuales son las medidas correctivas que debe adoptar luego de vencido el término de la sanción.
3. Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento: Cuando se haya cumplido el término de la suspensión y los encargados de la información no hubieren cumplido con las medidas correctivas, la SIC procederá con el cierre temporal.
4. Cierre inmediato y definitivo: Cuando a pesar de los requerimientos de la SIC, el encargado de la información no hubiere cumplido con los parámetros correctivos y subsista la vulneración de los derechos fundamentales.

Conforme a lo anterior, es claro el alcance y la dureza de las sanciones.

## **2.1 Frente a entidades del Estado y la privacidad desde el diseño y privacidad por defecto**

Es importante mencionar que las sanciones relacionadas anteriormente, no son aplicables a las entidades públicas. Esto debido a que la SIC tendrá que remitir por competencia los casos que advierta a la Procuraduría General de la Nación (Mendoza, 2018).

Conforme a lo anterior, la SIC en materia de protección de datos personales, carece de competencia frente a las entidades públicas, incluidas las empresas de economía mixta, donde el Estado tenga mayoría de participación accionaria, es decir más del 50% de participación. Por lo que no es competente en cuanto a imponer sanciones por una presunta violación del régimen de protección de datos establecido en la Ley 1581 de 2012, aunque puede adelantar las investigaciones que resulten pertinentes, y que de las mismas se impartan ordenes administrativas. En caso de evidenciar alguna falta por parte de entidad o sociedad, deberá remitir el expediente a

la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia (SIC, radicado No. 17-005822 del 14 de febrero de 2017).

Ejemplo de lo anterior, se puede evidenciar en la Resolución N°. 64454 de 2021, donde se le imparte una orden administrativa a la Alcaldía Mayor del Distrito de Bogotá D.C, por la vulnerabilidad en datos de menores y cuidadores mayores que presentaba una aplicación / desarrollo tecnológico de vacunas, denominado aplicativo PAI 2.0, en tiempos de la Pandemia del Covid-19. En el mismo, los ciudadanos podían consultar su respectivo certificado digital de vacunación COVID-19. El mencionado aplicativo presentaba errores de diseño en cuanto a la protección de datos, por lo que permitía que cualquier persona accediera a datos personales sensibles de otras personas, dado que no contaba con medidas de seguridad y confidencialidad, más aún, el acceso y circulación de la información no era restringido. (SIC, Resolución N°. 64454 de 2021).

Aunado a ello, llama la atención de la anterior Resolución citada, en cuanto al abordaje que se hizo respecto a los conceptos de la privacidad desde el diseño (PbD) y privacidad por defecto (PDpD). La primera de ellas invita a que “se incorpore la Privacidad como principio y piedra angular dentro de los procesos de diseño, operación y gestión de dichos aplicativos o herramientas para lograr una protección integral en lo que a Protección de Datos Personales” (SIC, Resolución N°. 64454 de 2021), y en cuanto a privacidad por defecto, señaló:

... es necesario que se adopten mecanismos que garanticen que se traten únicamente lo datos que sean necesarios, adecuados y pertinentes en relación con los fines del Tratamiento y se garantice que la extensión de dicho Tratamiento sea la estrictamente necesaria. Asimismo, el tiempo o periodo de conservación de los datos debe estar justificado objetivamente en la finalidad del Tratamiento -Privacidad por Defecto (PDpD). (SIC, Resolución N°. 64454 de 2021),)



Si bien es cierto, los anteriores dos principios no están incorporadas en la regulación interna, estos principios “vienen coadyuva a dar cumplimiento al Principio de Responsabilidad Demostrada” (SIC, Resolución N°. 64454 de 2021). Normativas foráneas que los han incluido en su normatividad de protección de datos, entre ellas la española, la Agencia Española de Protección de Datos – AEPD. Dado que estos principios son de desarrollo conceptual, aplicando y desarrollando desde los años 90 por Ann Cavoukian, en Canadá.

Aunque hay que señalar, que mediante el Decreto 1413 de 2017 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic), en su numeral 6 del artículo 2.2.17.1.5 se adopta los principios de privacidad por diseño y por defecto. En palabras de Remolina A. & Álvarez Z (2018), estas medidas se convirtieron a la final en principios para el tratamiento de datos. Las cuales quedaron plasmadas en Decreto 1413 de 2017, así:

Artículo 2.2.17.1.5. Principios: ... los atinentes a la estrategia de Gobierno en Línea contenida en el presente decreto, la prestación de los servicios ciudadanos digitales se orientará por los siguientes principios:

... 6. Privacidad por diseño y por defecto. Desde antes que se recolecte información y durante todo el ciclo de vida de la misma, se deben adoptar medidas preventivas de diversa naturaleza (tecnológica, organizacional, humana, procedimental) para evitar vulneraciones al derecho a la privacidad o a la confidencialidad de la información, así como fallas de seguridad o indebidos tratamientos de datos personales. La privacidad y la seguridad deben hacer parte del diseño, arquitectura y configuración predeterminada del proceso de gestión de información y de las infraestructuras que lo soportan. (MinTic Decreto 1413 de 2017)

Como bien lo ha definido, en cuanto a los principios precitados, la ONG *Privacy International* en su guía *Data Protection Guide*, obligaciones de los responsables y los encargados del tratamiento de datos:

La privacidad desde el diseño: implica que la protección de datos debe integrarse desde el momento en que se empieza a diseñar un sistema, de modo que las salvaguardas antes mencionadas se contemplen también desde el principio. La obligación de cumplir recae tanto en el responsable como en el encargado del tratamiento.

Privacidad por defecto: un segundo componente es la “privacidad por defecto”, que requiere que un producto, servicio o sistema aplique una estricta protección de la privacidad y de los datos de manera predeterminada. Esto incluye configuraciones que protegen la privacidad por defecto, es decir, sin que el usuario final deba realizar manualmente ningún tipo de configuración. Esta medida es esencial, dada la engorrosa y compleja naturaleza técnica de muchas políticas de protección de la privacidad y los datos. La carga no debe recaer en las personas: no debe esperarse que tengan los conocimientos y la experiencia necesarios para comprender la complejidad de los servicios y dispositivos que usan. Siempre que sea posible, deberán gozar del más elevado nivel de protección de forma predeterminada. (*Privacy International*, 2018)

### **3. Alcance de la Responsabilidad Demostrada - *Accountability***

Desde el 2013, Colombia ha sido pionera en regular la responsabilidad demostrada - *Accountability* en el tratamiento de datos personales. Posteriormente, se han sumado Brasil (2018) y Ecuador (2021). Esta institución está incorporada en el proyecto de ley de protección de datos de Argentina (2022). (Remolina, 2022).

De acuerdo con lo señalado por Remolina (2022), dicho principio busca que las normas y preceptos constitucionales, sobre tratamiento de datos personales, sean una realidad tangible, verificable y vaya en beneficio de la protección de los derechos de las personas, de tal manera que se pueda demostrar que lo puesto en práctica es útil, pertinente y eficiente, en pro de la protección de estos. Por ello es fundamental que los administradores de las organizaciones y entidades sean proactivos en el tratamiento de la información, de tal manera se adopten medidas estratégicas por iniciativa de las mismas entidades, que garanticen los derechos de los titulares de la información y que se gestione respetando los derechos humanos.

Por lo tanto, la responsabilidad demostrada, exige que los representantes legales pongan en marcha medidas apropiadas, efectivas y verificables que les permitan evidenciar la observancia de las normas sobre la materia (Remolina 2013, p. 287).

Dichas medidas en cabeza de los responsables o encargados del tratamiento de datos personales, entre las cuales se evidencien que se hayan llevado a cabo:

- a. Políticas y manuales, para el efectivo tratamiento de los datos personales;
- b. Procedimientos definidos para la recolección, el tratamiento y supresión/eliminación de estos;
- c. Implementación y estructura administrativa adecuada de acuerdo con el tamaño, naturaleza y necesidades de las empresas.
- d. Contar con un sistema de gestión efectivo para la atención de reclamos, consultas de los titulares y respuesta a PQR.
- e. Contar con la capacidad administrativa y operacional para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.

Generando así que los datos personales, cuenten con una protección especial, garantizando que los titulares de estos conozcan la finalidad con la que serán utilizados sus datos.

Ahora bien, el responsable del tratamiento de los datos personales es el garante de acatar las medidas para la implementación de los principios definidos por la OCDE adicionales a los principios rectores de la Ley 1581/2012, de acuerdo con lo que señala Montezuma (2019):

(...) Con el fin de desarrollar un marco ideal de protección de datos personales para los miembros de la comunidad internacional, es que la OCDE en su documento *Guidelines on the Protection of Privacy and Transborder Flows of Personal Data* establece que el principio de Responsabilidad Demostrada implica que el responsable del Tratamiento de los Datos Personales será garante en acatar las medidas necesarias para la implementación total de los principios listados en el documento. (Montezuma 2019, p. 42)

Vale la pena señalar que el principio de responsabilidad demostrada - *Accountability*, fue incorporado recientemente en la Ley 1266 de 2008, mediante adición en su numeral 19ª, dicha

adición se llevó a cabo por el artículo 12 de la Ley 2157 de 2021, “por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del *habeas data* con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones” publicada en el diario oficial No. 51.842 de 29 de octubre de 2021. Aunque al investigar la exposición de motivos para conocer más a fondo sobre el sustento jurídico y la justificación de incluir el mentado principio, en su Proyecto de Ley Estatutaria No. 062 de 2019 Senado – 314 de 2019 Cámara<sup>4</sup> “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y se dictan disposiciones generales del hábeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”. No se evidencia primero, ninguna proposición al respecto del artículo 12 con el que se incluyó el principio de la responsabilidad demostrada, y segundo tampoco se evidencia en qué momento se incluyó dicho artículo, más aún, en sentencia de control de constitucionalidad, C-282 de 2021, la misma Corte señala que:

Ahora bien, con relación a (i) la responsabilidad demostrada en la adopción de medidas efectivas para dar cumplimiento y efectividad a los derechos previstos en la Ley 1266 de 2008 y el Reglamento; y (ii) el aumento en el monto de las sanciones imponibles por la SFC y la SIC en el ejercicio de sus competencias, observa la Sala que los textos de dichas iniciativas no fueron sometidos a consideración de la Comisión. (Corte Constitucional C-282 de 2021 M.P Alejandro Linares Cantillo)

Aun así, se declaró la constitucionalidad del artículo en comento, como a su vez por solicitud de la Procuradora General de la Nación la Corte se declaró la exequibilidad del mismo artículo.

En su momento argumento la Corte:

Por cuanto, las medidas buscan hacer efectivas las garantías previstas en el artículo 15 superior, asegurando que los operadores, usuarios y fuentes de la información cumplan con la normatividad vigente en la materia. En tal sentido, se observa que ambas disposiciones legales se limitan a la imposición de deberes, mismos que no pueden

---

<sup>4</sup> El proyecto de ley estatutaria, y la ley misma sancionada, conocida como: “ley de borrón y cuenta nueva”.

calificarse como desproporcionados si se tiene en cuenta que no generan cargas onerosas adicionales a los actores del sistema financiero ni le imponen asumir tareas o funciones ajenas a su ámbito de operación o sobre las que carezcan de conocimientos técnicos. Antes bien, se trata de ejecutar acciones tendientes a cumplir con la normatividad que rige el ámbito en el que se desempeñan de ordinario. Corte Constitucional C-282 de 2021 M.P Alejandro Linares Cantillo)

Es razonable dicha justificación de la Corte, máxime cuando ya está vigente y vinculantes dicho principio desarrollado en el Decreto 1377 de 2013, en su artículo 26, el cual señala que la SIC podrá requerir a las empresas para que suministren una descripción de sus procedimientos incluido el aseguramiento de la información.

De igual forma, en el artículo 27 del precitado Decreto, señala que la SIC impartirá las directrices bajo parámetros de revisión:

1. La existencia de una estructura administrativa proporcional a la estructura y tamaño empresarial del responsable para la adopción e implementación de políticas consistentes con la Ley 1581 de 2012 y este decreto.
2. La adopción de mecanismos internos para poner en práctica estas políticas incluyendo herramientas de implementación, entrenamiento y programas de educación.
3. La adopción de procesos para la atención y respuesta a consultas, peticiones y reclamos de los Titulares, con respecto a cualquier aspecto del tratamiento...

Ahora bien, en el artículo 12 de la Ley 2157 de 2021 que adicionó el artículo 19A a la Ley 1266 de 2008, el mismo vario mínimamente, aunque al hacer el siguiente ejercicio comparativo de los artículos en comento, se puede concluir que se transcribió el mismo artículo 26 del Decreto 1377 de 2013 y se incluyó como nuevo artículo 19A a la Ley 1266 de 2008.

## Cuadro 1

### Comparativo del Principio de Responsabilidad Demostrada

Decreto 1377 de 2013	Ley 2157 de 2021, Art 12:
<p><b>Artículo 26. Demostración.</b> Los responsables del tratamiento de datos personales deben ser capaces de demostrar, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio, que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y este decreto, en una manera que sea proporcional a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 19A (adicionado Ley 1266/2008).</b> Los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial y de servicios deben ser capaces de demostrar que han implementado medidas apropiadas, efectivas y verificables para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1266 de 2008 y sus normas reglamentarias, en una manera que sea proporcional a lo siguiente:</p>
1. La naturaleza jurídica del responsable y, cuando sea del caso, su tamaño empresarial, teniendo en cuenta si se trata de una micro, pequeña, mediana o gran empresa, de acuerdo con la normativa vigente.	1. La naturaleza jurídica del operador, fuente y usuario de información y, cuando sea del caso, su tamaño empresarial, teniendo en cuenta si se trata de una micro, pequeña, mediana o gran empresa, de acuerdo con la normativa vigente.
2. La naturaleza de los datos personales objeto del tratamiento.	2. La naturaleza de los datos personales objeto del tratamiento.
3. El tipo de Tratamiento.	3. El tipo de Tratamiento.
<p>4. Los riesgos potenciales que el referido tratamiento podrían causar sobre los derechos de los titulares.</p> <p>En respuesta a un requerimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, los Responsables deberán suministrar a esta una descripción de los procedimientos usados para la recolección de los datos personales, como también la descripción de las finalidades para las cuales esta información es recolectada y una explicación sobre la relevancia de los datos personales en cada caso.</p> <p>En respuesta a un requerimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, quienes efectúen el Tratamiento de los datos personales deberán suministrar a esta evidencia sobre la implementación efectiva de las medidas de seguridad apropiadas:</p>	<p>4. Los riesgos potenciales que el referido tratamiento podrían causar sobre los derechos de los titulares. Quienes efectúen el tratamiento de los datos personales deberán suministrar evidencia sobre la implementación efectiva de las medidas útiles y pertinentes para cumplir la presente ley.</p>

*Nota:* Comparativo entre el Decreto 1377 de 2013 y la Ley 2157 de 2021, creación propia

Del anterior cuadro comparativo se puede concluir a partir de las diferencias en color rojo, lo siguiente: que las mismas son aplicables a los responsables o encargados del tratamiento de datos y a requerimiento de la SIC o de la Superintendencia Financiera (SFC).

Trata de ser novedosa la inclusión del artículo 19A, en Ley 1266 de 2008, cuando señala el concepto de “verificable”, cuando ese es espíritu en sí del principio de responsabilidad demostrable, que el responsable o encargado del tratamiento de datos a solicitud de las entidades de vigilancia y control (SIC o SFC) puedan demostrar que cumplen con la normatividad de protección de datos personales y que a su vez ese cumplimiento sea real, verificable.

Por último, le da una definición más amplia al concepto de responsable en tratamiento de datos personales en el artículo 19A, otorgándoles denominaciones como operador, fuente y usuario de la información.

### **3.1 La Responsabilidad demostrada desde la Ley 222 de 1995**

De acuerdo con el doctor Remolina (Remolina, 2019) sobre el principio de Responsabilidad Demostrada, él señala que este principio está plasmado en la normatividad colombiana desde la Ley 222 de 1995, por lo que no necesariamente viene desde el Decreto 1377 de 2013 ni desde la guía de la SIC de 2016, más sí desde la Ley 222 de 1995, en cuanto a los deberes que se les exige a los administradores (representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos) a los mismos les asiste la obligación de cumplir las leyes, entre ellas las normas de protección de datos personales.

Aunado a ello, al analizar el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, señala que los administradores deben de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios más aún, en el ejercicio de sus funciones, deben de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias, más aún velar en el estricto sentido proactivo, actuando desde antes, no necesariamente cuando lleguen las quejas y las sanciones. Posteriormente, el doctor Remolina en el año 2022, señala respecto de la Ley 222 de 1995 que:

Obsérvese que la regulación no exige cualquier tipo de cumplimiento de la ley, sino uno calificado, es decir, correcto, riguroso o ajustado con exactitud a lo establecido en la norma. Velar por el estricto cumplimiento de la ley requiere que los administradores actúen de manera muy profesional, diligente y proactiva para que en su organización la regulación se cumpla de manera real (no formal), efectiva y minuciosa. Por eso, los administradores deben cuidar con esmero este aspecto y no solo ser guardianes, sino promotores de la correcta y precisa aplicación de la ley. Esto, desde luego, los obliga a verificar permanentemente si la ley se está cumpliendo en todas las actividades que realiza su empresa u organización.

Nótese que el artículo 24 de la ley en comento presume la culpa del administrador “en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos”. Dicha presunción de responsabilidad demanda que los administradores estén en capacidad de probar que han obrado con lealtad y la diligencia de un experto, es decir, como un “buen hombre de negocios”, tal y como lo señala el precitado artículo 23. Adicionalmente, no debe perderse de vista que los administradores jurídicamente responden “solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros” (L. 222 de 1995, artículo 24). (Remolina, 2022).

#### **4. Índice de quejas y sanciones adoptadas por la SIC**

La entidad cada año, durante el día internacional de la protección de datos personales (28 de enero)<sup>5</sup>, presenta un informe de gestión de su delegatura de protección de datos, del año inmediatamente anterior, evento que desde el año 2018 se viene realizando. Gracias al mismo se socializan al público en general las actividades adelantadas incluidas las cifras en cuanto a la delegatura para la protección de datos personales de la SIC.

En las siguientes líneas se presentan someramente las cifras de los últimos 5 años, en cuanto a las sanciones por vulneración de datos personales, quejas presentadas por los ciudadanos vulnerados conjuntamente las órdenes administrativas que ha impartida la SIC por las causales previstas en la norma. Órdenes encaminadas a que los responsables o encargados del tratamiento de datos sean estas empresas o personas naturales, cumplan la normatividad al respecto, y así cesen las vulneraciones a los derechos de los ciudadanos, que en materia de datos se evidencien.

Las cifras presentadas son desde el año 2019 hasta el año 2023:

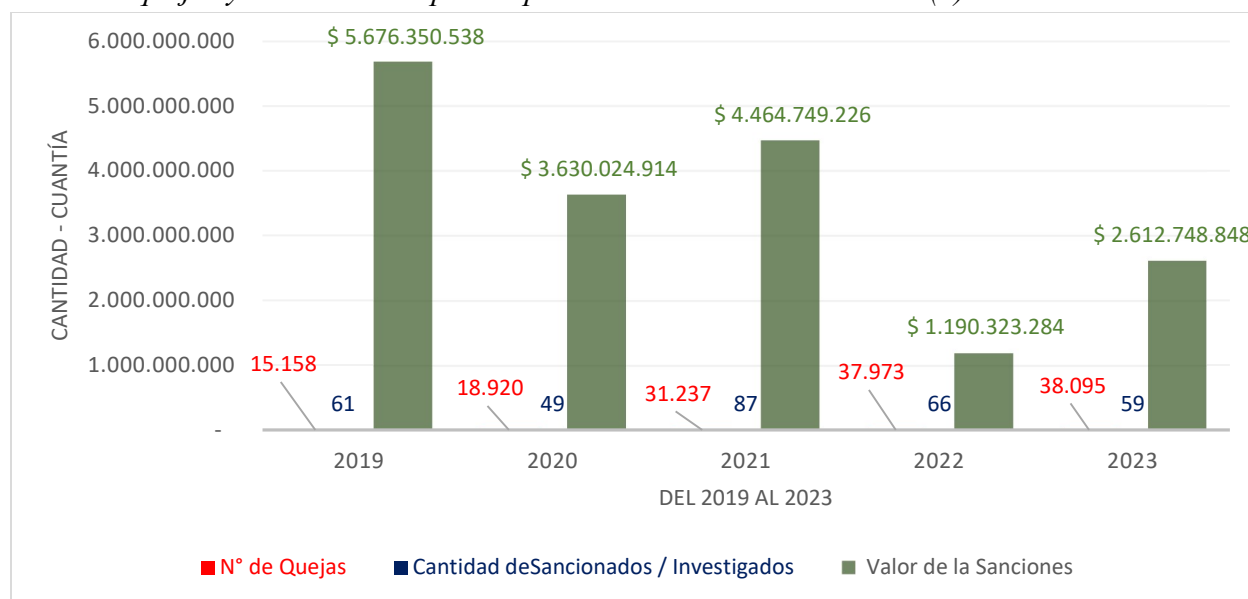
---

<sup>5</sup> Fecha conmemorativa, ya que un 28 de enero, se firmó el Convenio 108 del Consejo de Europa, conocido como Convenio Automatizado de Datos de Carácter Personal el 28 de enero de 1981, gracias a una iniciativa del Comité de ministros del Consejo de Europa y fue a partir del 2006, el Consejo de Europa y la Comisión Europea decidieron instaurar el 28 de enero como Día Internacional de la Protección de Datos Personales.



**Figura 1**

*Índice de quejas y sanciones adoptadas por la SIC de los últimos cinco (5) años del 2019-2023*



*Nota.* Fuente SIC (2024) Elaboración propia.

De la figura anterior, me referiré brevemente al año 2023, ya que por temas de extensión de la presente investigación no daría a entrar en el detalle de cada año. Con respecto a las cifras de año 2023, la delegatura las presentó el pasado 26 de enero de 2024 (SIC, 2024), donde indicó que se incrementó en la atención de quejas en un promedio de 3.346 a 4.000 al mes. Lo que significó al año aproximadamente 42.000 quejas. En cuanto a las sanciones pecuniarias publicadas en la página web de la entidad, se evidencian un total de 59 entidades sancionadas, de las cuales suman un total de \$2.612.748.848 COP, en sanciones económicas por no cumplimiento de la normatividad en el tratamiento de los datos. Aunque disminuyó el número de empresas sancionadas en un 11% menos respecto al año anterior, el valor de las sanciones impuestas aumentó en un 119,5% respecto al año anterior. Por último, se impartieron un total de 2.508 órdenes administrativas.

## **IV. LAS TIPOLOGÍAS DE DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES EN EL TRATAMIENTO INDEBIDO DE LOS DATOS PERSONALES**

En el presente capítulo, analizaré las diferentes tipologías del daño extrapatrimonial en la jurisdicción civil, por lo que iniciaré dando un alcance al desarrollo jurisprudencial del daño moral, como esa primera tipología del daño autónomo, desarrollada por la Corte Suprema de Justicia (en adelante CSJ), con el muy decantado caso del señor Villaveces de 1922. Luego pasaré a la década de los 40 con la consolidación de ese daño al patrimonio moral, llegando así a la década de los 60, a analizar brevemente una sentencia relevante del magistrado ponente, maestro Fernando Hinestrosa, el cual se anticipó en cuanto al daño a la persona.

Luego daré un salto exponencial a la época de los 90 para llegar a analizar algunos fallos relevantes entre los años 2002-2014, en particular el fallo del 13 de mayo de 2008, magistrado ponente el doctor César Valencia, donde nace la segunda nueva tipología de daño extrapatrimonial, como lo es el daño a la vida de relación y luego analizaré el fallo del 5 de agosto de 2014 del magistrado ponente, doctor Ariel Salazar, con el cual surge la nueva tipología del daño extrapatrimonial, siendo la tercera categoría denominada, el daño a los bienes personalísimos de especial protección constitucional, (en adelante B.P.E.P.C), y posterior a ellos tendré un acercamiento al último fallo del año 2023 de la CSJ donde se sigue el precedente jurisprudencial del año 2014 en cuanto al reconocimiento del tercer daño autónomo mencionado.

### **1. El daño moral y su desarrollo en la jurisdicción civil – Corte Suprema de Justicia**

En lo que respecta al daño moral, hare un breve acercamiento en la jurisprudencia de la jurisdicción civil en cuanto a su desarrollo.

Ya en tiempos pretéritos la CSJ, ha reconocido el daño moral, con aquel bien mentado caso del Señor Villaveces del año 1922, con el cual por primera vez se introduce la primera categoría del daño moral como un daño extrapatrimonial autónomo e inicia el desarrolló. En sentencia del 21 de julio de 1922 ordeno: “dispone que por medio de peritos nombrados por esta Corte se fije el monto de los perjuicios sufridos por el demandante a causa de la indebida extracción de los restos de su esposa” (CSJ, 1922).

Ahora bien, en cuanto al daño moral, en palabras de la CSJ, dispuso que los peritos liquidaran los perjuicios morales, teniendo en cuenta “la intensidad del agravio, la condición social del señor Villaveces y de su esposa y la circunstancia de haber comprado aquél una bóveda para mantener guardados los restos sobredichos al amparo de toda profanación.” (CSJ, 1922), por lo que dicha liquidación la condicione a determinadas cualidades y calidades de la familia Villaveces.

Llama la atención como la CSJ en la mentada sentencia hace la distinción de los tipos de daños, “tanto se puede dañar a un individuo menoscabando su hacienda” (daño patrimonial), “como infligiéndole ofensa en su honra o en su dignidad personal o causándole dolor o molestia (nueva tipología del daño extrapatrimonial), “por el solo hecho de la extracción indebida de los restos de su esposa que él tenía depositados en una bóveda de su propiedad”. Razón por la cual se le endilgo responsabilidad al Municipio por culpa de sus mismos empleados generando “un daño moral que debe ser reparado, a la luz de los artículos 2341 y 2356 del Código civil”. Para cerrar lo relacionado a la sentencia en comentario, es importante señalar que la misma CSJ abre la puerta a desde 1922 a diferentes tipos de daños, ya que señala: “todo derecho lesionado requiere una reparación a fin de que se conserve la armonía en la convivencia social”

A partir del año, 1922, la CSJ inició la construcción más detallada del daño moral, aunque con un desarrollo normativo en el año 1936 se logró incorporar el daño moral en el Código penal

de ese mismo año, Ley 95 de 1936 (abril 24) sobre Código penal (Poder Legislativo, 1936), en este nuevo Código penal, se incorpora en sus artículos 95 y 96 la valoración de esos daños difíciles de valorar, como a su vez la inclusión normativa del daño moral, en los siguientes términos:

Artículo. 95. Si el delito no ha causado daño que pueda evaluarse económicamente, el Juez podrá no obstante imponer la obligación de pagar una suma hasta de mil pesos en favor de la Caja de Multas.

Artículo .96. Cuando no fuere fácil o posible evaluar económicamente el daño moral, ocasionado por el delito, el Juez puede fijar prudencialmente la indemnización que corresponda al ofendido hasta la suma de dos mil pesos.

Conforme con lo anterior, es importante hacer las siguientes precisiones, la primera de ellas es el impacto de que en las normas penales se regule la sanción pecuniaria de la responsabilidad civil derivada del delito, impacto que genera el incluir los artículos 95 y 96 del Código penal de 1936. Más aún, en reconocer indemnización por el daño moral, que se genera a partir de la consumación del delito por parte del causante de este, estando obligado a reconocer dichas indemnizaciones, por lo que es indiscutible que el delito es fuente de obligaciones y genera responsabilidad civil.

La segunda precisión, es que la inclusión de la reparación del daño moral en Código penal de 1936 sería lo que muchos años después se desarrollaría y haría parte hoy en día del denominado, incidente de reparación, de acuerdo con los artículo 102 y ss. de la Ley 906 de 2004, siendo este un mecanismo procesal en búsqueda de la reparación integral de las indemnizaciones, pecuniarias como no pecuniarias, tanto de carácter patrimonial como extrapatrimonial, a la víctima por el daño causado con el delito, sufragadas por el causante del daño. Es importante la apreciación, ya que a partir de la Ley 906 de 2004, se busca dentro del proceso penal la indemnización de los perjuicios sin tener que recurrir a un proceso en la jurisdicción civil como se venía realizando pretéritamente. En las palabras de la CSJ:

(II) El trámite debe circunscribirse a debatir lo relativo a la responsabilidad civil, sin que puedan cuestionarse asuntos ya superados del ámbito penal, dado que han sido resueltos en fallo de condena ejecutoriado, de tal manera que el incidente de reparación se aparta completamente del trámite penal (providencias del 27 de junio del 2012, radicado 39.053, y del 9 de octubre de 2013, radicado 41.236).

(III) Como se trata de una acción civil al final del proceso penal, una vez declarado un sujeto penalmente responsable, cuando se busca la valoración de los daños causados con la ilicitud que se declaró cometida, se impone aplicar los criterios generales consagrados en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, norma que regula que dentro de cualquier proceso que se surta ante la administración de justicia, la valoración de los daños causados, “atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales”. (CSJ, 2016 - SP4559, M.P José Luis Barceló Camacho).

### **1.1.Desarrollo del daño moral en la década de los 40**

En sentencia de 1941 la CSJ en su sala de negocios generales, del 23 de abril. En dicha sentencia la CSJ se pronunció sobre la muerte del señor Urrea acaecida el día 9 de mayo de 1937, en el siniestro del Cable Aéreo del Norte, en inmediaciones de la población de Aránzazu. En la presente sentencia, la CSJ se pronunció respecto al daño moral en los siguientes términos con una mejor construcción conceptual y dándole claramente un mejor alcance de este, en tanto que dividió el daño moral, en daño moral subjetivo y daño moral objetivado así:

Hay en torno al daño moral dos géneros de perjuicios: los que emanan de aquél en forma concreta, determinada o determinable, que pudieran llamarse perjuicios morales objetivados, y otros que son indeterminados o indeterminables, inasibles y abstractos, perjuicios morales no susceptibles de objetivación. El daño moral es la lesión del patrimonio moral propiamente dicho o del patrimonio afectivo; de la "parte social de patrimonio moral", en los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales; de la parte afectiva, en los que hieren los sentimientos de amor en la familia. El daño moral objetivado puede fácilmente repararse y es tangible, estimable con relativa facilidad concretable en cifras numéricas, no así el daño moral no objetivado. (CSJ Sala de Negocios Generales, 1941)

En suma, señala la misma CSJ en la mentada sentencia, que los daños subjetivados efectivamente para su reparación “no puede reducirse a cifras ni traducirse pecuniariamente” pero

aclara que no por ello no debe quedar sin resarcirse, “Sin una *satisfacción* de orden pecuniario”, ora así:

Por más que sea difícil la reparación del daño puramente subjetivo y social, esto no implica que haya de quedar sin una satisfacción de orden puramente pecuniario, como así la llama Josserand y con él otros expositores. Este es el criterio de la ley colombiana, cuyo sistema es el que mejor armoniza con las concesiones más recientes del derecho y de los principios que dentro de él inspiran la reparación del perjuicio. En suma, para el daño moral no objetivable se admite en la ley colombiana una pequeña satisfacción pecuniaria que se gradúa prudencialmente por el juez según las circunstancias de cada caso dentro de la cuantía señalada en el art. 95 del Código Penal. (CSJ sala de negocios generales, 1941).

Por lo que queda claro que el daño moral subjetivado es susceptible de resarcimiento y es el juez quien determina al *Arbitrium judicis* el *quantum* a reconocer como indemnización o reparación a los diferentes bienes afectados.

Más adelante, en el año 1943, en sentencia de CSJ en sala de casación civil, amplía y les da un mejor alcance a los daños morales, en cuanto a la subdivisión del daño moral subjetivado, en esta oportunidad la CSJ se pronunció sobre las lesiones que sufrió y que le quedaron de por vida a la señora Herrera producto del accidente de tránsito donde ella fue arrollada por el señor Rodríguez la tarde del 23 de julio de 1940, en el siguiente orden se pronunció respecto a los daños morales padecido por ella:

... El daño moral puede entenderse de dos maneras que dan lugar a su subdivisión, en perjuicios morales propiamente dichos, que son los que afectan la parte social del patrimonio moral, como los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales, protegidos por las leyes que sancionan la calumnia, la injuria, la difamación; y en *perjuicios de afección* que son los que hieren la parte afectiva del patrimonio moral, las convicciones y los sentimientos de amor dentro de las vinculaciones familiares, como la pérdida o el daño a personas queridas o la destrucción o deterioro de objetos materiales representativos de valor de afección .... ". Es posible que la reliquia de una lesión corporal curada pueda llegar a constituir, por los efectos permanentes que determine, fuente de perjuicio moral... (CSJ, sala de casación civil, 1943).

Aunado a lo anterior, en sentencia del mismo año, del 13 de diciembre de 1943 la CSJ (Acción petitoria de pago de perjuicios por los ocasionados en la tragedia de aviación del Campo de Santa Ana), señala la CSJ que:

Hay en torno al daño moral dos géneros de perjuicios: los que emanan de él en forma concreta, determinada o determinable, que pudieran llamarse perjuicios morales objetivados; y otros que son indeterminados e indeterminables, inasibles y abstractos, perjuicios morales no susceptibles de objetivación.

El daño moral es la lesión del patrimonio intrínsecamente moral, en que se comprende la ***parte afectiva de él, los afectos, el amor en la familia, y la parte social en los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales.***

La injuria al sentimiento del ***amor filial o al del honor*** puede ocasionar perjuicios morales inestimables por su naturaleza, y perjuicios morales objetivados. (...)

Las repercusiones objetivas del daño moral, el daño moral objetivado, han de indemnizarse aplicándoles las normas que regulan la fijación y resarcimiento del perjuicio material. ...Mas no sucede lo mismo cuando se trata del daño moral no objetivado. En él se contempla un perjuicio puramente subjetivo: es la pena misma, el dolor, el sufrimiento lo que se considera (CSJ, sala de casación civil, 13 de diciembre de 1943). (Cursiva y resaltado apropiado)

Conforme a lo anterior, podemos señalar inicialmente que el daño moral objetivado, son esas repercusiones económicas que se exteriorizan de ese daño moral subjetivado, interno. Ahora bien, en cuanto al resarcimiento del daño moral subjetivado, la CSJ señala:

En la zona del daño puramente subjetivo la reparación no se realiza completamente, porque es imposible alcanzarla, ***porque los sentimientos no se compran ni se venden, porque el afecto en la familia y la estimación social y pública no son artículos de comercio***, y porque el dinero es incapaz de restablecer el equilibrio espiritual alterado por una lesión emanada de esta clase de daño. Admitir el *proetium doloris* para compensarlo económicamente, como daño moral subjetivo, ***es aceptar un absurdo moral y jurídico.*** (CSJ, sala de casación civil, 13 de diciembre de 1943). (Cursiva y resaltado apropiado)

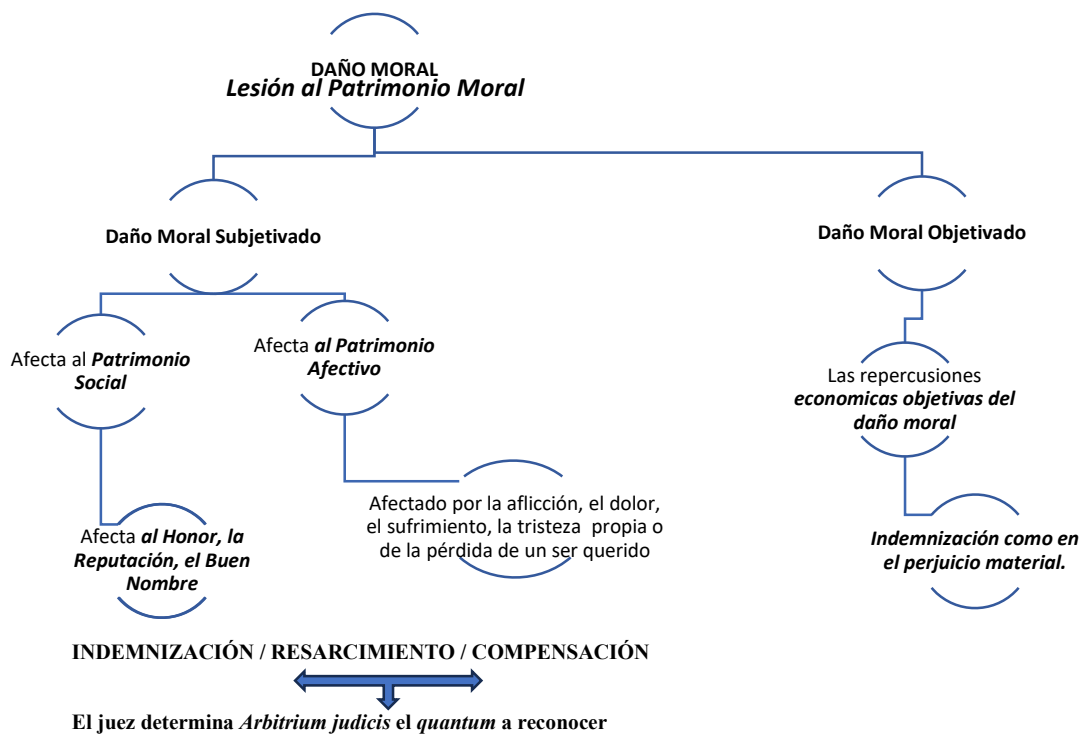
La cursiva y el resaltado anterior, es apropiado, con el ánimo de evidenciar el manejo que la CSJ le venía dando al daño moral, en cuanto a un todo, siendo este todo esa congoja, aflicción, la pena misma, el dolor, el sufrimiento interno de la persona, incluido el sentimiento mismo de la afectación a esa estima social, a la afectación a la reputación y a la honra, *verbigracia* muchos

años después la Corte Constitucional, le dará el alcance al derecho al buen nombre: “como la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas” (Corte Constitucional, C- 489 de 2002).

Podemos sintetizar el desarrollo del Daño Moral en la CSJ con el siguiente diagrama, la transformación que surgió desde el año 1922 y que tuvo su desarrollo hasta finales de los 90:

### Diagrama 1

*El daño moral y sus componentes*



*Nota:* Estructura del daño moral, creación propia.

En sentencia del 4 de abril de 1968, como magistrado ponente, el maestro Fernando Hinestrosa, él se anticipó a su tiempo, en cuanto a desarrollo y evolución de los daños a las



personas, como aquellos daños que afectan la personalidad del individuo, en palabras de la misma

CSJ:

la lesión a la integridad sicosomático de la persona puede repercutir en el patrimonio de la misma, tanto en los gastos de curación o rehabilitación, como en las ganancias ciertas que por tal motivo ha dejado o dejará de percibir, y también manifestarse en quebrantos transitorios o definitivos, más o menos graves, en la vida de relación del sujeto, e incluso proyectarse en sus sentimiento y, además, considerando que todos estos efectos de la agresión constituyen daño a la persona, en sus distintas manifestaciones relevantes...

(...)

En lo relativo al daño a la persona, consistente de inmediato en un desmedro a la integridad física o mental, o en ***injuria al honor, la libertad o la intimidad***; susceptibles de traducirse en las anotadas consecuencias patrimoniales, de proyectarse en quebrantos en la vida de relación y, de repercutir en el equilibrio sentimental del sujeto... (CSJ, 1968, M.P Fernando Hinestrosa) (negrilla y resaltado a propósito).

Por lo que queda decantado el avance en su tiempo del maestro Hinestrosa con relación a los daños a la persona siendo estos no solo patrimoniales, sino a esos daños de bienes de la personalidad.

Ya en sentencia del 24 de mayo de 1999. Exp. 5244, M.P. Pedro Rafael Lafont Pianetta, la CSJ se pronunció en casación en proceso de responsabilidad civil extracontractual, sobre el caso de unas imputaciones de ser el autor de la masacre en Granada-Meta acaecida el 2 de junio de 1988, señalamientos e imputaciones infundadas y falsas que sufrió el señor Penagos por parte de Cano Isaza & Cía. / El Espectador en publicación del periódico el Espectador el día 30 de julio de 1988.

En esta oportunidad la CSJ se vio en la necesidad de aplicar “el criterio del *Arbitrium judicis* respecto a las reparaciones del daño moral, en los derechos al buen nombre y a la honra, de tal manera que se aproxime a una compensación equivalente o paliativa por la afección sufrida” (CSJ, 1999). En esa oportunidad la CSJ aplicó unos requisitos mínimos con el objetivo de valorar mejor la afectación de los dos derechos antes citados, los cuales señalo así:

Deben tenerse en cuenta, factores como los relativos a las condiciones personales trascendentes en el buen nombre y la honra de la víctima, el alcance y la gravedad de la afectación de estos derechos, a la extensión de la difusión y las circunstancias de la información, a las condiciones periodísticas y económicas del medio de comunicación social, al interés de la víctima por la rectificación y a la disposición del medio para hacerlo... (CSJ, Exp. 5244, 1999, M.P. Pedro Rafael Lafont Pianetta)

En la citada sentencia, la CSJ para aplicar correctamente el principio de *Arbitrium judicis* señala que definirá cuales son las correctas formas de resarcimiento para el caso en concreto las cuales se adecuen a la función compensatoria o paliativa. Siendo estas medidas directas como la publicación de la rectificación incluida la parte resolutive de la sentencia, sumado a ellos las indirectas, estas como el pago en dinero de una reparación, pasando luego a valorar la CSJ la afectación a los derechos en discusión.

Conforme a lo anterior, y al objeto de investigación, la CSJ decidió condenar a los demandados y como compensación y reparación a los daños morales, donde incluye el buen nombre y la honra, una reparación pecuniaria con una suma de \$5.000.000 COP y con una condena reparatoria no pecuniaria a la publicación de la rectificación de la noticia e informar que los demandados fueron condenados por ello, condena esta última que significo costos adicionales para los demandados.

Ahora, en Sentencia del 13 de diciembre de 2002. Exp. 7692, magistrado ponente Silvio Fernando Trejos Bueno, la CSJ se pronunció nuevamente en casación sobre un proceso de responsabilidad civil extracontractual, sobre el caso de un abogado, el señor Torres, quien sufrió señalamientos e imputaciones falsas en publicación del noticiero Q.A.P del 5 de abril de 1993. En esta oportunidad la CSJ en sus consideraciones señala, que el noticiero emitió la noticia “sin mediar una valoración crítica de la información suministrada por la Fiscalía, y de modo imprudente según

los calificativos empleados en ella contra las personas, fluye la **demonstración de la culpa**<sup>6</sup> derivada del incumplimiento del deber profesional”(CSJ, 2002 M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno) (Negrilla fuera de texto), por lo que al faltar al deber de conducta, en cuanto a la prudencia que le asiste, se le endilgó responsabilidad civil.

Más aún, la CSJ considera en su ponderación de casar y de reconocer la responsabilidad del medio noticioso, lo que previamente había adelantado el señor Torres, en cuanto a la acción de tutela que había impetrado este la cual había fallado a su favor, máxime cuando se le reconoció en dicha acción, que el medio noticioso en comento, le había vulnerado los derechos fundamentales al buen nombre y a la honra.

Por lo que queda claro que a hoy es procedente impetrar ambas acciones como lo son, por una parte la acción de Tutela para proteger y restablecer los derechos fundamentales vulnerados por una clara violación de estos y por otra parte iniciar acciones de orden civil, en búsqueda de resarcimiento e indemnización por daños causados, mediante procesos declarativos de responsabilidad civil, logrando entre ellas medidas no pecuniarias en búsqueda de satisfacer o reestablecer los derechos vulnerados cuando ello sea posible y que no revictimizar a las víctimas.

Ahora bien, en esta oportunidad la CSJ reconoce la responsabilidad civil solidaria entre la Sociedad TV-13 (Noticiero Q.A.P) y el periodista Victor Javier Solano por los hechos en comento, reconociendo indemnización por concepto de perjuicios moral subjetivo, al titular de los derechos vulnerados, es decir al Sr. Torres con la suma de \$10.000.000 COP, pero lo llamativo de está es que le reconoció a la esposa de este la suma de \$5.000.000 COP y a sus tres hijos la suma de

---

<sup>6</sup> Es menester señalar que en la CSJ hace un juicio de la responsabilidad del demandado bajo la responsabilidad por culpa, responsabilidad aquiliana en el caso en estudio que vulneraron derechos morales subjetivos por parte del medio informativo, noticiero Q.A.P.

\$2.000.000 COP por los mismos perjuicios, siendo en total la suma de \$21.000.000 COP por daño moral subjetivado a la familia Torres Landínez, *verbigracia*, la sala en la sentencia en comento, morigeró la jurisprudencia que venía desarrollando la CSJ desde los años pretéritos de 1922, 1941, 1943 en adelante, con respecto a reconocerle a los familiares de 1er grado de consanguinidad y afinidad indemnización por dichos daños morales, ya que en sentencia del año 1941 la CSJ señaló sobre el daño moral subjetivado, era posible solo reconocérselo al directamente afectado en las siguientes palabras: “En este campo solamente el presunto lesionado sería el sujeto capaz de medir la intensidad de su dolor”. (CSJ, 1941 del 23 de abril, M.P Aníbal Cardoso Gaitán), aunque con la presente decisión de la CSJ de 2002 en comento, no se pronunció respecto al daño al derecho de la intimidad familiar textualmente, si lo hace al reconocer indemnizaciones a la familiar del señor Torres, se evidencia que dicho fallo se fundamentó el derecho a la intimidad familiar, aunados a la reputación y honra, en discusión desde las sentencias pretéritas.

Por último, cabe señalar que las dos últimas sentencias analizadas, han versado sobre procesos de responsabilidad civil extracontractual, aclaración que adelanto en función de las siguientes sentencias a analizar brevemente.

Siguiendo el orden cronológico de las nuevas categorías de daños extrapatrimoniales, y solo con el fin de mencionar la sentencia, como tal, que dio origen a la segunda nueva categoría de daño autónomo, siendo este el daño a la vida de relación. En sentencia SC035-2008 del 13 de mayo de 2008 siendo magistrado ponente el doctor César Julio Valencia Copete, la CSJ en esta oportunidad analizó las características del daño a la vida de relación, en palabras de la CSJ, a partir de su naturaleza, siendo esta extrapatrimonial dado que afecta los intereses, derechos o bienes cuya apreciación económicamente es insalvable, aunado a ello en su trascendencia, pues se refleja en la esfera externa de la persona, un diferencial en cuanto al daño moral.

Ahora bien, su manifestación es externa en cuanto a impedimentos, dificultades y privaciones, siendo así limitaciones de carácter temporales o definitivas, con determinado grado de dificultad, que a todas estas la víctima debe soportar. Y no necesariamente con un contenido monetario, aunque llama la atención en cuanto al origen, ya que en este caso puede ser de tipo físico, psíquico, sino a su vez afectaciones a otros bienes intangibles de la personalidad, derechos fundamentales u otros intereses legítimos. Sumado a ello que pueden ser reclamados por la víctima directa como por su círculo familiar o de allegados cercanos.

## **2. La nueva tipología de daño extrapatrimonial como lo es el daño a los bienes personalísimos de especial protección constitucional (B.P.E.P.C)**

Ahora me referiré a la Sentencia del 5 de agosto de 2014. Exp. SC10297-2014, magistrado ponente Ariel Salazar Ramírez, sentencia muy discutida tanto en la doctrina como en la academia, aunque lo cierto es el cambio que ha generado y la transformación en sí misma, con la inclusión del tercer daño autónomo extrapatrimonial en la jurisdicción civil, como lo es el daño a los B.P.E.P.C.

En esta oportunidad la CSJ se pronunció en casación sobre un proceso de responsabilidad civil contractual en los siguientes términos a saber: el señor García y la señora Ortega promovieron proceso ordinario en contra del Banco Granahorrar S.A. / Banco Central Hipotecario, para fueran declarados civilmente responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de mutuo celebrado con la entidad como a su vez daños inmateriales señalados por los recurrentes hechos acaecidos entre el años 2000 y 2003 en comento en la sentencia.

A continuación, se presentan apartes relevantes de la Sentencia de la CSJ - SC10297-2014 del magistrado ponente, doctor Salazar, respecto a los daños inmateriales endilgados a la demandada como a su vez el reconocimiento de estos:

La antigua clasificación, por lo demás, limita el daño extrapatrimonial a la esfera interna del sujeto y deja por fuera de la tutela judicial efectiva las repercusiones sociales del perjuicio no patrimonial, tales como la honra, la dignidad, la libertad y el buen nombre de la persona, que no dependen de su psiquis o interioridad, ni mucho menos de las consecuencias nocivas que llegue a producir en otros bienes jurídicos de inferior jerarquía.

Desde esta perspectiva, y en contraposición al daño estrictamente patrimonial, el perjuicio extrapatrimonial no se reduce al tradicional menoscabo moral, pues dentro del conjunto de bienes e intereses jurídicos no patrimoniales que pueden resultar afectados mediante una conducta dolosa o culposa se encuentran comprendidos aquéllos distintos a la aflicción, el dolor, el sufrimiento o la tristeza que padece la víctima. En este contexto, son especies de perjuicio no patrimonial –además del daño moral– el daño a la salud, a la vida de relación, o a bienes jurídicos de especial protección constitucional tales como la libertad, la dignidad, la honra y el buen nombre, que tienen el rango de derechos humanos fundamentales. (CSJ, 2014, M.P Ariel Salazar Ramírez)

Ora, después de realizar un recorrido jurisprudencial en cuanto a los daños inmateriales reconocidos por la CSJ incluido el daño moral, procede el magistrado ponente a señalar el alcance de la nueva tipología del daño:

Los anteriores referentes jurisprudenciales permiten deducir que el daño a los bienes personalísimos de especial protección constitucional que constituyen derechos humanos fundamentales no encaja dentro de las categorías tradicionales en que se subdivide el daño extrapatrimonial, por lo que no es admisible forzar esas clases de daño para incluir en ellas una especie autónoma cuya existencia y necesidad de reparación no se pone en duda.

De ahí que el daño no patrimonial se puede presentar de varias maneras, a saber: **i)** mediante la lesión a un sentimiento interior y, por ende, subjetivo (daño moral); **ii)** como privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas tales como practicar deportes, escuchar música, asistir a espectáculos, viajar, leer, departir con los amigos o la familia, disfrutar el paisaje, tener relaciones íntimas, etc., (daño a la vida de relación); o, **iii) como vulneración a los derechos humanos fundamentales como el buen nombre, la propia imagen, la libertad, la privacidad y la dignidad, que gozan de especial protección constitucional.** (CSJ, 2014, M.P Ariel Salazar Ramírez) (Negrilla fuera de texto).

Pasando luego a aclarar que los dos tipos de daños han sido desarrollados por la CSJ, aunque el tercer tipo y nuevo, “**El menoscabo a los bienes jurídicos personalísimos de relevancia constitucional**”, se ha enunciado tangencialmente por la jurisprudencia, no había sido materia de profundización, dado que hasta ahora no se había planteado ese asunto en sede de casación”. (CSJ, 2014). Por lo que es clara la oportunidad que se le presentó al magistrado ponente, doctor Salazar, ya que a partir de este momento dejó la semilla plantada para el desarrollo de esta nueva tipología del daño extrapatrimonial. Más aún, señala él mismo:

Desde esta nueva óptica, ya no resulta posible concebir el derecho civil como un conjunto de normas con significado netamente patrimonial, porque la protección de los intereses superiores de los ciudadanos hace necesaria la intervención del derecho privado cuando aquéllos resultan vulnerados, pues de otro modo la tutela de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución y por las disposiciones internacionales que declaran derechos humanos, no lograría hacerse del todo efectiva y quedaría relegada al ámbito de las buenas intenciones.

De ahí que las normas constitucionales que consagran la inviolabilidad de los derechos fundamentales deben ser objeto de protección y exigibilidad en el campo del derecho civil, es decir que si esos derechos realmente son inalienables y constituyen intereses jurídicos tutelados por el ordenamiento positivo, entonces tienen que ser resarcibles en todos los casos en que resulten seriamente vulnerados.

Sólo en este contexto cobra significado la figura que se viene analizando, y con base en esta nueva concepción – más normativa que filosófica– es posible definir el daño a los bienes esenciales de la personalidad, subjetivos o fundamentales, como el agravio o la lesión que se causa a un derecho inherente al ser humano, que el ordenamiento jurídico debe hacer respetar por constituir una manifestación de su dignidad y de su propia esfera individual. (CSJ, 2014, M.P Ariel Salazar Ramírez)

Es menester señalar que Salazar (2014), en la precitada sentencia, enarbola los principios constitucionales de los derechos personalísimos de especial protección, en suma, con el principio constitucional de la dignidad humana, lo que claramente en la sala generó y a la fecha sigue generando incomodidades en la jurisprudencia. En esa oportunidad se presentaron tres salvamentos de voto de una sala conformada por siete magistrados. Es importante señalar que las sentencias hito como la presente y las que fueron previas que reconocieron los daños autónomos

extrapatrimoniales, como lo fue en su momento la del 21 de julio de 1922 (daño moral) y la del 13 de mayo de 2008 (daño a la vida de relación) ya mentadas, las decisiones resultantes de ellas, han generado un quiebre en el proceder judicial y en precedentes jurisprudenciales de la CSJ, en cuanto al reconocimiento de nuevas tipologías del daño extrapatrimonial en la jurisdicción civil.

Vale la pena señalar la defensa del principio supremo de la dignidad humana, que presentó la CSJ el 5 de agosto de 2014, en los siguientes términos:

Con todo, la defensa del principio supremo de la dignidad humana mediante el resarcimiento integral del perjuicio que se ocasiona a los bienes más preciados para el individuo es una institución del derecho civil, y como tal, requiere para su concesión del cumplimiento de los requisitos de esta clase de responsabilidad.

De hecho, las profundas raíces iusprivatistas de esta figura se evidencian en su condición de derecho personalísimo, es decir que su reclamo solo puede ser ejercitado por su titular, y no puede transmitirse ni enajenarse a otras personas. (CSJ, 2014, M.P Ariel Salazar Ramírez)

Aunque en este último párrafo, es discutible, en cuanto a lo que previamente había reconocido la CSJ, en los casos previos que se les había reconocido indemnizaciones a los familiares en primer grado de consanguinidad y de afinidad, en las afectaciones al patrimonio moral subjetivado. (CSJ, 2002 M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno)

En cuanto a la gravedad del daño que se debe sufrir para que haya reconocimiento de indemnización, al daño a los B.P.E.P.C, la CSJ se pronunció en los siguientes términos:

Otra característica propia del derecho privado es que la protección judicial se concreta en una indemnización pecuniaria, a diferencia del amparo constitucional cuya protección consiste en *“una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo”* (artículo 86 de la Constitución Política), a fin de *“garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible”* (artículo 23 del Decreto 2591 de 1991).

Tal protección, sin embargo, para que sea eficaz, presupone que esta clase de daño guarde correspondencia con los valores del ordenamiento jurídico que le imprimen sentido y coherencia al sistema, lo que impone la necesidad de delimitar la extensión del resarcimiento; es decir que se debe discernir entre los padecimientos que son dignos de



tutela civil y los que deben quedar al margen de ella, pues de lo contrario se corre el riesgo de incurrir en una peligrosa anarquía conceptual que banalice las conquistas de la responsabilidad civil y borre los límites entre lo que es jurídicamente relevante y lo que constituye simples bagatelas. (CSJ, 2014, M.P Ariel Salazar Ramírez)

Ahora bien, con respecto a la fijación del *quantum* de indemnizaciones a reconocer, señala Salazar “que es el propio juez quien debe regularlos con sustento en su sano arbitrio, sustentado en criterios de equidad y razonabilidad” (CSJ, 2014). Por lo que no dejan definidos unos baremos preestablecidos para el reconocimiento de los perjuicios a la nueva tipología del daño a los Bienes Personalísimos. Aunado a ello señala unos determinados parámetros a tener en cuenta, aclarando que, de la mano del principio ya mentado del libre arbitrio del juzgador, los cuales son:

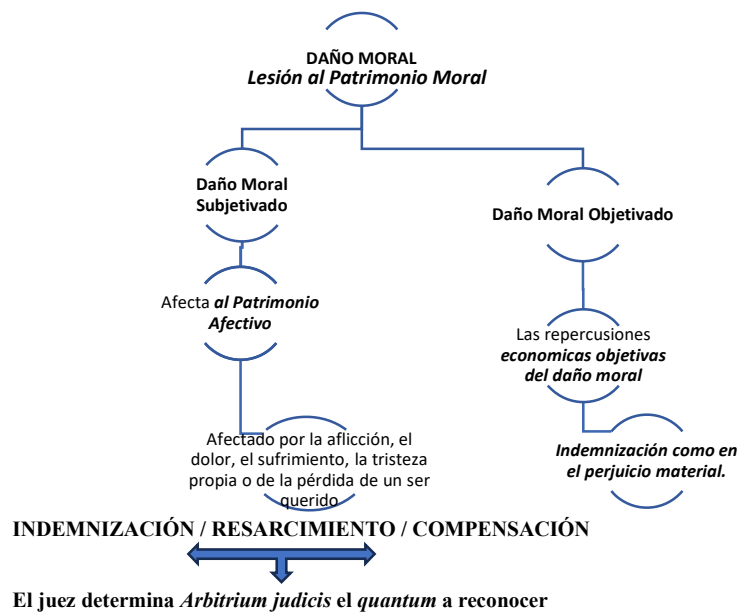
Así, por ejemplo, hay que evaluar si el hecho lesivo vulnera o no un interés jurídico que goza de especial protección constitucional por estar referido al ámbito de los derechos personalísimos; si ese perjuicio confluye o converge en otro de dimensiones específicas como el daño patrimonial, el moral, a la salud o a la vida de relación, de tal suerte que se presenten como una misma entidad; o si, por el contrario, es posible su coexistencia con esos otros tipos de daños por distinguirse claramente de ellos o tener su fuente en circunstancias fácticas diferenciables; entre otras particularidades imposibles de prever de manera apriorística, dado que solo las peculiaridades de cada caso permiten arribar a la decisión más equitativa y ajustada a derecho. (CSJ, 2014, M.P Ariel Salazar Ramírez)

Evitando así, como previamente lo había señalado Salazar, “un pago doble o exagerado de una misma consecuencia nociva que tiene su causa adecuada en un único evento”. (CSJ, 2014 M.P Ariel Salazar Ramírez).

A modo de conclusión de esta tan discutida sentencia, presento la siguiente grafica a consideración, que refleja el cambio presentado en la tipología del daño moral, a partir de la precitada sentencia, el daño moral quedaría de esta forma autónoma así:

## Diagrama 2

*La nueva estructura del daño moral a partir del 5 de agosto de 2014*

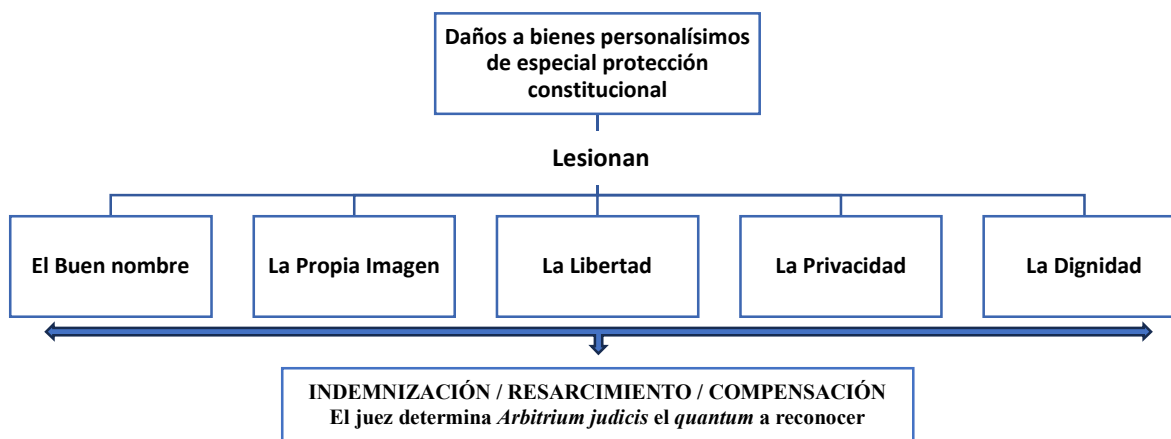


*Nota.* Creación propia a partir de la sentencia SC10297-2014.

Y la nueva tipología autónoma del daño a bienes personalísimos de especial protección constitucional, quedaría así:

## Diagrama 3

*La nueva estructura del daño a bienes personalísimos de especial protección constitucional a partir del 5 de agosto de 2014 (SC10297-2014)*



*Nota.* Creación propia a partir de la Sentencia CSJ, 2014 M.P Ariel Salazar Ramírez.

En sentencia posterior, del año 2016, SC13925-2016, siendo ponente el mismo magistrado, doctor Ariel Salazar Ramírez, siendo recordada como la sentencia de la Clínica Las Vegas, el citado magistrado hace brevemente señalamiento respecto a los bienes personalísimos de especial protección constitucional, en el siguiente orden:

La integridad personal y familiar, la libertad, la privacidad, el honor y el buen nombre son bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento positivo, cuya violación entraña la correlativa obligación de indemnizarlos, siempre que se prueben los demás requisitos que exige la ley para que surja la responsabilidad extracontractual, claro está. (CSJ, SC13925, 2016, M.P Ariel Salazar Ramírez).

Aunque el magistrado Ariel, lo hace a partir de la concepción del daño en la misma sentencia, "El daño o perjuicio no es solamente una afectación a la esfera externa del sujeto", exaltando el desarrollo jurisprudencial de las diferentes tipologías del daño, aunque en realidad en el caso que se discute en la precitada sentencia nada se falla relacionado a esta nueva tipología del daño.

Ya en sentencia del 3 de mayo de 2017, la CSJ en sala de casación penal, se pronuncia en incidente de reparación integral promovido por la ciudadana Yidis Medina Padilla (Ex Represente a la Cámara), por los hechos declarados en el fallo de responsabilidad penal proferido en contra de Maria Del Pilar Hurtado Afanado (exdirectora del DAS) y Bernardo Moreno Villegas ex secretario general de la Presidencia, a raíz de las interceptaciones telefónicas, las mal llamadas chuzadas, adelantadas al parecer por el señor Hurtado, en contra de varios personajes de la política nacional entre los años 2002-2010.

En esta oportunidad la CSJ se pronunció respecto a los derechos fundamentales a la honra y el buen nombre y desglosó el recorrido jurisprudencial tanto de la CSJ como de la Corte Constitucional y le reconoció a la señora Medina una indemnización al daño moral subjetivo, por lo que en esta oportunidad no se siguió el precedente jurisprudencial del magistrado Salazar del

año 2014. Sino antes bien, sigue con la línea jurisprudencial previa al fallo del 2014, en cuanto al daño moral subjetivado. Aunado a la indemnización la CSJ ordena una reparación simbólica, en cuanto a:

La obligación de presentar excusas públicas a Yidis Medina a Padilla por la afectación a su derecho al buen nombre, que le ocasionaron con sus conductas ilegales por las que fueron sancionados penalmente. Para el efecto harán una única publicación en un diario de amplia circulación en la ciudad de Barrancabermeja, dentro del término de tres meses a partir de la notificación de esta sentencia. (CSJ SCP, 2017, SP6029, M.P Fernando Alberto Castro Caballero)

Ahora bien, en sentencia del 3 de abril de 2019, la CSJ, en recurso de casación como magistrado ponente, el doctor Luis Armando Tolosa Villabona, se discute una posible responsabilidad contractual del Banco BBVA por la vulneración aparente del derecho fundamental del *Habeas data* financiero del señor Vivas por hechos ocurridos entre los años 2009 al 2010.

En la presente sentencia se discute ampliamente el derecho citado, su alcance y relevancia, entre lo señalado vale la pena resaltar, “El *habeas data* financiero es derecho y a la vez garantía accesoria de una obligación a favor del acreedor”. Se habló muy tímidamente sobre el Derecho al Buen Nombre. De igual forma señala la sala que dentro de lo estudiado por la CSJ, quedó evidenciado, después de un estudio acucioso del acervo probatorio y de la adecuación del daño, que el Sr. Vivas no sufrió daño alguno, por lo que no quedó demostrado como tal, por tanto, no prospera el recurso.

La última sentencia analizada y sigue el precedente del magistrado Salazar del año 2014, es la sentencia STC11635-2023, del 18 de octubre de 2023, siendo la magistrada ponente en esta oportunidad la doctora Martha Patricia Guzmán Álvarez. En este caso, la CSJ “decide la impugnación de la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial

de Bogotá el 21 de septiembre de 2023, en la acción de tutela promovida por Comcel SA, contra los Juzgados Treinta y Cuatro Civil del Circuito y Cuarenta Civil Municipal, ambos de Bogotá”. En donde fue condenada la empresa de telecomunicaciones citada por 100 SMMLV<sup>7</sup> por perjuicios morales y 50 SMMLV por daño al bien jurídico autónomo del buen nombre, *habeas data* y honra del señor Gallo, quien había previamente interpuesto acción de responsabilidad civil extracontractual en contra de Comcel S.A, con ocasión al reporte negativo a la central de riesgo sin que hubiera fundamento contractual o legal para ello. Solicitando indemnizaciones de orden patrimonial y extrapatrimoniales.

En primera instancia (6 de junio de 2022, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá) condenó a Comcel al pago de 100 SMLMV por perjuicios morales y 50 SMLMV por daño al bien jurídico autónomo del buen nombre, *habeas data* y honra. A raíz de reporte negativo a la central de riesgo sin que hubiera fundamento contractual o legal para ello.

Comcel apeló la decisión, el 31 de mayo de 2023 el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, modificó el fallo de primera instancia, por lo que redujo a 30 SMLMV los perjuicios morales y a 30 SMLMV el daño al bien jurídico autónomo del buen nombre, *habeas data* y honra

En esta oportunidad, la CSJ dejó sentado que la vulneración y/o los daños que se causen a los bienes personalísimos de especial protección constitucional no tiene diferenciación si invocan su protección por responsabilidad contractual o extracontractual, más aún, señaló en cuanto al precedente jurisprudencial del año 2014 (SC10297-2014), lo siguiente:

Providencia en la que se dejó claro que tanto el menoscabo al buen nombre como el daño moral, son situaciones perfectamente distinguibles, y en ese caso quedó «*en*

---

<sup>7</sup> Abreviatura utilizada para referirse al salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)

*evidencia no sólo la viabilidad sino la necesidad de conceder ambos tipos de indemnización, toda vez que los daños que se reclamaron tuvieron causas adecuadas distintas y lesionaros bienes jurídicos absolutamente diferentes, sin que uno de ellos llegara a converger o identificarse con el otro» (cursiva original del texto)*

Entonces, no le asiste razón al impugnante en cuanto a que se desconoció el precedente que cita de esta Corte, por el contrario, más allá que no fuera referida, la sentencia cuestionada está acorde y en consonancia con lo explicado en aquella decisión, incluso, se respetaron y aplicaron los parámetros allí fijados, respecto a la viabilidad de acceder a la condena por perjuicios que se desprendan del daño moral y la vulneración al buen nombre, así como el libre arbitrio para tasarlos.

Conforme a lo anterior, se evidencia que gracias a lo desarrollado por Salazar 2014, y en sentencia posterior en comento, ya se inició el camino de reconocimiento claramente de los Bienes Personalísimos de especial protección constitucional (B.P.E.P.C), por lo que resta una sentencia adicional, para crear línea jurisprudencial al respecto, más aún, por ser sentencia cierre de una de las altas Cortes, es precedente jurisprudencial que se debe respetar y seguir.

## **V. LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA VULNERACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y A BIENES PERSONALÍSIMOS, MEDIANTE EL CONTRATO DE SEGURO**

En el presente capítulo me centraré en hacer un acercamiento a la institución jurídica de la responsabilidad civil, en cuanto a sus elementos y características, para así poder evaluar las posibles implicaciones que pueden acarrear los responsables y/o encargados en el tratamiento de datos personales por una vulneración de estos o ante una vulneración a los bienes personalísimos de especial protección constitucional (B.P.E.P.C) por parte de un tercero, sea que medie contrato o no.

De igual forma se hará un breve acercamiento a los recursos y acciones judiciales pertinentes para el restablecimiento y/o indemnizaciones por tales vulneraciones. Luego haré un breve recorrido por el contrato de seguro de responsabilidad civil, para llegar así a la selección y análisis de determinados condicionados de seguros de protección de datos o de riesgos cibernéticos. Paso seguido realizaré un análisis acucioso de cada cobertura y cláusulas que se pueden afectar al momento de presentar un siniestro por vulneración de datos o fallas de seguridad que comprometan derechos fundamentales o de tal relevancia que puedan generar daños.

Llegando así a evaluar la reparación e indemnizaciones de dichos daños través del contrato de seguros de responsabilidad civil por protección de datos personales y riesgos cibernéticos.

## 1. La institución jurídica de la responsabilidad civil

No pretendo agotar dicha institución, cuando la misma ha sido desarrollada desde tiempos pretéritos. Lo que pretendo es tener un acercamiento breve, y así validar el desarrollo e incidencia de esta, en un evento de vulneración de datos personales y/o de B.P.E.P.C., aunado a ello generar la discusión en cuanto al factor de imputación de responsabilidad civil en el manejo de datos, sea este subjetiva u objetiva.

De igual forma es importante precisar que datos personales son los que posiblemente pueden acarrear una responsabilidad al verse comprometidos en una vulneración de estos. Es por ello que dichos datos pueden ser los datos sensibles, que en líneas anteriores se han descrito, aunque no como un absoluto, es decir que solo sea posible generar daños cuando hay vulneración a datos sensibles, ya que de ser así, *per se*, desconoceríamos el principio de libertad que se ha establecido en el literal C del artículo 4 de la ley 1581 de 2012, principio que impone al responsable del tratamiento de datos personales la obligación de no divulgar los datos personales, sean públicos, privados, semiprivados o sensibles, sin autorización del titular. El mencionado literal dispone:

“c) Principio de libertad: El tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.”

Por lo anterior, es necesario validar siempre el tipo de dato posiblemente vulnerado, el tiempo, el modo, el lugar (sea este físico o en el ciberespacio) y el cómo se pudo dar una posible vulneración, y así poder evaluar las posibles responsabilidades a endilgar y/o a buscar sus eximentes.



## 1.1 Responsabilidad subjetiva

Haré una breve descripción desde alguno de los más reconocidos maestros de la materia, por lo que en palabras del doctor Arrubla, la responsabilidad civil es “la obligación de reparar el perjuicio que se ha causado” (Arrubla, 2008, p. 374) y en palabras del doctor Tamayo la responsabilidad civil es “la consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los daños producidos a terceros” (Tamayo, 2007, p. 4). Aunado a ello se puede complementar como lo señala el doctor Namén, “como la obligación de reparar, indemnizar, compensar o restituir el daño inferido a derechos e intereses protegidos por el ordenamiento jurídico” (Namén, 2021, p.25). en suma, por la falta de deberes de cuidado, diligencia o errores de conducta. Esta institución esta normada en nuestro ordenamiento jurídico en los títulos XII y XXXIV del libro cuarto del Código civil.

Ahora bien, la responsabilidad civil requiere de ciertos elementos o presupuestos para constituirse, entre los cuales se encuentran: I. El hecho o conducta culpable o riesgosa; II. El daño; III. Nexo causal y en la responsabilidad contractual, Namén (2021) incluye el IV. El factor de imputación y/o imputación jurídica, como el por qué se responde, aunado al vinculo jurídico previo.

El primero de ellos hace referencia a la acción u omisión que se le puede atribuir a la persona que ocasionó el daño bien sea por el incumplimiento de una obligación o por generar un daño a través de una actividad riesgosa o situación en la que debió prever un riesgo al faltar al deber del cuidado (Naveira, M 2004). El segundo (el daño), es el elemento principal de la responsabilidad civil, pues sin este no podría configurarse de ninguna manera; además, es entendido como la consecuencia que se genera a raíz del incumplimiento o el siniestro generado por el sujeto. En este sentido afirma Martínez (2021) que:

El daño es el elemento más importante de la responsabilidad civil teniendo en cuenta que si no existe una lesión o agravio a un tercero de frente a su salud o patrimonio no hay lugar a la declaración de la Responsabilidad Civil en cabeza del actor del hecho (p.10).

Aunado a ellos, ALPA, G (como se citó en Namén, 2021) plantea que el daño “comprende el evento lesivo y sus consecuencias”. Importante he de aclarar, que el daño tiene que ser cierto, real en el tiempo (pasado, presente o futuro), en palabras de la CSJ, 1976: “indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión”. (CSJ, SC 11 de mayo de 1976), y directo, reitera la CSJ, 2003: “para que sea “susceptible de reparación, debe ser ‘directo y cierto’ y no meramente ‘eventual o hipotético’, esto es, que se presente como consecuencia de la ‘culpa’ y que aparezca “real y efectivamente causado”. (CSJ, SC del 27 de marzo de 2003, Rad. 6879). Y en materia contractual “debe ser ocasionado por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones del deudor”. (CSJ, SC del 17 de noviembre de 2016, Rad. 16990).

Finalmente, es necesario que exista una conexión entre el hecho dañoso y el daño ocasionado, causalidad fáctica, es decir que la consecuencia negativa que se le ocasionó al tercero se desprenda directamente de la conducta del sujeto responsable (Tamayo, 1981). Ora, es esa “necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido” (Pizarro, 2006. p. 87). Lo que supone un análisis de causalidad fáctica. Ahora bien, en lo que respecta al factor de imputación, es decir a la causalidad jurídica, como lo señala Alpa, 2006:

La imputación del daño es una cuestión normativa, en el sentido de que el juicio de responsabilidad arriba de la imposición del deber de resarcimiento al sujeto que, con su comportamiento, ha provocado el daño, o al sujeto que, por la particular situación jurídica en que se encuentra, se considera oportuno gravar con el daño (como el cuidador, el preceptor, el progenitor, el propietario, el vigilante, el que ejerce actividades peligrosas,

etc.) o bien al sujeto que, habiendo participado de la creación de las condiciones para que el daño se verificara, está económicamente en condiciones de soportarlo (productor, ensamblador, etc.)(Alpa, 2006, p. 413).

En suma, señala el artículo 2341 del Código Civil, “El que ha cometido delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización.” Por lo que es evidente que el factor de imputación es bajo una responsabilidad subjetiva, de la culpa o el dolo.

## **1.2 Responsabilidad objetiva**

En este tipo de responsabilidad, igual que en la subjetiva, debe existir el trípode, del daño, el hecho y, un nexo causal. Ahora bien, en cuanto a lo que respecta al factor de imputación, es decir a la causalidad jurídica, esta se basa en el riesgo, en saber si hay o no un riesgo. En este tipo de responsabilidad se debe determinarse si al concretarse el daño, dicho daño es consecuencia del riesgo generado por el hecho (causalidad fáctica). Siendo así, nace la obligación de una indemnización, por ser el riesgo la causa generadora del daño.

Es necesario tener claro que riesgo debe tomarse como factor de atribución de responsabilidad, en cuanto a esa causalidad jurídica, en palabras de la CSJ, 1999:

Ahora, como cualquier actividad humana puede ser ejercida generando peligro o riesgo para los demás, una interpretación ligera o caprichosa del artículo 2356, haría de éste la regla general de responsabilidad. De ahí entonces, que el carácter peligroso de la actividad no pueda quedar a capricho o voluntad del operador jurídico, sino sujeto a criterios objetivos, no absolutos, teniendo en cuenta “la naturaleza propia de las cosas y las circunstancias en que aquella se realiza y... el comportamiento de la persona que ejecuta o se beneficia de aquella actividad, en relación con las precauciones adoptadas para evitar que la cosa potencialmente peligrosa cause efectivamente un daño”, según pautas propuestas por autor nacional. De manera que la peligrosidad es una cuestión de hecho que debe ser examinada con apoyo en criterios objetivos como los indicados, en cada caso concreto salvo que se esté en presencia de una anticipada calificación legal. (CSJ Civil, 25 oct.1999 M.P J. Ramírez)

Ora se predica por algunos doctrinantes sobre las obligaciones de resultado, como aquellas obligaciones que conllevan a un régimen de responsabilidad objetiva, como señala Mantilla-Espinosa F, (2007) “el incumplimiento de una obligación de resultado conlleva un régimen objetivo de responsabilidad, puesto que el acreedor insatisfecho no está obligado a probar la culpa del deudor incumplido y éste tampoco puede exonerarse demostrando la ausencia de culpa”.

### **1.3 ¿Responsabilidad subjetiva u objetiva por la vulneración de datos personales?**

Con las siguientes breves líneas se pretende dejar abierto el debate, más que concluir si en la gestión del tratamiento de datos personales, por las obligaciones de medio o de resultado que se exige para su debido tratamiento, incluido el principio de responsabilidad demostrada – *Accountability*, se concluya per se, que generalmente es de tipo objetiva o subjetiva dicha responsabilidad. Ya que es necesario adelantar un juicio de valor, en cuanto a las variables de la causalidad fáctica y de la causalidad jurídica, en cada uno de los casos en que cuando se presenten daños por una vulneración de datos personales, con la trascendencia que ello implica.

En una sociedad hiperconectada como la que se desarrolla hoy en día, con el soporte de la inteligencia artificial (IA<sup>8</sup>), el tratamiento de datos personales sistematizado, en particular los datos sensibles, datos biométrico y neurodatos de las personas. Nos lleva a discutir que tipo de responsabilidad es la más adecuada para resolver los eventos de responsabilidad donde se generen daños a una gran cantidad de personas.

---

<sup>8</sup> Art. 3 del Reglamento de Inteligencia Artificial, del 21 de mayo de 2024: «sistema de IA»: un sistema basado en una máquina diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía, que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar información de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que puede influir en entornos físicos o virtuales. Recuperado el 3º de mayo de 2024: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/PE-24-2024-INIT/es/pdf> a la fecha de cierre de esta investigación no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, ya está pendiente de firma del presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo, publicaran formalmente el acto legislativo, con su número respectivo para la consulta en la página web del diario oficial de la Unión Europea: <https://eur-lex.europa.eu/oj/direct-access.html>

Lo anterior gracias a la industria 4.0<sup>9</sup> conectada con la quinta generación de comunicaciones (5G<sup>10</sup>), donde un simple error en los algoritmos puede desencadenar en eventos catastrófico en cadena o gracias a una contaminación de la red con un *malware*<sup>11</sup> que puede generar un incidente sistémico<sup>12</sup>, como lo cataloga Chubb. Todo ello generando daños significativos en las personas, gracias a una vulneración masiva de datos personales, en particular afectando en sus bienes personalísimos, objeto de la presente investigación sin entrar en detalles en los daños materiales y sus diferentes tipologías, a raíz de un evento masivo antes señalado.

Ora lo relacionado al riesgo creado y al riesgo provecho. En cuanto al riesgo provecho, quien en desarrollo de una actividad genere riesgos, en el caso del tratamiento de datos sensibles, estaría en la obligación de indemnizarlos, conforme a lo señalado por Rodríguez-Zárate (2014), sumado a quien ejerza una actividad que genere un riesgo y obtenga de esta una utilidad, deberá

---

<sup>9</sup> Pozdnyakova, Golikov, Peters y Morozova, 2019, Industry 4.0: Industrial Revolution of the 21st Century; “La Cuarta Revolución Industrial es la etapa de formación del concepto alemán "Industria 4.0". Donde el motor clave de la "Industria 4.0" es una mayor integración de los "sistemas ciber físicos" en los procesos de las fábricas. Las capacidades de producción empiezan a interactuar con los productos manufacturados y a adaptarse a las nuevas necesidades de los consumidores. En ese momento todas las etapas de la producción se forman sin participación humana y se irán profundizando en esa dirección”. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-94310-7>

<sup>10</sup> Batista & Díaz, Tecnología móvil 5G, 2019; “La nueva red móvil 5G revolucionará las comunicaciones inalámbricas trayendo consigo un aumento en el rendimiento de transferencia, velocidades de transferencia de datos en downlink de diez (10) Gbps, cobertura al 100%, baja latencia de 1 a 4 milisegundo en la transmisión aproximadamente, consumo menor de energía, innovación y automatización de la industria y grandes avances en la conexión de dispositivos inteligentes con el IoT”. <http://cipres.sanmateo.edu.co/index.php/mi>

<sup>11</sup> Chubb Seguros México, S.A, 2018: “20.26 Malware Significa los programas, archivos o instrucciones de naturaleza maliciosa, que pueden interrumpir, dañar, impedir el acceso a, o en cualquier otra forma corromper la operación de o los Datos en cualquier Software o Sistema de Cómputo, incluyendo pero no limitado a códigos maliciosos, ransomware, cryptoware, virus, troyanos, gusanos y bombas lógicas o de tiempo”. [https://www.chubb.com/content/dam/chubb-sites/chubb-com/mx-es/condiciones-generales/global/documents/pdf/ip\\_gestion-de-riesgos-ciberneticos-v2.pdf](https://www.chubb.com/content/dam/chubb-sites/chubb-com/mx-es/condiciones-generales/global/documents/pdf/ip_gestion-de-riesgos-ciberneticos-v2.pdf)

<sup>12</sup> Chubb Seguros Colombia S.A, 2022; 24.62 Incidente Sistémico significa: 1. un acto o una serie de actos interrelacionados cometidos por un actor o actores coordinados ajenos a la Organización Asegurada; o 2. un error, omisión o falla o una serie de errores, omisiones o fallas interrelacionadas de una persona o de un Sistema de Cómputo que sea ajeno a la Organización Asegurada. (...) ANEXO PARA EVENTOS SISTÉMICOS A LA PÓLIZA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS CIBERNÉTICOS: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10090607/industrias-supervisadasindustria-aseguradoraconsulte-las-condiciones-generales-de-su-poliza-de-seguro-10090607/> Código de la Póliza N°. 28/07/2022-1305-A-06-ANEXCHUBB2022026-000I0 vigentes desde 28-jul-2022.

asumir las indemnizaciones de los daños que causen, derivados de tales riesgos. Como corolario, las obligaciones de resultado y de seguridad en los anteriores tipos de riesgo y en los diferentes tipos de tratamiento de datos sensibles en estos tiempos.

Ahora bien, en cuanto a las obligaciones generadas por el tratamiento de datos personales, bajo la óptica de una responsabilidad subjetiva, es mantener la culpa como criterio de imputación o como una culpa presunta. Esto en línea con las exigencias de la autoridad de datos, la SIC, demostrar, o sea, acoger de plano el principio de responsabilidad demostrada - *Accountability* a acotado en líneas precedentes, que al momento de un requerimiento de oficio o a partir de una queja de un quejoso.

Dos son las cargas probatorias que se desarrollan en este escenario, por una parte el quejoso y/o agente dañado, debe demostrar el daño que se le causó a su derecho fundamental por el indebido tratamiento de sus datos, y por otra parte está el posible responsable, causante del daño, que puede ser el responsable y/o el encargado del tratamiento de los datos, el cual debe desvirtuar ante la SIC o ante la jurisdicción civil, su culpa, sea por su formación, la pericia y con el acceso a la información, y así pueda demostrar que actuó con la debida diligencia, demostrando que ejecutó las medidas técnicas aplicando el programa integral de la gestión de datos, de la organización que representa, a su vez demostrar que su actuar va acorde a las finalidades, a la naturaleza de los datos y otros aspectos relevantes al momento de determinar los medios de tratamiento y al momento de su ejecución.

Por lo anterior se evidencia que se circunscribe la culpa presunta, por la inversión de la carga de la prueba, ora responsabilidad subjetiva:

(...) incumplimiento de una obligación de medios da lugar a un régimen subjetivo de responsabilidad que puede ser con culpa probada –la carga de la prueba se encuentra en

cabeza del demandante– o con culpa presunta –es al demandado a quien le compete probar en contrario. (Mantilla-Espinosa F, 2007).

De igual forma en el ámbito civil, se ha reflejado una inclinación por la responsabilidad aquiliana, como se comentó en el capítulo anterior, en la última sentencia de la CSJ, la STC 11635 del 18 de octubre de 2023. En esta se discute los daños por vulneración de datos personales a partir de la culpa en el ámbito extracontractual, en el mismo sentido, pero en el ámbito de la responsabilidad contractual giró la sentencia del doctor Salazar de 2014, SC10297, donde se ocupó en demostrar la culpa, pero en el ámbito contractual.

Como una breve conclusión de las anteriores líneas, es que va a depender del caso en concreto en cuanto a la vulneración de datos personales y de B.P.E.P.C, para realizar un juicio de valor y así poder adelantar las actuaciones que sean necesarias sea en búsqueda de la reparación de los daños causados, o desde el causante del daño, las eximentes de responsabilidad. Más aún, queda zanjada la discusión del tipo de responsabilidad que se puede endilgar por daños causados por el tratamiento de datos en Colombia.

## **2. Los recursos y acciones judiciales pertinentes para el restablecimiento y/o indemnizaciones por vulneraciones por un tratamiento indebido de datos personales**

En las siguientes líneas me permito mencionar y dar un alcance breve a las acciones e instrumentos judiciales en Colombia, que pueden llegarse a impetrar o a interponer ante las diferentes jurisdicciones por vulneraciones que se lleguen a presentar en el tratamiento de datos personales, dichas vulneraciones reflejadas en daños extrapatrimoniales de terceros como pueden ser, daños morales y daños a los B.P.E.P.C. Acciones que se pueden interponer en contra de la empresa por un tratamiento indebido de los datos personales que generen los daños antes

señalados, siendo esta merecedora de condenas afectando su patrimonio. En la siguiente gráfica se precisan las herramientas judiciales que se pueden llegar a interponer.

### Gráfica 1

*Instrumentos judiciales por impetrar a raíz de una vulneración en el tratamiento de datos y a B.P.E.P.C:*



*Nota:* Llevar a cabo cada instrumento será de análisis previo en cada caso en concreto.

- a) **Acción de tutela:** como se señaló en líneas precedentes, y como es conocido por parte del lector, la misma procede como mecanismo de restablecimiento de derechos fundamentales y como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Por lo que es menester analizar cada caso en concreto para impetrarla cuando sea procedente, máxime cuando se vulneren diferentes derechos fundamentales entre ellos los personalísimos que se han discutido en la presente investigación.
- b) **Procesos declarativos de responsabilidad civil (contractual o extracontractual):** en cuanto a las acciones que se pueden impetrar en la jurisdicción civil en búsqueda de las



indemnizaciones respectivas del daño moral por \$30.000.000 y otros \$30.000.000<sup>13</sup> por los daños a los B.P.E.P.C., por vulneraciones en el tratamiento de datos personales dentro de una relación contractual o por alguna infracción, delito extracontractual. Aunque es importante que previamente a impetrar tales acciones se adelante un test de proporcionalidad en cuanto al alcance de las afectaciones y daños que se generaron con la vulneración en el tratamiento de los datos personales, en línea con lo señalado en sentencia del año 2014, CSJ, SC10297 y sentencia del año 2023, STC 11635:

- El daño, debe ser de grave entidad o trascendencia;
- No debe ser insustancial o fútil, pues no es una simple molestia la que constituye el objeto de la tutela civil;
- En conciliación o por parte del juez, se debe examinar si el resarcimiento que se reclama por concepto de daño a un B.P.E.P.C., No este comprendido en otro rubro susceptible de indemnización, como puede ser el perjuicio patrimonial, el moral, a la salud, o a la vida de relación, con el fin de evitar una doble indemnización.

Aunado a lo anterior es necesario señalar el principio de reparación integral y equidad que debe tener el juez al momento del fallo (artículo 16 de la Ley 446 de 1998<sup>14</sup>).

Cabe recordar que por tratarse de un proceso declarativo de responsabilidad civil, previo a impetrarlo hay que agotar el requisito de procedibilidad conforme a lo normado en suma con el Estatuto de conciliación (Ley 2220 de 2022), aunque no siempre, debido a la posibilidad de

---

<sup>13</sup> Conforme a las cuantías reconocidas en la línea jurisprudencial que viene en materia civil por estos tipos de daños (moral y a B.P.E.P.C), del año 2014 y en la última sentencia de la CSJ de 2023, la STC 11635-2023 del 18 de octubre de 2023. Aunque cabe señalar, por ser daños extrapatrimoniales está el criterio del juez, *arbitrium iudicis* para definir el quantum a reconocer, aunque guardando el precedente jurisprudencial, están fijados como mínimo en las cuantías antes señaladas.

<sup>14</sup> El cual señala: dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas atenderá los principios de reparación integral y equidad.

solicitar medidas cautelares previas, conforme a lo normado en el artículo 590 del Código general del proceso (CGP). Teniendo en cuanto que en el caso que sea una sola persona la que presenta dicha accione, sería un proceso de menor cuantía conforme al artículo del CGP.

**c) Queja o denuncia ante la SIC o la SFC:** acción que se puede iniciar ante la entidad encargada de protección de datos, es decir la SIC o la SFC, sea de oficio, cuando la entidad evidencia claramente vulneraciones en el tratamiento de datos personales de los ciudadanos o de forma previa por alguna actividad que pueda generar daños a los ciudadanos por una posible falla de información en el tratamiento de datos personales, expidiendo ordenes administrativas en materia de tratamiento de datos de obligatorio cumplimiento, o sanciones pecuniarias.

Ahora bien, de forma rogada por parte de una persona que le hayan vulnerado sus datos personales en el tratamiento, por parte del quejoso, inicia su trámite administrativo respectivo en cuanto a la investigación administrativa donde el causante de la vulneración de datos personales debe demostrar (principio de responsabilidad demostrada – *Accountability*, a solicitud de la entidad que ha realizado todo lo definido en la norma de protección de datos para evitar o en su defecto corregir un mal tratamiento o vulneración en el tratamiento de datos, en suma puede impartir ordenes administrativas encaminadas al cumplimiento de las exigencias de la norma y dependiendo de la dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la presente ley, entre otros criterios de graduación de la sanciones, imponer sanciones pecuniarias (multas) que pueden ir hasta los 2.000 SMMLV por la SIC (art. 23 de la Ley 1581 de 2012), o por la SFC hasta 2.000 SMMLV (art. 18 de la Ley 2157 de 2021), entre otras, conforme a la facultad sancionatoria que le confirió la Ley 1581 de 2012 a la SIC o en su defecto la SFC por medio de la Ley 1266 de 2008 y la Ley 2157 de 2021. Ahora bien, la SIC o la SFC no reconocen indemnizaciones a los particulares que hayan sufrido daños

por la vulneración del tratamiento de datos personales que se sanciona por vía administrativa. Es de recordar que la facultad sancionatoria de la SIC como de la SFC caduca en tres años a partir de la fecha de la vulneración en el tratamiento de datos o cuando cese dicha vulneración, conforme al artículo 54 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

**d) Acción de grupo:** hasta el momento es una acción muy conocida a nivel general pero ante vulneraciones de datos personales en Colombia es muy desconocida o por ignorancia supina se desconoce que se pueda impetrar ante una vulneración en el tratamiento de datos, aunque es claro que se deben cumplir al menos los requisitos mínimos para poderla impetrar, conforme al artículo 46 de la Ley 472 de 1998, las acciones de grupo son: “Las acciones de grupo son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas”, a su vez señala que esta acción “se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios”. En la misma norma señalan los requisitos, entre los cuales podemos señalar el relacionado a la cuantía de los perjuicios, en cuanto al “estimativo del valor de perjuicios que se hubieren ocasionado por la eventual vulneración.”

Para nuestra investigación es relevante la citación de la presente acción, por ejemplo, a partir de una vulneración masiva en el tratamiento de datos que represente daños preponderantes en los derechos de los ciudadanos afectados, evidente en la afectación de sus B.P.E.P.C., las indemnizaciones serían cuantiosas. Un ejemplo puede ser la vulneración masiva de datos sensibles por parte de una Clínica de implantes mamarios, dicha vulneración se evidencia en la publicación en la web de la entidad las historias clínicas y fotografías sin ninguna restricción ni seguridad, lo cual afectan considerablemente los derechos y B.P.E.P.C.,

de alrededor 100 personas. Las personas para el ejemplo son uniformes en el número plural de personas<sup>15</sup>, (son más de 20 como señala la norma), presentan unidad en intereses jurídicos tutelables vulnerados, como a su vez en el hecho generador del daño y los perjuicios. Al iniciar la acción de grupo en cabeza de un profesional del derecho, entre sus pretensiones indemnizatorias está lo relacionado por persona así: por daño moral la suma de \$30.000.000 y por daños a los B.P.E.P.C., la suma de \$30.000.000<sup>16</sup>, o sea por persona las pretensiones indemnizatorias son de \$60.000.000 y por el total de las 100 personas afectadas las pretensiones indemnizatorias pueden llegar a ascender a la suma de \$6.000'.000.000. Cuantía considerable por una falla en los controles de los sistemas que afecto el tratamiento de datos sensibles generando daños de 100 ciudadanos sin sumarle otras erogaciones que pueden ser parte del proceso como costas procesales, expensas y agencias en derecho, cuantías que son objeto de discusiones en cuanto a la posibilidad misma dentro del proceso de conciliar, por lo que puede llegar a ser menor, aunque no despreciables sumas indemnizatorias.

Como corolario de la anterior acción, la misma es similar a las muy conocidas acciones colectivas en Estados Unidos, *Class action*, que en materia de protección de datos y privacidad han generado grandes siniestros a las empresas y con repercusiones considerables en el contrato de seguro conocidas estas como *Class action liability following a data breach*.

**e) Acciones penales como querrela o denuncia:** En lo relacionado al ámbito penal por vulneraciones de datos personales y a B.P.E.P.C., en la presente investigación no se realizó abordaje alguno, por la limitante en cuanto a extensión de esta, aunque brevemente mencionare

---

<sup>15</sup> La Corte Constitucional en diferentes oportunidades se ha referido a la presente acción, aunque en sentencia de constitucionalidad C-1062 de 2000 señaló de forma sucinta los requisitos para su ejercicio.

<sup>16</sup> Conforme a las cuantías reconocidas en la línea jurisprudencial que viene en materia civil por estos tipos de daños (moral y a B.P.E.P.C), del año 2014 y en la última sentencia de la CSJ de 2023, la STC 11635-2023 del 18 de octubre de 2023.

las acciones que se pueden impetrar de acuerdo con los tipos penales que la Ley penal colombiana, Ley 599 de 2000. En cuanto al tipo penal de injuria, en mismo esta señalado en el artículo 220: “El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Y en cuanto a la calumnia, señala el artículo 221: “El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”. Los anteriores tienden a afectar la dignidad de una persona, lesionan el honor y el buen nombre de la persona afectada.

Los anteriores tipos penales son querellables para iniciar la acción penal por lo que es requisito de procesabilidad la conciliación, excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad o un inimputable.

Ahora bien, contra los delitos de violación de datos personales, nuestra legislación se fortaleció a partir de la Ley 1273 de 2009, con esta se creó el bien jurídico tutelado de la protección de la información y de los datos, con la cual se crearon varios tipos penales, entre ellos el delito de violación de datos personales (artículo. 269F del Código penal).

Como conclusión de estas acciones que tiene la persona afectada por una vulneración en sus datos personales y su relevancia en nuestro estudio, es clave ya que cualquiera de ellas generara unas erogaciones a las partes, pasiva o activa, como a la parte causante del daño las cuantías a indemnizar, y como veremos más adelante, su incidencia y alcance en el contrato de seguros.

### **3. El contrato de seguro de responsabilidad civil por protección de datos personales o riesgos cibernéticos en Colombia**

Es menester señalar brevemente la regulación del seguro de responsabilidad civil, el cual lo encontramos normado en los artículos 1127 – 1133 de nuestro Código de comercio (en adelante C. Co), y cuanto, a las modalidades de cobertura, es decir la delimitación temporal del riesgo en el artículo 4 de la Ley 389 de 1997. Ahora bien, en cuanto a su definición señala la misma:

El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055. (artículo 1127 C. Co)

El seguro de responsabilidad civil en Colombia tiene como finalidad atender el daño que se le genera a un tercero con ocasión a una relación contractual o extracontractual. Es decir, puede generarse de aquel vínculo jurídico previo que atiende al cumplimiento de unas obligaciones pactadas entre las partes o con ocasión a un hecho dañoso del cual se desprende la obligación extracontractual de reparar el daño ocasionado al tercero afectado (Duque, 2021).

Ahora bien, en cuanto al riesgo asegurable en las pólizas de responsabilidad civil, en palabras de la doctrinante, doctora Isaza Posse (2020), en los siguientes términos:

El riesgo asegurable en el seguro de responsabilidad civil consiste en la posible aparición de un pasivo en el patrimonio del asegurado resultante de una obligación de indemnizar a un tercero por concepto de la responsabilidad civil que le sea imputable. Esta responsabilidad puede ser de naturaleza contractual o extracontractual.

De acuerdo con la tesis sostenida por la jurisprudencia y la doctrina, el alcance de la obligación de responsabilidad civil comprende los siguientes conceptos:

- Prevención
- Mitigación del peligro
- Indemnización

- Patrimonial
  - Daño Emergente
  - Lucro Cesante
- Extrapatrimonial
  - Daño Moral
  - Daño a la salud (Condiciones existencia)
  - Derechos constitucionalmente tutelados

a) Sanción

El seguro de responsabilidad civil tiene por objeto el pago de la indemnización que resulte a cargo del asegurado, e incluye también los costos del proceso que instaure el tercero damnificado en contra del asegurado o de la aseguradora. Los gastos en que incurra el asegurado para prevenir la generación del daño, para mitigar el peligro, así como los correspondientes a la sanción que resulte a su cargo, no son objeto de la cobertura otorgada bajo el seguro de responsabilidad civil. Tratándose de los gastos correspondientes a la prevención y mitigación del peligro, éstos podrían ser amparados mediante pacto expreso y a través de otra clase de cobertura, distinta de la otorgada bajo las pólizas de Responsabilidad civil. (Isaza, 2020)

En cuanto a la indemnización, la doctrinante Isaza, señala que corresponden al alcance de la obligación de la responsabilidad civil, y los en lista de igual forma, excluyendo claramente las multas, ya que el mismo artículo 1055 del C. Co, lo prohíbe expresamente, en cuanto al aseguramiento de las multas y sanciones.

Ahora bien, el seguro de responsabilidad civil en Colombia cuenta con una trascendencia de reconocimiento, en especial cuando se trata de indemnización a daños patrimoniales. No obstante, a pesar del estudio y de la necesidad de reconocer que los daños extrapatrimoniales deben ser indemnizados, generalmente estos deben ser solicitados por medio de la jurisdicción ordinaria por no ser cubiertos en todas las pólizas expedidas por las Compañías de Seguros en Colombia (Isaza, 2016).

Lo anterior ocurre generalmente respecto a daños morales, daños a la vida en relación, daños a bienes personalísimos de especial protección constitucional, como lo estudiare a continuación, afectaciones al derecho de la privacidad - *habeas data*. Esto significa que se enfoca

en resarcir daños que se ocasionan a la esfera personal del sujeto y no a su patrimonio (Remolina,2010). En otras palabras, daños a su patrimonio moral y a su patrimonio personalísimo.

De acuerdo con lo anterior, surgió la necesidad de crear diferentes tipos de seguros que le permitieran al asegurado protegerse de una contingencia y amparar de una manera integral los daños ocasionados al tercero (Naveira, M, 2004). En este sentido, la protección de datos a nivel mundial generó la necesidad de prever los riesgos a los que cualquier sujeto responsable y/o encargado del manejo de datos personales e información se está enfrentando por el simple hecho de ser receptor de unos datos específicos. Sumado a la manera en que el mundo se está actualizando y la forma en que ahora se almacena la información en cuanto a sistemas automatizados y en muchos casos apoyados con inteligencia artificial.

El seguro de responsabilidad civil por protección de datos personales brinda protección para aquellas empresas que apoyados en la tecnología generas riesgos, los cuales al momento de consolidarse pueden afectar diferentes bienes patrimoniales o extrapatrimoniales, entre ellos los derechos fundamentales de los ciudadanos. Elguero, (2008). Por esta razón, las aseguradoras se han visto obligadas a implementar una protección relacionada con la responsabilidad derivada de la obtención, tratamiento y tenencia de datos personales.

Sin embargo, se puede determinar que las aseguradoras en Colombia están expidiendo las pólizas desde el área de responsabilidad civil, lo cual es acertado cuando se habla del daño causado directamente al tercero que acude por vía de la jurisdicción ordinaria.



#### 4. La acción directa:

En cuanto a esta acción, la cual tiene la víctima para reclamar la indemnización directamente a la aseguradora que respalda al causante del daño, por tal razón puede la víctima acudir directamente a la aseguradora. Esta reglada en el artículo 1133 del C. Co. A su vez Montoya, 2020, señala:

(v) En Colombia se implantó mediante L.45/1990 con la consagración expresa de la víctima como beneficiaria del seguro de responsabilidad civil. También favorece al asegurado porque obtiene la indemnidad de su patrimonio cuando la víctima recibe la indemnización por sus daños.

(vi) Se trata de una acción autónoma diferente a la que tiene el asegurado ante a su asegurador o la víctima frente el asegurado responsable. Surge de la ley pero enmarcada en los límites del contrato de seguro.

(vii) El asegurado tiene el deber de informarle a la víctima de la existencia de su seguro de responsabilidad civil para que pueda ejercer la acción directa con miras a su resarcimiento. (Montoya, 2020).

La relevancia para la presente investigación, y para el ejercicio de los derechos de los terceros afectados por vulneración de datos personales, es plena, ya que es posible ejercer la acción directa antes descrita, en los seguros que amparan los riesgos por vulneración a datos personales y a afectaciones a B.P.E.P.C., son contratos de seguro de responsabilidad civil. Es por ello por lo que la presente acción es otra herramienta que pueden usar los terceros afectados por los riesgos antes descritos.

#### 5. Selección de condicionados

En Colombia operan veintiséis aseguradoras los ramos de seguros generales, autorizadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante SFC, (SFC, junio 2024)<sup>17</sup> de las cuales diez (10) aseguradores en la actualidad comercializan seguros que

---

<sup>17</sup> Se puede consultar la página web de la SFC con el objetivo de conocer las aseguradoras autorizadas por la SIC <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10114907/lista-de-entidades/>

posiblemente amparan eventos de responsabilidad por la vulneración de datos personales o a los B.P.E.P.C, objeto de nuestro estudio. Dichos productos son seguro de protección de datos personales o de riesgos cibernéticos (SFC, junio de 2024)<sup>18</sup>.

**Tabla 1**

*Las diez (10) aseguradoras que maneja los seguros de protección de datos personales o de riesgos cibernéticos*

Nº	ASEGURADORA	Nº	ASEGURADORA
1	Zurich Colombia seguros S.A;	6	Seguros Generales Suramericana S.A;
2	SBS seguros Colombia S.A;	7	La Equidad Seguros Generales O.C;
3	La Previsora S.A, compañía de seguros;	8	Chubb Seguros Colombia S.A;
4	Mapfre seguros generales de Colombia S.A;	9	Compañía Mundial de seguros S.A;
5	Liberty Seguros S.A;	10	Berkley International Seguros Colombia S.A.

*Nota:* Fuente SFC, cuadro creación propia.

De las anteriores, he seleccionado seis de ellas para analizar los condicionados generales, depositados ante la SFC vigentes a la fecha de presentación de la presente investigación. (junio de 2024).

### 5.1.Criterios de selección de condicionados

Los criterios para la selección fueron los siguientes: primero, por comercializar el producto con el nombre concreto y/o relacionado con el objeto de nuestra investigación, es decir por tratarse específicamente de un seguro de responsabilidad de protección de datos, las cuales son: Zurich Colombia seguros S.A, con el seguro de responsabilidad de protección de datos y seguridad informática y la segunda aseguradora es SBS Seguros Colombia S.A, con el seguro de responsabilidad profesional por pérdida de datos – *Cyber*. El segundo parámetro de selección fue una aseguradora que tenga participación del Estado y que comercialice el seguro en mención o que

<sup>18</sup> Se puede consultar para conocer el depósito público de pólizas de cada aseguradora seleccionadas. <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10090607/industrias-supervisadasindustria-aseguradoraconsulte-las-condiciones-generales-de-su-poliza-de-seguro-10090607/>

ampare el riesgo en estudio, es por ello por lo que seleccione a La Previsora S.A. Y el tercer parámetro, fue aleatorio, por lo cual las últimas tres aseguradoras de las cuales solo comercializan seguros responsabilidad civil riesgo cibernético, con cobertura por vulneración a datos personales. Las seleccionadas fueron: Mapfre seguros generales de Colombia S.A, *Berkley International* seguros Colombia S.A, y la última aseguradora fue Liberty seguros S.A.

**Tabla 2**

*Clausulados analizados*

N° / ORDEN	COMPAÑÍAS ASEGURADORAS	RAMO	NOMBRE DE PRODUCTO	CÓDIGO DE PÓLIZA / REFERENCIA DEL CONDICIONADO	VIGENTE DESDE
1	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A	RESPONSABILIDAD CIVIL	PÓLIZA DE SEGURO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA	23/02/2024-1309-P-06-PDSI-PROT-000003-D0010	23-feb-24
2	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A		SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PERDIDA DE DATOS - CYBER	01/01/2023-1322-P-06-RPROF_PD_CYBER01-D0010	1-ene-23
3	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS		PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL RIESGO CIBERNÉTICO	25/05/2022-1324-P-06-RCP040VERSIÓN001-DR010	25-may-22
4	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A		PÓLIZA RC CYBERBACK MAPFRE	09/10/2020-1326-P-06-000VTE56749OCT20-D0010	9-oct-20
5	LIBERTY SEGUROS S.A		PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LIBERTY CYBER PLUS	22/05/2020-1333-P-06-RCLIBERCYBERPLUS-D0010	22-may-20
6	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A		POLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGOS CIBERNETICOS	01/12/2021-1347-P-06-00000000CYBER05-00010	1-dic-21

*Nota:* Fuente SFC, cuadro creación propia.

## 5.2. Análisis de los clausulados generales

Es importante hacer la siguiente precisión respecto al criterio definido para el análisis de los clausulados seleccionados, ya que el análisis de estos se realizó bajo el criterio de estudiar solo a las coberturas que tienen relevación en la afectación patrimonial para el tomador y/o asegurado por reclamaciones, siniestros de terceros. Y en cuanto al tercero beneficiario, el análisis de esas coberturas que le garantice una posible indemnización. Dichas reclamaciones o siniestro a raíz de un siniestro presentado por vulneración de datos personales o afectación a B.P.E.P.C.

Aunado a lo anterior, no se estudiarán las exclusiones en este tipos de contratos de seguros por objeto de la investigación y por relevancia de las mismas, toda vez que estas se deben leer a la luz de la buena fe contractual, en suma, toda aquella que este consignada en los condicionados que vaya en contra del orden público (interés superior), en cuanto a su prohibición de pactar en contrario, puedan ser calificadas absolutamente nulas bajo el ordenamiento jurídico colombiano o en algunos casos dichas exclusiones se pueden negociar con la aseguradora solicitando su exclusión o morigerarlas a favor del tomador y/o asegurado.

Dentro de lo analizado, el alcance de la cobertura se puede resumir más no limitar en los siguientes términos: el seguro de responsabilidad por protección de datos personales tiene como objetivo principal el de proteger el patrimonio del tomador y/o asegurado, siendo estas las empresas o entidades de naturaleza pública o privada, ante posibles pérdidas reflejadas en reclamos e indemnizaciones por daños materiales o inmateriales, que le presenten terceros o sus dependientes. Como consecuencia de un tratamiento indebido de datos personales, afectaciones a derechos personalísimos, o pérdida, hurto o divulgación no autorizada de información que este bajo su cuidado, custodia o control (sea que medie contrato o no). Lo anterior conforme a las obligaciones legales que le asiste al tomador y/o asegurado en el tratamiento de datos personales<sup>19</sup> y en el manejo de información corporativa, conforme a su objeto social y al giro ordinario de sus negocios o actividades. Aunado a lo anterior, está la función del seguro de responsabilidad civil en pro de la protección a la víctima, en palabras del maestro, el doctor Jaramillo:

Hoy, sin embargo, es un hecho cumplido que la protección de la víctima se ha convertido en la razón de ser del seguro de responsabilidad civil en Colombia, puesto que

---

<sup>19</sup> Tratamiento de datos: como la manipulación mediante el conjunto de operaciones y procedimientos técnicos de forma manual o automatizado mediante diferentes tecnologías. Adelantada sobre datos personales, tales como pero no limitado: recolección, grabación, almacenamiento, conservación, uso, análisis, circulación, modificación, corrección, bloqueo, cancelación, supresión y transferencia nacional o internacional, entre otros.

por diáfana referencia legislativa (C. de Co., art. 11227), este negocio jurídico asegurativo tiene ‘como propósito el resarcimiento de la víctima (...)’. (Jaramillo, 2013, p.521)

Sumado a lo anterior, existen otros objetivos secundarios entre otras coberturas que no se relacionan, ya que no son objeto de la presente investigación.

### **5.3.Resultados del análisis de los condicionados de responsabilidad civil por protección de datos personales y por riesgos cibernéticos en Colombia**

En cuanto a los condicionados, el análisis lo adelanté a partir de las coberturas y generalidades de mayor alcance objeto de la investigación, de igual forma apoyado con los criterios brindados por la doctora Ana María Molina Galvis, en las clases de *Cyber* de la maestría cursado por el suscrito. A. Molina (comunicación personal, octubre de 2023). Ora, en cuanto a reclamos, siniestros que se lleguen a presentar a las aseguradoras por daños generados por vulneración a datos personales, y daños por violación de los derechos de privacidad e intimidad, en el siguiente orden:

### Cuadro 1

*Coberturas más relevantes a los riesgos por vulneración de datos personales y afectación a B.P.E.P.C:*

CONDICIONADOS / CLAUSULADOS									
ITEMS	COBERTURA	ALCANCE DE COBERTURA	ZURICH	SBS	LA PREVISORA	MAPFRE	LIBERTY	BERKLEY	
1	Responsabilidad (Pérdidas de terceros)	Responsabilidad por Privacidad	Sí	SI	SI	SI	SI	SI	
		Procedimientos Regulatorios	Si	No	Si	Si	Si	Si	
		Responsabilidad por Multimedia	Si	No *	Si	Si	Si	Si	
		Fondo de Contingencia	No	No	Si	No	No	Si	
2	Pérdidas propias del Asegurado	Computación forense: pre y post reclamación	Si	Datos Electrónicos	Si	Si	Si	Si	
		Gastos de notificación Notificación obligatoria	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
		Notificación a autoridades							
		Monitoreo de fraudes y créditos	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
		Especialista en restauración de identidad	Si	No	No	No	No	Si	
		Gestión de crisis: Gastos de relaciones públicas y manejo de medios De la sociedad De los directores	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
		Gastos de reposición de activos digitales	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
		Gastos por extorsión y/o secuestro de datos (RANSOMWARE)	Si	No	Si	No	Si	Si+ Ransomware	
Gastos de emergencia	Si	No	Si	No	No	No			

\* Se otorga solo bajo condición particular.

*Nota.* Coberturas más relevantes que se pueden afectar en un siniestro por vulneración de datos personales y afectación a B.P.E.P.C. Fuente clausulados, creación propia.

Conforme al anterior cuadro, me permito precisar en cada uno de ellos, así:

**5.3.1. Coberturas:** las coberturas a continuación relacionadas, que fueron objeto de estudio se han analizado a partir de las estructuras de estos condicionados. Las aseguradoras casi siempre dividen sus condicionados en este tipo de pólizas, en dos grupos, uno de ellos es **coberturas de pérdidas de terceros**, en cuanto a que son pérdidas que sufren terceros por un evento de violación a la privacidad, por lo cual son reclamadas por los terceros afectados a la empresa tomadora / asegurada, afectando por lo tanto el patrimonio de esta, siendo estas las coberturas patrimoniales, en términos generales de responsabilidad.

El otro grupo de coberturas son las **pérdidas propias**, entendidas estas como aquellas erogaciones que tiene que incurrir el asegurado / tomador para atender un evento de violación de privacidad. A continuación, iniciare a señalar los resultados del análisis realizado a cada cobertura y generalidad. He de precisar que a partir de las siguientes líneas cuando me refiera a todas ellas, será para referirme a las seis aseguradoras que se han analizado los clausulados y utilizaré para las aseguradoras solo el primer nombre o abreviatura cuando me refiera a ellas.

### **I. Cobertura de pérdida de terceros**

Hay que señalar que la base de cobertura de estas coberturas opera bajo la modalidad de limitación temporal de la misma por reclamación – *Claim made*, la cual se expondrá líneas abajo, ya que en todas ellas se utiliza la expresión: “el reclamo que le sea presentado por primera vez dentro del periodo de vigencia...se hubiera producido por primera vez después de la fecha de retroactividad aplicable y antes de finalizar el periodo de vigencia”, o “presentado en el periodo adicional de notificaciones (en caso de ser contratado), pero acaecido dentro del periodo de retroactividad cubierto o dentro de la vigencia de la póliza”.

**a) Responsabilidad por privacidad:** todas ellas brindan cobertura por este tipo de eventos, entendido a nivel general como: “el asegurador pagará en nombre del asegurado las pérdidas y gastos de defensa como consecuencia de un **acto incorrecto de privacidad / evento de seguridad de la información / violación – vulneración a la normativa de privacidad o protección de datos o falla de privacidad**”, y la definición a nivel general de lo resaltado lo señala a “un uso no autorizado de la información confidencial y/o de datos personales y/o bases de datos.

Se evidencio en la investigación una particularidad en el condicionado de la aseguradora Berkley, en cuanto a las coberturas de pérdidas de terceros, dichas coberturas de naturaleza

patrimonial, las brinda bajo la denominación extracontractual, lo que contradice el cuerpo mismo de las coberturas brindadas en su clausulado, porque gran parte de estas coberturas se circunscriben para cubrir los daños que pueden provenir de relaciones contractuales, ejemplo de ellos, en el evento que haya una vulneración de datos personales de un cliente con el cual tenga un contrato y se generan daños al cliente, y no necesariamente de situaciones o eventos de tipo extracontractual. Por lo que surgen la duda: ¿sí tendría cobertura los daños por un indebido tratamiento de datos en una relación contractual, bajo el clausulado analizado? Lo anterior lo señalo, ya que, el restante de condicionados analizados de las diferentes aseguradoras no hace esa diferenciación entre las coberturas otorgadas por pérdidas a terceros.

- b) **Responsabilidad por procedimientos regulatorios:** entre las aseguradoras que brindan la cobertura para este tipo de eventos, indicando el alcance de esta en que: “el asegurador pagará en nombre del asegurado las pérdidas y gastos de defensa como consecuencia de un procedimiento regulatorio por **acto incorrecto de privacidad / evento de seguridad de la información / violación – vulneración a la normativa de privacidad o protección de datos o falla de privacidad.**

Es de señalar que esta cobertura se circunscribe para los gastos de defensa para actuar frente a la SIC sea por una investigación administrativa que conlleve o no una sanción pecuniaria, no así para el pago de la multa que resulte. Para el caso de Berkley la ofrece como cobertura adicional, claramente con cobro de prima adicional.

Hoy en día gran número de empresas ofrecen sus bienes y servicios en la web, lo que genera poder tratar datos de personas naturales residentes en otras latitudes, es decir se tratan datos de personas que tienen su domicilio fuera de Colombia, es por ello que estas coberturas cobran una mayor relevancia, en tanto que un indebido tratamiento de los datos o una falla en la



seguridad en el tratamiento de los mismos generan fugas de información, estarían obligados a cumplir con determinadas obligaciones de reportes, seguridad, indemnizaciones y multas.

El Reglamento General de Protección de Datos (en adelante RGPD) que por las limitantes de extensión de la presente investigación no se contó con suficiente tiempo para ser analizado, define exigencias en el tratamiento de datos personales de los ciudadanos y residentes en la Unión Europea (en adelante UE) en cuanto a las empresas que ofrecen bienes y servicios a estos, en cuanto el RGPD se aplica, le es exigible su cumplimiento a las empresas que tengan su sede fuera de la UE pero trata datos personales relativos a ofertas de bienes o servicios a ciudadanos en la UE, o supervisan el comportamiento de ciudadanos en la UE, conforme al artículo 27 del RGPD, adicional señala que las empresas que no tengan sede dentro de la UE y que traten datos de ciudadanos de la UE, deben nombrar un representante (por el responsable o encargado) en la UE y dicho representante atenderá las consultas, en particular, de las autoridades de control y de los interesados, en cuanto al tratamiento de datos con el objetivo de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD.

De igual forma en el artículo 3.3 del RGPD señala su alcance en cuanto a la aplicación de este en virtud del derecho internacional público. Aunque nuestro régimen normativo de protección de datos no exige el nombramiento de un representante, sí señala el ámbito de aplicación extraterritorial en el artículo 2 de la Ley 1581, en cuanto que la misma aplicará “al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales”.

Como corolario es imperativo analizar al momento de contratar el seguro por parte del tomador /asegurado solicitar o ampliar la cobertura de responsabilidad de procesos regulatorias

de otras jurisdicciones, cobertura mundial, amén de los datos tratados de determinadas nacionalidades, ya que es imperante y perentorio atender un requerimiento al amparo de la póliza contratada.

- c) **Responsabilidad por Multimedia:** todas ellas brindan cobertura por este tipo de eventos delimitado en: “el asegurador pagará en nombre del asegurado las pérdidas y gastos de defensa como consecuencia de un procedimiento regulatorio por **acto incorrecto de multimedia / evento de multimedios / contenido multimedia o evento de medio cibernético.**

Es de señalar que en este tipo de responsabilidad se cubren daños a terceros por vulneraciones a los derechos personalísimos como el buen nombre, la privacidad e intimidad, los describe con términos penales afectaciones por injuria, calumnia, difamación o similares de acuerdo a la jurisdicción donde se aleguen dichos daños (Liberty), incluyendo angustia emocional, indignación o conducta indignante (La Previsora), aunque el común denominador es cubrir los daños de terceros por afectaciones al derecho al honor o a la intimidad personal y familiar. Para el caso de SBS y de Berkley este es un amparo adicional bajo condición particular se otorga.

- d) **Fondo de contingencia:** esta cobertura es una condición muy particular que entre ellas solo dos la otorgan, o al menos la mencionan en sus condicionados, como lo son Berkley y La Previsora. Esta cobertura y/o condición particular es muy relevante para este tipo de seguros, toda vez que el alcance de esta tiene su asidero en las *Federal Rules of Civil Procedure*, reglas Federales de procedimiento civil, en cuanto a la *Rule 23, 23.1 y 23.2*, ya que en las *class action* se debe garantizar las indemnizaciones a los reclamantes, razón por la cual el juez dicta como

medida cautelar la creación de un fondo de contingencia y/o fondo de cobertura, mediante vinculación previa de la aseguradora, obliga la creación del mismo, con el objetivo que se pueda garantizar el pago de las indemnizaciones que llegase a resultar para cada uno de los reclamantes, participantes de la acción colectiva. Como resultado de ellos son siniestro de cuantías elevadas en millones de dólares americanos. Aunque para nuestro caso local están las acciones de grupo, previamente señalada en líneas precedentes. Como se evidencia en los condicionados analizados, hay aseguradoras que otorgan cobertura mundial y/o aceptan reclamaciones que pueden surgir en otras jurisdicciones o hacerse exigibles en la nuestra, como lo veremos más adelante.

**II. Coberturas de pérdidas propias del asegurado:** como se señaló preliminarmente en la cobertura de pérdidas de terceros, esta cobertura de pérdidas propias se circunscribe a los gastos que debe de incurrir el tomador y/o asegurado al momento de evidenciar un posible evento o mitigarlo (evitar la extensión del siniestro) o para hacer frente al mismo y demostrar su cuantía, conforme a lo normado en el artículo 1074 del C. Co, el cual señala las obligaciones para evitar la extensión y la propagación del siniestro: “Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas”. Ahora bien, las siguientes coberturas o extensiones de cobertura son un símil de las brindadas en los contratos de seguros reales o materiales en cuanto a los gastos adicionales que en incurre el asegurado, tales como, por ejemplo: gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo; pago de honorarios profesionales; gastos para la preservación de bienes; gastos de auditores, revisores y contadores, etc.

De igual forma hay que precisar que los mismos hacen parte de límite de responsabilidad contratado, no irán como adicionales a dicho límite, en concordancia con el artículo 1079 del C. Co, en cuanto a la responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada: “El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.” Ora como señala Velez, 2013, no resulta razonable llegar a realizar gastos superiores al valor asegurado, al considerarse irrazonable y sin la posibilidad que sean reconocidos por la aseguradora.

Hay que señalar que la base de cobertura de estas coberturas no es uniforme, como sí lo es en pérdidas de terceros. Por lo que se pasa a señalar, para SBS y Mapfre operan bajo la modalidad de limitación temporal por reclamación – *Claim made*; para La Previsora y Berkley operan bajo la modalidad de ocurrencia y de reclamación - *Claims made* y para Zurich y Liberty operan bajo la modalidad de cobertura de descubrimiento y de reclamación - *Claim made*, lo anterior definido en cada uno de los textos de sus respectivos condicionados.

**a). Gastos de gestión de eventos de privacidad:** en líneas previas, señalamos que los condicionados analizados de las aseguradoras en estudio, otorgan cobertura por eventos que generan responsabilidad en el tratamiento de datos y privacidad, ahora dicho esto, haremos los respectivos comentarios resultado del análisis en cuanto a los gastos y actuaciones que se desprende de cada uno de ellos, siendo las más relevantes las señaladas en la presente investigación.

En general estos gastos están bajo cobertura en los siguientes términos: “el asegurador pagará los gastos de gestión de eventos de **privacidad / seguridad de la información / multimedia** incurridos por la sociedad, **previo consentimiento por escrito del asegurador (en adelante evento)**, como consecuencia directa de un evento antes señalado. Los siguientes gastos

pueden ir sublímitados por evento / vigencia a cubrir las siguientes actuaciones y servicios en pro de la persona afectada y mitigando la extensión del siniestro. A su vez en consonancia con el principio de debida diligencia – responsabilidad demostrada.

- 1. Computación forense; pre y post reclamación:** dependiendo de la aseguradora, profesionales o firmas especializadas o “especialista externo en seguridad informática” o “expertos de informática forense” o “asesoría forense”.

El alcance en términos generales es: llevar a cabo análisis informático forense en el sistema informático del tomador/asegurado con la finalidad de establecer las causas y el alcance de dichos eventos o poder determinar si determinado **acto incorrecto de privacidad / evento de seguridad de la información / violación – vulneración a la normativa de privacidad o protección de datos o falla de privacidad (en adelante acto incorrecto)**, pudiera ser la causa de dichos eventos. De igual forma el objetivo es contener y resolver el/los eventos.

- 2. Gastos de notificación:** en cuanto a contratar inicialmente a los abogados (persona natural o jurídica), con el objetivo que asesore al tomador / asegurado sobre las obligaciones de esta, en cuanto notificaciones a terceros afectados o posiblemente afectados por un evento o acto incorrecto, como a su vez a los entes reguladores (nacionales o extranjeros, ejemplo la Agencia Española de Protección de Datos, AEPD o La CNIL - Commission Nationale de l'Informatique et des Libertés, de Francia), la asesoría debe incluir el contenido y la forma de las notificaciones, como a su vez determinar las medidas a adoptar aunado con el análisis regulatorio en materia de protección de datos de carácter personal aplicable, que fuesen más favorables para los terceros afectados.
- 3. Notificación obligatoria:** como aquellas notificaciones por los medios idóneos y eficaces a las personas directamente afectadas o posiblemente afectadas por un evento o acto incorrecto, las

aseguradoras en estudio brindan dicha cobertura, aunque llama la atención en el caso de Berkley la cual define el límite de gastos de notificación y monitoreo esta se limitará a la notificación de individuos en cuanto a la cantidad establecida en el "número opcional de personas notificadas" en la carátula es el número máximo en total de personas notificadas para quienes los gastos de notificación y monitoreo serán cubiertos por la aseguradora. El restante de aseguradoras no lo sublimita a tal detalle, ya que lo sublimitan por valor evento / vigencia.

Ahora bien, en cuanto a la cobertura, la misma puede otorgar la contratación de un *Call center* para la atención al cliente con el objetivo de dar respuesta a consultas de terceros afectados por el evento o acto incorrecto.

- 4. Notificación a autoridades:** las aseguradoras en estudio brindan los gastos de las precitadas notificaciones, aunque las mismas son perentorias, ya que la SIC exige que sea dentro de los 15 días hábiles siguientes al momento en que se detecten el incidente de seguridad, conforme a lo normado en el literal n, del artículo 17 y literal k, del artículo 18, ambos de la Ley 1581 de 2012 y conforme a la Guía para la gestión de incidentes de seguridad en el Tratamiento de Datos Personales, de la SIC publicada en el año 2020. Ahora bien, en el caso de tratar datos de ciudadanos o residentes en la UE, el RGPD exige que sea en 72 hora dicha notificación, termino muy exigente y perentorio, conforme a lo normado en los artículos 33 y 34 del RGPD, de acuerdo con el número 1 del artículo 33 que reza: “a menos que sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas”

Conforme a lo anterior, es vital contar con las coberturas y gastos de notificaciones tanto en casos de eventos o actos incorrectos, como de fugas de información que posiblemente afecte los intereses y derechos de los terceros posiblemente afectados por el evento.

**5. Monitoreo de fraudes y créditos:** estos gastos casi siempre van unida con las anteriores de notificación, ya que al adelantar las tareas de notificación y al instalar el *Call center*, adelantan a su vez tareas de rastrear en la web de cada una de las personas afectadas por los actos o eventos incorrecto incluida las fugas de información. El monitoreo consiste en hacer un rastreo y seguimientos en la web, en cuanto al uso de los datos hurtados de las personas afectadas, por lo que es necesario hacerle seguimiento a los hábitos de consumo de cada víctima, el uso que puedan llegar a hacer con los datos de las mismas, ejemplo de ellos tarjetas de crédito, expediente de vida crediticia, controlar y evitar que se adelanten fraudes, suplanten la identidad de las personas afectadas y por medio de la misma actuación delictual, adelanten fraudes, accedan a créditos, al servicio médico, etc. Una tarea nada fácil ya que dependerá del número de afectados y la ubicación de estas, más aún, las aseguradoras normalmente cuando se contrata y la otorgan, la otorgan por un plazo de un año.

Cuando señalaba seguimiento en la web, este seguimiento es en toda la web, incluida la *Dark web*, de acuerdo con Pulido está es:

el contenido de internet oculto de motores de búsqueda tradicionales, el cual solo se puede tener acceso por medio de herramientas especializadas (Avast, 2021). El contenido de la Dark Web se aloja en varias partes de la internet diseñada para el anonimato denominadas Darknets, las cuales son redes superpuestas que están en el internet, pero las cuales no se puede acceder sin herramientas especializadas, como por ejemplo TOR.

Y los *Darknets* son:

son redes sobrepuestas en el internet que solo se pueden acceder con software o herramientas especializadas (Avast, 2021). Estas redes funcionan con la arquitectura Peer-to-Peer (P2P), en donde cada nodo puede actuar como cliente o servidor (Freenet, s.f.). Utilizan esta arquitectura por su propiedad de descentralización en donde no dependen de un nodo central para realizar conexiones, y por ende es más fácil de lograr un sistema anónimo. (Pulido, 2023, p. 7)

Por lo que la especialidad de estas actividades son claves a la hora de gestionar un incidente de seguridad de manera oportuna, eficiente y eficaz, ya que los datos vulnerados en la *Dark web* son comercializadas en el mercado negro de forma rápida, dando la posibilidad de cualquiera en dicho mercado los comercialice sin importan las consecuencias devastadoras que se pueden generar, como lo señalo la doctora Zornosa (2011), por la caracterización de los daños en la era tecnológica, los mismos pueden ser seriados, masivos e irreversibles.

**6. Especialista en restauración de identidad:** estos gastos son igualmente importantes al momento de presentarse una brecha de seguridad de datos, aunque de acuerdo con el análisis de los condicionados, solo se la está otorgando Zurich y Berkley, esta última con un seguro de robo de identidad. Estos gastos están incluidos normalmente con los gastos anteriores de monitoreo, en el entendido que una vez se evidencia un fraude o un ilícito, gracias al monitoreo, que se haya adelantado suplantando una víctima, este especialista entra a la escena, toda vez que se encarga de limpiar por decirlo de alguna forma, la identidad crediticia y de delitos por suplantación, por lo que su alcance da para todas las actuaciones antes las acciones que debe interponer en lo penal por suplantación entre otros tipos penales como el de artículo 296 por falsedad personal y conforme al artículo 269f por violación de datos personales y así buscar que se den de baja esos créditos u obligaciones financieras como a su vez adelantar ante la jurisdicción civil y administrativa y frente a las entidades financieras, con el objetivo de reestablecer el historial crediticio de la víctima, restablecer su derecho fundamental del *habeas data*, igualmente vulnerado.

**7. Gestión de crisis, como esos gastos de relaciones públicas y manejo de medios, de la sociedad y de los directores:** las aseguradoras en estudio otorgan dichos gastos, con el fin de diseñar, implementar, ejecutar y gestionar una campaña de relaciones públicas para intentar contrarrestar o mitigar las consecuencias de un evento o acto incorrecto de privacidad o de seguridad, con el



objetivo de proteger o restituir la reputación del tomador / asegurado y de sus directivos, como respuesta a la publicidad negativa que se deriva de los actos o eventos incorrectos.

**8. Gastos de reposición de activos digitales:** las aseguradoras bajo análisis brindan dichos gastos, en cuanto a la posibilidad de recuperar, restaurar, reparar bases de datos con información sensible que puede generar un acto o evento incorrecto.

**9. Gastos por extorsión y/o secuestro de datos (*Ransomware*<sup>20</sup>):** estos gastos representan una sensibilidad, ya que desde la lectura que se le da a cada condicionado, no es homogéneo el o los conceptos utilizados, de las cuatro aseguradoras que la otorgan, señalan: como pago de extorsión, para Zurich y La Previsora, Liberty lo llama: amenaza cibernética Petición maliciosa y para Berkley es extorsión de secuestro de datos (*Ransomware*), y las dos que no otorgan cobertura o gastos por esos eventos son: SBS y Mapfre.

De las aseguradoras que otorgan dichos gastos, vale la pena señalar que los mismos se circunscriben en el evento que los mismos pagos sean legalmente asegurables y que la empresa tomadora / asegurada actúe bajo alguna de las circunstancias de justificación / ausencia de responsabilidad, previstas en el artículo 32 del código penal colombiano. Ahora bien, es interesante el debate en cuanto a que si es aplicable la Ley 40 de 1993 para estos casos, o simplemente la mentada norma solo aplica para personas físicas y no aplicaría hasta el momento para datos personales e información, discusión que igualmente se puede plantear respecto a los neuro

---

<sup>20</sup> Diccionario de seguros de la Fundación Mapfre lo define como: expresión propia del vocabulario referente a los riesgos cibernéticos para definir al delincuente que toma el control del equipo infectado y ‘secuestra’ la información del usuario cifrándola, de forma que resulta ilegible si no se dispone de una clave para descifrarla. El delincuente extorsiona a la víctima solicitando al usuario un rescate a cambio de las claves que permitan descifrar la información. También conocido como el “virus de la policía”, cifra la información contenida en el sistema del usuario infectado, solicitando una compensación económica para su desbloqueo. Recuperado el 30 de junio de 2024: <https://www.fundacionmapfre.org/publicaciones/diccionario-mapfre-seguros/ransomware/>

dispositivos, neuroderechos y la neurotecnología y el rescate cuando alguno de estos bienes sea objeto de un *Ransomware*.

**10. Gastos de emergencia:** estos últimos normalmente se manejan en las pólizas de responsabilidad civil de directores y administradores (*D&O*), los mismos se circunscriben a aquellos gastos que no fuese posible obtener el consentimiento por escrito del asegurador en un plazo de tiempo razonable antes de que el tomador / asegurado incurra en gastos de gestión de eventos o actos incorrectos, incluidos los gastos de defensa, incluido igualmente los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional, por lo que la aseguradora podrá aprobar de forma retroactiva dichos gastos. Solo Zurich los otorga, lo que muestra su variopinto e integral del alcance de la responsabilidad que ampara no solo circunscribiéndola al área civil de la misma sino en lo que respecta, en lo administrativo, penal y hasta disciplinario que se llegue a suscitar.

## **6. Generalidades (Cláusulas generales):**

A continuación, analizaré lo relacionado a las generalidades que no necesariamente son coberturas como tal, pero si son conceptos y cláusulas generales que pueden afectar la cobertura al momento de presentarse un siniestro:

## Cuadro 2

*Generalidades más relevantes a los riesgos por vulneración de datos personales y afectación a B.P.E.P.C*

	CONDICIONADOS / CLAUSULADOS						
	ALCANCE	ZURICH	SBS	LA PREVISORA	MAPFRE	LIBERTY	BERKLEY
Límite de responsabilidad	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Base de cobertura	Descubrimiento/ reclamación - <i>claims made</i>	Reclamación - <i>claims made</i>	Ocurrencia / reclamación - <i>claims made</i>	Reclamación - <i>claims made</i>	Descubrimiento / reclamación - <i>claims made</i>	Ocurrencia / reclamación - <i>claims made</i>	Ocurrencia / reclamación - <i>claims made</i>
Aviso de circunstancia	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
RC Contractual	Excluido - Excepto Privacidad de Datos	Excluido	Excluido - Excepto Privacidad de Datos	Es una exclusión*	Excluido - Excepto Privacidad de Datos	Excluido - Excepto Privacidad de Datos	Excluido - Excepto Privacidad de Datos
Proveedor de servicios							
Generalidades (encargado del tratamiento de datos)	Si	Si - subcontratista	No	Si	Si	No - excluido**	
Límite territorial	Mundial	Mundial - excluye EE. UU. y Canadá	Mundial bajo condición particular	Mundial- excluye EE. UU. y Canadá	Mundial bajo condición particular	Mundial	
Ley / Jurisdicción	Colombiana y sus tribunales	Colombia y sus tribunales	Colombia y sus tribunales	Colombia y sus tribunales	Colombia y sus tribunales	Colombia y sus tribunales	Colombia y sus tribunales
Multas, daños punitivos, ejemplificantes	Excluido-Excepto Privacidad de Datos	Excluido	Excluido - Excepto Privacidad de Datos	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
Periodo Adicional de notificaciones	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

\* Responsabilidad contractual que exceda la responsabilidad legal.  
 \*\* Excluido en el 2.20 contradictorio 3.42 y 3.41.1

*Nota.* Generalidades de mayor relevancia en cuanto al alcance de las mismas coberturas generales. Fuente clausulados, creación propia.

a) **Valor asegurado / límite de responsabilidad contratado:** el mismo debe ser informado por el tomador / asegurado en el formulario de solicitud de seguros, en tanto que corresponde a la posible pérdida patrimonial que se puede ver comprometida su responsabilidad, en tanto que la misma responsabilidad puede llegar a ser mayor que el mismo patrimonio de la empresa, por tal razón se discute sobre el límite adecuado para cada cliente si estamos ya que en este tipo de seguros patrimoniales no se manejan los criterios de valor asegurado o valor de la pérdida o valor real asegurado.

Respecto a los seguros patrimoniales, señaló en su momento el maestro Ossa: “protegen la integridad del patrimonio económico contra el detrimento eventual que pueda afectarlo desfavorablemente y que tanto puede originarse en una disminución del activo como en un aumento del pasivo” (Ossa, 1991, p. 62), aunado a ello la CSJ en sentencia del 15 de agosto de 2017, al referirse al artículo 1082 del C. Co. (en cuanto a las clases de seguros existentes), hace una muy acertada apreciación al valor asegurado o a su límite asegurado y la no aplicación del concepto de infraseguros:

Aunque ambos tipos de seguro se rigen bajo el principio de indemnización, existen entre ellos notables diferencias, tales como que en los primeros el límite de la suma asegurada coincide con el valor del bien mueble o inmueble, en tanto en los segundos corresponde a un monto acordado por las partes; en los últimos no se presentan las figuras de infraseguro y supraseguro que con frecuencia se registran en los reales, y tampoco se habla de los conceptos de «valor presunto», «valor estimado» o «valor a nuevo», ni de la aplicación de la «regla proporcional» utilizada en los de bienes cuando no es posible establecer el monto asegurable. (CSJ, 2017. SC20950, M.P Ariel Salazar Ramirez)

En las mismas líneas lo señala el doctor Ordoñez:

cuando se trate de seguros patrimoniales, el valor asegurado no se da en estricto sentido con referencia a un valor real del interés asegurado; viene a representar simplemente una suma de dinero hipotética que representa el máximo compromiso del asegurador frente a una eventual pérdida económica del asegurado en caso de siniestro, bajo la forma del nacimiento de una deuda o la desaparición de un ingreso, o ambos. (Ordoñez, 2001, p. 5)

Se concluye que para los seguros de responsabilidad civil el valor asegurado lo define el tomador / asegurado, aunque es recomendable que tenga presente el comportamiento siniestral de los últimos años, al menos de los últimos tres, que para el caso de los seguros analizados que abarcan responsabilidad por vulneración de datos y seguridad en el ciberespacio de la información, un parámetro que se puede tener presente, son los informes anuales de IBM, en cuanto al informe del costo promedio global de una violación de datos, *Cost of a Data Breach Report*, que presenta cada año, que para el año 2023, el costo promedio global de una violación de datos estuvo por encima de los cuatro millones de dólares americanos, es decir USD 4'45 un aumento del 15% en 3 años; para el año 2022 el costo promedio fue USD 4'35 y en el año 2021 fue de USD 4'24 y en plena pandemia del Covid-19, 2020 fue de USD 3'86. (las anteriores cifras, expresadas en millones de USD americanos), cifra a tener presente al momento de realizar, por parte del tomador / asegurado, el estudio de acuerdo a sus riesgos, actividad comercial entre otros factores a tener en consideración, y así estimar la pérdida máxima probable en un evento que complementa sus sistemas de información y seguridad, aunado a su presupuesto y así solicitar un límite de responsabilidad adecuado y a justado a sus necesidades, aunque como lo señala la doctora Zornosa

(2011), en cuanto a los límites asegurados en los seguros de responsabilidad civil: “las cuantías de valor asegurado en este seguro son siempre insuficientes en tanto y en cuanto la valoración de la posible pérdida se realiza *ex ante* pero su concreción se produce *ex post*.” (Zornosa 2011, p. 100),

**b) Base de cobertura:** entendida esta como la limitación y/o delimitación temporal del riesgo en cuanto a las coberturas brindadas por las aseguradoras en los seguros de responsabilidad civil. Más aún, en palabras de Fernandez (2002), “el concepto de delimitación temporal de la póliza debe entenderse como aquel período durante el cual el contrato despliega sus efectos y, en consecuencia, es origen de obligaciones y derechos para las partes contratantes” (p.221). En nuestra legislación se encuentran regulados en el artículo 1054 del C. Co, la modalidad ocurrencia. En cuanto a las modalidades de descubrimiento y reclamación (*claims made*), en el inciso 1 del artículo 4 de la Ley 389 de 1997 y ocurrencia de cola corta o reclamación especial (*Sunset period*<sup>21</sup>) esta última reglada en el inciso 2 del artículo 4 de la Ley 389 de 1997

**i.Ocurrencia:** que el riesgo asegurado en la respectiva cobertura ocurra durante la vigencia de la póliza y puede ser presentado por el asegurado o el tercero afectado durante la vigencia de la póliza o posterior a ello, dentro de los términos de ley de la prescripción de la acción de responsabilidad civil que apliquen. En palabras de Isaza, 2011:

la aseguradora cubre el valor de la indemnización que tenga que pagar el asegurado como consecuencia de la responsabilidad civil derivada de hechos ocurridos durante la vigencia del seguro, sin tomar en consideración el momento en que se presente la reclamación, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de los términos establecidos por la ley para la acción de responsabilidad civil correspondiente. (Isaza, 2011, p.8)

**ii.Descubrimiento:** que el riesgo asegurado en la respectiva cobertura se descubra la pérdida durante la vigencia de la póliza, modalidad permitida en el inciso 1 del artículo 4 de la Ley 389 de 1997

---

<sup>21</sup> *Sunset period* concepto más utilizado y desarrollado por el Dr. Jaramillo, en

para los riesgos financieros del asegurado. Es necesario que el asegurado presente la reclamación ante la aseguradora durante la vigencia de la póliza, reclamación independiente de cuando sucedieron los hechos, preliminarmente, que generaron el detrimento patrimonial de un empleado infiel o de un tercero, ya que los riesgos suscritos con esta delimitación de cobertura se limitan a aquellos que afectan el patrimonio del asegurado cuando se consolidan.

Vale la pena resaltar lo señalado por el tribunal de arbitramento adelantado por el Fondo Nacional del Ahorro en contra de Mapfre en el 2020, en cuanto a este tipo de delimitación temporal de la cobertura:

(...) la facultad otorgada por el artículo 4° de esta Ley es de carácter taxativo y excluyente, de modo que únicamente podrá pactarse la modalidad “por descubrimiento” en contratos de seguro que amparen el manejo de recursos y en general las consecuencias de infidelidad y riesgos financieros... (Fondo Nacional del Ahorro Vs Mapfre, 2020)  
Por lo que es claro en cuanto a que riesgo tendrían cobertura al momento de presentarse.

**iii.Reclamación (*claims made*):** consiste en presentar las reclamaciones al asegurado por primera vez, durante la vigencia de la póliza y antes de finalizar vigencia, y por hechos acaecido dentro de la misma vigencia. O se puedan presentar las reclamaciones en un periodo extendido para notificaciones (con cobro de prima adicional), en el caso que haya sido contratado y/o brindado por la aseguradora. Se aclara, que en ese periodo extendido para notificaciones, solo se pueden presentar las reclamaciones de hechos que hayan sucedido durante el periodo de vigencia del contrato de seguro precedente, más no para presentar reclamaciones por hechos acaecidos después de finalizar la vigencia de este.

Más aún, puede contratarse (con cobro de prima adicional, generalmente), periodos de cobertura retroactivo al inicio de la vigencia de la póliza inicial, con el objetivo de brindar cobertura a las reclamaciones que se presenten durante la vigencia de la póliza, de hechos

acaecidos, generadores de responsabilidad, antes de inicio de vigencia de la póliza inicial. En palabras de Isaza:

bajo esta modalidad, la aseguradora cubre el valor de la indemnización que tenga que pagar el asegurado como consecuencia de la responsabilidad civil derivada de reclamaciones presentadas durante la vigencia del seguro. En esta clase de coberturas se establece normalmente una fecha de retroactividad. La aseguradora no responderá por las reclamaciones presentadas durante la vigencia del seguro que correspondan a hechos ocurridos antes de la fecha de retroactividad establecida. (Isaza, 2010, p. 126-127)

En suma se pueden presentar otras vicisitudes, aunque por el limitante de extensión de la presente investigación no da para ampliarnos más al respecto, ya que es un tema nada pacífico tanto en la jurisprudencia como en la doctrina.

**iv. Modalidad de ocurrencia de cola corta o reclamación especial (*Sunset period*):** de igual forma, regulada por el inciso 2 del artículo 4 de la Ley 389 de 1997, en palabras de Izasa:

bajo esta modalidad de cobertura, la aseguradora cubre el valor de la indemnización que tenga que pagar el asegurado como consecuencia de la responsabilidad civil derivada de hechos ocurridos durante la vigencia del seguro, siempre que la reclamación de la víctima sea formulada al asegurado o a la aseguradora dentro de un período establecido en la póliza, el cual no puede ser inferior a dos (2) años. Esta modalidad de cobertura ofrece al asegurado un amparo más restringido. Algunas aseguradoras han adoptado esta modalidad para sus pólizas de responsabilidad civil estableciendo que el plazo dentro del cual se debe presentar la reclamación es de dos años. En estos eventos el asegurado puede encontrarse desprotegido si la reclamación es válidamente presentada una vez expirado el plazo de los dos años. (Isaza, 2010, p. 127)

Vale la pena señalar que para los tipos de seguros en estudio, en ninguno de los casos señalan o brinda esta última modalidad de cobertura.

Las anteriores modalidades estudiadas de delimitación de la cobertura son relevantes en la presente investigación, dado que al analizar los condicionados, las aseguradoras circunscriben determinadas coberturas bajo tales modalidades. Como se comentó líneas precedentes, en cuanto a **las coberturas de pérdidas a terceros**, que son las coberturas por responsabilidad civil, las

aseguradoras en estudio otorgan cobertura bajo la modalidad de delimitación temporal de reclamación – *Claim made*.

En cuanto a **las coberturas de pérdidas propias**, como esas erogaciones o gastos producto de las pérdidas a terceros, por un **evento de privacidad**, la base de cobertura como ya se había mencionado previamente, la base de cobertura de estas no es uniforme o no aplican la misma en todas ellas, ya que para SBS y Mapfre operan bajo la modalidad de limitación temporal por reclamación – *Claim made*; para La Previsora y Berkley operan bajo la modalidad de ocurrencia y de reclamación - *Claims made* y para Zurich y Liberty operan bajo la modalidad de cobertura de descubrimiento y de reclamación - *Claim made*. A lo que hay que prestar atención tanto en la suscripción del riesgo como al momento de presentarse el siniestro o ajustar el mismo.

**c) Aviso de circunstancias:** esta cláusula, es una exigencia que no está normada en nuestro ordenamiento jurídico, aunque la misma es exigible por cinco de las seis compañías estudiadas, la misma, excluyéndose Liberty por no tenerla incorporada textualmente en el condicionado analizado, a su vez las que la exigen la suscribe a nivel general de la siguiente forma: si durante la vigencia de la póliza, el tomador / asegurado informa por escrito a la aseguradora, cualquier circunstancia específica que pueda razonablemente dar lugar a una reclamación en el futuro, con detalles conocidos sobre las personas naturales o jurídicas involucradas, la naturaleza y la magnitud de los potenciales daños y los nombres de los posibles reclamantes y de la manera en que el asegurado tuvo conocimiento de dicha circunstancia, se considerará que cualquier reclamación derivada posteriormente de tal circunstancia se hubiera producido durante el período de la póliza en que se dio la notificación. Aunque para Berkley, le incluye dos condiciones, en cuanto al término de presentar reclamación, cuando está suceda, circunstancia que se debe surtir dentro de los treinta días después de que dicha reclamación haya sido descubierta, mezclando la



base de delimitación temporal de la cobertura, es decir, la cláusula de por sí es de modalidad reclamación – *Claim made*, pero la reclamación debe aplicarse la modalidad de descubrimiento.

En palabras de Botero, en cuanto al alcance de la cláusula en comento, aviso de circunstancias:

Con base en esta disposición contractual, si el asegurado, en vigencia de una póliza, conoce y avisa a la compañía aseguradora de una circunstancia que razonablemente pueda dar lugar a un reclamo, este asegurador se convierte en el llamado a responder, aun cuando el reclamo se presente en vigencia de una póliza posterior. En este sentido, las partes entienden que, únicamente para efectos de determinar cuál será la póliza que ofrecerá cobertura temporal, el aviso fijará cuál será la póliza de deberá asumir la cobertura. (Botero, 2024, p. 20)

El mismo autor señala que “puede discutirse que las cláusulas de aviso de circunstancias puedan calificarse como absolutamente nulas bajo el ordenamiento jurídico colombiano, en tanto que no están reguladas, por normas de orden público, como sí lo son las de delimitación temporal de la cobertura”. Aunado a ello concluye que “no pueden calificarse como un elemento natural del contrato y también los motivos por los cuales tampoco se pueden entender incorporadas en los contratos por la vía de la costumbre mercantil”. Por lo que cierra, señalando que la cláusula de aviso de circunstancias, “se trataría de una cláusula accidental en los contratos de seguro de responsabilidad civil suscritos bajo la modalidad de delimitación temporal del riesgo *claims made*”. Por lo que en línea con Botero, por ser accidental se puede incorporar o a su vez solicitar excluirla previo a la suscripción del contrato de seguro de responsabilidad como el que nos ocupa en la presente investigación.

**d) Responsabilidad contractual (RCC):** en cuanto la posibilidad de afectar la póliza por circunstancias donde medie contrato con el tomador / asegurado y que estas no tengan relación con las coberturas y/o con eventos de seguridad de la información y privacidad de datos, o un acto de incorrecto, está excluida de plano.

- e) **Proveedor de servicios (Encargado del tratamiento de datos):** se cuenta con la posibilidad de cubrir los eventos o actos incorrecto en cabeza del tercero proveedor o contratista del tomador / asegurado, siempre y cuando este tercero maneja los sistemas y redes del tomador / asegurado o realiza tareas de tratamiento de datos por mandato del responsable. El encargado del tratamiento de datos (tercero independiente), independiente, que puede ser una persona física o natural para tales fines.
- f) **Límite territorial:** a nivel general las aseguradoras analizadas, señalan que la póliza suscrita puede aplicará / afectar respecto a reclamos presentados como consecuencia de eventos y actos incorrectos, que tuvieran lugar en el país o países que se especifiquen en las condiciones particulares de la póliza. En algunos casos de plano señalan que el límite territorial es mundial, como es el caso de Berkley y Zurich sin mencionarlo, señala la posibilidad de incluir países que tendrán cobertura, sumados a Liberty y La Previsora que lo otorgan bajo condición particular, y para los casos de Mapfre y SBS, estas la pueden suscribir aunque excluyen EEUU y Canadá.
- g) **Ley / Jurisdicción:** todas las aseguradoras en estudio de forma homogénea señalan que la ley y la jurisdicción aplicable es la colombiana. En los eventos de suscitarse cualquier litigio en relación con el contrato de seguros. Solo Liberty señala en el condicionado general que cualquier disputa entre el tomador / asegurado y la aseguradora se llevará a cabo en tribunal de arbitramento, el restante lo deja a consideración en condiciones particulares.
- h) **Multas, daños punitivos, ejemplificantes:** todas las aseguradoras en estudio de forma homogénea excluyen el pago de multas a favor de la autoridad de datos, aunque de igual forma plantean la posibilidad de asegurarlas en el evento que sean asegurables las mismas. A lo cual hay que presentar las dos corrientes u opiniones al respecto, Signorino señala:

Otra de las coberturas habituales es la de multas y sanciones impuestas en caso de incumplimiento de las leyes y reglamentos de protección de datos personales, que parece

superar la extensa discusión doctrinal que históricamente ha provocado la cobertura de multas por parte de las leyes de seguros. (Signorino, 2022)

Por otra parte está la posición que desarrolló el doctor Ossa:

3. Las sanciones penales o policivas. Aunque inciertas, fortuitas, no vinculadas a la voluntad exclusiva del asegurado, el riesgo que ellas esconden es inasegurable. Porque las penas, sea cual fuere su naturaleza, son esencialmente personales. Aún las de carácter pecuniario, para mencionar solo aquellas que no repugnan a la economía a la técnica del seguro. Porque sería absurdo, a todas luces, concebir siquiera la asegurabilidad de las penas corporales. Así, pues, el seguro de las sanciones pecuniarias, que suponen infracción de leyes o reglamentos administrativos, de las normas en general, que rigen las relaciones de los asociados con el Estado o con los organismos o entidades del sector público, envolvería un atentado contra el orden jurídico social. Las sanciones deben, pues recaer únicamente sobre el infractor, porque sólo así cumplen su función jurídica y moral. De ahí su inasegurabilidad expresamente consagrada por la ley. (Ossa 1991, p. 107)

En suma, con lo señalado en el artículo 1055 del C. Co, en cuanto a los riesgos inasegurables, entre ellas las sanciones de carácter penal o policivo. Aunque la discusión sigue, ya que no es un tema pacífico, en cuanto a la oportunidad de asegurarlas o no las multas o sanciones que para el caso que me ocupa, son cuantiosas las sanciones pecuniarias (multas) interpuestas sea por la SIC o por la SFC, las cuales pueden llegar hasta los 2.000 SMMLV.

**i) Periodo adicional de notificaciones y/o periodo de descubrimiento adicional:** es una cláusula que la otorgan todas las aseguradoras en análisis, su alcance general, hace relación bajo la póliza de delimitación temporal de la cobertura, reclamación – *Claim made*, en tanto que presentado en el periodo adicional de notificaciones (en caso de ser contratado), es una cláusula adicional y opcional con cobro de prima, por el número de meses establecidos en las condiciones particulares de la póliza, o previamente acordado por la partes y contados a partir de la terminación del último periodo de vigencia de la póliza, durante el cual se pueden notificar al asegurador aquellos reclamos en contra del tomador / asegurado, relacionados con un eventos o actos incorrectos que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de retroactividad de la póliza y con anterioridad al

vencimiento del último periodo de vigencia de la póliza, y siempre que dichos reclamos sean presentados por primera vez durante el periodo adicional de notificación opcional.

Dicha cláusula vital para este tipos de seguros, en el evento que no se renueve la póliza, y aplica solo para las coberturas pérdidas de terceros, o sea esos actos o eventos incorrectos que comprometan la responsabilidad del tomador / asegurado.

**j) Garantías y controles mínimos:** por último, me referiré al concepto general de garantías mínimas exigidas en la suscripción de este tipo de riesgos y seguros. En palabras de la doctora Isaza:

El inciso tercero del artículo 1061 del Código de Comercio, establece que la garantía, sea o no sustancial respecto al riesgo, deberá ser cumplida de manera estricta, esto es, en forma literal. En caso contrario el contrato de seguro será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior, a la celebración del contrato, como es por ejemplo el caso del contrato de mantenimiento de equipos, en caso de inobservancia, la aseguradora puede dar por terminado el contrato desde el momento de la infracción. Lo anterior trae como consecuencia que, en el evento de presentarse un siniestro con posterioridad al incumplimiento de lo pactado en las cláusulas de garantías, el asegurado no contaría con la cobertura del seguro.

Las garantías son declaraciones de situaciones de hecho o compromisos que deben ser atendidos durante la vigencia de la póliza. Por ello, y por las consecuencias desfavorables que su inobservancia genera, merecen especial atención en cuanto a su cumplimiento. En las pólizas de responsabilidad civil profesional es usual encontrar garantías tales como, realizar el mantenimiento de equipos por parte del proveedor o personal especializado, observar requisitos legales, reglamentos propios de la actividad desarrollada por el asegurado. (Isaza, 2011, p. 208)

En el siguiente cuadro se menciona alguna de las garantías mínimas que se evidenciaron en los condicionados analizados y por otra parte a partir de los formularios de solicitud de seguro, de tres aseguradoras que se tuvieron acceso a partir de la presente investigación y que harán parte de los anexos de la presente, toda vez que en los mismos, hay unas exigencias mínimas de seguridad de la información, entre reglamentos y protocolos de seguridad de la información que son exigibles al momento de suscribir este tipo de contratos, a saberse:

### Cuadro 3

#### *Garantías y controles mínimos*

		CONDICIONADOS / CLAUSULADOS						
		ALCANCE	ZURICH	SBS	LA PREVISORA	MAPFRE	LIBERTY	BERKLEY
<b>Generalidades</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Buena fe contractual</li> <li>• Plan de continuidad de negocio</li> <li>• Copias de respaldo</li> <li>• Plan de respuesta a incidentes</li> <li>• Análisis del impacto del negocio (Bia)</li> <li>• Plan recuperación de desastres</li> </ul>						
	Garantías y controles mínimos:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De los sistemas: antivirus; firewall; encriptación y sistema de prevención de intrusión (Ips).</li> <li>• Manuales y políticas de seguridad de redes, información y privacidad.</li> </ul>						

*Nota.* Garantías mínimas y controles que se pueden evidenciar en el cuerpo de los clausulados y/o en las solicitudes de seguros. Fuente clausulados y experiencia del autor, creación propia.

Por último, me referiré a al principio cardinal que aplica al contrato de seguros, el cual es la **buena fe contractual**, aplicado en el contrato de seguros, como aquel principio rector en el cual el tomador/asegurado del seguro está llamado a declarar sinceramente el estado del riesgo, en palabras de la Corte Constitucional, en sentencia T-251 de 2017, señaló: “La buena fe constituye un principio que disciplina y constituye un eje fundamental en los contratos de seguro, obligación que recae en el tomador, quien se encuentra en el deber de declarar de manera cierta todas las circunstancias inherentes al riesgo.”

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que partí desde la protección constitucional de los datos personales, se puede concluir que nuestro sistema jurídico brinda garantías para proteger los derechos fundamentales relacionado con los datos personales, más aún, para su restablecimiento y reparación, no quiere decir que algunos responsables y encargados del tratamiento de los datos no se desvíen y vulneren los derechos al tratar inadecuadamente o fuera de los estándares normativos. Por lo que es necesario una mayor pedagogía sobre los datos, que incluya todos los aspectos desde la prevención de su vulneración y su correcta utilización hasta la administración de estos.

Es por ello, que la delegatura para la protección de datos de la SIC mantiene su obligación de velar por los datos personales en Colombia, en sus actuar reflejado en las sanciones que ha generado como las órdenes administrativas que imparte, a aquellos responsables y encargados que no cumplen la normatividad de protección de datos. Aunque hay que resaltar las acciones preventivas de la SIC, en particular la de formar al ciudadano en la protección de sus propios datos, como un ciudadano informado y responsable de sus mismos datos.

Es necesario que el Estado por medio de las entidades como a su vez los privados, puedan construir políticas públicas, de avanzada, encaminadas a reforzar la protección de los datos y derechos personalísimos, en esta sociedad hiperconectada donde surgen avances tecnológicos como la neurotecnología y la IA, entre otros, que traen beneficios para la humanidad, pero a su vez traen inmersos una serie de riesgos, entre ellos la vulnerabilidad de los datos sensibles, tan apetecidos por los ciberdelincuentes, es por ello que es imperante evaluar los nuevos derechos, neuroderechos, o reinventar los existentes, en pro de la humanidad.

La creación de la tercera tipología del daño autónomo extrapatrimonial en el 2014 y su actual desarrollo, hace parte de la construcción pro victima que cada día va ganando más terreno, para algunos es un avance para otros, es un retroceso. Como diría el doctor Henao, tal derecho lesionado, tal acción, y tal reparación. Ya que, al generar nuevas tipologías de daños, deben surgir mayores desafíos en materia de la prevención del daño, dado que la responsabilidad civil no se limita solo a indemnizar cuando hay daños.

Ahora bien, en cuanto al objetivo principal de esta investigación, se puede dejar sentado que se cumplió con el mismo, ya que a partir de lo analizado, se pudo llegar a concluir, que el seguro de responsabilidad civil y de riesgos cibernéticos, es el instrumento financiero idóneo para trasladar los riesgos tecnológicos y así proteger tanto el patrimonio del empresario como el de la víctima, a causa de un siniestro, sea este una vulneración de los datos personales como de daños a los bienes personalísimos de especial protección constitucional (B.P.E.P.C), cuando se presenten siniestros a raíz de vulneraciones de tales bienes.

Aunque en la industria aseguradora local el seguro de responsabilidad de protección de datos y de riesgos cibernéticos, tiene poco tiempo de haberse implementado, menos de una década, se puede concluir sin vacilación que sí se cuenta con seguros idóneos, como los analizados, para amparar los riesgos cibernéticos a que están expuestas las diferentes empresas de la economía colombiana. Más aún, con la posibilidad de moldearlos de acuerdo con la necesidad del cliente, ya que los mismos están en continuo cambio como lo está la tecnología.

En cuanto a las coberturas analizadas, podemos concluir que los seguros están creados bajo dos grandes columnas de coberturas, una de ellas las coberturas de los daños causados a terceros, como esos daños que se le causan a terceros y son reclamados al tomador / asegurado por un tratamiento indebido de datos personales, incluidas las brechas de seguridad. Por lo cual estas

coberturas son mecanismo e instrumentos para indemnizar los daños tanto patrimoniales como extrapatrimoniales que se lleguen a endilgar al responsable o encargado de los datos. Lo interesante de estos condicionados, es que se deja atrás las dicotomías que se presentaban por aquellos condicionados de responsabilidad general, respecto a la cobertura o exclusión por una parte de la culpa grave y por otra de reconocer indemnizaciones por daños extrapatrimoniales. Lo anterior gracias a que en la gran mayoría de los condicionados analizados, no se excluye ni la culpa grave ni los daños extrapatrimoniales, más aún, se maneja un concepto amplio de la responsabilidad, por lo que pueden brindar cobertura tanto en responsabilidad civil como penal, administrativa y disciplinaria a raíz de un mal tratamiento de datos personales. Y la otra gran columna de coberturas hace referencia a la cobertura de pérdidas propias, las cuales se circunscriben a cubrir o reembolsarle al tomador y/o asegurado por daños causados a terceros, los gastos que debe de incurrir al momento de evidenciar un posible evento o mitigarlo o para hacer frente al mismo y demostrar su cuantía o evitar su propagación.

Una particularidad se evidencio en el análisis de los condicionados, que pueden generar inconvenientes complejos en siniestros como lo es la aseguradora Berkley, en el texto de la póliza señala que las coberturas de las pérdidas de terceros, se otorga bajo la modalidad de responsabilidad civil extracontractual, lo que generaría diversos inconvenientes en siniestros que se generen por una vulneración de datos personales en la ejecución de un contrato o por siniestros por parte del responsable del tratamiento y el encargado de datos, cuando estos son externos/contratistas del tomador y/o asegurado, o en eventos que medie contratos de transferencia o trasmisión de datos personales con terceros.

La Previsora no contempla como asegurado ni como persona asegurada a los empleados o dependientes del tomador / asegurado, esto último puede generar inconvenientes ante una



responsabilidad por dolo del empleado, como lo discutido en la sentencia del 1 de octubre de 2014, SP13285 siendo magistrado ponente el doctor Fernando Castro, que gira en torno a la responsabilidad de las personas jurídicas por los actos de sus empleados o dependientes. Discusión que genera todo tipo de controversias, unas a favor de que tendría cobertura un hecho y otro que no la tendría.

Por otra parte, SBS no contempla la reparación no patrimonial, es decir no reconoce ningún siniestro por reparación simbólica como forma de reparar a una víctima por vulneración a los datos personales y a sus derechos personalísimos de especial protección constitucional, ya que señala en el condicionado, pérdida no incluye los gastos y costos incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños por indemnizaciones no monetarias.

Ahora bien, se recomienda que la SIC por medio de un acto administrativo, exija que cada empresa o persona natural le presente un seguro de cumplimiento de disposición legal, con el objetivo de proteger el patrimonio de la entidad, (SIC), en el evento que el sancionado pecuniariamente no tenga patrimonio suficiente para hacerle frente a la sanción impuesta por la SIC, de tal manera que se proteja el patrimonio de la SIC frente a los perjuicios que puede generarle el incumplimiento de dichas obligaciones legales a cargo de los terceros, entre ellas las multas, impuestas a los sujetos responsables del tratamiento y/o de los encargados del tratamiento y manejo de los datos e información.

Como corolario, queda en discusión los dos siguientes temas, por un lado, lo relacionado al pago de las multas en virtud de las pólizas de seguro, ya que los condicionados analizados lo excluyen, aunque en varias ocasiones son difusas las exclusiones, ya que señalan que en caso de violación de privacidad si reconociesen dichos gastos, entendidos como gastos que asume el tomador que luego puede llegar a recobrarle a la aseguradora, aunque lo anterior está prohibido en

Colombia de acuerdo al artículo 1055 del C. Co. Y por otra parte el pago de la extorsión o el pago de rescate por secuestro de la información, *ransomware*, o sea pagar para la liberación de la información en los siguientes términos: “*extorsión cibernética gastos por extorsión de secuestro de datos o una pérdida por secuestro de datos y los pagos por extorsión efectuados como consecuencia directa de una amenaza de extorsión cibernética*”. Ya que de acuerdo con los artículos 12 y 26 de la Ley 40 de 1993 estarían prohibidos, por lo cual se deja abierto el debate en ambos casos, aunque es válido evaluar en eventuales casos los eximentes de responsabilidad penal (ausencia de responsabilidad) previstos en la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes entre ellas la Ley 2197 de 2022 y el Decreto 207 de 2022.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

Alpa, G. (2006). *Nuevo Tratado de la Responsabilidad Civil*. Jurista Editores.

Angarita, N. R. (2012). Aproximación constitucional de la protección de datos personales en Latinoamérica. *Revista Internacional de Protección de datos personales*, 13.

Arrubla, J. (2008). *Teoría general del negocio mercantil*. Medellín: Diké.

Botero, S. (2024). *Tratamiento de las cláusulas de aviso de hechos o circunstancias que puedan dar lugar a un reclamo en el futuro en el seguro de responsabilidad civil bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura claims made* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana].

Baca, V. (2018). El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador, con especial mirada al caso peruano. *Revista Digital de Derecho Administrativo*. 21 (nov. 2018),

Becerra, J., Cotino-Hueso, L., García-Vargas, C., Sánchez-Acevedo, E., Torres-Ávila, J., (2015). *La responsabilidad del Estado por la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)*. Universidad Católica de Colombia.

Calle, S. B. (2009). Apuntes jurídicos sobre la protección de datos personales a la luz de la actual norma de habeas data en Colombia. *Precedente. Revista Jurídica*, 119-136.

Chaverra J., et al.(2020). Violaciones en la gestión de datos personales por entidades privadas en Colombia.

Código Civil Colombiano, Ley 57 de 1887. Sancionado el 26 de mayo de 1873.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2017), *Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente*, Washington, D.C.

Constitución Política de Colombia [Const],1991 (Colombia).

Congreso de la República, (1994). Ley 40 de 1993

Congreso de la República, (1998). Ley 446 de 1998

Congreso de la República, (1998). Ley 472 de 1998

Congreso de la República, (2008). Ley 1266 de 2008

Congreso de la República, (2011). Ley 1437 de 2011

Congreso de la República, (2012). Ley 1564 de 2012

Congreso de la República, (2012). Ley 1581 de 2012

Congreso de la República, (2022). Ley 2220 de 2022

Cruz, C. (2020). *La efectividad jurídica de la protección de los consumidores y usuarios en Colombia* [Tesis de maestría, Universidad Santiago de Cali, Doctoral dissertation].

Díaz-Granados O., J. M. *El seguro de responsabilidad civil*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2006.

Duque-Riveros, F. (2021). *La ineficacia del seguro de responsabilidad civil extracontractual en Colombia*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Colombia].

Elguero-Merino, J, (2008) *El seguro de Responsabilidad Civil por Protección de Datos personales* Revista de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro. – Granada (28) 47-80

Fernández - Muñoz, M. (2002). *Las cláusulas claims made en el contrato de seguro de responsabilidad civil. Estudios Socio-Jurídicos*, Sistema de Información Científica Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal (Redalyc.org). Vol. 4 (2), 213-245

Gómez, A., et al. (2020). El derecho a la protección de datos personales, tecnologías digitales y pandemia por COVID-19 en Colombia. *Revista de bioética y derecho*, (50), 271-294.

International Business Machines Corporation, IBM. (2024). *Informe sobre el coste de una vulneración de datos en 2023*

Isaza Posse, M. C. (2010). *La acción directa del damnificado en el seguro de responsabilidad civil la experiencia en Colombia*. *Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros*, 19(32), 121–156

Isaza Posse, M. C. (2011). *La suscripción de pólizas de responsabilidad civil. Aspectos prácticos*. *Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros*, 34(20), 197–211

Isaza Posse, M. C (2016). *Dificultades que se presentan en Colombia alrededor de la póliza de seguro de responsabilidad civil*. *Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros*, 25(44), 141-172

Isaza Posse, M. C (2020). *El seguro de responsabilidad civil y la jurisprudencia colombiana. Examen de los más recientes pronunciamientos de la corte suprema de justicia*. *Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros*, 28(51). 203-214

Jaramillo, J., C. I. (2013). *Derecho de seguros: estudios y escritos jurídicos*. Pontificia Universidad Javeriana, Editorial Temis. 2013. Bogotá, Colombia. Tomo IV,

Jaramillo, J., C. I. (2011). *La configuración del siniestro en el seguro de la responsabilidad civil* (1st ed.). Editorial Temis.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) - Supervisor Europeo de Protección de Datos (EDPS) (2024). Neurodatos. *TechDispatch*.

Laudo Arbitral Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo vs. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., CASO 15891 (Antonio Pabón Santander, María Del Pilar Galvis Segura y Jorge Santos Ballesteros, 10 de julio de 2020).

Mahecha-Lesmes, L. F. & Rodríguez-Ríos, A. F. (2020). *Modelo de protección de datos personales para una empresa que cumple el rol de encargado*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Colombia].

Mantilla-Espinosa F. (2007) *el principio general de responsabilidad por culpa del derecho privado colombiano*. vol.6, n.11, 131-150.

Martínez, D. (2021). *El alcance de la cobertura del daño extramatrimonial en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual en Colombia*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Colombia].

Mendoza, J. (2015). *Protección de datos personales en Colombia*. [Tesis de especialización, Universidad Militar Nueva Granada].

Mendoza-Galindo, L. F. (2018). *Derecho a la intimidad, privacidad y autorregulación informática en el ámbito de aplicación de la ley 1581 de 2012*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Colombia].

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic), Decreto 1413 de 2017.

Montezuma, A. (2019). *La responsabilidad demostrada frente al tratamiento de datos personales y su relevancia para la graduación de la sanción al interior de procedimientos administrativos sancionatorios* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana].

Montoya, C. (2020). *La Acción Directa En El Seguro De Responsabilidad Civil* [Tesis de doctorado, Universidad Externado de Colombia].

Naveira, M. (2004). *El Resarcimiento del daño en la Responsabilidad civil Extracontractual*. [Tesis de doctorado, Universidad de la Coruña: Editorial Universidad de Coruña].

Namén, W. (2021). *La responsabilidad civil y las categorías del daño* Instituto colombiano de responsabilidad civil y del Estado, Edición conmemorativa 25 años, 44 (25-47)

Ossa, J. E. (1991). *Teoría General del Seguro: El contrato* (2nd ed.). Temis.

Ordóñez, A. (2001). *El carácter indemnizatorio del seguro de daños*. Revista de derecho Privado, Universidad Externado de Colombia. (7), 3–34.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), (2019) *OECD Legal Instruments, Recommendation of the Council on Responsible Innovation in Neurotechnology*. Paris.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Comité Internacional de Bioética., (2020) *Legal Instruments, Preliminary draft report of the IBC on ethical issues of neurotechnology*. Francia.

Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial)* 13 de junio.

Parlamento Europeo (2016) *Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo*, 27 de abril.

Privacy International (2018), *Data Protection Guide, Obligaciones de los Responsables y los Encargados del Tratamiento de Datos (Parte 6)*; 3 de septiembre, London.

Pizarro, R. (2006) *Responsabilidad civil por riesgo creado y de empresa. Contractual y extracontractual*, tomo I. Editorial Buenos Aries. 2006.

Pozdnyakova, Golikov, Peters y Morozova, (2019). *Industry 4.0: Industrial Revolution of the 21st Century*. Volgograd State Technical University, Volgograd, Russia. Springer Cham



Presidencia de Colombia (1971). Decreto 410 de 1971 (27 de mayo), por el cual se expide el Código de Comercio Colombiano

Presidencia de Colombia. (2009). Decreto 1727 de 2009

Presidencia de Colombia. (2010). Decreto 2952 de 2010

Presidencia de Colombia. (2010). Decreto 1377 de 2013

Pulido, D. (2023) *Investigación y entendimiento acerca de la Dark web, y su diferencia en términos de herramientas y métodos de aproximación a la red transparente* [Tesis de pregrado, Universidad de los Andes].

Ramírez-Walteros, H. J. (2021). *Características principales de los Datos Personales en Colombia: una visión comparada con Europa*. 2021.

Remolina, N. (2010). *¿Tiene Colombia un nivel adecuado de protección de datos personales a la luz del estándar europeo?* *International Law*, (16), 489-523.

Remolina, N. (2013). *Tratamiento de datos personales. Aproximaciones internacionales y comentarios a la Ley 1581 de 2012*. Bogotá D.C., Colombia: Legis.

Remolina, N. (2019). *Accountability & compliance en el tratamiento de datos personales - presentación del día Internacional de Protección de datos personales*. Bogotá D.C., Colombia, 28 de enero de 2019.

Remolina, N. (2022, octubre 27). Responsabilidad de los administradores, ‘accountability’ y ‘compliance’ en el tratamiento de datos personales. *Ámbito Jurídico*

Remolina, N., Zuluaga, L. (2018). *Guía GECTI para la implementación del principio de responsabilidad demostrada –Accountability– en las transferencias internacionales de datos personales. Recomendaciones para los países latinoamericanos*. Universidad de los Andes (Bogotá, Colombia). Facultad de Derecho. GECTI, 1-58.

Rojas, M. (2014). *Evolución del derecho de protección de datos personales en Colombia respecto a estándares internacionales*. *Novum Jus Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 8(1), 107-139.

Ronderos, M. F. C. (2014). *Legislación informática y protección de datos en Colombia, comparada con otros países*. *INVENTUM*, 9(17), 32-37.

Rodríguez-Zárate, A. (2014) *Análisis económico de la responsabilidad bancaria frente a los fraudes electrónicos: el riesgo provecho, el riesgo creado y el riesgo profesional*, 128 *Vniversitas*

Sanchez, G., Rojas, I (2012). *Leyes de protección de datos personales en el mundo y la protección de datos biométricos – Parte I. Seguridad, Cultura de prevención TI Junio 2012*(13).

Signorino Barbat, Andrea. *Los seguros cibernéticos: Alcance frente a los ciber riesgos*, *Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros*, 31(57), 231-248.

Tamayo, J. (1981). *Responsabilidad civil y contractual y su aplicación en el contrato de transporte*. Bogotá. Temis.

Tamayo, J. (2007). *Tratado de responsabilidad civil (t. 2)*. Bogotá: Legis

Veiga Copo, A. B. (2010). *La temporalidad en el contrato de seguro. Riesgo y siniestro: una ecuación interesadamente compleja*. Revista Ibero-Latinoamericana De Seguros, 19(32), 13-57.

Vélez, R. (2013). *La carga de evitar la extensión y propagación del siniestro*. Bogotá: Ibañez.

O. Woolcott & D. F. Monje-Mayorca (Eds.). *Vicisitudes del derecho a la privacidad (privacy). Cuestiones sobre el tratamiento de datos personales y la responsabilidad civil*. Editorial Universidad Católica de Colombia.

Zornoza, H. (2011). *El Seguro de Responsabilidad Civil Su evolución Normativa y Jurisprudencial en Colombia*. Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros, 35(20), 85-143.

Zornosa, H. (2000) *Breve mirada desde la filosofía del derecho a la responsabilidad civil y su aseguramiento en la era de la tecnología*, Memorias del VI Congreso Ibero-Latinoamericano de Derecho de Seguros CILA 2000. Cartagena de Indias, 301-317.

## ANEXO N°. 1

CONDICIONES RELEVANTES DE LOS CLAUSULADOS ANALIZADOS DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS Y RIESGOS CIBERNÉTICOS

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A - 23/02/2024-1309-P-06-PDSI-PROT-000003-D0010				
ITEMS	COBERTURA	DESCRIPCIÓN	ALCANCE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
1	Responsabilidad (Pérdidas de terceros)	<p>Sección I – Coberturas</p> <p>A. Coberturas de Responsabilidad</p> <p>LAS COBERTURAS PROVISTAS BAJO ESTA SUBSECCIÓN A. "COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD" APLICAN ÚNICAMENTE PARA LAS PÉRDIDAS Y LOS GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMOS PRESENTADOS POR PRIMERA VEZ CONTRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA, O CUALQUIER PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN (SI FUERA APLICABLE) Y NOTIFICADOS AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.</p> <p>LAS COBERTURAS PROVISTAS BAJO ESTA SUBSECCIÓN A. "COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD" ESTÁN SUJETAS A LOS SUBLÍMITES Y A LOS DEDUCIBLES ESPECIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.</p>	Responsabilidad por Privacidad	<p>Sección I – Coberturas</p> <p>A. Coberturas de Responsabilidad (...)</p> <p>1. Responsabilidad por Privacidad</p> <p>EL ASEGURADOR PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS Y LOS GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER RECLAMO QUE LE SEA PRESENTADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACTO INCORRECTO DE PRIVACIDAD, SIEMPRE QUE DICHO ACTO INCORRECTO DE PRIVACIDAD SE HUBIERA PRODUCIDO POR PRIMERA VEZ DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD APLICABLE Y ANTES DE FINALIZAR EL PERIODO DE VIGENCIA.</p>
			Procedimientos Regulatorios	<p>Sección I – Coberturas</p> <p>A. Coberturas de Responsabilidad (...)</p> <p>3. Procedimientos Regulatorios</p> <p>EL ASEGURADOR PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS Y LOS GASTOS DE DEFENSA EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON UN PROCEDIMIENTO REGULATORIO QUE LE SEA NOTIFICADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACTO INCORRECTO DE PRIVACIDAD O UN ACTO INCORRECTO DE SEGURIDAD, SIEMPRE QUE DICHO ACTO INCORRECTO DE PRIVACIDAD O ACTO INCORRECTO DE SEGURIDAD SE HUBIERA PRODUCIDO POR PRIMERA VEZ DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD APLICABLE Y ANTES DE FINALIZAR EL PERIODO DE VIGENCIA.</p>
			Responsabilidad por Multimedia	<p>Sección I – Coberturas</p> <p>A. Coberturas de Responsabilidad (...)</p> <p>6. Responsabilidad por Multimedia</p> <p>EL ASEGURADOR PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS Y LOS GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER RECLAMO QUE LE SEA PRESENTADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACTO INCORRECTO DE MULTIMEDIA, SIEMPRE QUE DICHO ACTO INCORRECTO DE MULTIMEDIA SE HUBIERA PRODUCIDO POR PRIMERA VEZ DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD APLICABLE Y ANTES DE FINALIZAR EL PERIODO DE VIGENCIA.</p>
			Fondo de Contingencia	No otorga

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. - 23/02/2024-1309-P-06-PDSI-PROT-000003-D0010				
ITEMS	COBERTURA		ALCANCE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
2	Pérdidas propias del Asegurado	<p>B. Coberturas de Pérdidas Propias</p> <p>LAS COBERTURAS PROVISTAS BAJO ESTA SUBSECCIÓN B. "COBERTURAS DE PERDIDAS PROPIAS" ESTÁN SUJETAS A LOS SUBLÍMITES Y A LOS DEDUCIBLES / PERIODOS DE HORAS DE ESPERA ESPECIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.</p> <p>1. Gastos de gestión de Eventos de Privacidad y/o Eventos de Seguridad</p> <p>EL ASEGURADOR PAGARÁ LOS GASTOS DE GESTIÓN DE EVENTOS DE PRIVACIDAD Y/O EVENTOS DE SEGURIDAD INCURRIDOS POR LA SOCIEDAD, PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR,</p> <p>COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO DE PRIVACIDAD O DE UN EVENTO DE SEGURIDAD QUE FUESE DESCUBIERTO POR PRIMERA VEZ POR EL ASEGURADO Y NOTIFICADO AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA</p>	Computación forense: pre y post reclamación	<p>Sección III – Definiciones (...)</p> <p>32. Gastos de gestión de Eventos de Privacidad y Eventos de Seguridad</p> <p>Los honorarios, costes y gastos razonables y necesarios incurridos por la Sociedad, dentro de los 24 meses siguientes desde que el Asegurado tuvo conocimiento por primera vez de un Evento de Privacidad o Evento de Seguridad, para contratar servicios profesionales de terceros dirigidos a:</p> <p>a) llevar a cabo un análisis informático forense en el Sistema Informático de la Sociedad con la finalidad de establecer las causas y el alcance de dicho Evento de Privacidad o Evento de Seguridad; o si un Acto Incorrecto de Privacidad o Acto Incorrecto de Seguridad pudiera ser la causa de dicho Evento de Privacidad o Evento de Seguridad; b) contener y resolver el Evento de Privacidad o Evento de Seguridad; c) determinar las obligaciones de indemnizar en virtud de cualquier contrato escrito respecto a un Acto Incorrecto de Privacidad o Acto Incorrecto de Seguridad cometido por un Proveedor de Servicios en relación con dicho Evento de Privacidad o Evento de Seguridad; d) asesorar sobre la obligación de la Sociedad de notificar a terceros afectados o a organismos reguladores después de un Evento de Privacidad o Evento de Seguridad; e) asesorar sobre el contenido y la forma de las notificaciones, determinando las medidas a adoptar que, de conformidad con la legislación en materia de protección de Datos de Carácter Personal aplicable, fueran más favorables para los terceros afectados; f) notificar el Evento de Privacidad o Evento de Seguridad a los individuos afectados o a organismos reguladores correspondientes; g) crear centros de atención al cliente para dar respuesta a consultas de terceros afectados por la pérdida de Información Personal con motivo de un Evento de Privacidad o Evento de Seguridad; h) proporcionar servicios de monitorización de crédito y de identidad, servicios de restauración de identidad a terceros afectados por la pérdida de Datos de Carácter Personal con motivo de un Evento de Privacidad o Evento de Seguridad; i) diseñar, implementar, ejecutar y gestionar una campaña de relaciones públicas para intentar contrarrestar o mitigar las consecuencias de un Evento de Privacidad o Evento de Seguridad, o con el fin de proteger o restituir la reputación de la Sociedad, como respuesta a la publicidad negativa que pudiera derivarse de dichos incidentes.</p> <p>vi) honorario o gasto por los servicios de una firma de relaciones públicas, de una firma de gestión de crisis o un despacho de abogados para asesorar a un Asegurado sobre como minimizar el daño a la marca o reputación del Asegurado, o restaurar la confianza pública en un Asegurado.</p>
			Gastos de notificación Notificación obligatoria Notificación a autoridades	
			Monitoreo de fraudes y créditos	
			Especialista en restauración de identidad	
			Gestión de crisis: Gastos de relaciones públicas y manejo de medios De la sociedad De los directores	
2	Pérdidas propias del Asegurado	<p>B. Coberturas de Pérdidas Propias</p> <p>LAS COBERTURAS PROVISTAS BAJO ESTA SUBSECCIÓN B. "COBERTURAS DE PERDIDAS PROPIAS" ESTÁN SUJETAS A LOS SUBLÍMITES Y A LOS DEDUCIBLES / PERIODOS DE HORAS DE ESPERA ESPECIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.</p> <p>1. Gastos de gestión de Eventos de Privacidad y/o Eventos de Seguridad</p> <p>EL ASEGURADOR PAGARÁ LOS GASTOS DE GESTIÓN DE EVENTOS DE PRIVACIDAD Y/O EVENTOS DE SEGURIDAD INCURRIDOS POR LA SOCIEDAD, PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO DE PRIVACIDAD O DE UN EVENTO DE SEGURIDAD QUE FUESE DESCUBIERTO POR PRIMERA VEZ POR EL ASEGURADO Y NOTIFICADO AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA.</p>	Gastos de reposición de activos digitales	<p>B. Coberturas de Pérdidas Propias</p> <p>(...)</p> <p>7. Gastos de Reposición de Activos Digitales y Gastos de Mejora del Hardware</p> <p>EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ A LA SOCIEDAD LOS GASTOS DE REPOSICIÓN DE ACTIVOS DIGITALES EN LOS QUE ESTA INCURRA POR LA DESTRUCCIÓN O EL DETERIORO DE ACTIVOS DIGITALES COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO DE SEGURIDAD QUE OCURRA Y SE NOTIFIQUE AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA.</p>
			Gastos por extorsión y/o secuestro de datos (RANSOMWARE)	<p>B. Coberturas de Pérdidas Propias</p> <p>8. Extorsión</p> <p>EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ A LA SOCIEDAD POR: 1) LOS HONORARIOS, COSTES Y GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS, INCLUYENDO GASTOS DE FORENSES INFORMÁTICOS, INCURRIDOS POR LA SOCIEDAD QUE SON DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A UNA AMENAZA DE EXTORSIÓN; 2) EL DINERO EN EFECTIVO, INSTRUMENTO MONETARIO O CUALQUIER OTRO ACTIVO PAGADO POR LA SOCIEDAD A UN TERCERO QUE LA SOCIEDAD CREA RAZONABLEMENTE QUE ES RESPONSABLE DE UNA AMENAZA DE EXTORSIÓN, SIEMPRE QUE EL PAGO SE HAYA REALIZADO PARA PONER FIN A DICHA AMENAZA DE EXTORSIÓN, SIEMPRE QUE: a) CUALQUIER PAGO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DETALLADOS EN LOS PUNTOS 1) Y 2) DE ESTA COBERTURA SEAN DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A LA AMENAZA DE EXTORSIÓN; Y b) LA SOCIEDAD HUBIESE RECIBIDO DICHA AMENAZA DE EXTORSIÓN POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA; Y c) EL ASEGURADOR HAYA DADO SU CONSENTIMIENTO PREVIAMENTE POR ESCRITO A LA SOCIEDAD ANTES DE INCURRIR EN CUALQUIER PAGO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DETALLADOS EN LOS PUNTOS 1) Y 2) DE ESTA COBERTURA; Y d) LA SOCIEDAD HAYA LLEVADO A CABO TODOS LOS ESFUERZOS RAZONABLES PARA CONTACTAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN RELACIÓN CON LA AMENAZA DE EXTORSIÓN ANTES DE QUE EL ASEGURADOR REEMBOLSE CUALQUIER PAGO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DETALLADOS EN LOS PUNTOS 1) Y 2) DE ESTA COBERTURA; e) ESTOS PAGOS SEAN LEGALMENTE ASEGURABLES.</p> <p>ALA SOCIEDAD AGENTE BAJO ALGUNAS DE LAS CIRCUNSTANCIAS.</p>
			Gastos de emergencia	<p>B. Coberturas de Pérdidas Propias</p> <p>(...)</p> <p>10. Gastos de Emergencia</p> <p>EN EL CASO DE QUE NO FUESE POSIBLE OBTENER EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR EN UN PLAZO DE TIEMPO RAZONABLE ANTES DE QUE LA SOCIEDAD INCURRA EN GASTOS DE GESTIÓN DE EVENTOS DE PRIVACIDAD Y/O EVENTOS DE SEGURIDAD, GASTOS DE REPOSICIÓN DE ACTIVOS DIGITALES, GASTOS DE MITIGACIÓN Y GASTOS EXTRA, O GASTOS DE DEFENSA EN RELACIÓN CON UNA PÉRDIDA O RECLAMO, EL ASEGURADOR PODRÁ APROBAR DE FORMA RETROACTIVA DICHOS GASTOS.</p>

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A - 01/01/2023-1322-P-06-RPROF PD CYBER01-D0010			
ITEMS	COBERTURA	ALCANCE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
1	Responsabilidad (Pérdidas de terceros)	Responsabilidad por Privacidad	1. COBERTURAS DEL SEGURO 1.1 RESPONSABILIDAD POR DATOS PERSONALES CUALQUIER PÉRDIDA DERIVADA DE LA VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, REAL O PRESUNTA, QUE RESULTE EN UN RECLAMO CONTRA EL ASEGURADO. 1.2 RESPONSABILIDAD POR DATOS CORPORATIVOS CUALQUIER PÉRDIDA DERIVADA DE LA VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN CORPORATIVA, REAL O PRESUNTA, QUE RESULTE EN UN RECLAMO CONTRA EL ASEGURADO. 1.3 RESPONSABILIDAD POR EMPRESAS SUBCONTRATISTAS CUALQUIER PÉRDIDA DERIVADA DE VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL QUE RESULTE EN UN RECLAMO EN CONTRA DE UNA EMPRESA SUBCONTRATISTA POR EL PROCESAMIENTO O RECOPIACIÓN DE DATOS PERSONALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y POR LOS CUALES, LA SOCIEDAD ES RESPONSABLE. 1.4 RESPONSABILIDAD POR SEGURIDAD DE DATOS CUALQUIER PÉRDIDA DERIVADA DE UN ACTO, ERROR U OMISIÓN, REAL O PRESUNTO, QUE RESULTE EN UN RECLAMO CONTRA EL ASEGURADO: (I) UNA CONTAMINACIÓN DE DATOS DE TERCEROS POR MEDIO DE UN SOFTWARE NO AUTORIZADO, UN CÓDIGO INFORMÁTICO O VIRUS ESPECÍFICAMENTE DISEÑADO PARA EL SISTEMA DE CÓMPUTO DE LA SOCIEDAD; (II) UNA DENEGACIÓN INADECUADA O ERRÓNEA DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LOS DATOS A UN TERCERO AUTORIZADO; (III) EL ROBO DE UN CÓDIGO DE ACCESO DE LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD, A UN SISTEMA DE CÓMPUTO, O A EMPLEADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O NO ELECTRÓNICOS; (IV) LA DESTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN, CONTAMINACIÓN, DAÑO O ELIMINACIÓN DE DATOS ALMACENADOS EN CUALQUIER SISTEMA DE CÓMPUTO COMO CONSECUENCIA DE UNA VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS; (V) EL ROBO FÍSICO DEL HARDWARE CONTROLADO POR LA SOCIEDAD Y DENTRO DE SUS PREDIOS; POR CUALQUIER PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO Y EN EL CUAL SE ENCUENTRAN DATOS ALMACENADOS Y QUE DICHO ROBO DERIVE EN UNA PÉRDIDA DE DATOS; O (VI) LA REVELACIÓN DE DATOS COMO CONSECUENCIA DE UNA VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS; ASIMISMO, SE CUBRIRÁN LAS PÉRDIDAS QUE SUPERA LA SOCIEDAD, DERIVADAS DE UN ACTO INTENCIONAL QUE PROVENGA DE CUALQUIER EMPLEADO DE LA SOCIEDAD, EN EL CASO QUE ESTA ÚLTIMA SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHS ACTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA EXCLUSIÓN 3.1. 1.5 GASTOS DE DEFENSA EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO DE DEFENDER CUALQUIER RECLAMO, POR EL QUE ESTA PÓLIZA PUEDA RESPONDER BAJO SUS COBERTURAS. EL ASEGURADOR PAGARÁ LOS GASTOS DE DEFENSA INCURRIDOS PARA DEFENDER DICHO RECLAMO
		Procedimientos Regulatorios	NO DA COBERTURA
		Responsabilidad por Multimedia	BAJO CONDICION PARTICULAR, YA QUE EN CONDICIONADO GENERAL NO SE OTORGA
		Fondo de Contingencia	NO DA COBERTURA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A - 01/01/2023-1322-P-06-RPROF PD CYBER01-D0010			
ITEMS	COBERTURA	ALCANCE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
2	Pérdidas propias del Asegurado	Computación forense: pre y post reclamación	2. EXTENSIONES DE COBERTURA: (...) 2.5 DATOS ELECTRÓNICOS COSTOS Y GASTOS RAZONABLES EN EL CASO DE UNA VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS QUE OCURRA POR PRIMERA VEZ Y SE NOTIFIQUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y DESTINADOS A: (I) DETERMINAR SI LOS DATOS ELECTRÓNICOS PUEDEN O NO SER RESTAURADOS, RESTABLECIDOS O RECOPIADOS; Y (II) RESTAURAR, RESTABLECER O RECOPIAR DATOS ELECTRÓNICOS, CUANDO SEA POSIBLE. NO SE APLICARÁ DEDUCIBLE ALGUNO PARA LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA
		Gastos de notificación Notificación obligatoria Notificación a autoridades	2. EXTENSIONES DE COBERTURA: (...) 2.4 NOTIFICACIÓN & MONITOREO GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y MONITOREO EN EL CASO DE UNA VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL O VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS QUE OCURRA POR PRIMERA VEZ Y SE NOTIFIQUE DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA. NO SE APLICARÁ DEDUCIBLE ALGUNO PARA LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA.
		Monitoreo de fraudes y créditos	
		Especialista en restauración de identidad	NO OTORGA COBERTURA
		Gestión de crisis: Gastos de relaciones públicas y manejo de medios De la sociedad De los directores	2. EXTENSIONES DE COBERTURA: (...) 2.3 RESTITUCIÓN DE LA IMAGEN PERSONAL LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS RAZONABLES PARA LA OBTENCIÓN DE ASESORAMIENTO POR PARTE DE UN CONSULTOR INDEPENDIENTE DE RELACIONES PÚBLICAS INCURRIDOS, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR, POR UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN DE DATOS O EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SOCIEDAD CON EL OBJETO DE MITIGAR EL DAÑO A SU REPUTACIÓN (PERSONAL Y PROFESIONAL) COMO CONSECUENCIA DE UN RECLAMO, UNA VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, UNA VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN CORPORATIVA, O UNA VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS. NO SE APLICARÁ DEDUCIBLE ALGUNO PARA LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A				
ITEMS	COBERTURA		ALCANCE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
2	Pérdidas propias del Asegurado	<p>2. EXTENSIONES DE COBERTURA: CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA, EL ASEGURADOR PODRÁ EXTENDER LAS COBERTURAS INDICADAS EN LA CONDICIÓN 1, DE ACUERDO CON EL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PARA CUBRIR:</p> <p>2.1 INVESTIGACIÓN LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS RAZONABLES EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR, PARA SU ASESORAMIENTO LEGAL Y SU REPRESENTACIÓN EN RELACIÓN CON UNA INVESTIGACIÓN. NO SE APLICARÁ DEDUCIBLE ALGUNO PARA LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA.</p> <p>2.2 RESTITUCIÓN DE LA IMAGEN DE LA SOCIEDAD LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS RAZONABLES INCURRIDOS POR LA SOCIEDAD EN LA OBTENCIÓN DE ASESORAMIENTO POR PARTE DE UN CONSULTOR INDEPENDIENTE DE RELACIONES PÚBLICAS, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR, CON EL OBJETO DE MITIGAR LOS DAÑOS A LA REPUTACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO CONSECUENCIA DE UN RECLAMO, UNA VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, UNA VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN CORPORATIVA, O UNA VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS NO SE APLICARÁ DEDUCIBLE ALGUNO PARA LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA</p>	Gastos de reposición de activos digitales	2. EXTENSIONES DE COBERTURA: (...) 2.5 DATOS ELECTRÓNICOS COSTOS Y GASTOS RAZONABLES EN EL CASO DE UNA VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS QUE OCURRA POR PRIMERA VEZ Y SE NOTIFIQUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y DESTINADOS A: <b>(I) DETERMINAR SI LOS DATOS ELECTRÓNICOS PUEDEN O NO SER RESTAURADOS, RESTABLECIDOS O RECOPIADOS; Y (II) RESTAURAR, RESTABLECER O RECOPIAR DATOS ELECTRÓNICOS, CUANDO SEA POSIBLE. NO SE APLICARÁ DEDUCIBLE ALGUNO PARA LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA</b>
			Gastos por extorsión y/o secuestro de datos (RANSOMWARE)	NO SE OTORGA
			Gastos de emergencia	NO SE OTORGA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - 25/05/2022-1324-P-06-RCP040VERSIÓN001-DR010				
ITEMS	COBERTURA		ALCANCE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
1	Responsabilidad (Pérdidas de terceros)	<p>1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS(...) 2. AMPARO DE PÉRDIDAS CAUSADAS A TERCEROS LOS MONTOS QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A RAÍZ DE UN RECLAMO PRESENTADO POR PRIMERA VEZ CONTRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y NOTIFICADO A LA PREVISORA DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DURANTE EL PERÍODO AMPLIADO DE NOTIFICACIÓN, SI PROCEDE, POR:</p> <p>2.1. DEFENSA REGULATORIA Y SANCIONES MULTAS Y SANCIONES REGULATORIAS Y LOS GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A RAÍZ DE UNA FALLA DE SEGURIDAD O UNA FALLA DE PRIVACIDAD.</p> <p>2.2. MULTAS Y GASTOS DE LA INDUSTRIA DE TARJETAS DE PAGO MULTAS Y GASTOS DE LA INDUSTRIA DE TARJETAS DE PAGO Y LOS GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR DEBIDO A UN RECLAMO DERIVADO DE UNA FALLA DE SEGURIDAD O UNA FALLA DE PRIVACIDAD.</p> <p>2.3. RESPONSABILIDAD POR SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DAÑOS Y GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A RAÍZ DE UNA FALLA DE SEGURIDAD O UNA FALLA DE PRIVACIDAD.</p> <p>2.4. RESPONSABILIDAD POR MULTIMEDIOS DAÑOS Y GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A RAÍZ DE UN RECLAMO DERIVADO DE ACTIVIDADES DE MULTIMEDIOS.</p>	Responsabilidad por Privacidad	1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS(...) 2.3. RESPONSABILIDAD POR SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DAÑOS Y GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A RAÍZ DE UNA FALLA DE SEGURIDAD O UNA FALLA DE PRIVACIDAD
			Procedimientos Regulatorios	1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS(...) 2.1. DEFENSA REGULATORIA Y SANCIONES MULTAS Y SANCIONES REGULATORIAS Y LOS GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A RAÍZ DE UNA FALLA DE SEGURIDAD O UNA FALLA DE PRIVACIDAD
			Responsabilidad por Multimedia	1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS(...) 2.4. RESPONSABILIDAD POR MULTIMEDIOS DAÑOS Y GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A RAÍZ DE UN RECLAMO DERIVADO DE ACTIVIDADES DE MULTIMEDIOS.
			Fondo de Contingencia	3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES (...) 23. Multas y sanciones regulatorias Multas civiles, sanciones monetarias pagaderas o un monto monetario que el Asegurado está legalmente obligado a depositar en un fondo como compensación equitativa impuesta por un organismo gubernamental o una autoridad reguladora a raíz de una infracción de los Reglamentos sobre Privacidad.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - 25/05/2022-1324-P-06-RCP040VERSIÓN001-DR010				
ITEMS	COBERTURA	ALCANCE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN	
2	Pérdidas propias del Asegurado	1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS (...) 1. AMPAROS DE PÉRDIDAS PROPIAS LA PÉRDIDA DESCUBIERTA POR PRIMERA VEZ POR EL GRUPO DE CONTROL DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y NOTIFICADA A LA PREVISORA DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DURANTE EL PERÍODO AMPLIADO DE NOTIFICACIÓN, SI PROCEDE, POR: 1.1. INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO PÉRDIDA DE INGRESOS, GASTOS OPERACIONALES Y GASTOS EXTRAORDINARIOS EFECTUADOS DURANTE EL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN Y DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE ESPERA, COMO DIRECTA CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN O DETERIORO TOTAL O PARCIAL DEL SERVICIO DEL SISTEMA INFORMÁTICO CAUSADO DIRECTAMENTE POR UNA FALLA DE SEGURIDAD, UN ERROR ADMINISTRATIVO O UNA FALLA DE ENERGÍA. 1.2. DESTRUCCIÓN DE ACTIVOS DIGITALES PÉRDIDA DE ACTIVOS DIGITALES COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y NECESARIA DE UNA FALLA DE PRIVACIDAD, FALLA DE SEGURIDAD O ERROR ADMINISTRATIVO. SI SE DETERMINA QUE ESOS ACTIVOS DIGITALES NO PUEDEN SER RESTITUIDOS O RECONSTRUIDOS, LOS ASEGURADORES SÓLO REEMBOLSARÁN LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO HASTA LA FECHA DE DICHA DETERMINACIÓN. 1.3. GASTOS DE RESPUESTA A INCIDENTES GASTOS DE RESPUESTA ANTE FALLAS Y LOS GASTOS DE COMUNICACIÓN DE CRISIS REALIZADOS A RAÍZ DE UNA FALLA REAL O SUPUESTA DE PRIVACIDAD O DE SEGURIDAD 1.4. EXTORSIÓN CIBERNÉTICA GASTOS POR EXTORSIÓN Y LOS PAGOS POR EXTORSIÓN EFECTUADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA AMENAZA DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA.	Computación forense: pre y post reclamación	1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS (...) 1.3. GASTOS DE RESPUESTA A INCIDENTES GASTOS DE RESPUESTA ANTE FALLAS Y LOS GASTOS DE COMUNICACIÓN DE CRISIS REALIZADOS A RAÍZ DE UNA FALLA REAL O SUPUESTA DE PRIVACIDAD O DE SEGURIDAD (...)3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES (...)19. Gastos de respuesta ante Fallas (a) Los gastos de un especialista externo en seguridad informática para determinar la causa, el alcance y la magnitud de la Falla de Privacidad o la Falla de Seguridad; (b) Los costos y gastos de una firma legal para determinar la aplicabilidad de cualquier acción necesaria para cumplir con los Reglamentos sobre Privacidad; (c) Los gastos de notificación y otros relacionados por notificar: i a las personas que deben ser notificadas de acuerdo con los Reglamentos sobre Privacidad que ordenan la notificación; o ii a discreción de los Aseguradores, a las personas que residen en estados, provincias o países que no tienen leyes o reglamentos obligatorios de notificación; (d) Los gastos de instalación de un centro de llamadas telefónicas para prestar apoyo a las personas notificadas y prestar servicios de vigilancia de los expedientes de crédito y/o asistencia en materia de usurpación de identidad.
		Gastos de notificación Notificación obligatoria Notificación a autoridades	Monitoreo de fraudes y créditos	No se otorga
		Especialista en restauración de identidad		
		Gestión de crisis: Gastos de relaciones públicas y manejo de medios De la sociedad De los directores		1. AMPAROS DE PÉRDIDAS PROPIAS (...)1.3. GASTOS DE RESPUESTA A INCIDENTES GASTOS DE RESPUESTA ANTE FALLAS Y LOS GASTOS DE COMUNICACIÓN DE CRISIS REALIZADOS A RAÍZ DE UNA FALLA REAL O SUPUESTA DE PRIVACIDAD O DE SEGURIDAD (...)3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES (...) 16. Gastos de Comunicación de Crisis Gastos razonablemente incurridos por el Asegurado y aprobados por adelantado por los Aseguradores para la contratación de un consultor de relaciones públicas, cuando el Asegurado considere razonablemente que es necesario actuar para evitar o mitigar una Pérdida de Ingresos o un Evento Adverso en los Medios de Comunicación
2	Pérdidas propias del Asegurado	1. AMPAROS DE PÉRDIDAS PROPIAS LA PÉRDIDA DESCUBIERTA POR PRIMERA VEZ POR EL GRUPO DE CONTROL DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y NOTIFICADA A LA PREVISORA DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DURANTE EL PERÍODO AMPLIADO DE NOTIFICACIÓN, SI PROCEDE, POR: 1.1. INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO PÉRDIDA DE INGRESOS, GASTOS OPERACIONALES Y GASTOS EXTRAORDINARIOS EFECTUADOS DURANTE EL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN Y DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE ESPERA, COMO DIRECTA CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN O DETERIORO TOTAL O PARCIAL DEL SERVICIO DEL SISTEMA INFORMÁTICO CAUSADO DIRECTAMENTE POR UNA FALLA DE SEGURIDAD, UN ERROR ADMINISTRATIVO O UNA FALLA DE ENERGÍA. 1.2. DESTRUCCIÓN DE ACTIVOS DIGITALES PÉRDIDA DE ACTIVOS DIGITALES COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y NECESARIA DE UNA FALLA DE PRIVACIDAD, FALLA DE SEGURIDAD O ERROR ADMINISTRATIVO. SI SE DETERMINA QUE ESOS ACTIVOS DIGITALES NO PUEDEN SER RESTITUIDOS O RECONSTRUIDOS, LOS ASEGURADORES SÓLO REEMBOLSARÁN LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO HASTA LA FECHA DE DICHA DETERMINACIÓN. 1.3. GASTOS DE RESPUESTA A INCIDENTES GASTOS DE RESPUESTA ANTE FALLAS Y LOS GASTOS DE COMUNICACIÓN DE CRISIS REALIZADOS A RAÍZ DE UNA FALLA REAL O SUPUESTA DE PRIVACIDAD O DE SEGURIDAD 1.4. EXTORSIÓN CIBERNÉTICA GASTOS POR EXTORSIÓN Y LOS PAGOS POR EXTORSIÓN EFECTUADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA AMENAZA DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA.	Gastos de reposición de activos digitales	1. AMPAROS DE PÉRDIDAS PROPIAS (...)1.2. DESTRUCCIÓN DE ACTIVOS DIGITALES PÉRDIDA DE ACTIVOS DIGITALES COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y NECESARIA DE UNA FALLA DE PRIVACIDAD, FALLA DE SEGURIDAD O ERROR ADMINISTRATIVO. SI SE DETERMINA QUE ESOS ACTIVOS DIGITALES NO PUEDEN SER RESTITUIDOS O RECONSTRUIDOS, LOS ASEGURADORES SÓLO REEMBOLSARÁN LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO HASTA LA FECHA DE DICHA DETERMINACIÓN (...)3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES 26. Pérdida Cualquiera o todos los Gastos de Respuesta ante Fallas, Gastos de Comunicación de Crisis, Pérdida de Activos Digitales, Gastos por Extorsión, Pago por Extorsión, Gastos Extraordinarios, Pérdida de Ingresos, y Gastos Operacionales. 27. Pérdida de activos digitales Gastos efectuados para restituir o reconstruir los Activos Digitales
		Gastos por extorsión y/o secuestro de datos (RANSOMWARE)		1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPARO (...) 1.3. GASTOS DE RESPUESTA A INCIDENTES GASTOS DE RESPUESTA ANTE FALLAS Y LOS GASTOS DE COMUNICACIÓN DE CRISIS REALIZADOS A RAÍZ DE UNA FALLA REAL O SUPUESTA DE PRIVACIDAD O DE SEGURIDAD (...)3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES (...)18. Gastos por extorsión El pago de una demanda de recompensa para evitar una Falla de Privacidad, Falla de Seguridad o la avería o falla del Sistema Informático del Asegurado, proveniente directamente de una Amenaza de Extorsión Cibernética. El Asegurado debe informar cualquier pago a las autoridades locales o federales tan pronto como sea posible.
		Gastos de emergencia		1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPARO (...)1.1. INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO PÉRDIDA DE INGRESOS, GASTOS OPERACIONALES Y GASTOS EXTRAORDINARIOS EFECTUADOS DURANTE EL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN Y DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE ESPERA, COMO DIRECTA CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN O DETERIORO TOTAL O PARCIAL DEL SERVICIO DEL SISTEMA INFORMÁTICO CAUSADO DIRECTAMENTE POR UNA FALLA DE SEGURIDAD, UN ERROR ADMINISTRATIVO O UNA FALLA DE ENERGÍA (...)3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES (...) 15. Gastos extraordinarios Los gastos efectuados para evitar o reducir al mínimo la suspensión de la actividad comercial a raíz de la interrupción total o parcial, el deterioro del servicio o la falla del Sistema Informático provocados por una Falla de Privacidad, una Falla de Seguridad, un Error Administrativo o una Falla de Energía. El monto de dichos Gastos Extraordinarios recuperable no será en ningún caso superior al monto ya contabilizado en la Pérdida de Ingresos cubierta que se reduce por dichos gastos. (ya que no se requiere autorización previa de la aseguradora.



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - 09/10/2020-1326-P-06-000VTE56749OCT20-D0010			
ITEMS	COBERTURA	ALCANCE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
1	Responsabilidad (Pérdidas de terceros)	A. RECLAMACIONES DE UN TERCERO 1. Responsabilidad por violación de la confidencialidad y la privacidad. Se indemnizará cualquier importe que el asegurado deba satisfacer en virtud de la responsabilidad civil por una reclamación de un tercero, por la violación de seguridad de datos relacionada con información confidencial o datos personales de un tercero (incluyendo cualquier empleado), o por la infracción de la legislación vigente aplicable sobre la protección de datos, así como sus gastos de defensa legal incurridos con autorización previa de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. 2. Responsabilidad por seguridad de la red. Ampara la indemnización de cualquier importe que el asegurado deba satisfacer en virtud de la responsabilidad civil por una reclamación de un tercero como consecuencia de un incidente cibernético en el sistema informático del asegurado el cual el asegurado no pudo prevenir y el cual causó daño, alteración, destrucción o, robo de datos o un ataque de denegación de servicio (DoS) en un sistema informático de un tercero. También se indemnizarán, los gastos de defensa legal incurridos con autorización previa de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.	A. RECLAMACIONES DE UN TERCERO 1. Responsabilidad por violación de la confidencialidad y la privacidad. Se indemnizará cualquier importe que el asegurado deba satisfacer en virtud de la responsabilidad civil por una reclamación de un tercero, por la violación de seguridad de datos relacionada con información confidencial o datos personales de un tercero (incluyendo cualquier empleado), o por la infracción de la legislación vigente aplicable sobre la protección de datos, así como sus gastos de defensa legal incurridos con autorización previa de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.
		Procedimientos Regulatorios	B. COBERTURAS DE DAÑOS PROPIOS (...) 1. Respuesta a incidentes. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA pagará en nombre del asegurado los siguientes gastos razonables y necesarios incurridos que surjan de un incidente cibernético real o presunto: (...) f. Gastos asociados a la defensa legal necesaria para responder a las medidas tomadas por la autoridad de control.
		Responsabilidad por Multimedia	A. RECLAMACIONES DE UN TERCERO (...) 3. Responsabilidad por Contenido Multimedia. Ampara la indemnización por cualquier importe que el asegurado deba satisfacer en virtud de la responsabilidad civil que surja de una reclamación de un tercero por a. difamación, b. violación de derechos de autor, título, eslogan, marca registrada, nombre o denominación comercial, marca de servicios, o nombre de dominio, o c. violación o interferencia de derechos de privacidad, que resulten de las actividades en medios de comunicación en línea del asegurado, así como sus gastos de defensa legal incurridos con autorización previa de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.
		Fondo de Contingencia	No informa

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - 09/10/2020-1326-P-06-000VTE56749OCT20-D0010			
ITEMS	COBERTURA	ALCANCE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
2	Pérdidas propias del Asegurado	Computación forense: pre y post reclamación	B. COBERTURAS DE DAÑOS PROPIO (...) 2. Restauración de datos. Pago en nombre del Asegurado de cualquier gasto razonable y necesario para recuperar los datos y software del asegurado después de un incidente cibernético y restaurarlos a la condición más cercana posible que existía antes del incidente cibernético
		Gastos de notificación Notificación obligatoria Notificación a autoridades	1. Respuesta a incidentes. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA pagará en nombre del asegurado los siguientes gastos razonables y necesarios incurridos que surjan de un incidente cibernético real o presunto: a. por la intervención de un experto para investigar y reportar el incidente cibernético; b. derivados del cumplimiento de las leyes de protección de datos aplicables (tal como notificar a la autoridad de control o los interesados afectados); c. para operar un centro propio de gestión de crisis (incluyendo un call center), el cual puede ser manejado por empleados y quienes pueden requerir pago por horas extras, para los primeros 30 días después de que el evento asegurado ha sido reportado a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA; d. para adquirir un servicio de control de crédito y de robo de identidad para el beneficio de los interesados afectados por una violación de seguridad de los datos, sujeto a la autorización previa por escrito de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
		Monitoreo de fraudes y créditos	B. COBERTURAS DE DAÑOS PROPIOS 1. Respuesta a incidentes. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA pagará en nombre del asegurado los siguientes gastos razonables y necesarios incurridos que surjan de un incidente cibernético real o presunto: (...) d. para adquirir un servicio de control de crédito y de robo de identidad para el beneficio de los interesados afectados por una violación de seguridad de los datos, sujeto a la autorización previa por escrito de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
		Especialista en restauración de identidad	No se otorga
		Gestión de crisis: Gastos de relaciones públicas y manejo de medios De la sociedad De los directores	B. COBERTURAS DE DAÑOS PROPIOS 1. Respuesta a incidentes. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA pagará en nombre del asegurado los siguientes gastos razonables y necesarios incurridos que surjan de un incidente cibernético real o presunto: (...) c. para operar un centro propio de gestión de crisis (incluyendo un call center), el cual puede ser manejado por empleados y quienes pueden requerir pago por horas extras, para los primeros 30 días después de que el evento asegurado ha sido reportado a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - 09/10/2020-1326-P-06-000VTE56749OCT20-D0010			
ITEMS	COBERTURA	ALCANCE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
2	Pérdidas propias del Asegurado	B. COBERTURAS DE DAÑOS PROPIOS I. Respuesta a incidentes. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA pagará en nombre del asegurado los siguientes gastos razonables y necesarios incurridos que surjan de un incidente cibernético real o presunto. a. por la intervención de un experto para investigar y reportar el incidente cibernético; b. derivados del cumplimiento de las leyes de protección de datos aplicables (tal como notificar a la autoridad de control o los interesados afectados); c. para operar un centro propio de gestión de crisis (incluyendo un call center), el cual puede ser manejado por empleados y quienes pueden requerir pago por horas extras, para los primeros 30 días después de que el evento asegurado ha sido reportado a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA; d. para adquirir un servicio de control de crédito y de robo de identidad para el beneficio de los interesados afectados por una violación de seguridad de los datos, sujeto a la autorización previa por escrito de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA; e. por la intervención por un experto para gestionar y proteger la reputación del asegurado hasta el fin del período de protección de la reputación como consecuencia de un evento asegurado; f. Gastos asociados a la defensa legal necesaria para responder a las medidas tomadas por la autoridad de control. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA también indemnizará al asegurado las multas y/o sanciones administrativas asegurables impuestas por la autoridad de control como consecuencia directa de la violación de la seguridad de datos.	Gastos de reposición de activos digitales No se otorga
		Gastos por extorsión y/o secuestro de datos (RANSOMWARE) No se otorga	
		Gastos de emergencia No se otorga	

LIBERTY SEGUROS S.A. - 22.05/2020-1333-P-06-RCLIBERCYBERPLUS-D0010			
ITEMS	COBERTURA	ALCANCE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
1	Responsabilidad (Pérdidas de terceros)	Responsabilidad por Privacidad	Sección III CONFIDENCIALIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CON SUJECCIÓN SIEMPRE A LO DISPUESTO EN EL RESTO DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA PREVISTA EN LA PRESENTE SECCIÓN III ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SERÁ APLICABLE SI EN LA CARÁTULA CONSTA EXPRESAMENTE UN SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD REFERIDO PARA LA SECCIÓN III DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA EL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE ALEGUE QUE EL ASEGURADO COMETIÓ O NO EVITÓ UN ACTO INCORRECTO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD QUE FIGURA EN LA CARÁTULA Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LOS GASTOS DE DEFENSA EN LOS QUE SE INCURRA DE FORMA RAZONABLE Y NECESARIA POR EL ASEGURADO, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO OTORGADO POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA, PARA LA ADECUADA ATENCIÓN Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN, Y QUE RESULTEN DISTINTOS DE LOS GASTOS ESPECIALES, GASTOS EXTRAORDINARIOS Y LOS GASTOS A LOS QUE HACE ALUSIÓN LA COBERTURA "C" DE LA SECCIÓN VI DE LA PRESENTE PÓLIZA (PROTECCIÓN DEL CLIENTE Y GASTOS REPUTACIONALES), LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS Y LOS GASTOS DE DEFENSA REFERIDOS EN LA SECCIÓN V DE ESTA PÓLIZA. A LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN III SE CONSIDERARÁ ACTO INCORRECTO CUALQUIER: Sección IV RESPONSABILIDAD POR ACTIVIDADES MULTIMEDIA a. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE PRIVACIDAD DE UN TERCERO O EMPLEADO O ALEGACIÓN SIMILAR REALIZADA EN LA JURISDICCIÓN DONDE SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN
		Procedimientos Regulatorios	Sección V DEFENSA E INDEMNIZACIONES EN PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS POR VULNERACIÓN DE NORMATIVA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SIEMPRE QUE SEA ASEGURABLE BAJO LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS QUE RESULTEN DISTINTOS DE LOS GASTOS ESPECIALES Y LOS GASTOS DE INVESTIGACIÓN FORENSE, EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO DE FORMA RAZONABLE Y NECESARIA, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA LA ADECUADA ATENCIÓN Y DEFENSA DE UNA RECLAMACIÓN QUE CONSISTA EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO CONTRA EL ASEGURADO POR UN ORGANISMO REGULATORIO COMPETENTE POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALEGANDO LA PRESUNTA COMISIÓN POR EL ASEGURADO DE UN ACTO INCORRECTO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD QUE FIGURA EN LA CARÁTULA Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SE ENTIENDE POR GASTOS DE DEFENSA EN PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS LOS HONORARIOS Y OTROS GASTOS Y COSTOS NECESARIOS Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, EN LA INVESTIGACIÓN, PERITACIÓN, DEFENSA O APELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDAN LLEVAR O NO A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. GASTOS DE DEFENSA EN PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS NO INCLUYE GASTOS ESPECIALES, GASTOS EXTRAORDINARIOS Y LOS GASTOS A LOS QUE HACE ALUSIÓN LA COBERTURA "C" DE LA SECCIÓN VI DE LA PRESENTE PÓLIZA (PROTECCIÓN DEL CLIENTE Y GASTOS REPUTACIONALES), NI LOS GASTOS DE DEFENSA REFERIDOS EN LAS SECCIONES III Y IV DE ESTA PÓLIZA.
		Responsabilidad por Multimedia	Sección IV RESPONSABILIDAD POR ACTIVIDADES MULTIMEDIA CON SUJECCIÓN SIEMPRE A LO DISPUESTO EN EL RESTO DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA PREVISTA EN LA PRESENTE SECCIÓN IV ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SERÁ APLICABLE SI EN LA CARÁTULA CONSTA EXPRESAMENTE UN SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA LA RESPECTIVA COBERTURA. LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS O GASTOS DE DEFENSA DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA EL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE ALEGUE QUE EL ASEGURADO COMETIÓ UN ACTO INCORRECTO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD QUE FIGURA EN LA CARÁTULA Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN EL CURSO DE LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS O IMPRESOS. A EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE CONSIDERARÁ ACTO INCORRECTO CUALQUIER: (...) b. DIFAMACIÓN DE CUALQUIER TIPO O ALEGACIÓN SIMILAR FORMULADA EN LA JURISDICCIÓN DONDE SE INTERPONGA LA RECLAMACIÓN.
		Fondo de Contingencia	No otorga

LIBERTY SEGUROS S.A - 22/05/2020-1333-P-06-RCLIBERCYBERPLUS-D0010				
ITEMS	COBERTURA		ALCANCE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
2	Pérdidas propias del Asegurado	Sección VI COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS A. COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS 1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE ACTIVOS DIGITALES, Y GASTOS ESPECIALES INCURRIDOS COMO RESULTADO DIRECTO DE UN DAÑO A LOS ACTIVOS DIGITALES DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHO DAÑO TENGA SU ORIGEN DIRECTO EN UN EVENTO OBJETO DE COBERTURA Y QUE: a. OCURRA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA, DE LA PÓLIZA Y b. SEA DESCUBIERTO POR PRIMERA VEZ POR EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SI SE ESTABLECE UNA FECHA DE RETROACTIVIDAD EN LA CARÁTULA, SE CONSIDERARÁ QUE UN EVENTO OBJETO DE COBERTURA HA OCURRIDO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SI TUVO LUGAR POR PRIMERA VEZ TRAS DICHA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA	Computación forense: pre y post reclamación	Sección VIII A. Definiciones (...) Gastos especiales Costos razonables y necesariamente incurridos por el asegurado, con el previo consentimiento escrito de la compañía, para: a. Minimizar, o mitigar daños a los activos digitales del asegurado, incluyendo honorarios y gastos de consultores externos especializados o de expertos de informática forense para descubrir y determinar la naturaleza del evento objeto de cobertura y demostrar la cobertura de daños propios; b. Obtener y preservar pruebas claves relacionadas con los eventos objeto de cobertura; c. Cubrir el coste de reposición de programas solo en el caso de que un evento objeto de cobertura hubiera destruido o dañado el sistema de copias de protección y/o el software de control de acceso, respecto del cual se cuente con una licencia vigente al momento del evento objeto de cobertura
			Gastos de notificación Notificación obligatoria Notificación a autoridades	Sección VIII A. Definiciones (...) Gastos de notificación Gastos de asesoría legal, y otros gastos relacionados con el cumplimiento por el asegurado de una obligación legal o regulatoria de notificar a cualquier persona, incluyendo empleados, o autoridades, de que hubiere ocurrido un acceso no autorizado o exista una sospecha fundada de que un tercero o empleado, pudiera haber tenido un acceso no autorizado, a información que permita identificar personalmente a dicha(s) persona(s) como resultado directo de una violación de seguridad, de privacidad o una infracción a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable en materia de privacidad; o en aquellos casos en que no exista una obligación legal o regulatoria, pero sea considerado conjuntamente por la compañía y el asegurado que la realización de dicha notificación mitigará o evitará una futura reclamación de la que la compañía habría sido responsable conforme a lo previsto en la secciones III o V de la póliza Las notificaciones referidas serán realizadas por los medios y mecanismos más prácticos y de menor coste que se encuentren autorizados por la legislación vigente en materia de privacidad, y deberán ser previamente autorizados por la compañía, pero incluyen los costos de establecer un centro de llamadas para gestionar y atender las solicitudes o requerimientos de información adicional de aquellas personas a las que se hubiera dirigido la notificación, así como los costos por efectuar publicaciones que permitan llevar a cabo notificaciones masivas, si ello estuviere autorizado por la legislación correspondiente
			Monitoreo de fraudes y créditos	Sección VIII A. Definiciones (...) Gastos de asistencia en materia de privacidad Costos incurridos por el asegurado con el fin de prestar asistencia a las personas físicas cuya información y/o datos personales de carácter financiero pudieren haberse visto comprometidas como resultado de un evento objeto de cobertura, incluyendo un empleado; a saber, aquellos servicios de control o monitoreo de crédito, de hábitos de consumo relacionados con el uso de tarjetas de crédito y/o de asistencia y control de fraudes en caso de robo o suplantación de identidad; como consecuencia del incumplimiento por el asegurado de una obligación legal, contractual o regulatoria de confidencialidad o privacidad respecto a la información confidencial o datos personales de dicha persona en poder de la asegurado.
			Especialista en restauración de identidad	No otorga
			Gestión de crisis: Gastos de relaciones públicas y manejo de medios De la sociedad De los directores	Sección VIII A. Definiciones (...) Gastos de gestión de crisis Costos incurridos por el asegurado, con el previo consentimiento de la compañía, para proteger o restituir su reputación o imagen pública en la medida que sea probable que sufra un daño, o haya sido dañada, como resultado directo de cualquiera de las siguientes acciones cometidas por el asegurado y comunicadas al público por medios escritos, la televisión o a través de medios electrónicos: a. Incumplimiento de un obligación legal, regulatoria o contractual de privacidad debida frente a un tercero o empleado o cualquier alegación similar o equivalente realizada en la jurisdicción donde se presente la reclamación; (...) c. Incumplimiento de cualquier deber legal o contractual de proteger la seguridad o confidencialidad de la información confidencial o de datos personales de un tercero o empleado, o la infracción de la legislación aplicable que obligue al asegurado a informar sobre dicho incumplimiento; d. Incumplimiento de la legislación o regulación aplicable que exija al asegurado eliminar o deshacerse de información
2	Pérdidas propias del Asegurado	Sección VI COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS A. COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS 1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE ACTIVOS DIGITALES, Y GASTOS ESPECIALES INCURRIDOS COMO RESULTADO DIRECTO DE UN DAÑO A LOS ACTIVOS DIGITALES DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHO DAÑO TENGA SU ORIGEN DIRECTO EN UN EVENTO OBJETO DE COBERTURA Y QUE: a. OCURRA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA, DE LA PÓLIZA Y b. SEA DESCUBIERTO POR PRIMERA VEZ POR EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SI SE ESTABLECE UNA FECHA DE RETROACTIVIDAD EN LA CARÁTULA, SE CONSIDERARÁ QUE UN EVENTO OBJETO DE COBERTURA HA OCURRIDO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SI TUVO LUGAR POR PRIMERA VEZ TRAS DICHA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA	Gastos de reposición de activos digitales	Sección VI COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS A. COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS 1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE ACTIVOS DIGITALES, Y GASTOS ESPECIALES INCURRIDOS COMO RESULTADO DIRECTO DE UN DAÑO A LOS ACTIVOS DIGITALES DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHO DAÑO TENGA SU ORIGEN DIRECTO EN UN EVENTO OBJETO DE COBERTURA Y QUE: a. OCURRA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA, DE LA PÓLIZA Y b. SEA DESCUBIERTO POR PRIMERA VEZ POR EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
			Gastos por extorsión y/o secuestro de datos (RANSOMWARE)	Sección VII AMENAZA CIBERNÉTICA CON SUJECCIÓN SIEMPRE A LO DISPUESTO EN EL RESTO DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA PREVISTA EN LA PRESENTE SECCIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SERÁ APLICABLE SI EN LA CARÁTULA CONSTA EXPRESAMENTE UN SUBLÍMITE PARA LA SECCIÓN V DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO EL PAGO REALIZADO POR ÉSTE, QUE SE REFLEJE EN LA CONTABILIDAD DEL ASEGURADO Y HAYA SIDO EFECTUADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE SECCIÓN, COMO RESULTADO DIRECTO DE UNA AMENAZA CIBERNÉTICA RECIBIDA POR PRIMERA VEZ CONTRA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. (...) Sección VIII A. Definiciones (...) Amenaza cibernética Petición maliciosa e injustificada del pago de alguna cantidad de dinero de curso legal, o bien la entrega de bienes que puedan ser objeto de comercio lícito; acompañado de una amenaza fundada y facticamente posible de: a. Hacer públicos, divulgar, difundir, destruir o usar los activos digitales del asegurado adquiridos como consecuencia del acceso o del uso no autorizado a la red del asegurado
			Gastos de emergencia	No se otorga

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. - 01/12/2021-1347-P-06-000000000CYBER05-00010			
ITEMS	COBERTURA		DESCRIPCIÓN
1	Responsabilidad (Pérdidas de terceros)	<p align="center"><b>1.1. AMPARO BASICO</b>  <b>1.1.1. COBERTURAS DE NATURALEZA PATRIMONIAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b></p>	<p align="center">Responsabilidad por Privacidad</p> <p>1.1. AMPARO BASICO(...) 1.1.1.1. SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN: BERKLEY INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE A TERCEROS Y SEAN EL RESULTADO DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR LA PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO, CON OCASIÓN DE UN EVENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTITUYA UNA VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO, LA VIOLACIÓN SE HAYA DADO ENTRE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y EL FIN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.</p>
			<p align="center">Procedimientos Regulatorios</p> <p>11. CLAUSULAS ADICIONALES AMPAROS ADICIONALES (...) 11.1.1. RECLAMACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE: BERKLEY INDEMNIZARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LOS PERJUICIOS QUE RESULTEN DE UNA RECLAMACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE SEA HECHA POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DENTRO DEL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO (SI ES APLICABLE), QUE RESULTE DE UN EVENTO DE PRIVACIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHO EVENTO DE PRIVACIDAD OCURRA ENTRE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y EL FIN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA</p>
			<p align="center">Responsabilidad por Multimedia</p> <p>11. CLAUSULAS ADICIONALES AMPAROS ADICIONALES (...) 11.1.3. MEDIOS CIBERNÉTICOS: BERKLEY INDEMNIZARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LOS PERJUICIOS QUE RESULTEN DE UNA RECLAMACIÓN DERIVADA DE UN EVENTO DE MEDIOS CIBERNÉTICOS, QUE SEA HECHA POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DENTRO DEL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO (SI ES APLICABLE) SIEMPRE Y CUANDO DICHO EVENTO DE MEDIOS CIBERNÉTICOS OCURRA ENTRE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y EL FIN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA</p>
			<p align="center">Fondo de Contingencia</p> <p>2.25. PERJUICIOS CORRESPONDIENTES A:  2.25.1. ... SIN EMBARGO, BERKLEY PAGARÁ LOS GASTOS DE ATENCIÓN DE LA RECLAMACIÓN EN LA MEDIDA EN QUE HAYA UNA RECLAMACIÓN QUE ESTÉ CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE SOLICITE UN RESARCIMIENTO NO MONETARIO; ... 3.18. Gastos de atención de la reclamación: son los honorarios, costos y gastos razonables y necesarios incurridos por el Asegurado, siempre y cuando hayan sido autorizados por Berkley, que resulten de la investigación, ajuste y gastos defensa por una reclamación en contra del asegurado.  Además, se incluyen los gastos para asegurar y examinar datos electrónicos con la intención de usarlos como evidencia en un proceso legal (e-discovery) y fondos de contingencia para procesos legales.  .....5.1.4. Si el límite agregado de responsabilidad para la vigencia de la póliza establecido en la carátula de la póliza se agota mediante el pago de perjuicios y pérdidas, o si Berkley ha depositado o dado en garantía ante un tribunal competente de la jurisdicción aplicable</p>

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. - 01/12/2021-1347-P-06-000000000CYBER05-00010				
ITEMS	COBERTURA		ALCANCE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
2	Pérdidas propias del Asegurado	1.1.2. COBERTURAS DE DAÑOS A BIENES 1.1.2.1. RESPUESTA A VIOLACIÓN DE DATOS: BERKLEY PAGARÁ LOS GASTOS DE RESPUESTA A LA VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE TAL EVENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN SEA DESCUBIERTO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA	Computación forense: pre y post reclamación	3.1.2. Los costos aceptados previamente por Berkley para contratar los servicios de una firma externa e independiente de contabilidad forense que ayude en calcular la cuantía de la pérdida de ingresos.....3.1.7. Gastos de <b>asesoría forense</b> ante infracciones significa los costos y gastos derivados de la contratación de los servicios; 3.1.7.1 De expertos en seguridad informática para investigar la existencia, la causa y el alcance de un evento de seguridad de la información real o razonable sospecha; y 3.1.7.2 De abogados para proporcionar asesoría jurídica con posterioridad a un evento de seguridad de la información o un evento de amenaza de secuestro de datos (ransomware). El abogado seleccionado para brindar la mencionada asesoría, será definido en la carátula de la póliza, incluyendo sus datos de contacto.
			Gastos de notificación Notificación obligatoria Notificación a autoridades	3. DEFINICIONES: (...) 3.19. Gastos de notificación y monitoreo significa costos y gastos para darle aviso a los individuos cuya información de identificación personal fue comprometida o se crea, bajo criterios de razonabilidad, pudo haberse comprometido como resultado de un evento de privacidad, o a través de la prestación de servicios de monitoreo de crédito, servicios de monitoreo de identidad (incluyendo seguro de robo de identidad) servicios de restauración de historias clínicas y servicios de call center.
			Monitoreo de fraudes y créditos	
			Especialista en restauración de identidad	
2	Pérdidas propias del Asegurado	1.1.2. COBERTURAS DE DAÑOS A BIENES 1.1.2.1. RESPUESTA A VIOLACIÓN DE DATOS: BERKLEY PAGARÁ LOS GASTOS DE RESPUESTA A LA VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE TAL EVENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN SEA DESCUBIERTO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA	Gestión de crisis: Gastos de relaciones públicas y manejo de medios De la sociedad De los directores	3. DEFINICIONES: (...) 3.27. Manejo de crisis y gastos de recompensa significan los siguientes: 3.27.1. Los costos y gastos incurridos en la contratación de la consultoría en materia de relaciones públicas o manejo de crisis; 3.27.2. Los costos y gastos incurridos en medios de comunicación, impresiones o envío de materiales destinados a informar al público en general sobre la materialización evento de seguridad de información; y 3.27.3. La cantidad pagada a una persona natural o jurídica para que proporcione información que no se puede adquirir por otros medios y que conduzca a la detención de una persona responsable de un evento de seguridad de la información
			Gastos de reposición de activos digitales	3. DEFINICIONES: (...) 3.21. Gastos de restablecimiento de la información: significa costos y gastos para descifrar, recuperar, restaurar, recrear o recolectar un activo de información que se altera, daña, destruye, desorganiza o elimina; siempre que, la recuperación, restauración, recreación o recolección sea copia de seguridad escrita o electrónica de dicho activo de información. Si dicho activo de información no puede ser decodificado, recuperado, restaurado, recreado o recolectado, el término gastos de restablecimiento de información significa los costos y gastos reales y necesarios incurridos por el asegurado para lograrlo.
			Gastos por extorsión y/o secuestro de datos (RANSOMWARE)	11. CLAUSULAS ADICIONALES AMPAROS ADICIONALES 11.2.1.3. EXTORSIÓN DE SECUESTRO DE DATOS (RANSOMWARE): BERKLEY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR UNA PÉRDIDA POR SECUESTRO DE DATOS (RANSOMWARE) EN QUE INCURRA COMO RESULTADO DE UN EVENTO DE AMENAZA DE SECUESTRO DE DATOS (RANSOMWARE), SIEMPRE QUE LA AMENAZA EN CONTRA DEL ASEGURADO OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA
			Gastos de emergencia	No se otorga

## ANEXO N°. 2

## CLAUSULADOS ANALIZADOS

SE ANEXAN EN PDF DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES ASEGURADORAS

N° / ORDEN	COMPAÑÍAS ASEGURADORAS	RAMO	NOMBRE DE PRODUCTO	CÓDIGO DE PÓLIZA / REFERENCIA DEL CONDICIONADO	VIGENTE DESDE
1	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A	RESPONSABILIDAD CIVIL	PÓLIZA DE SEGURO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA	23/02/2024-1309-P-06-PDSI-PROT-000003-D0010	23-feb-24
2	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A		SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PERDIDA DE DATOS - CYBER	01/01/2023-1322-P-06-RPROF_PD_CYBER01-D0010	1-ene-23
3	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS		PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL RIESGO CIBERNÉTICO	25/05/2022-1324-P-06-RCP040VERSIÓN001-DR010	25-may-22
4	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A		PÓLIZA RC CYBERBACK MAPFRE	09/10/2020-1326-P-06-000VTE56749OCT20-D0010	9-oct-20
5	LIBERTY SEGUROS S.A		PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LIBERTY CYBER PLUS	22/05/2020-1333-P-06-RCLIBERCYBERPLUS-D0010	22-may-20
6	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A		POLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGOS CIBERNETICOS	01/12/2021-1347-P-06-00000000CYBER05-00010	1-dic-21

# PÓLIZA DE SEGURO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA



Página Intencionalmente en Blanco





## **PÓLIZA DE SEGURO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA**

<b>Sección I – Coberturas</b> .....	<b>7</b>
<b>A. Coberturas de Responsabilidad</b> .....	<b>7</b>
1. Responsabilidad por Privacidad.....	7
2. Responsabilidad por Seguridad.....	7
3. Procedimientos Regulatorios.....	7
4. Procedimientos de GDPR (“European Union General Data Protection Regulation”).....	7
5. Requerimientos PCI-DSS (Estándar de Seguridad de Datos para la Industria de Tarjetas de Pago)....	8
6. Responsabilidad por Multimedia.....	8
<b>B. Coberturas de Pérdidas Propias</b> .....	<b>8</b>
1. Gastos de gestión de Eventos de Privacidad y/o Eventos de Seguridad.....	8
2. Pérdida de Beneficios.....	8
3. Pérdida de Beneficios derivada de proveedores.....	8
4. Pérdida de Beneficios por Daños a la Reputación.....	9
5. Pérdida de Beneficios por Fallos del Sistema.....	9
6. Pérdida de Beneficios por Fallos del Sistema derivados de Proveedores.....	9
7. Gastos de Reposición de Activos Digitales y Gastos de Mejora del Hardware.....	9
8. Extorsión.....	9
9. Pago de recompensa.....	10
10. Gastos de Emergencia.....	10
<b>Sección II – Exclusiones</b> .....	<b>10</b>
1. Asegurado contra Asegurado / Compañías relacionadas.....	11
2. Competencia, restricciones comerciales o impuestos.....	11
3. Comunicaciones Electrónicas.....	11
4. Conducta.....	11
5. Contaminación / Campos Electromagnéticos.....	12
6. Daños Corporales y Daños Materiales.....	12
7. Descargas, Licencias, Publicidad.....	13
8. Difusión de Información Adversa sin alegaciones específicas sobre el Asegurado.....	13
9. Eventos Físicos.....	13
10. Fallas de Productos o Servicios Profesionales.....	13
11. Falla de Suministros.....	13
12. Guerra, Levantamientos Civiles y Terrorismo.....	14
13. Honorarios y Garantías.....	14
14. Idoneidad e inexactitud de precios.....	15
15. Insolvencia.....	15
16. Lavado de Dinero.....	15



17.	Multas o Sanciones.....	15
18.	Ordenes Gubernamentales .....	15
19.	Pérdida, Robo y Transferencias.....	15
20.	Propiedad Intelectual .....	16
21.	Reclamos y Circunstancias Anteriores.....	16
22.	Responsabilidad de Administradores y Directivos.....	17
23.	Responsabilidad Contractual.....	17
24.	Responsabilidad por Prácticas Laborales .....	17
25.	Responsabilidad por Productos.....	17
26.	Riesgos Nucleares .....	17
27.	Valores monetarios y Títulos Negociables.....	18
Sección III – Definiciones.....		18
1.	Acceso no autorizado.....	18
2.	Activos Digitales .....	18
3.	Acto Incorrecto de Multimedia.....	18
4.	Acto Incorrecto de Privacidad.....	18
5.	Acto Incorrecto de Seguridad.....	19
6.	Amenaza de Extorsión.....	19
7.	Asegurado.....	19
8.	Asegurador .....	19
9.	Ataque de Denegación de Servicio .....	19
10.	Cambio de Control.....	19
11.	Ciberterrorismo .....	19
12.	Circunstancia .....	20
13.	Cliente .....	20
14.	Código Malicioso .....	20
15.	Contaminantes.....	20
16.	Contenido .....	20
17.	Datos de Carácter Personal.....	20
18.	Datos Electrónicos .....	20
19.	Deducible.....	21
20.	Deducible por Horas de espera .....	21
21.	Difusión de Información Adversa.....	21
22.	Dinero .....	21
23.	Empleado.....	21
24.	Ejecutivo .....	21
25.	Evento Multimedia.....	21
26.	Evento de Privacidad.....	22



27.	Evento de Seguridad.....	22
28.	Falla del Sistema .....	22
29.	Fecha de retroactividad.....	22
30.	Filial.....	22
31.	Gastos de defensa.....	23
32.	Gastos de gestión de Eventos de Privacidad y Eventos de Seguridad .....	23
33.	Gastos de Mejora del Hardware .....	24
34.	Gastos de Mitigación y Gastos Extra.....	24
35.	Gastos por Pérdidas Propias.....	24
36.	Gastos de Reposición de Activos Digitales .....	25
37.	GDPR (“European Union General Data Protection Regulation”) .....	25
38.	Información Corporativa .....	25
39.	Interrupción de Servicio.....	25
40.	Lavado de Activos .....	25
41.	Límite de Indemnización .....	26
42.	Normativa de Privacidad.....	26
43.	Pérdida.....	26
44.	Pérdida de Beneficios .....	27
45.	Pérdida de Beneficios derivada de Proveedores .....	27
46.	Pérdida de Beneficios por Daños a la Reputación.....	27
47.	Periodo adicional de Notificación.....	28
48.	Periodo de Horas de espera .....	28
49.	Periodo de Horas de Espera por Difusión de Información Adversa .....	28
50.	Periodo de Indemnización por Daños a la Reputación.....	28
51.	Periodo de Restablecimiento.....	28
52.	Periodo de Vigencia .....	28
53.	Persona Asegurada .....	28
54.	Procedimiento Regulatorio.....	29
55.	Procedimientos de GDPR.....	29
56.	Proveedor de Servicios .....	29
57.	Publicación Electrónica .....	30
58.	Reclamo.....	30
59.	Requerimiento PCI-DSS.....	30
60.	Secretos Comerciales.....	30
61.	Seguridad de la Red.....	30
62.	Servicios Profesionales.....	30
63.	Sistema Informático .....	30
64.	Sistema Informático de la Sociedad.....	31



65.	Sociedad .....	31
66.	Software .....	31
67.	Sub-límite Diario.....	31
68.	Tercero .....	31
69.	Tercero Deshonesto .....	31
70.	Tomador .....	31
71.	Uso no Autorizado.....	31
72.	Valores.....	31
73.	Vendedor .....	32
<b>Sección IV - Cuestiones Generales.....</b>		<b>32</b>
1.	Límite de Indemnización .....	32
2.	Deducible / Horas de Espera.....	32
3.	Periodo Adicional de Notificación .....	32
4.	Disposiciones Para Reclamos.....	33
5.	Valoraciones .....	35
6.	Provisiones relacionadas con la defensa y transacción .....	36
7.	Reembolso de pagos .....	37
8.	Cambio de Control.....	37
9.	Adquisición y constitución de nuevas filiales.....	38
10.	Cese de una Filial .....	38
11.	Coexistencia de seguros u otras indemnizaciones.....	38
12.	Representación .....	39
13.	Cesión.....	39
14.	Ámbito Temporal .....	39
15.	Ámbito Territorial .....	39
16.	Solicitud de Seguro / Divisibilidad .....	39
17.	Documentos que integran el contrato de seguro .....	39
18.	Modificaciones del contrato de seguro .....	40
19.	Modificación del riesgo.....	40
20.	Fraude, dolo o mala fe .....	40
21.	Pago de la prima.....	40
22.	Terminación anticipada del contrato de seguro .....	40
23.	Prescripción .....	41
24.	Sanciones internacionales .....	41
25.	Notificaciones .....	41
26.	Ley Aplicable y Jurisdicción.....	41

## PÓLIZA DE SEGURO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL ASEGURADOR, OTORGA EL AMPARO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DEL RESPECTIVO AMPARO A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

### Sección I – Coberturas

#### A. Coberturas de Responsabilidad

LAS COBERTURAS PROVISTAS BAJO ESTA SUBSECCIÓN A. “COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD” APLICAN ÚNICAMENTE PARA LAS PÉRDIDAS Y LOS GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMOS PRESENTADOS POR PRIMERA VEZ CONTRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA, O CUALQUIER PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN (SI FUERA APLICABLE) Y NOTIFICADOS AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

LAS COBERTURAS PROVISTAS BAJO ESTA SUBSECCIÓN A. “COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD” ESTÁN SUJETAS A LOS SUBLÍMITES Y A LOS DEDUCIBLES ESPECIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

##### 1. Responsabilidad por Privacidad

EL ASEGURADOR PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS Y LOS GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER RECLAMO QUE LE SEA PRESENTADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACTO INCORRECTO DE PRIVACIDAD, SIEMPRE QUE DICHO ACTO INCORRECTO DE PRIVACIDAD SE HUBIERA PRODUCIDO POR PRIMERA VEZ DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD APLICABLE Y ANTES DE FINALIZAR EL PERIODO DE VIGENCIA.

##### 2. Responsabilidad por Seguridad

EL ASEGURADOR PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS QUE EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR Y LOS GASTOS DE DEFENSA POR CUALQUIER RECLAMO QUE LE SEA PRESENTADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACTO INCORRECTO DE SEGURIDAD, SIEMPRE QUE DICHO ACTO INCORRECTO DE SEGURIDAD SE HUBIERA PRODUCIDO POR PRIMERA VEZ DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD APLICABLE Y ANTES DE FINALIZAR EL PERIODO DE VIGENCIA.

##### 3. Procedimientos Regulatorios

EL ASEGURADOR PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS Y LOS GASTOS DE DEFENSA EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON UN PROCEDIMIENTO REGULATORIO QUE LE SEA NOTIFICADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACTO INCORRECTO DE PRIVACIDAD O UN ACTO INCORRECTO DE SEGURIDAD, SIEMPRE QUE DICHO ACTO INCORRECTO DE PRIVACIDAD O ACTO INCORRECTO DE SEGURIDAD SE HUBIERA PRODUCIDO POR PRIMERA VEZ DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD APLICABLE Y ANTES DE FINALIZAR EL PERIODO DE VIGENCIA.

##### 4. Procedimientos de GDPR (“European Union General Data Protection Regulation”)

EL ASEGURADOR PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS Y LOS GASTOS DE DEFENSA EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON UN PROCEDIMIENTO DE GDPR QUE LE SEA NOTIFICADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACTO INCORRECTO DE PRIVACIDAD O UN ACTO INCORRECTO DE SEGURIDAD, SIEMPRE QUE DICHO ACTO INCORRECTO DE PRIVACIDAD O ACTO INCORRECTO DE SEGURIDAD SE HUBIERA PRODUCIDO POR

PRIMERA VEZ DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD APLICABLE Y ANTES DE FINALIZAR EL PERIODO DE VIGENCIA.

**5. Requerimientos PCI-DSS (Estándar de Seguridad de Datos para la Industria de Tarjetas de Pago)**

EL ASEGURADOR PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS Y LOS GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO INCURRA EN RESPUESTA A UN REQUERIMIENTO PCI-DSS QUE LE SEA NOTIFICADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA, QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UN ACTO INCORRECTO DE PRIVACIDAD O UN ACTO INCORRECTO DE SEGURIDAD, SIEMPRE QUE DICHO ACTO INCORRECTO DE PRIVACIDAD O ACTO INCORRECTO DE SEGURIDAD SE HUBIESE PRODUCIDO POR PRIMERA VEZ DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD APLICABLE Y ANTES DE FINALIZAR EL PERIODO DE VIGENCIA.

**6. Responsabilidad por Multimedia**

EL ASEGURADOR PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS Y LOS GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER RECLAMO QUE LE SEA PRESENTADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACTO INCORRECTO DE MULTIMEDIA, SIEMPRE QUE DICHO ACTO INCORRECTO DE MULTIMEDIA SE HUBIERA PRODUCIDO POR PRIMERA VEZ DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD APLICABLE Y ANTES DE FINALIZAR EL PERIODO DE VIGENCIA.

**B. Coberturas de Pérdidas Propias**

LAS COBERTURAS PROVISTAS BAJO ESTA SUBSECCIÓN B. "COBERTURAS DE PERDIDAS PROPIAS" ESTÁN SUJETAS A LOS SUBLÍMITES Y A LOS DEDUCIBLES / PERIODOS DE HORAS DE ESPERA ESPECIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

**1. Gastos de gestión de Eventos de Privacidad y/o Eventos de Seguridad**

EL ASEGURADOR PAGARÁ LOS GASTOS DE GESTIÓN DE EVENTOS DE PRIVACIDAD Y/O EVENTOS DE SEGURIDAD INCURRIDOS POR LA SOCIEDAD, PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO DE PRIVACIDAD O DE UN EVENTO DE SEGURIDAD QUE FUESE DESCUBIERTO POR PRIMERA VEZ POR EL ASEGURADO Y NOTIFICADO AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA

**2. Pérdida de Beneficios**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ A LA SOCIEDAD CUALQUIER PÉRDIDA DE BENEFICIOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE MITIGACIÓN Y GASTOS EXTRA RELACIONADOS EN LOS QUE ESTA INCURRA DURANTE EL PERIODO DE RESTABLECIMIENTO DEBIDO A UN EVENTO DE PRIVACIDAD O EVENTO DE SEGURIDAD QUE RESULTE DIRECTAMENTE EN UNA INTERRUPCIÓN DE SERVICIO (EXCEPTO CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIO PROVISTA EN LA SIGUIENTE COBERTURA 3. "PÉRDIDA DE BENEFICIOS DERIVADA DE PROVEEDORES") QUE OCURRA Y SE NOTIFIQUE AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA.

**3. Pérdida de Beneficios derivada de proveedores**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ A LA SOCIEDAD CUALQUIER PÉRDIDA DE BENEFICIOS DERIVADA DE PROVEEDORES ASÍ COMO LOS GASTOS DE MITIGACIÓN Y GASTOS EXTRA RELACIONADOS, EN LOS QUE ESTA INCURRA DURANTE EL PERIODO DE RESTABLECIMIENTO DEBIDO A UN EVENTO DE PRIVACIDAD O EVENTO DE SEGURIDAD QUE RESULTE DIRECTAMENTE EN UNA INTERRUPCIÓN DE SERVICIO QUE OCURRA Y SE NOTIFIQUE DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA.

EL SUB-LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PROPORCIONADO BAJO ESTA COBERTURA FORMA PARTE Y NO ES EN ADICIÓN AL SUB-LÍMITE DE COBERTURA PROPORCIONADO BAJO LA COBERTURA 2. PÉRDIDA DE BENEFICIOS.

#### 4. Pérdida de Beneficios por Daños a la Reputación

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ A LA SOCIEDAD POR LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR DAÑOS A LA REPUTACIÓN QUE TENGA LUGAR DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A LA REPUTACIÓN Y QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN ADVERSA CON RESPECTO A UN EVENTO DE PRIVACIDAD O DE UN EVENTO DE SEGURIDAD REAL O PRESUNTO, SIEMPRE QUE DICHO EVENTO DE PRIVACIDAD O DE UN EVENTO DE SEGURIDAD:

- a) OCURRA POR PRIMERA VEZ DESPUÉS DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** APLICABLE; Y
- b) SEA DESCUBIERTO POR PRIMERA VEZ POR EL **ASEGURADO** Y NOTIFICADO AL **ASEGURADOR** DURANTE EL **PERIODO DE VIGENCIA** O CUALQUIER **PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN**, SI ES APLICABLE; Y
- c) ESTÉ SUJETO AL PERIODO DE HORAS DE ESPERA POR DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN ADVERSA APLICABLE; Y
- d) ESTÉ SUJETO AL **SUB-LÍMITE DIARIO** APLICABLE.

#### 5. Pérdida de Beneficios por Fallos del Sistema

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ A LA SOCIEDAD CUALQUIER PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y ASÍ COMO LOS GASTOS DE MITIGACIÓN Y GASTOS EXTRA RELACIONADOS EN LOS QUE ESTA INCURRA DURANTE EL PERIODO DE RESTABLECIMIENTO DEBIDO A UN FALLO DEL SISTEMA QUE RESULTE DIRECTAMENTE EN UNA INTERRUPCIÓN DE SERVICIO (EXCEPTO CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIO PROVISTA EN LA SIGUIENTE COBERTURA 6. "PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR FALLOS DEL SISTEMA DERIVADA DE PROVEEDORES") QUE OCURRA Y SE NOTIFIQUE AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA.

#### 6. Pérdida de Beneficios por Fallos del Sistema derivados de Proveedores

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ A LA SOCIEDAD **CUALQUIER PÉRDIDA DE BENEFICIOS DERIVADA DE PROVEEDORES Y ASÍ COMO LOS GASTOS DE MITIGACIÓN Y GASTOS EXTRA RELACIONADOS EN LOS QUE ESTA INCURRA DURANTE EL PERIODO DE RESTABLECIMIENTO DEBIDO A UN FALLO DEL SISTEMA QUE RESULTE DIRECTAMENTE EN UNA INTERRUPCIÓN DE SERVICIO QUE OCURRA Y SE NOTIFIQUE AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA.**

EL SUB-LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PROPORCIONADO BAJO ESTA COBERTURA FORMA PARTE Y NO ES EN ADICIÓN AL SUB-LÍMITE DE COBERTURA PROPORCIONADO BAJO LA COBERTURA 5. PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR FALLOS DEL SISTEMA.

#### 7. Gastos de Reposición de Activos Digitales y Gastos de Mejora del Hardware

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ A LA SOCIEDAD LOS GASTOS DE REPOSICIÓN DE ACTIVOS DIGITALES EN LOS QUE ESTA INCURRA POR LA DESTRUCCIÓN O EL DETERIORO DE ACTIVOS DIGITALES COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO DE SEGURIDAD QUE OCURRA Y SE NOTIFIQUE AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA.

EL **ASEGURADOR** TAMBIÉN PAGARÁ A LA **SOCIEDAD** LOS **GASTOS DE MEJORA DEL HARDWARE** INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A UNA MAYOR CAPACIDAD DE MEMORIA O VELOCIDAD DE PROCESAMIENTO NECESARIA PARA INSTALAR UNA VERSIÓN MÁS SEGURA Y EFICIENTE EN EL **SISTEMA INFORMÁTICO DE LA SOCIEDAD** SIEMPRE Y CUANDO DICHOS **GASTOS DE MEJORA DEL HARDWARE**:

- a) ESTÉN RESTRINGIDOS A AVANCES TECNOLÓGICOS ESTÁNDAR;
- b) SEAN NECESARIOS PARA EVITAR QUE VUELVA A OCURRIR LA DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE **ACTIVOS DIGITALES** COMO CONSECUENCIA DE UN **EVENTO DE SEGURIDAD** QUE OCURRA POR PRIMERA VEZ Y SEA NOTIFICADO AL **ASEGURADOR** DURANTE EL **PERIODO DE VIGENCIA**.

#### 8. Extorsión

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ A LA **SOCIEDAD** POR:

- 1) LOS HONORARIOS, COSTES Y GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS, INCLUYENDO GASTOS DE FORENSES INFORMÁTICOS, INCURRIDOS POR LA SOCIEDAD QUE SON DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A UNA AMENAZA DE EXTORSIÓN;

- 2) EL DINERO EN EFECTIVO, INSTRUMENTO MONETARIO O CUALQUIER OTRO ACTIVO PAGADO POR LA SOCIEDAD A UN TERCERO QUE LA SOCIEDAD CREA RAZONABLEMENTE QUE ES RESPONSABLE DE UNA AMENAZA DE EXTORSIÓN, SIEMPRE QUE EL PAGO SE HAYA REALIZADO PARA PONER FIN A DICHA AMENAZA DE EXTORSIÓN,

SIEMPRE QUE:

- a) CUALQUIER PAGO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DETALLADOS EN LOS PUNTOS 1) Y 2) DE ESTA COBERTURA SEAN DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A LA AMENAZA DE EXTORSIÓN; Y
- b) LA SOCIEDAD HUBIESE RECIBIDO DICHA AMENAZA DE EXTORSIÓN POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA; Y
- c) EL ASEGURADOR HAYA DADO SU CONSENTIMIENTO PREVIAMENTE POR ESCRITO A LA SOCIEDAD ANTES DE INCURRIR EN CUALQUIER PAGO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DETALLADOS EN LOS PUNTOS 1) Y 2) DE ESTA COBERTURA; Y
- d) LA SOCIEDAD HAYA LLEVADO A CABO TODOS LOS ESFUERZOS RAZONABLES PARA CONTACTAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN RELACIÓN CON LA AMENAZA DE EXTORSIÓN ANTES DE QUE EL ASEGURADOR REEMBOLSE CUALQUIER PAGO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DETALLADOS EN LOS PUNTOS 1) Y 2) DE ESTA COBERTURA;
- e) ESTOS PAGOS SEAN LEGALMENTE ASEGURABLES.
- f) LA SOCIEDAD ACTÚE BAJO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE JUSTIFICACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

#### 9. Pago de recompensa

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ A LA **SOCIEDAD** POR CUALQUIER RETRIBUCIÓN QUE LA **SOCIEDAD**, PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL **ASEGURADOR**, HUBIERA PAGADO A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE:

- a) NO SEA UN AUDITOR EXTERNO DE LA **SOCIEDAD**; O
- b) NO SEA UNA **PERSONA ASEGURADA** QUE SEA UN AUDITOR INTERNO DE LA **SOCIEDAD**; O
- c) NO SEA UNA **PERSONA ASEGURADA** QUE SUPERVISE O GESTIONE A UN AUDITOR EXTERNO DE LA **SOCIEDAD**,

EN CONCEPTO DE INFORMACIÓN QUE CONDUZCA A LA DETENCIÓN DE ALGUNA PERSONA QUE SEA O HUBIESE SIDO AUTORA DE UNA **AMENAZA DE EXTORSIÓN**, SIEMPRE QUE LA **SOCIEDAD** HUBIESE RECIBIDO DICHA **AMENAZA DE EXTORSIÓN** POR PRIMERA VEZ DURANTE EL **PERIODO DE VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.

EL SUB-LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PROPORCIONADO BAJO ESTA COBERTURA FORMA PARTE Y NO ES EN ADICIÓN AL SUB-LÍMITE DE COBERTURA PROPORCIONADO BAJO LA COBERTURA 8. EXTORSIÓN.

#### 10. Gastos de Emergencia

EN EL CASO DE QUE NO FUESE POSIBLE OBTENER EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL **ASEGURADOR** EN UN PLAZO DE TIEMPO RAZONABLE ANTES DE QUE LA **SOCIEDAD** INCURRA EN **GASTOS DE GESTIÓN DE EVENTOS DE PRIVACIDAD Y/O EVENTOS DE SEGURIDAD, GASTOS DE REPOSICIÓN DE ACTIVOS DIGITALES, GASTOS DE MITIGACIÓN Y GASTOS EXTRA, O GASTOS DE DEFENSA** EN RELACIÓN CON UNA **PÉRDIDA O RECLAMO**, EL **ASEGURADOR** PODRÁ APROBAR DE FORMA RETROACTIVA DICHS GASTOS.

## Sección II – Exclusiones

LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA, REALIZAR PAGOS, PRESTAR SERVICIOS U OTORGAR BENEFICIOS AL ASEGURADO O TERCEROS RELACIONADOS CON LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, PAGO, SERVICIO, BENEFICIO Y/O CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD DEL ASEGURADO,



SEA VIOLATORIA DE LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES, LOCALES O INTERNACIONALES QUE LE SEAN APLICABLES A LA COMPAÑÍA.

EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA DE EFECTUAR PAGO ALGUNO EN RELACIÓN CON CUALQUIER **PÉRDIDA, GASTOS DE DEFENSA, GASTOS POR PÉRDIDAS PROPIAS** O CUALQUIER **RECLAMO**:

#### 1. **Asegurado contra Asegurado / Compañías relacionadas**

PRESENTADO POR, EN REPRESENTACIÓN DE, A INSTANCIAS DE, EN BENEFICIO DE O EN NOMBRE DE:

- a) CUALQUIER **ASEGURADO** CONTRA OTRO **ASEGURADO**; O
- b) CUALQUIER COMPAÑÍA CONTROLADA, GESTIONADA U OPERADA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTALMENTE O EN PARTE, POR UN **ASEGURADO**; O CUALQUIER COMPAÑÍA EN LA QUE UN **ASEGURADO** TENGA UN INTERÉS FINANCIERO O FUNCIÓN EJECUTIVA.

NO OBSTANTE, LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN A:

- i) CUALQUIER **RECLAMO** QUE PRETENDA UN RECOBRO O REPETICIÓN EN RELACIÓN CON UN **RECLAMO** PRESENTADO PREVIAMENTE POR UN TERCERO INDEPENDIENTE SIN LA PARTICIPACIÓN O LA INICIATIVA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES DE ESTA EXCLUSIÓN; O
- ii) CUALQUIER **RECLAMO** PRESENTADO POR UNA **PERSONA ASEGURADA** EN CALIDAD DE CLIENTE DE LA **SOCIEDAD**;
- iii) CUALQUIER **RECLAMO** PRESENTADO POR UN **EMPLEADO** O CONTRATISTA INDEPENDIENTE DE LA **SOCIEDAD** EN RELACIÓN CON UN **EVENTO DE PRIVACIDAD** RELATIVO AL ROBO, PÉRDIDA, ACCESO NO AUTORIZADO O LA REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE **DATOS DE CARÁCTER PERSONAL** DE DICHO **EMPLEADO** O CONTRATISTA INDEPENDIENTE.

#### 2. **Competencia, restricciones comerciales o impuestos**

DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE AL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL **ASEGURADO** DE ALGUNA LEY O NORMATIVA RELATIVA A IMPUESTOS, COMPETENCIA DESLEAL, RESTRICCIONES COMERCIALES O PRÁCTICAS ANTIMONOPOLIO.

#### 3. **Comunicaciones Electrónicas**

DERIVADO DE, RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

- a) LA DISTRIBUCIÓN NO SOLICITADA DE FAXES, CORREOS ELECTRÓNICOS U OTROS TIPOS DE COMUNICACIONES DIRIGIDOS A MÚLTIPLES CLIENTES ACTUALES O POTENCIALES POR PARTE DEL **ASEGURADO** O POR CUALQUIER **TERCERO**;
- b) LA INFRACCIÓN DE CUALQUIER LEY, NORMATIVA, REGLAMENTACIÓN U ORDENANZA YA SEAN LOCALES, ESTATALES, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE PROHÍBAN EL CORREO NO DESEADO (BASURA O SPAM), O PROHÍBAN O LIMITEN EL ENVÍO, LA TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL O INFORMACIÓN.

ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN SI LA DISTRIBUCIÓN NO SOLICITADA DE FAXES, CORREOS ELECTRÓNICOS U OTROS TIPOS DE COMUNICACIONES DIRIGIDOS A MÚLTIPLES CLIENTES ACTUALES O POTENCIALES POR PARTE DEL **ASEGURADO** O POR CUALQUIER **TERCERO** ES CAUSADA POR UN **CÓDIGO MALICIOSO** O UN HACKER.

#### 4. **Conducta**

DERIVADO DE, RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER:

- a) ACTO U OMISIÓN DOLOSO, FRAUDULENTO, MALICIOSO, INTENCIONAL, TIPIFICADO COMO DELITO, O QUE SEA DELIBERADAMENTE CONTRARIO A LA LEY COMETIDO POR UN **ASEGURADO**; O

- b) REMUNERACIÓN, BENEFICIO O VENTAJA A LOS QUE, LEGALMENTE, CUALQUIER **ASEGURADO** NO TUVIERA DERECHO.

EN APLICACIÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, QUEDA ESTABLECIDO QUE:

- (i) EL **ASEGURADOR** PAGARÁ EN NOMBRE DEL **ASEGURADO** LOS **GASTOS DE DEFENSA** EN LOS QUE INCURRA EL **ASEGURADO** HASTA QUE LAS CONDUCTAS DETALLADAS EN LOS PUNTOS A) Y B) ANTERIORES SEAN CALIFICADAS COMO TALES MEDIANTE RESOLUCIÓN, SENTENCIA O DECISIÓN ARBITRAL FIRMES POR UN JUEZ O AUTORIDAD COMPETENTE O EL **ASEGURADO** ASÍ LO RECONOZCA. EN TAL CASO, EL **ASEGURADO** ESTARÁ OBLIGADO A REEMBOLSARLE AL **ASEGURADOR** LOS DINEROS PAGADOS POR CONCEPTO DE **GASTOS DE DEFENSA** EN LOS QUE ESTE HUBIERA PODIDO INCURRIR.
- (ii) NINGUNA DE LAS CONDUCTAS DETALLADAS EN LOS PUNTOS A) Y B) ANTERIORES COMETIDAS POR UNA **PERSONA ASEGURADA** SERÁN IMPUTADAS A CUALQUIER OTRA **PERSONA ASEGURADA**, EXCEPTO SI DICHAS CONDUCTAS FUESEN COMETIDAS POR UN **EJECUTIVO**, O CON SU CONOCIMIENTO O EN CONNIVENCIA CON OTRAS PERSONAS.
- (iii) ÚNICAMENTE RESPECTO A LA SUBSECCIÓN B "COBERTURA DE PÉRDIDAS PROPIAS", ESTA EXCLUSIÓN SOLO APLICARÁ SI LAS CONDUCTAS DETALLADAS EN LOS PUNTOS A) Y B) ANTERIORES FUESEN COMETIDAS POR UN **EJECUTIVO**, O CON SU CONOCIMIENTO O EN CONNIVENCIA CON OTRAS PERSONAS.

#### 5. Contaminación / Campos Electromagnéticos

DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

- a) CUALQUIER EMISIÓN, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN O ESCAPE DE **CONTAMINANTES**, YA SEA REAL O SUPUESTA, O EN GRADO DE AMENAZA; O
- b) COSTE DE LA RETIRADA, LIMPIEZA O NEUTRALIZACIÓN DE SUSTANCIAS **CONTAMINANTES**, FILTRACIÓN O POLUCIÓN; O
- c) ASBESTOSIS O QUE DE ALGÚN MODO TENGAN QUE VER CON ASBESTO O CON CUALQUIER MATERIAL QUE CONTenga ASBESTO EN CUALQUIER FORMA O CANTIDAD; O
- d) CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS O ELECTROMAGNETISMO.

#### 6. Daños Corporales y Daños Materiales

DERIVADO DE, RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

- a) UNA LESIÓN CORPORAL, FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD, DOLENCIA, O CUALQUIER OTRO MENOSCABO DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, "SHOCK" NERVIOSO, ESTRÉS, ANGUSTIA EMOCIONAL, O TRASTORNO PSICOLÓGICO DE CUALQUIER PERSONA.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA ANGUSTIA EMOCIONAL, ESTRÉS EMOCIONAL O SHOCK DERIVADOS DE UN **EVENTO DE PRIVACIDAD**.

- b) LA PÉRDIDA FÍSICA, LA DESTRUCCIÓN, DETERIORO O DAÑOS QUE AFECTEN A BIENES TANGIBLES, INCLUIDA LA PÉRDIDA DE USO DE LOS MISMOS. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A:
- i) LA DESTRUCCIÓN, DETERIORO, MENOSCABO O DESAPARICIÓN DE **DATOS ELECTRÓNICOS**; O

- ii) LA PÉRDIDA DE USO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DEBIDO A LA REPROGRAMACIÓN NO AUTORIZADA DEL **SOFTWARE** EN DICHOS EQUIPOS, QUE HACE QUE QUEDEN INSERVIBLES PARA EL PROPÓSITO QUE TENÍAN.

### 7. Descargas, Licencias, Publicidad

DERIVADO DE, RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

- a) LA FALTA DE LICENCIA O PERMISO VÁLIDO PARA SUBIR O DESCARGAR MÚSICA, PELÍCULAS, SOFTWARE, O VIDEOJUEGOS; O
- b) DERECHOS DE LICENCIAS O ROYALTIES QUE EL ASEGURADO ESTUVIESE OBLIGADO A O HUBIESE ACORDADO ABONAR DE CONFORMIDAD CON UNA SENTENCIA JUDICIAL, LAUDO ARBITRAL, ACUERDO U ORDEN SIMILAR, POR EL USO CONTINUADO DE LOS DERECHOS DE AUTOR, ESLOGAN, MARCA REGISTRADA, NOMBRE COMERCIAL, PRESENTACIÓN, MARCA O DENOMINACIÓN DE SERVICIO, U OTRA PROPIEDAD INTELECTUAL PROTEGIDA DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA; O
- c) SERVICIOS PUBLICITARIOS PRESTADOS POR LA SOCIEDAD EN SU SITIO DE INTERNET EN NOMBRE O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS.

ESTA EXCLUSIÓN SERÁ DE APLICACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA COBERTURA 6. "RESPONSABILIDAD POR MULTIMEDIA" DE LA SUBSECCIÓN A "COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD"

### 8. Difusión de Información Adversa sin alegaciones específicas sobre el Asegurado

DERIVADO DE, RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A UNA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN ADVERSA, SIN NINGUNA ALEGACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL ASEGURADO, QUE AFECTE O SE REFIERA A:

- A) UN PROBLEMA DE SEGURIDAD GENERAL; O
- B) UN PROBLEMA DE LA INDUSTRIA; O
- C) CUALQUIER PROBLEMA ESPECÍFICO DE UN COMPETIDOR.

### 9. Eventos Físicos

DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A FUEGO, HUMO, EXPLOSIÓN, VIENTO, RAYO, INUNDACIÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, DESPRENDIMIENTOS, GRANIZO, TERREMOTO, MAREAS, ACTOS DE FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRO EVENTO FÍSICO, COMO QUIERA QUE SEA CAUSADO.

### 10. Fallas de Productos o Servicios Profesionales

DERIVADA DE, BASADA EN, RELACIONADA CON O COMO CONSECUENCIA DE:

- a) FALLAS DE LOS PRODUCTOS DEL **ASEGURADO**, INCLUYENDO **SOFTWARE**, PARA LLEVAR A CABO LA FUNCIÓN O CUMPLIR CON EL PROPÓSITO PREVISTO POR UN TERCERO O POR EL **ASEGURADO**; O
- b) LA PRESTACIÓN O LA FALLA EN LA PRESTACIÓN DE **SERVICIOS PROFESIONALES** POR PARTE DEL **ASEGURADO**.

ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN PARA CUALQUIER OBLIGACIÓN DE MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD O LA SEGURIDAD DE **DATOS DE CARÁCTER PERSONAL** O **INFORMACIÓN CORPORATIVA**, ÚNICAMENTE SI LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO** DERIVA DE UN **ACTO INCORRECTO DE PRIVACIDAD**, **ACTO INCORRECTO DE SEGURIDAD** O **ACTO INCORRECTO DE MULTIMEDIA**.

### 11. Falla de Suministros

DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER FALLA ELÉCTRICA O MECÁNICA, INTERRUPCIÓN DE SUMINISTROS INCLUYENDO CUALQUIER INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO, APAGÓN, CORTE, SOBRE VOLTAJE, CORTOCIRCUITO, SOBRETENSIÓN O FLUCTUACIÓN DEL SUMINISTRO; O INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE GAS, AGUA, TELEFONÍA, CABLE, SATÉLITE, TELECOMUNICACIONES, INTERNET, O

CUALQUIER COMPONENTE INCLUYENDO HARDWARE O SOFTWARE O CUALQUIER OTRA INFRAESTRUCTURA.

ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN PARA:

- a) CUALQUIER FALLA, INTERRUPCIÓN O CORTE DE TELEFONÍA, COMUNICACIÓN POR CABLE O DE LAS TELECOMUNICACIONES QUE ESTÉN BAJO EL CONTROL DIRECTO DEL **ASEGURADO** Y QUE SEA CONSECUENCIA DE ALGÚN **ACTO INCORRECTO DE PRIVACIDAD, ACTO INCORRECTO DE SEGURIDAD O ACTO INCORRECTO DE MULTIMEDIA** O DE UN **EVENTO DE SEGURIDAD** DIRIGIDO CONTRA EL **SISTEMA INFORMÁTICO DE LA SOCIEDAD** O;
- b) CUALQUIER FALLA, INTERRUPCIÓN O CORTE DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE ESTÉ BAJO EL CONTROL DIRECTO DEL **ASEGURADO**, PERO ÚNICAMENTE PARA **GASTOS DE REPOSICIÓN DE ACTIVOS DIGITALES Y GASTOS DE MEJORA DEL HARDWARE**.

## 12. Guerra, Levantamientos Civiles y Terrorismo

DERIVADO DE, BASADO EN, RELACIONADO CON, ATRIBUIBLE A, O COMO CONSECUENCIA DE:

- a) GUERRA CINÉTICA, YA SEA DECLARADA OFICIALMENTE O NO, O GUERRA CIVIL; O
- b) ACCIONES BÉLICAS CINÉTICAS POR PARTE DE UNA FUERZA MILITAR, INCLUYENDO CUALQUIER ACCIÓN PARA CONTROLAR, PREVENIR, IMPEDIR, REPRIMIR O DEFENDER UN ATAQUE REAL O ESPERADO, POR PARTE DE CUALQUIER GOBIERNO, SOBERANÍA, U OTRA AUTORIDAD QUE UTILICE PERSONAL MILITAR U OTROS AGENTES; O
- c) INSURRECCIÓN, REBELIÓN, LEVANTAMIENTO CIVIL, REVOLUCIÓN, INVASIÓN, MOTÍN, USURPACIÓN DEL PODER, ASONADA O CUALQUIER ACCIÓN LLEVADA A CABO POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL UTILIZANDO PERSONAL MILITAR PARA CONTROLAR, PREVENIR, IMPEDIR, REPRIMIR O DEFENDERSE CONTRA CUALQUIERA DE ESTAS SITUACIONES; O
- d) CUALQUIER ACTO O PREPARACIÓN RESPECTO A UNA ACCIÓN O AMENAZA DE UNA ACCIÓN DISEÑADA PARA INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO DE DERECHO O DE FACTO DE CUALQUIER NACIÓN O DIVISIÓN POLÍTICA DE LA MISMA O PARA INTIMIDAR A LA POBLACIÓN DE UNA NACIÓN O A UN SECTOR DE LA POBLACIÓN CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, LLEVADO A CABO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, YA SEA ACTUANDO A SOLAS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO DERECHO O DE FACTO Y QUE:
  - i) IMPLICA VIOLENCIA CONTRA UNA O MÁS PERSONAS; O
  - ii) IMPLICA DAÑOS A LA PROPIEDAD Y LOS BIENES; O
  - iii) PONE EN PELIGRO VIDAS DISTINTAS DE LAS PERSONAS QUE COMETEN LA ACCIÓN; O
  - iv) CREA UN RIESGO PARA LA SALUD O LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN O UNA PARTE DE LA MISMA; O
- e) CUALQUIER ACCIÓN PARA CONTROLAR, PREVENIR, REPRIMIR, TOMAR REPRESALIAS EN CONTRA O RESPONDER A CUALQUIER ACTO O PREPARACIÓN RESPECTO A UNA ACCIÓN O AMENAZA DE UNA ACCIÓN DESCRITA EN EL PÁRRAFO D) ANTERIOR.

ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN AL **CIBERTERRORISMO**.

## 13. Honorarios y Garantías

DERIVADO DE, BASADO EN, RELACIONADO CON, ATRIBUIBLE A:

- a) LA DECLARACIÓN INCOMPLETA DE LOS HONORARIOS DEL **ASEGURADO**; O
- b) CUALQUIER GARANTÍA, DECLARACIÓN O PROMESA HECHA POR EL **ASEGURADO** EN RELACIÓN A PRECIOS DE CONTRATACIÓN, COSTES, AHORROS DE COSTES, RENDIMIENTO O BENEFICIOS DE INVERSIONES, INCLUYENDO LA FALTA POR PARTE DEL **ASEGURADO** DE CUMPLIMIENTO DE

GARANTÍAS PRESENTADAS EN REFERENCIA A LOS COSTES, DECLARACIONES O PRECIOS DE CONTRATACIÓN.

#### 14. Idoneidad e inexactitud de precios

DERIVADO DE, BASADO EN, RELACIONADO CON, ATRIBUIBLE A:

- a) EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER GARANTÍA, COMPROMISO O PROMESA DE IDONEIDAD O EFICIENCIA, YA FUESE REALIZADA DE FORMA EXPRESA, IMPLÍCITA, ORAL O POR ESCRITO; O
- b) LA DESCRIPCIÓN INEXACTA, INADECUADA, INCOMPLETA O INSUFICIENTE DEL PRECIO DE LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS SUMINISTRADOS POR LA **SOCIEDAD**; O
- c) QUE LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS NO SE AJUSTEN A LA CALIDAD O RENDIMIENTO ANUNCIADO.

ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN A CUALQUIER:

- i) **PÉRDIDA O GASTOS DE DEFENSA** QUE RESULTEN DE CUALQUIER **RECLAMO** PRESENTADO EN CONTRA DE CUALQUIER **ASEGURADO**; O
- ii) GASTOS DE GESTIÓN DE INCIDENTES DE PRIVACIDAD Y/O INCIDENTES DE SEGURIDAD EN LOS QUE INCURRA LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON UN EVENTO DE PRIVACIDAD, EVENTO DE SEGURIDAD O EVENTO MULTIMEDIA; O
- iii) OTRA CANTIDAD RECLAMADA BAJO CUALQUIER OTRA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA QUE HUBIESE EXISTIDO INCLUSO EN INCLUSO EN AUSENCIA DE DICHA GARANTÍA, COMPROMISO O PROMESA.

#### 15. Insolvencia

DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A LA INSOLVENCIA, LIQUIDACIÓN, REORGANIZACIÓN, QUIEBRA, BANCARROTA, EMBARGO DE CUALQUIER ACTIVO, O CONCURSO MERCANTIL DEL **ASEGURADO**.

#### 16. Lavado de Dinero

DERIVADO DE, BASADO EN, RELACIONADO CON, ATRIBUIBLE A, COMO CONSECUENCIA DE, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO DE **LAVADO DE DINERO** O CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO QUE SUPONGA UNA VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY RELATIVA A **LAVADO DE DINERO** O DE CUALQUIER DISPOSICIÓN Y/O NORMA O REGLAMENTO CREADO POR CUALQUIER ORGANISMO REGULADOR O AUTORIDAD AL RESPECTO.

#### 17. Multas o Sanciones

DERIVADO DE, BASADO EN, RELACIONADO CON O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER MULTA O SANCIÓN, EXCEPTO SI DICHA MULTA O SANCIÓN ES IMPUESTA DE CONFORMIDAD CON UNA **NORMATIVA DE PRIVACIDAD**, O COMO RESULTADO DE **PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS, PROCEDIMIENTOS DE GDPR** O **REQUERIMIENTOS PCI-DSS**.

#### 18. Ordenes Gubernamentales

DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A LA CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN, EXPROPIACIÓN, NACIONALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DE UN **SISTEMA INFORMÁTICO** DE LA **SOCIEDAD** POR ORDEN DE ALGUNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.

#### 19. Pérdida, Robo y Transferencias

DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

- a) LA PÉRDIDA, ROBO DE **DINERO** O **VALORES** DE UN **ASEGURADO**; O
- b) CUALQUIER TRANSFERENCIA, ROBO O PÉRDIDA DE **DINERO** O **VALORES**, DESDE O A LAS CUENTAS DEL **ASEGURADO**, O CUENTAS DE OTROS BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL **ASEGURADO**.

## 20. Propiedad Intelectual

DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

- a) LA INFRACCIÓN DE ALGUNA PATENTE, LA PÉRDIDA DE DERECHOS DE UN TERCERO PARA GARANTIZAR EL REGISTRO PREVIO DE PATENTES Y/O SU CONCESIÓN, EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER LICENCIA SOBRE PATENTES O LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE **SECRETOS COMERCIALES**. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN A UN **RECLAMO** EN EL QUE SE ALEGUE UNA DIVULGACIÓN INVOLUNTARIA DE **SECRETOS COMERCIALES** QUE TUVIERA LUGAR POR UN **EVENTO DE PRIVACIDAD**.
- b) LA APROPIACIÓN INDEBIDA, ROBO, INFRACCIÓN O VIOLACIÓN, REAL O PRESUNTA, DE CUALQUIER DERECHO DE AUTOR, MARCA REGISTRADA, NOMBRE COMERCIAL, MARCA DE SERVICIO, O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS. ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN A LA COBERTURA 6 “RESPONSABILIDAD POR MULTIMEDIA” DE LA SUBSECCIÓN A “COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD”.
- c) LA INFRACCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADA CON **SOFTWARE**, TECNOLOGÍA DE **SOFTWARE**, CÓDIGO FUENTE O LICENCIAS DE **SOFTWARE**.

## 21. Reclamos y Circunstancias Anteriores

DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

- a) CUALQUIER **CIRCUNSTANCIA** NOTIFICADA, DECLARADA O QUE TUVIERA COBERTURA BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO, O QUE HAYA SIDO NOTIFICADA AL AMPARO DE UNA PÓLIZA RENOVADA O REEMPLAZADA POR ESTA PÓLIZA O CUALQUIER PÓLIZA QUE ESTUVIERA VIGENTE CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE ESTA PÓLIZA; O
- b) CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN, CIRCUNSTANCIA, ACTO INCORRECTO DE PRIVACIDAD, ACTO INCORRECTO DE SEGURIDAD, ACTO INCORRECTO DE MULTIMEDIA, EVENTO DE PRIVACIDAD, EVENTO DE SEGURIDAD, EVENTO MULTIMEDIA, FALLO DEL SISTEMA O AMENAZA DE EXTORSIÓN, QUE SE PRODUJERE ANTES DE:
  - i) LA FECHA DE INICIO DEL **PERÍODO DE VIGENCIA** DE LA PRESENTE PÓLIZA, O;
  - ii) LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA PÓLIZA EMITIDA EN UNA SERIE ININTERRUMPIDA DE PÓLIZAS EMITIDAS POR EL **ASEGURADOR** DE LA QUE ÉSTA PÓLIZA FUESE SU RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O;
  - iii) LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** (EN CASO DE QUE SEA APLICABLE); O
- c) CUALQUIER DEMANDA, ACCIÓN, PROCEDIMIENTO CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO O REGULATORIO, O CUALQUIER INVESTIGACIÓN OFICIAL, INSPECCIÓN, ARBITRAJE O PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:
  - i) INICIADO CONTRA EL **ASEGURADO** A LA FECHA DE INICIO DEL **PERÍODO DE VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA, O ANTES DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** (EN CASO DE QUE SEA APLICABLE) O LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA PÓLIZA EMITIDA EN UNA SERIE ININTERRUMPIDA DE PÓLIZAS EMITIDAS POR EL **ASEGURADOR** DE LA QUE ÉSTA PÓLIZA FUESE SU RENOVACIÓN O REEMPLAZO; O
  - ii) QUE SE ALEGUE O SE DERIVE DEL MISMO O SUSTANCIALMENTE DE LOS MISMOS ACTOS INCORRECTOS DE PRIVACIDAD, ACTOS INCORRECTOS DE SEGURIDAD, ACTOS INCORRECTOS DE MULTIMEDIA, EVENTOS DE PRIVACIDAD, EVENTOS DE SEGURIDAD, EVENTOS MULTIMEDIA, FALLOS DEL SISTEMA, DIFUSIONES DE INFORMACIÓN ADVERSA O AMENAZAS DE EXTORSIÓN ALEGADOS EN PROCEDIMIENTOS Y/O ACCIONES INICIADOS CON ANTERIORIDAD A CUALQUIERA DE LAS FECHAS A LAS FECHAS INDICADAS EL APARTADO I) ANTERIOR.
- d) CUALQUIER **PÉRDIDA, GASTOS DE DEFENSA, GASTOS POR PÉRDIDAS PROPIAS O RECLAMO** QUE HAYA TENIDO LUGAR CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DEL **PERÍODO DE VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA, O A LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** (EN CASO DE QUE SEA APLICABLE) O CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA PÓLIZA EMITIDA EN UNA SERIE ININTERRUMPIDA DE PÓLIZAS EMITIDAS POR EL **ASEGURADOR** DE LA QUE ÉSTA PÓLIZA FUESE SU RENOVACIÓN O REEMPLAZO, Y QUE SE DERIVE DE UN MISMO **ACTO INCORRECTO DE PRIVACIDAD, ACTO INCORRECTO DE SEGURIDAD, ACTO INCORRECTO DE MULTIMEDIA, EVENTO DE PRIVACIDAD, EVENTO DE SEGURIDAD, EVENTO MULTIMEDIA,**

**FALLO DEL SISTEMA, DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN ADVERSA O AMENAZA DE EXTORSIÓN, O QUE LOS ANTERIORES SE DERIVEN DE LOS MISMOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, CAUSAS O EVENTOS; O DE HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, CAUSAS O EVENTOS QUE ESTÉN RELACIONADOS, O DE SERIES DE HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, CAUSAS O EVENTOS RELACIONADOS.**

- e) CUALQUIER **CIRCUNSTANCIA** NOTIFICADA O QUE DEBERÍA HABER SIDO RAZONABLEMENTE NOTIFICADA, EN EL CUESTIONARIO PROPORCIONADO POR EL **ASEGURADO** AL **ASEGURADOR** PREVIAMENTE A LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

## 22. Responsabilidad de Administradores y Directivos

DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA UN **ASEGURADO** DESEMPEÑANDO DEBERES COMO ADMINISTRADOR O DIRECTIVO DE LA **SOCIEDAD** O COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE UN PLAN DE PENSIONES O CUALQUIER OTRO PLAN DE BENEFICIOS DE EMPLEADOS.

## 23. Responsabilidad Contractual

DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE AL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER GARANTÍA U OBLIGACIÓN CONTRACTUAL O RESPONSABILIDAD ASUMIDA O ACEPTADA POR EL **ASEGURADO** MEDIANTE UN ACUERDO O CONTRATO.

ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN:

- a) EN LA MEDIDA QUE EL **ASEGURADO** HUBIESE RESULTADO RESPONSABLE INCLUSO EN AUSENCIA DE DICHA GARANTÍA, OBLIGACIÓN CONTRACTUAL, ACUERDO O CONTRATO; O
- b) A CUALQUIER OBLIGACIÓN ASUMIDA PARA MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD O LA SEGURIDAD DE **DATOS DE CARÁCTER PERSONAL O INFORMACIÓN CORPORATIVA**, ÚNICAMENTE SI LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO** DERIVA DE UN **ACTO INCORRECTO DE PRIVACIDAD, ACTO INCORRECTO DE SEGURIDAD O ACTO INCORRECTO DE MULTIMEDIA**; O
- c) A CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON EL ESTÁNDAR DE SEGURIDAD DE DATOS PARA LA INDUSTRIA DE TARJETAS DE PAGO (PCI-DSS) BAJO UN ACUERDO DE SERVICIOS COMERCIALES O ACUERDO SIMILAR.

## 24. Responsabilidad por Prácticas Laborales

DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER NEGATIVA INJUSTIFICADA DE EMPLEO, REAL O PRESUNTA, DESPIDO INJUSTIFICADO, TERMINACIÓN DE CONTRATOS LABORALES CON O SIN JUSTA CAUSA, RESCISIÓN O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, IMPROCEDENTE, INFRACCIÓN DE LA NORMATIVA O POLÍTICAS EN MATERIA LABORAL, NEGATIVA INJUSTIFICADA DE PROMOCIÓN O ASCENSO PROFESIONAL, COACCIÓN, PRIVACIÓN INJUSTIFICADA DE DESARROLLO PROFESIONAL, MEDIDAS DISCIPLINARIAS INJUSTAS, EVALUACIÓN NEGLIGENTE, REPRESALIAS, PERSECUCIÓN INJUSTA, DISCRIMINACIÓN, DIFAMACIÓN RELACIONADA CON EL EMPLEO, ACOSO LABORAL O SEXUAL, HUMILLACIÓN, INVASIÓN DE LA PRIVACIDAD, O INFRINGIR SUFRIMIENTO PSICOLÓGICO.

ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN PARA CUALQUIER **RECLAMO** PRESENTADO POR UN **EMPLEADO** POR UN **EVENTO DE PRIVACIDAD** RELATIVO A LA REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE **DATOS DE CARÁCTER PERSONAL** DE DICHO **EMPLEADO**.

## 25. Responsabilidad por Productos

DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A MERCANCÍAS O PRODUCTOS VENDIDOS, SUMINISTRADOS, REPARADOS, MODIFICADOS, TRATADOS, FABRICADOS, CONSTRUIDOS, INSTALADOS O MANTENIDOS POR EL **ASEGURADO** O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO**.

## 26. Riesgos Nucleares

DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

- a) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DERIVADO DE ALGÚN COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR ALGÚN RESIDUO NUCLEAR DERIVADO DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR;
- b) LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O PELIGROSAS DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR EXPLOSIVA, REACTOR NUCLEAR O DEL COMPONENTE NUCLEAR DE LA MISMA.
- c) CUALQUIER ARMA QUE UTILICE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN SIMILAR, FUERZA RADIATIVA O MATERIA.

## 27. Valores monetarios y Títulos Negociables

DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

- a) CUALQUIER PÉRDIDA EN UNA OPERACIÓN BURSÁTIL O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UNA OPERACIÓN BURSÁTIL; O
- b) CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA DEBIDO A LA INHABILIDAD DE COMERCIAR, INVERTIR, DESINVERTIR, COMPRAR O VENDER CUALQUIER TÍTULO, TÍTULOS VALORES, **VALORES** O ACTIVO FINANCIERO DE CUALQUIER TIPO; O
- c) PÉRDIDAS O DEUDAS COMERCIALES; O
- d) CAMBIOS DE VALOR EN CUENTAS MANTENIDAS EN UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA; O
- e) EL VALOR DE PREMIOS, PUNTOS, CUPONES, DESCUENTOS DE PRECIOS U OTRAS CONSIDERACIONES DE VALOR OTORGADAS EN EXCESO DE LA CANTIDAD TOTAL CONTRATADA O ESPERADA.

## Sección III – Definiciones

En esta póliza las siguientes palabras con mayúscula inicial en negrilla, tendrán las definiciones que se indican a continuación y tendrán el mismo significado ya sean expresadas en singular o plural y las palabras en masculino implicarán también el femenino y el neutro:

### 1. Acceso no autorizado

El acceso a un **Sistema informático** por parte de:

- a) una persona o personas sin disponer de autorización para ello; o
- b) una persona o personas autorizadas pero que accedan de una manera no autorizada.

### 2. Activos Digitales

Los **Datos Electrónicos, Software**, archivos de audio y archivos de imágenes almacenados en el **Sistema Informático de la Sociedad**, y la capacidad de almacenamiento de dicho **Sistema Informático de la Sociedad**.

Activos Digitales no incluyen cuentas bancarias, facturas o recibos, documentos de débito, dinero, signos pecuniarios, valores, efectos al portador o a la orden endosados en blanco, registros, escrituras, manuscritos u otros documentos, excepto si han sido convertidos en Datos Electrónicos, en cuyo caso se considerarán únicamente bajo dicha forma electrónica.

### 3. Acto Incorrecto de Multimedia

Cualquier acto, error, omisión, negligencia o incumplimiento del deber llevado a cabo por un **Asegurado**, por cualquier persona por la cual la **Sociedad** fuera legalmente responsable o por un **Proveedor de Servicio**, que tenga como resultado un **Evento Multimedia**.

### 4. Acto Incorrecto de Privacidad

Cualquier acto, error, omisión, negligencia o incumplimiento del deber llevado a cabo por un **Asegurado**, por cualquier persona por la cual la **Sociedad** fuera legalmente responsable o por un **Proveedor de Servicio**, que tenga como resultado un **Evento de Privacidad**.



## 5. Acto Incorrecto de Seguridad

Cualquier acto, error, omisión, negligencia o incumplimiento del deber llevado a cabo por un **Asegurado**, por cualquier persona por la cual la **Sociedad** fuera legalmente responsable o por un **Proveedor de Servicio**, que tenga como resultado un **Evento de Seguridad**.

## 6. Amenaza de Extorsión

Una amenaza creíble o una serie de amenazas interrelacionadas llevadas a cabo sin la cooperación de un **Ejecutivo** de:

- 1) Introducir un Código Malicioso en un Sistema Informático; o
- 2) Iniciar un Ataque de Denegación de Servicio; o
- 3) Diseminar, divulgar, destruir o utilizar indebidamente cualquier **Dato de Carácter Personal** o **Información Corporativa** conseguidos como consecuencia de un **Uso no Autorizado** o un **Acceso no Autorizado** al **Sistema Informático de la Sociedad**; o
- 4) Encriptar o de otra manera hacer que los **Datos Electrónicos** no estén disponibles, a menos que se reciba a cambio un pago por parte de la **Sociedad** o en su nombre para la eliminación, mitigación, o retirada de dicha amenaza.

## 7. Asegurado

La Sociedad y cualquier Persona Asegurada.

## 8. Asegurador

Zurich Colombia Seguros S.A.

## 9. Ataque de Denegación de Servicio

Una acción o instrucción maliciosa que está diseñada para ralentizar o interrumpir por completo el acceso a un **Sistema informático** o sitio web.

## 10. Cambio de Control

- a) La adquisición por cualquier persona, entidad o grupo de más del 50% del capital social, o de la mayoría de los derechos de voto del **Tomador**; o
- b) La adquisición, desinversión o venta de más del 50% de los activos o pasivos del **Tomador** (tomando como referencia los estados financieros consolidados más recientes del **Tomador**) por cualquier persona, entidad o grupo; o
- c) El nombramiento de un síndico de quiebra, un administrador concursal, un liquidador, un administrador judicial o un funcionario o persona similar para el **Tomador**; o
- d) La fusión del **Tomador** con o su consolidación con cualquier otra entidad de forma que el **Tomador** no es la entidad resultante.

## 11. Ciberterrorismo

El uso de tecnología de la información para ejecutar ataques o amenazas por una persona o grupo de personas, bien actuando solos, o en nombre de, o en conexión con cualquier individuo, organización o gobierno, con la intención de:

- a) causar un daño; o
- b) intimidar a cualquier persona o entidad; o
- c) causar daños o la destrucción de infraestructura crítica o datos;

para promover objetivos financieros, sociales, ideológicos, religiosos o políticos; que resulte en una amenaza o daño a la **Seguridad de la Red** de la **Sociedad**.

## 12. Circunstancia

Cualquier incidente, hecho, controversia, situación, acto u omisión con probabilidad de dar lugar a un **Reclamo** o a una **Pérdida** en virtud de esta póliza.

## 13. Cliente

Una persona natural o jurídica a la que la **Sociedad** le vende bienes o proporcionan servicios bajo un contrato o acuerdo escrito, o a cambio de honorarios.

## 14. Código Malicioso

Cualquier **Software** no autorizado, corrupto o dañino, incluyendo por no limitado a virus informáticos, troyanos, gusanos, bombas lógicas o de tiempo, herramientas diseñadas para registrar las pulsaciones en el teclado de un equipo ("keystroke loggers" o "key loggers"), archivos de registro de información o rastreo ("cookies"), programas espía ("spyware"), aplicación de anuncios no deseados ("adware")

## 15. Contaminantes

Cualesquiera elementos que puedan perjudicar el medioambiente y/o los recursos naturales, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo cualquier ruido, vibración, contaminación lumínica, material biológico, hongos, material radiactivo o nuclear, irritante térmico, contaminante sólido, líquido o gaseoso, incluyendo humo, vapor, hollín, gases, ácidos, químicos y desechos. Los desechos incluyen, pero no se limitan a material reciclable, reacondicionable o recuperable.

## 16. Contenido

Cualquier palabra, número, dato, texto, sonido, imagen, gráfico, o formas similares de expresión, incluyendo, pero no limitado a:

- a) libros, letras de canciones, ensayos, correspondencia, periódicos, revistas, guiones, obras de teatro, **Software**, documentación y manuales de **Software**, enciclopedias, diccionarios, registros comerciales, o materiales de investigación; o
- b) música grabada, música en vivo, películas, programas de radio y televisión, anuncios, efectos de sonido o discursos; o
- c) transmisiones televisivas, videos deportivos, videos profesionales o de aficionados, películas de animación; o
- d) fotos, gráficos, esculturas, tablas, diagramas, posters, mapas, cuadros, dibujos, caricaturas, personajes de dibujos animados, estatuas, obras de arte; o
- e) códigos de **Software** y códigos fuente.

## 17. Datos de Carácter Personal

- a) Cualquier información que no está disponible para el público en general por la cual una persona natural puede ser identificada o identificable, incluyendo pero no limitada a nombre y apellidos, número de teléfono, número de documento nacional de identidad, pasaporte, , licencia de conducción, , dirección de correo electrónico, datos biométricos, historial médico o cualquier otra información confidencial relativa a la salud, número de cuenta bancaria, número de tarjeta de crédito y/o débito, o claves o códigos que permitan acceso a las cuentas financieras de dicha persona natural., datos sensibles de acuerdo con la definición contenida en el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012; y
- b) Cualquier otra información personal que no sea pública, tal como se defina en la **Normativa de Privacidad** aplicable a una persona, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1581 de 2012, la normativa relacionada, las normas que las derogan, complementen o sustituyan ; y

**Datos de Carácter Personal** no incluyen aquella información que por cualquier razón esté legalmente disponible al público en general, incluyendo información proveniente de registros gubernamentales locales o nacionales.

## 18. Datos Electrónicos

Cualquier información almacenada en formato electrónico, incluyendo **Datos de Carácter Personal** electrónicos e **Información Corporativa** electrónica.

**Datos Electrónicos** no incluyen no incluyen **Software** o monedas digitales.

#### 19. Deducible

El importe especificado en las Condiciones Particulares o en la carátula de la póliza que está a cargo del **Asegurado** por cada **Pérdida, Gastos de Defensa o Gastos por Pérdidas Propias**. El **Límite de Indemnización** aplicará en exceso del **Deducible**.

#### 20. Deducible por Horas de espera

El importe especificado en las Condiciones Particulares o en la carátula de la póliza asumido por el Asegurado por Pérdida de Beneficios, Pérdida de Beneficios derivada de Proveedores y Gastos de Mitigación y Gastos Extra durante el Periodo de Horas de Espera indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

#### 21. Difusión de Información Adversa

Una comunicación por cualquier medio, incluyendo, pero no limitado a televisión, prensa, radio, medio electrónico o digital con respecto a información previamente no pública que específicamente se deriva de un **Evento de Privacidad, Evento de Seguridad o Evento Multimedia**, real o presunto, que amenaza con dañar negativa y materialmente la reputación de la **Sociedad**.

#### 22. Dinero

Monedas, billetes de banco en uso y que tengan un valor nominal, cheques registrados, cheques de viajero y giros postales para venta al público.

**Dinero** no incluye criptomonedas.

#### 23. Empleado

Cualquier persona natural que esté vinculada de forma expresa por medio de contrato laboral con la **Sociedad** y cuyo trabajo cumple con los elementos de prestación personal del servicio, continuada subordinación y remuneración de dicho servicio, esto es, bajo el control y supervisión directa de la **Sociedad**, incluyendo trabajadores a tiempo completo, parcial, temporal o estacional, estudiantes en prácticas.

#### 24. Ejecutivo

Cualquier persona natural que hubiera sido o que, durante el **Periodo de Vigencia** de la póliza, llegue a ser nombrada o elegida administrador, directivo, socio, secretario general, consejero, director de operaciones, director financiero, director del departamento jurídico, director de seguridad, director de tecnología, gerente de riesgos, o cargo equivalente de la **Sociedad**.

#### 25. Evento Multimedia

- a) injurias, calumnias, difamaciones, falsedades o agravios resultantes de una **Publicación Electrónica** que lesionen la dignidad de una persona o de una organización o que desacredite bienes, productos o servicios de una persona o una organización; o
- b) plagio, piratería, apropiación indebida o uso no autorizado de ideas o material publicitario que resulten de una **Publicación Electrónica**; o
- c) infracción del derecho a la privacidad, infracción del derecho al honor o a la intimidad personal y familiar, de cualquier persona distinta de una **Persona Asegurada**, o la utilización ilegítima del nombre, de la voz o de la imagen de una persona distinta de una **Persona Asegurada** para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga, que resulten de una **Publicación Electrónica** que divulgue o revele públicamente hechos privados de dicha persona, o que constituya una apropiación comercial del nombre o de la imagen de dicha persona; o
- d) infracción no intencional de derechos de autor, título, eslogan, marca registrada, nombre comercial, imagen comercial, marca de servicio, nombre de servicio, nombre de dominio, o infracción de cualquier ley de protección de signos distintivos que no tengan carácter de marcas registradas que resulten de una **Publicación Electrónica**; o

- e) uso no autorizado de títulos, formatos, presentaciones, estilos, caracteres, gráficos u otro material protegido o registrado, que resulte de una **Publicación Electrónica**; o
- f) negligencia con respecto a la creación o difusión de **Contenido** por parte del **Asegurado**.

#### 26. Evento de Privacidad

- a) la pérdida, robo o divulgación no autorizada de **Datos de Carácter Personal** o **Información Corporativa**, que estuvieran bajo el cuidado, custodia o control de cualquier **Asegurado**, de cualquier persona por la cual la **Sociedad** fuera legalmente responsable o de un **Proveedor de Servicio**; o
- b) el incumplimiento de cualquier **Normativa de Privacidad**; o
- c) la recopilación, retención o uso no autorizado o ilícito de **Datos de Carácter Personal**.

#### 27. Evento de Seguridad

- a) un Acceso no Autorizado a;
- b) un Uso no Autorizado de;
- c) el robo físico por una persona distinta del **Asegurado** de;
- d) la introducción de un **Código Malicioso** en;
- e) un Ataque de Denegación de Servicio desde;

el **Sistema Informático de la Sociedad** causando una violación de la **Seguridad de la Red** de la **Sociedad** y que tenga como resultado:

- i) la interrupción, suspensión, fallo, disminución o retraso, real y medible en el rendimiento del **Sistema Informático de la Sociedad**; o
- ii) el robo, alteración, destrucción o divulgación no autorizada de **Datos Electrónicos** del **Sistema Informático de la Sociedad**; o
- iii) la denegación de acceso a un usuario autorizado al **Sistema Informático de la Sociedad**, salvo que dicha denegación de acceso fuese causada por un fallo mecánico o eléctrico fuera del control del **Asegurado**; o
- iv) la participación del Sistema Informático de la Sociedad en un Ataque de Denegación de Servicio que estuviera directamente dirigido contra el Sistema Informático de un Tercero; o
- v) la transmisión de un Código Malicioso desde el Sistema Informático de la Sociedad al Sistema Informático de un Tercero; o
- vi) la pérdida de uso de todo o parte del **Sistema Informático de la Sociedad** causado por una reprogramación no autorizada del **Software** que hace que, dicho **Sistema Informático**, o cualquiera de sus componentes, no sea funcional o útil para el propósito para el que estaba destinado.

#### 28. Falla del Sistema

- a) Cualquier acto accidental, no intencionado o negligente o un error u omisión cometido por el **Asegurado** o por el **Proveedor de Servicio**:
  - i) llevando a cabo el procesamiento, programación, servicio, conversión, modificación, gestión, desarrollo o mantenimiento de **Datos Electrónicos** o **Software**; u
  - ii) operando, manteniendo o reparando el Sistema Informático de la Sociedad,incluyendo la recopilación, procesamiento almacenamiento, extracción o gestión de datos; y
- b) el robo físico del hardware, o sus componentes, en el que se almacenan **Datos Electrónicos** y que es controlado por la **Sociedad**, cometido por una persona distinta del **Asegurado** y que tenga lugar en un predio ocupado y controlado por la **Sociedad**.

#### 29. Fecha de retroactividad

La fecha especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### 30. Filial

Cualquier entidad en la que el **Tomador** (ya sea directa o indirectamente a través de una o más **Filiales**):

- a) controle la composición del órgano de administración; o
- b) ostente la titularidad de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o participaciones sociales con derecho de voto; o
- c) ostente la titularidad de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social emitido.

### 31. Gastos de defensa

- a) Los honorarios, costes, cargos y gastos incurridos por el **Asegurado**, con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, necesarios para la investigación, defensa, transacción, liquidación o apelación de un **Reclamo** presentado en contra del **Asegurado**; así como,
- b) Los gastos incurridos por el **Asegurado** para la constitución y mantenimiento de cualquier fianza judicial o aval, pólizas, que se requiera como parte de un procedimiento judicial derivado de un **Reclamo** interpuesto contra el **Asegurado**. Estos gastos no incluirán ni implicarán para el **Asegurador** obligación alguna de obtener o tramitar la fianza o el aval ni de otorgar garantía alguna para su expedición.

Los **Gastos de defensa** no incluirán los salarios, honorarios, bonos o cualquier otra forma de remuneración de cualquier **Persona Asegurada**, el costo de su tiempo o costos o gastos generales de la **Sociedad**.

Los Gastos de defensa tampoco incluyen cualquier Pérdida o Gastos por Pérdidas Propias.

Los **Gastos de defensa** forman parte del **Límite de Indemnización** de la póliza y no serán consideración en adición al mismo.

### 32. Gastos de gestión de Eventos de Privacidad y Eventos de Seguridad

Los honorarios, costes y gastos razonables y necesarios incurridos por la **Sociedad**, dentro de los 24 meses siguientes desde que el **Asegurado** tuvo conocimiento por primera vez de un **Evento de Privacidad** o **Evento de Seguridad**, para contratar servicios profesionales de terceros dirigidos a:

- a) llevar a cabo un análisis informático forense en el **Sistema Informático de la Sociedad** con la finalidad de establecer las causas y el alcance de dicho **Evento de Privacidad** o **Evento de Seguridad**; o si un **Acto Incorrecto de Privacidad** o **Acto Incorrecto de Seguridad** pudiera ser la causa de dicho **Evento de Privacidad** o **Evento de Seguridad**;
- b) contener y resolver el Evento de Privacidad o Evento de Seguridad;
- c) determinar las obligaciones de indemnizar en virtud de cualquier contrato escrito respecto a un **Acto Incorrecto de Privacidad** o **Acto Incorrecto de Seguridad** cometido por un **Proveedor de Servicios** en relación con dicho **Evento de Privacidad** o **Evento de Seguridad**;
- d) asesorar sobre la obligación de la **Sociedad** de notificar a terceros afectados o a organismos reguladores después de un **Evento de Privacidad** o **Evento de Seguridad**;
- e) asesorar sobre el contenido y la forma de las notificaciones, determinando las medidas a adoptar que, de conformidad con la legislación en materia de protección de **Datos de Carácter Personal** aplicable, fueran más favorables para los terceros afectados;
- f) notificar el **Evento de Privacidad** o **Evento de Seguridad** a los individuos afectados o a organismos reguladores correspondientes;
- g) crear centros de atención al cliente para dar respuesta a consultas de terceros afectados por la pérdida de **Información Personal** con motivo de un **Evento de Privacidad** o **Evento de Seguridad**;
- h) proporcionar servicios de monitorización de crédito y de identidad, servicios de restauración de identidad a terceros afectados por la pérdida de **Datos de Carácter Personal** con motivo de un **Evento de Privacidad** o **Evento de Seguridad**;
- i) diseñar, implementar, ejecutar y gestionar una campaña de relaciones públicas para intentar contrarrestar o mitigar las consecuencias de un **Evento de Privacidad** o **Evento de Seguridad**, o con el fin de proteger o restituir la reputación de la **Sociedad**, como respuesta a la publicidad negativa que pudiera derivarse de dichos incidentes.

Bajo esta cobertura no se incluye cualquier:

- i) remuneración, sueldo o salario de cualquier **Ejecutivo o Empleado** de la **Sociedad** ni gastos generales de la **Sociedad**;
- ii) coste para dar cumplimiento a cualquier medida cautelar u otra disposición judicial de carácter no pecuniario;
- iii) capital, intereses u otras cantidades pagadas o adeudadas a consecuencia de algún préstamo, ampliación o concesión de créditos;
- iv) impuestos, tributos, multas o sanciones o gravámenes equivalentes.

### 33. Gastos de Mejora del Hardware

Los costes y gastos razonables incurridos por la **Sociedad**, con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, para reemplazar o mejorar el hardware de la **Sociedad**.

Los Gastos de Mejora del Hardware no incluyen:

- a) El daño físico a propiedad tangible
- b) Cualquier coste y gasto incurrido para la investigación y desarrollo de hardware, incluyendo **Secretos Comerciales**
- c) el valor económico o de mercado del hardware, incluyendo secretos comerciales; o
- d) cualquier pérdida o daño consecuencial; o
- e) cualquier gasto relativo a los conceptos detallados en los puntos a) y b) de la cobertura 8. Extorsión incluida en la subsección B. "Coberturas de Pérdidas Propias" de la Sección I – Coberturas.

### 34. Gastos de Mitigación y Gastos Extra

- a) Los gastos razonables y necesarios en los que incurra la **Sociedad** durante el **Periodo de Restablecimiento** para identificar, minimizar, evitar o reducir una **Interrupción de Servicio**, siempre que dichos gastos sean en exceso de los gastos normales de la operación y de las nóminas salariales de la **Sociedad** y que no excedan la cantidad que de otro modo se hubiera tenido que abonar en concepto de **Pérdida de Beneficios** o **Pérdida de Beneficios derivada de Proveedores**; y
- b) Los gastos razonables y necesarios en los que incurra la **Sociedad**, bien durante o después del **Periodo de Restablecimiento**, para determinar la ganancia neta o la pérdida y gastos cubiertos bajo las coberturas 2. **Pérdida de Beneficios**, 3. **Pérdida de Beneficios derivada de Proveedores**, 5. **Pérdida de Beneficios por Fallos del Sistema** o 6. **Pérdida de Beneficios por Fallos del Sistema derivados de Proveedores**.

Los Gastos de Mitigación y Gastos Extra no incluyen:

- i) los costes o gastos en los que se incurra para identificar deficiencias o problemas de cualquier **Sistema Informático** o para identificar o corregir errores o vulnerabilidades del **Software**; o
- ii) los costes o gastos en los que se incurra para actualizar, restablecer, reemplazar o mejorar cualquier **Sistema Informático** a un nivel superior del que tenía antes de producirse la **Interrupción del Servicio**;
- iii) multas o sanciones o cualquier suma que el Asegurado deba pagar, derivada de relaciones contractuales;
- iv) cualquier Pérdida, Gastos de Defensa, o Gastos por Pérdidas Propias.

### 35. Gastos por Pérdidas Propias

Los Gastos de Gestión de Eventos de Privacidad y/o Eventos de Seguridad, Pérdida de Beneficios, Pérdida de Beneficios derivada de Proveedores, Gastos de Mitigación y Gastos Extra, Pérdida de Beneficios por Daños a la Reputación, Gastos de Reposición de Activos Digitales, Gastos de Mejora del Hardware y los gastos cubiertos bajo las coberturas 8. Extorsión, 9. Pago de Recompensa y 12. Gastos de Emergencia de la subsección B -Coberturas de Pérdidas Propias de la Sección I – Coberturas.

### 36. Gastos de Reposición de Activos Digitales

Los gastos razonables y necesarios en los que incurra la **Sociedad** para reponer, sustituir, reemplazar o recuperar **Activos Digitales** a partir de documentos escritos o de **Datos Electrónicos** parcial o totalmente compatibles, debido a su destrucción o deterioro a causa de un **Evento de Seguridad** o debido a cualquier trabajo de recuperación de desastres o de investigación forense.

Los Gastos de Reposición de Activos Digitales no incluyen:

- a) cualquier coste o gasto en el que se incurra para identificar deficiencias o problemas de cualquier **Sistema Informático** o para identificar o corregir errores o vulnerabilidades del **Software**; o
- b) cualquier coste o gasto en el que se incurra para actualizar, restablecer, reemplazar o mejorar cualquier **Sistema Informático**; o
- c) cualquier coste o gasto en el que se incurra para investigar y desarrollar **Activos Digitales**, incluyendo secretos comerciales; o
- d) el valor económico o de mercado de **Activos Digitales**, incluyendo secretos comerciales; o
- e) cualquier pérdida o daño consecuencial.

### 37. GDPR (“European Union General Data Protection Regulation”)

El Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (Reglamento (UE) 2016/679), que está en vigor desde el 25 de Mayo de 2018.

### 38. Información Corporativa

Cualquier información confidencial que no está disponible para el público en general, incluyendo a título enunciativo, listas de clientes, diseños, previsiones o estimaciones, procesos, informes, o documentos sujetos a protección legal que estuvieran bajo el cuidado, custodia o control de cualquier **Asegurado**, de cualquier persona por la cual la **Sociedad** fuera legalmente responsable o de un **Proveedor de Servicio**.

### 39. Interrupción de Servicio

La interrupción, suspensión, fallo, disminución o retraso, real y medible, en el rendimiento del **Sistema Informático de la Sociedad**.

**Interrupción de Servicio** también significa el apagado voluntario de **Sistema Informático de la Sociedad** cuando esta acción se lleva a cabo para minimizar, evitar o reducir un **Acceso no Autorizado** o un **Uso no Autorizado**.

### 40. Lavado de Activos

- a) el ocultamiento o encubrimiento, o conversión, o transferencia, o traslado de **Bienes ilícitos**, (incluyendo el ocultamiento o encubrimiento de su naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relativo a los mismos); o
- b) la firma de o la participación bajo alguna modalidad en un arreglo con respecto al cual se sepa o se sospeche que facilita (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de **Bienes ilícitos** por o en nombre de otra persona; o
- c) la adquisición, uso o posesión de **Bienes ilícitos**; o
- d) cualquier acto que constituya un intento, conspiración o incitación a cometer cualesquiera de los actos mencionados en los párrafos (i), (ii) o (iii) anteriores; o
- e) cualquier acto que constituya complicidad, instigación, asesoramiento o intermediación en la ejecución de cualquiera de los actos mencionados en el párrafo (iii) anterior; o
- f) la conspiración real o supuesta para cometer o perpetrar, ayudar, instigar, asesorar, obtener, o incitar cualquier acto que sea una violación de y/o constituya un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de activos (o cualquier disposición y/o reglas o regulaciones realizadas por cualquier entidad o autoridad reguladora).

A los efectos de esta definición, **Bienes ilícitos** significan los bienes que constituyan un beneficio obtenido de, o como resultado de, o en relación con una conducta ilícita, o que representen dicho beneficio (total o parcialmente y directa o indirectamente) que el **Asegurado** (o una persona o entidad que actúa en su nombre) sabe o sospecha, o razonablemente debería haber sabido o sospechado que constituye o representa semejante beneficio.

#### 41. Límite de Indemnización

El importe especificado en las Condiciones Particulares, que constituye la cantidad máxima a pagar por el **Asegurador** por todos los **Reclamos, Pérdidas y/o Gastos por Pérdidas Propias** cubiertos bajo esta póliza incluyendo **Gastos de Defensa**, independientemente del número de **Asegurados** y reclamantes.

#### 42. Normativa de Privacidad

Cualquier normativa, ley y regulación relativa a la confidencialidad, acceso, control, tratamiento, uso, transferencia de **Datos de Carácter Personal** y al cumplimiento de la protección de **Datos de Carácter Personal** y de los derechos de privacidad, incluyendo pero sin limitarse a lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012, las normativas relacionadas, o las disposiciones que modifiquen, deroguen o adicione.

La Normativa de Privacidad no incluye GDPR.

#### 43. Pérdida

- a) Cualquier importe, incluyendo el pago de las costas legales del demandante o gastos que el **Asegurado** hubiera sido condenado a pagar determinados por sentencia en firme por cualquier **Reclamo** presentado en contra del **Asegurado**; o
- b) Cualquier cantidad resultante de un acuerdo, previamente aprobado por escrito por el **Asegurador**.

La definición de **Pérdida** no incluye:

- i) Gastos de Defensa; o
- ii) Gastos por Pérdidas Propias; o
- i) la pérdida, la compensación o devolución de honorarios, comisiones, royalties, bonificaciones o ganancias del **Asegurado** o los costes de volver a realizar cualquier servicio; o
- ii) el coste para diseñar, mejorar, mantener o actualizar un **Sistema Informático**, incluyendo la corrección de cualquier deficiencia o problema; o
- iii) el capital, los intereses u otras cantidades pagadas o adeudadas en relación con cualquier préstamo, o una ampliación o concesión de crédito; o
- iv) multas y sanciones, salvo si dichas multas y sanciones son impuestas de conformidad con **Normas de Privacidad**, o como resultado de un **Procedimiento Regulatorio**, un **Procedimiento de GDPR** o un **Requerimiento PCI-DSS**; o
- v) cualquier tipo de obligación fiscal, impuestos o tasas; o
- vi) daños no compensatorios incluyendo daños punitivos o ejemplares, ni la porción multiplicada de compensaciones múltiples; o
- vii) cualquier importe que no sea susceptible de ser asegurado por disposición legal; o
- viii) cualquier tipo de indemnización u obligación bajo cualquier ley laboral, de seguridad social o vivienda alguna, responsabilidades por indemnizaciones patronales, beneficios de incapacidad, fondos de pensiones y/o cualquier disposición similar; o
- ix) cualquier honorario, salario, horas extras, comisión u otro tipo de remuneración y/o retribución de cualquier **Persona Asegurada**, costo de su tiempo o costos o gastos generales de cualquier **Sociedad**; o
- x) los costos de ejecución o cumplimiento de cualquier acuerdo, resolución o fallo judicial de carácter no monetario.



#### 44. Pérdida de Beneficios

- a) El beneficio neto, antes de cualquier impuesto sobre beneficios aplicable, que la **Sociedad** hubiera dejado de ganar durante el **Periodo de Restablecimiento** debido a una **Interrupción del Servicio**; y
- b) la **pérdida neta adicional**, antes de cualquier impuesto sobre beneficios aplicable, en la que incurra la **Sociedad** durante el **Periodo de Restablecimiento** debido a una **Interrupción del Servicio**; y
- c) los gastos operativos normales en los que hubiera incurrido la **Sociedad** (incluyendo el pago de nóminas de empleados), pero únicamente si dichos gastos operativos debieran necesariamente continuar durante el **Periodo de Restablecimiento** y en los que la **Sociedad** habría incurrido, de todas formas, si no se hubiera producido una **Interrupción del Servicio**.

Pérdida de Beneficios no incluye:

- i) cualquier multa o sanción contractual, administrativa o equivalentes o cualquier otro tipo; o
- ii) costes o gastos en los que se incurra para actualizar, restablecer, reemplazar o mejorar cualquier **Sistema Informático** a un nivel superior del que tenía antes de producirse la **Interrupción del Servicio**; o
- iii) costes o gastos en los que se incurra para identificar o corregir errores o vulnerabilidades del **Software**; o
- iv) cualquier honorario o gasto legal; o
- v) cualquier pérdida derivada de responsabilidades frente a terceros; o
- vi) cualquier pérdida o daño consecuencial; o
- vii) Gastos de Mitigación y Gastos Extra.

#### 45. Pérdida de Beneficios derivada de Proveedores

La Pérdida de Beneficios incurrida por la Sociedad como resultado directo de una Interrupción del Servicio causada directamente por un Evento de Privacidad, un Evento de Seguridad o por una Falla del Sistema que afecte al Sistema Informático del Proveedor de Servicio de la Sociedad, pero siempre que dicha Interrupción del Servicio hubiese estado cubierta bajo esta póliza, si la Sociedad hubiese sido el Proveedor de Servicios.

#### 46. Pérdida de Beneficios por Daños a la Reputación

El beneficio neto, antes de cualquier impuesto sobre beneficios aplicable, que la **Sociedad** hubiera dejado de ganar o la **pérdida neta adicional**, antes de cualquier impuesto sobre beneficios aplicable, en la que incurra la **Sociedad** debido a:

- a) la terminación de los contratos de servicios de la **Sociedad** con uno o más clientes; o
- b) la reducción en el valor del negocio y las marcas de la **Sociedad**; o
- c) ambos puntos a) y b) anteriores,

y que se deriven directamente de una **Difusión de Información Adversa** relacionada con un **Evento de Privacidad** o **Evento de Seguridad**, real o presunto.

Pérdida de Beneficios por Daños a la Reputación no incluye cualquier:

- i) multa o sanción contractual, administrativa o equivalentes o cualquier otro tipo; o
- ii) costes o gastos en los que se incurra para identificar o corregir errores o vulnerabilidades del **Software**; o
- iii) Pérdida o Gastos de Defensa; o
- iv) coste resultante de una interrupción o suspensión real del negocio del **Asegurado** directamente causada por un **Evento de Privacidad**, un **Evento de Seguridad**, o un **Fallo del Sistema**; o
- v) honorario o gasto legal; o
- vi) pérdida derivada de responsabilidades frente a terceros; o

- vii) honorario o gasto por los servicios de una firma de relaciones públicas, de una firma de gestión de crisis o un despacho de abogados para asesorar a un **Asegurado** sobre como minimizar el daño a la marca o reputación del **Asegurado**, o restaurar la confianza pública en un **Asegurado**; o
- viii) pérdida o daño consecuencial; o
- ix) Gastos de gestión de Eventos de Privacidad y/o Eventos de Seguridad.

#### 47. Periodo adicional de Notificación

El periodo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza. El **Periodo adicional de Notificación** no significa una reinstalación o un incremento del **Límite de Indemnización** de la póliza ni tampoco una extensión del **Periodo de Vigencia** de la póliza.

#### 48. Periodo de Horas de espera

El número de horas establecido en las Condiciones Particulares que deben haber transcurrido desde que la **Interrupción del Servicio** haya comenzado y hasta antes de que se inicie el **Periodo de Restablecimiento**.

#### 49. Periodo de Horas de Espera por Difusión de Información Adversa

El número de horas establecido en las Condiciones Particulares, aplicable a la cobertura 4. Pérdida de Beneficios por Daños a la Reputación de la subsección B - Coberturas de Pérdidas Propias de la Sección I - Coberturas, a partir del momento en que el **Asegurado** tiene conocimiento por primera vez de una **Difusión de Información Adversa**.

#### 50. Periodo de Indemnización por Daños a la Reputación

El periodo de tiempo que comienza tras la finalización del **Periodo de Horas de Espera por Difusión de Información Adversa** y que termina en la fecha que sea más temprana en el tiempo de las siguientes fechas:

- a) la fecha en la que el **Asegurado** deja de sufrir la pérdida de beneficio neto (antes de cualquier impuesto sobre beneficios aplicable)
- b) seis (6) meses después de la finalización del **Periodo de Horas de Espera por Difusión de Información Adversa** y no limitado al vencimiento del **Periodo de Vigencia** de la póliza.

#### 51. Periodo de Restablecimiento

El periodo de tiempo comprendido desde la fecha y hora en la que el **Sistema Informático de la Sociedad** haya sufrido una **Interrupción del Servicio** y que continúa hasta la fecha y hora en la que se restablezca dicho **Sistema Informático** o en la fecha y hora en que las operaciones de la **Sociedad** vuelvan sustancialmente al nivel que tenían antes de dicha **Interrupción del Servicio**.

En ningún caso el Periodo de Restablecimiento podrá exceder 180 días desde la Interrupción del Servicio.

En el caso de que se haya establecido un **Periodo de Horas de Espera** en las Condiciones Particulares, el **Periodo de Restablecimiento** se iniciará una vez haya finalizado el número de horas de espera indicado.

#### 52. Periodo de Vigencia

El período que transcurre entre la fecha de efecto y la fecha de vencimiento que se especifican en las Condiciones Particulares y/o en la carátula de la póliza.

#### 53. Persona Asegurada

- a) Cualquier **Ejecutivo**;
- b) Cualquier **Empleado**;
- c) Cualquier contratista independiente, distinto de un **Proveedor de Servicios**, pero únicamente con respecto a un **Acto Incorrecto de Privacidad**, **Acto Incorrecto de Seguridad** o **Acto Incorrecto de Multimedia** cometido dentro del alcance de los deberes que dicho contratista independiente lleva a

cabo en nombre de la **Sociedad** bajo las instrucciones, dirección y supervisión directa de esta y de conformidad con un contrato firmado con la **Sociedad**;

- d) El cónyuge o compañero permanente de cualquier persona mencionada en los apartados a) y b), pero únicamente si los **Reclamos** presentados en contra de dicha persona mencionada en los apartados a) y b) se presenten también en contra de su cónyuge o compañero permanente y pretendan la ejecución de sentencias o el resarcimiento de daños sobre cualquier propiedad conjunta de bienes, incluidos los bienes conyugales, de cualquier persona mencionada en los apartados a) y b) y su cónyuge o compañero permanente.

La definición de **Persona Asegurada** no incluye un cónyuge o compañero permanente respecto a **Reclamos** presentados en su contra por un **Acto Incorrecto de Privacidad, Acto Incorrecto de Seguridad o Acto Incorrecto de Multimedia** cometido por dicho cónyuge o compañero permanente.

- e) los herederos, legatarios, albaceas o representantes legales en caso de muerte, incapacidad o insolvencia de las personas mencionadas en los apartados a) y b) en la medida que el **Reclamo** se presente contra ellos por las obligaciones legales incurridas debido a algún acto, error u omisión de la persona fallecida, incapacitada, o en situación de insolvencia.

#### 54. Procedimiento Regulatorio

Cualquier investigación o cualquier procedimiento administrativo en contra de un **Asegurado**, llevado a cabo por una autoridad gubernamental, ente regulatorio superintendencia o cualquier otro organismo público legalmente autorizado para efectuar labores de inspección, vigilancia y control, incluyendo cualquier apelación en relación con dicho procedimiento iniciada por el **Asegurado** a la recepción de cualquier queja, demanda de investigación, notificación judicial, citación o cualquier documento similar.

Un Procedimiento Regulatorio no incluye un Procedimiento de GDPR o un Requerimiento PCI-DSS.

#### 55. Procedimientos de GDPR

Cualquier investigación formal o cualquier procedimiento administrativo en contra de un **Asegurado** en relación con una presunta infracción de **GDPR**, llevado a cabo por una autoridad gubernamental, ente regulatorio o cualquier otro organismo público legalmente autorizado, incluyendo cualquier apelación en relación con dicho procedimiento iniciada por el **Asegurado** a la recepción de cualquier queja, demanda de investigación, notificación judicial, citación o cualquier documento similar.

#### 56. Proveedor de Servicios

Cualquier entidad que no es propiedad de la **Sociedad** ni está operada, gestionada o controlada por la **Sociedad** pero que está contratada por la **Sociedad** en virtud de un contrato escrito y a cambio de honorarios para prestar servicios a la **Sociedad**, incluyendo, pero no limitado a:

- a) servicios de mantenimiento, gestión o control de **Sistemas informáticos**; o
- b) servicios de hosting o proveedor del sitio web de la **Sociedad**; o
- c) suministro de otros servicios relacionados con tecnología de la información; o
- d) servicios de procesos administrativos, marketing u otros servicios de procesos de negocio.

### 57. Publicación Electrónica

- a) la creación, reproducción, publicación, difusión, transmisión, producción o distribución de **Contenido**, en nombre del **Asegurado** o por el **Asegurado** en nombre de otros, de cualquier forma, incluyendo, pero no limitado a forma impresa, música, películas, directorios, retransmisión por televisión o por web, a través de cualquier medio; o
- b) publicidad a través de cualquier medio o red social que consista en publicidad o promoción en nombre del **Asegurado**.

**Publicación Electrónica** no incluye cualquier **Software** o tecnología de **Software** utilizada para entregar, mostrar o procesar la información indicada en los puntos a) y b) arriba ni tampoco incluye cualquier producto o servicio real que es objeto de la información indicada en los puntos a) y b) arriba.

### 58. Reclamo

- a) cualquier requerimiento escrito contra un **Asegurado** por un tercero reclamándole una indemnización por **Pérdidas**; o
- b) cualquier procedimiento civil o administrativo iniciado contra un **Asegurado** que pueda dar lugar a una sentencia en la que se declare la responsabilidad civil del **Asegurado**; o
- c) cualquier procedimiento arbitral u otro tipo de procedimiento de resolución de conflictos iniciado contra un **Asegurado** reclamándole una indemnización por **Pérdidas**; o
- d) un Procedimiento Regulatorio, un Procedimiento de GDPR o un Requerimiento PCI-DSS.

### 59. Requerimiento PCI-DSS

Cualquier requerimiento, acción, investigación o demanda escrita presentada bien por el Consejo de Estándares de Seguridad de la Industria de Tarjetas de Pago, por una asociación de tarjetas de pago, un banco emisor o un banco adquirente debido al incumplimiento del Estándar de Seguridad de Datos publicado por la industria de tarjetas de pago y que es de aplicación al **Asegurado** contractualmente.

### 60. Secretos Comerciales

Una información que genera un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser conocida públicamente ni comprobable a través de métodos adecuados por otras personas que puedan obtener una ventaja económica por su revelación o uso incluyendo pero sin limitarse a listados de clientes, datos de contacto e información comercial de clientes, datos de contacto e información comercial de intermediarios, tarifas adoptadas por la compañía, estrategias comerciales, de marketing .

### 61. Seguridad de la Red

El uso de hardware, **Software**, firmware (software incluido en un dispositivo de hardware que proporciona instrucciones sobre cómo dicho dispositivo debe operar), así como las políticas y procedimientos de seguridad escritos por el **Asegurado** o por otros en nombre de la **Sociedad**, para proteger el **Sistema Informático de la Sociedad** contra un **Acceso no Autorizado** o un **Uso no Autorizado**, incluyendo el uso del **Sistema Informático de la Sociedad** en un **Ataque de Denegación de Servicio**.

### 62. Servicios Profesionales

La prestación por parte del **Asegurado** de los servicios que se especifican en las Condiciones Particulares de esta póliza y que el **Asegurado** presta en virtud de un acuerdo escrito y a cambio de una prestación económica.

### 63. Sistema Informático

El hardware y el **Software** de un computador, y los **Datos electrónicos** almacenados en ellos, así como los dispositivos asociados de entrada y de salida, dispositivos de almacenamiento de datos u otros dispositivos periféricos (incluyendo pero no limitado a dispositivos inalámbricos y móviles), equipos de red, sistemas de telefonía, componentes, firmware y dispositivos electrónicos de copias de seguridad, incluyendo sistemas accesibles a través de Internet, de redes locales, redes externas o redes virtuales privadas.

#### 64. Sistema Informático de la Sociedad

Un **Sistema Informático** para proporcionar servicios a la **Sociedad**:

- 1) que la **Sociedad** gestiona o lo tiene en arrendamiento, leasing o propiedad; o
- 2) que un **Proveedor de Servicio** gestiona, en virtud de un contrato escrito, para prestar servicios a la **Sociedad**; o
- 3) que es propiedad de los **Empleados** de la **Sociedad** y es operado en nombre de la **Sociedad**.

#### 65. Sociedad

El **Tomador** y cualquiera de sus **Filiales**.

#### 66. Software

Las operaciones y aplicaciones, códigos y programas mediante los cuales los **Datos Electrónicos** son electrónicamente recopilados, transmitidos, procesados, almacenados o recibidos. Bajo la definición de **Software** no se incluyen los **Datos Electrónicos**.

#### 67. Sub-límite Diario

El sub-límite máximo de indemnización disponible para cualquier periodo de 24 horas para la cobertura 4. Pérdida de Beneficios por Daños a la Reputación de la Subsección B – Coberturas de Pérdidas Propias de la Sección I – Coberturas. La responsabilidad del **Asegurador** no excederá del importe establecido en la Condiciones Particulares de la póliza en el agregado durante el **Periodo de Vigencia**.

#### 68. Tercero

Cualquier persona natural o jurídica distinta de:

- a) cualquier **Asegurado**,
- b) los cónyuges, compañeros permanentes, ascendientes y descendientes del **Asegurado**,
- c) cualquier persona natural o jurídica que tenga un interés financiero o ejecutivo en las operaciones del **Asegurado**.

#### 69. Tercero Deshonesto

Cualquier persona natural o jurídica distinta de un **Asegurado, Cliente o Vendedor**, suplantando de forma fraudulenta a un **Asegurado, Cliente o Vendedor**, o a la institución financiera de un **Asegurado, Cliente o Vendedor** con la intención de obtener una transferencia no autorizada de **Dinero o Valores**.

#### 70. Tomador

La persona jurídica designada en las Condiciones Particulares que, conjuntamente con el **Asegurador**, suscribe esta póliza, y a la que corresponden las obligaciones que de la misma deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el **Asegurado**.

#### 71. Uso no Autorizado

El uso de un **Sistema Informático** por parte de alguna persona o personas no autorizadas, o por una persona o personas autorizadas que lo usen de manera no autorizada.

#### 72. Valores

Cualquier bono, obligación, instrumento, acción, título, título valor, valor de renta variable o título de deuda, e incluirá cualquier certificado de interés o participación en cualquiera de los anteriores, recibo de los mismos, garantía o cualquier otro derecho de suscripción o de compra, o cualquier otro interés en los mismos que represente **Dinero** o bienes. Sin embargo, **Valores** no incluye **Dinero** o cualquier propiedad tangible de un **Asegurado**.

### 73. Vendedor

Cualquier persona natural o jurídica a quien la **Sociedad** le compra bienes o de quien recibe servicios bajo un contrato o acuerdo escrito.

## Sección IV - Cuestiones Generales

### 1. Límite de Indemnización

El **Límite de Indemnización** fijado en las Condiciones Particulares constituye el importe máximo que el **Asegurador** estará obligado a pagar bajo todas las coberturas contempladas bajo esta póliza.

El conjunto de todas las **Pérdidas, Gastos de Defensa, Gastos por Pérdidas Propias o Reclamos** que se deriven de, estén basados en o sean atribuibles a:

- a) un mismo error, omisión, hecho, situación, circunstancia, Acto Incorrecto de Privacidad, Acto Incorrecto de Seguridad, Acto Incorrecto de Multimedia Evento de Privacidad, Evento de Seguridad, Evento Multimedia, Fallo del Sistema, Difusión de Información Adversa, Amenaza de Extorsión, o
- b) errores, omisiones, hechos, situaciones, circunstancias, Actos Incorrectos de Privacidad, Actos Incorrectos de Seguridad, Actos Incorrectos de Multimedia, Eventos de Privacidad, Eventos de Seguridad, Evento Multimedia, Fallos del Sistema, Difusiones de Información Adversa o Amenazas de Extorsión, interrelacionados, o
- c) una serie de errores, omisiones, hechos, situaciones o circunstancias, Actos Incorrectos de Privacidad, Actos Incorrectos de Seguridad, Actos Incorrectos de Multimedia, Eventos de Privacidad, Eventos de Seguridad, Evento Multimedia, Fallos del Sistema, Difusiones de Información Adversa o Amenazas de Extorsión que surjan de una misma causa, evento o hecho, constituirán una única **Pérdida, Gastos de Defensa, Gastos por Pérdidas Propias** o un único **Reclamo** a los efectos de esta Póliza, sujeta un único **Límite de Indemnización** y a un único **Deducible**, con independencia del número de reclamantes, cantidades reclamadas y del número de **Asegurados** involucrados.

Los sub-límites de indemnización de las coberturas contratadas que están establecidos en las Condiciones Particulares constituyen el importe máximo a pagar por el **Asegurador** por el conjunto de todas las **Pérdidas, Gastos de Defensa, Gastos por Pérdidas Propias o Reclamos** cubiertos bajo cada cobertura. Cualquier sub-límite de indemnización se considerará parte integrante del **Límite de Indemnización**, y no en adición al mismo.

El límite máximo de indemnización no se incrementará por la contratación de cualquier **Periodo Adicional de Notificación** previsto en la subsección 8. "Periodo adicional de Notificación" de esta Sección IV "Condiciones Generales"

Cualquier cantidad pagada por el **Asegurador**, incluyendo **Gastos de Defensa**, disminuirá la responsabilidad del **Asegurador** bajo el **Límite de Indemnización**.

### 2. Deducible / Horas de Espera

La presente póliza se contrata con los Deducibles, Deducibles por Horas de Espera, Periodos de Horas de Espera y/o Periodo de Horas de Espera por Difusión de Información Adversa especificados en las Condiciones Particulares o carátula de esta Póliza. En consecuencia, el Asegurador será responsable de las cantidades a las que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las **Pérdidas, Gastos de Defensa, Gastos por Pérdidas Propias o Reclamos** excedan el importe del Deducible, Periodo de Horas de Espera y/o Periodo de Horas de Espera por Difusión de Información Adversa. El Asegurado asume por su propia cuenta las **Pérdidas, Gastos de Defensa, Gastos por Pérdidas Propias o Reclamos** inferiores a la suma fijada como Deducible o las horas establecidas como Periodos de Horas de Espera y/o Periodo de Horas de Espera por Difusión de Información Adversa, los cuales no forman parte del Límite de Indemnización y no son asegurables.

### 3. Periodo Adicional de Notificación

En el caso de que esta póliza no se renovara, el **Tomador** podrá optar para que se aplique una de las siguientes alternativas:

- a) Un **Periodo Adicional de Notificación** automático por treinta (30) días, contados a partir de la terminación del último **Periodo de Vigencia** de la póliza, durante el cual se pueden notificar al **Asegurador** aquellos **Reclamos** en contra de cualquier **Asegurado**, relacionados con un **Acto Incorrecto de Privacidad, Acto Incorrecto de Seguridad** o un **Acto Incorrecto de Multimedia** que hayan tenido lugar con posterioridad a la **Fecha de Retroactividad** y con anterioridad al vencimiento del último **Periodo de Vigencia** de la póliza, y siempre que dichos **Reclamos** sean presentados por primera vez durante el **Periodo Adicional de Notificación** automático; o
- b) Un **Periodo Adicional de Notificación** opcional por el número de meses establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza, contados a partir de la terminación del último **Periodo de Vigencia** de la póliza, durante el cual se pueden notificar al **Asegurador** aquellos **Reclamos** en contra de cualquier **Asegurado**, relacionados con un **Acto Incorrecto de Privacidad, Acto Incorrecto de Seguridad** o un **Acto Incorrecto de Multimedia** que hayan tenido lugar con posterioridad a la **Fecha de Retroactividad** y con anterioridad al vencimiento del último **Periodo de Vigencia** de la póliza, y siempre que dichos **Reclamos** sean presentados por primera vez durante el **Periodo Adicional de Notificación** opcional. Para este **Periodo Adicional de Notificación** opcional se requiere el pago de una prima adicional establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

Para contratar el **Periodo Adicional de Notificación** opcional previsto en este inciso, el **Tomador** deberá solicitar por escrito su contratación, dentro de los siguientes 15 días calendario a partir de la fecha de vencimiento del **Periodo de Vigencia** de la póliza y deberá cubrir el pago de la prima adicional dentro de 30 días calendario siguientes a partir de la fecha de vencimiento del **Periodo de Vigencia**. Una vez contratado este **Periodo Adicional de Notificación** opcional, el mismo no podrá darse por terminado anticipadamente y la totalidad de la prima adicional por el **Periodo Adicional de Notificación** se considerará íntegramente devengada al comienzo del **Periodo Adicional de Notificación** opcional y no será reembolsable. Si el **Tomador** no opta expresamente por un **Periodo Adicional de Notificación** opcional o deja de pagar la prima adicional en el tiempo señalado, aplicará entonces el **Periodo Adicional de Notificación** automático.

La extensión de cobertura b) de **Periodo Adicional de Notificación** opcional no será de aplicación o quedará automáticamente sin efecto, en caso de un **Cambio de Control** del **Tomador**. Sin embargo, el **Tomador** podrá solicitar por escrito la contratación de un **Periodo Adicional de Notificación** opcional al periodo establecido en el inciso a), el cual deberá de ser solicitado dentro de los siguientes 30 días posteriores a la fecha en que sea efectivo el **Cambio de Control** del **Tomador**. El **Tomador** proporcionará al **Asegurador** la información suficiente que le permita establecer los términos y condiciones del **Periodo Adicional de Notificación** opcional, incluyendo la determinación de la prima correspondiente.

Las extensiones de cobertura previstas en los párrafos a) y b) no serán de aplicación o quedarán automáticamente sin efecto, según sea el caso, en las siguientes circunstancias:

- i) respecto a un Reclamo relacionado con un **Acto Incorrecto de Privacidad, Acto Incorrecto de Seguridad** o **Acto Incorrecto de Multimedia**, y presentado con posterioridad a la fecha de vencimiento del **Periodo de Vigencia** de la póliza; o
- ii) en caso de que la póliza hubiera sido resuelta o rescindida por el **Asegurador** debido al impago de la prima o a cualquier incumplimiento por el **Tomador** o el **Asegurado**; o
- iii) en caso de que el **Tomador** o el **Asegurado** hubieran renovado o sustituido la presente póliza por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

#### 4. Disposiciones Para Reclamos

Respecto a la Subsección A. "Coberturas de Responsabilidad" de la Sección I – "Coberturas", se establece lo siguiente:

- a) Avisos y notificación de Reclamos

El **Tomador** o el **Asegurado** notificarán al **Asegurador** por cualquier medio idóneo facilitando información detallada sobre cualquier **Reclamo** presentado en contra del **Asegurado**, tan pronto como fuere posible, una vez que se ha recibido el **Reclamo** o de la notificación o aviso de la intención de interposición de un **Reclamo**, y en cualquier caso siempre dentro del **Período de Vigencia** de la póliza o cualquier **Periodo Adicional de Notificación** (si fuera aplicable).

- b) Avisos y notificación de error, omisión, hecho, situación o circunstancias
- Si durante el **Período de Vigencia** de la póliza, el **Tomador** o cualquier **Asegurado** tuviesen conocimiento de cualquier **Acto Incorrecto de Privacidad, Acto Incorrecto de Seguridad o Acto Incorrecto de Multimedia** que razonablemente se pudiera esperar que origine un **Reclamo** cubierto bajo la presente póliza, notificará por cualquier medio idóneo al **Asegurador** dicho **Acto Incorrecto de Privacidad, Acto Incorrecto de Seguridad o Acto Incorrecto de Multimedia**, de tal manera que el **Reclamo** que se iniciara posteriormente y sobre el cual se informara al **Asegurador**, que se infiera de, surja de, se base en o sea atribuible a dicho **Acto Incorrecto de Privacidad, Acto Incorrecto de Seguridad o Acto Incorrecto de Multimedia** ya informada, se tendrá por iniciado en el momento en que el **Asegurador** reciba la notificación sobre dicho **Acto Incorrecto de Privacidad, Acto Incorrecto de Seguridad o Acto Incorrecto de Multimedia**.

La notificación del **Acto Incorrecto de Privacidad, Acto Incorrecto de Seguridad o del Acto Incorrecto de Multimedia** deberá incluir una descripción de las razones por las cuales cabe esperar un **Reclamo**, junto con todos los detalles, incluyendo todos los hechos materiales, fechas, identidad de las personas involucradas, descripción de las alegaciones previstas, naturaleza de los daños potenciales y estimación de la posible pérdida.

En caso de que se comunicase un Acto Incorrecto de Privacidad, Acto Incorrecto de Seguridad o un Acto Incorrecto de Multimedia por escrito al Asegurador durante el Período de Vigencia de la póliza, cualquier Reclamo posterior basado en dicha Acto Incorrecto de Privacidad, Acto Incorrecto de Seguridad o un Acto Incorrecto de Multimedia, incluso si resulta presentado después del vencimiento del Período de Vigencia de la póliza, se considerará como un Reclamo presentado por primera vez durante el Período de Vigencia de la póliza.

Respecto a la Subsección B. "Coberturas de Pérdidas Propias" de la Sección I - "Coberturas", se establece lo siguiente:

- a) Aviso y notificación de eventos aplicables a las coberturas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12

Con respecto a las coberturas de seguro proporcionadas bajo las coberturas 1. Gastos de gestión de Eventos de Privacidad y/o Eventos de Seguridad; 2. Pérdida de Beneficios; 3. Pérdida de Beneficios derivada de proveedores; 4. Pérdida de Beneficios por Daños a la Reputación; 5. Pérdida de Beneficios por Fallos del Sistema; 6. Pérdida de Beneficios por Fallos del Sistema derivados de Proveedores; 7. Gastos de Reposición de Activos Digitales y Gastos de Mejora del Hardware; y 10. Gastos de Emergencia, el **Tomador** o el **Asegurado** deberán notificar al **Asegurador** por cualquier medio idóneo tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de treinta (30) días transcurridos desde el momento en que el **Tomador** o el **Asegurado** tuvieran noticia por primera vez de la ocurrencia de cualquier evento aplicable a dichas coberturas, y en cualquier caso siempre dentro del **Período de Vigencia** de la póliza.

Dentro de los 6 meses contados a partir de la ocurrencia de cualquier evento aplicable a las coberturas citadas en el párrafo anterior, el **Tomador** o el **Asegurado** deberán proporcionar al **Asegurador** una prueba por escrito de las pérdidas reclamadas por la **Sociedad**, la cual deberá estar debidamente soportada y con todos los detalles del caso.

- b) Aviso y notificación de eventos aplicables a las coberturas 8 y 9
- Con respecto a las coberturas de seguro proporcionadas bajo las coberturas 8. Extorsión y 9. Pago de Recompensa, si se produjera una **Amenaza de Extorsión**, el **Tomador** o el **Asegurado** deberán notificar al **Asegurador** por cualquier medio idóneo tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después



de treinta (30) días transcurridos desde el momento en que el **Tomador** o el **Asegurado** recibieran por primera vez dicha **Amenaza de Extorsión**.

Dentro de los 6 meses contados a partir de la recepción por primera vez de una **Amenaza de Extorsión**, el **Asegurado** deberá proporcionar al **Asegurador** una prueba por cualquier medio idóneo de las pérdidas reclamadas por el **Asegurado** la cual deberá estar debidamente soportada y con todos los detalles del caso.

c) Mitigación

La **Sociedad** deberá tomar todas las acciones y medidas razonables para limitar o mitigar cualquier **Gasto de Pérdidas Propias** y deberá llevar a cabo las acciones necesarias para proteger los **Sistemas Informáticos**, los **Datos de Carácter Personal**, los **Activos Digitales** o la **Información Corporativa**, contra cualquier pérdida o daño ulterior.

## 5. Valoraciones

a) Valoración de los Gastos de Reposición de Activos Digitales

- i) En el caso de que la **Sociedad** no pudiera restaurar **Activos Digitales**, pero pudiera reconstituir dichos **Activos Digitales**, entonces los **Gastos de Reposición de Activos Digitales** se limitarán a los costes reales en los que incurriera la **Sociedad** para reconstituir dichos **Activos Digitales**.
- ii) Si la **Sociedad** asegurada no pudiera restaurar ni reconstituir los **Activos Digitales**, en tal caso los **Gastos de Reposición de Activos Digitales** se limitarán a los costes reales en los que razonablemente incurriera la **Sociedad** para determinar que no pueden restaurar ni reconstituir dichos **Activos Digitales**.

b) Valoración de la Pérdida de Beneficios, Pérdida de Beneficios derivada de Proveedores, Pérdida de Beneficios por Fallos del Sistema y de la Pérdida de Beneficios por Fallos del Sistema derivada de Proveedores

La Pérdida de Beneficios y la Pérdida de Beneficios derivada de Proveedores se calcularán sobre una base horaria basada en la Pérdida de Beneficios y la Pérdida de Beneficios derivada de Proveedores reales que sufriera la **Sociedad** durante el periodo de tiempo en el que el Sistema Informático de la **Sociedad** hubiera estado afectado por la Interrupción del Servicio.

En la determinación de la cantidad de beneficio neto o pérdida neta y de los gastos cubiertos bajo las coberturas 2. Pérdida de Beneficios, 3. Pérdida de Beneficios derivada de Proveedores, 5. Pérdida de Beneficios por Fallos del Sistema y 6. Pérdida de Beneficios por Fallos del Sistema derivados de Proveedores que se incluyen en la Subsección B. "Coberturas de Pérdidas Propias" de la Sección I – "Coberturas", el **Asegurador** considerará el beneficio neto o la pérdida neta de la **Sociedad** antes de que tuviera lugar la **Interrupción del Servicio**, y el beneficio neto o pérdida neta probable que hubiere tenido la **Sociedad** si dicha **Interrupción del Servicio** no hubiera ocurrido. No obstante, estos cálculos referentes al beneficio neto o la pérdida neta no incluirán, y la presente póliza no cubrirá, los ingresos netos que probablemente la **Sociedad** hubiera obtenido como consecuencia de un incremento del volumen de su negocio debido a unas condiciones favorables del negocio causadas por el impacto de algún evento similar a un **Evento de Privacidad**, **Evento de Seguridad** o **Fallo del Sistema** que hubiese afectado al negocio de otras compañías.

La **Sociedad** proporcionará al **Asegurador** acceso a todas las fuentes de información relevantes, incluyendo, pero no limitado a:

- a) registros financieros de la **Sociedad**, declaraciones de impuestos y procedimientos contables; y
- b) facturas, recibos y otros comprobantes; y
- c) escrituras, gravámenes y contratos.
- d) Valoración de la Pérdida de Beneficios por Daños a la Reputación

La Pérdida de Beneficios por Daños a la Reputación se calculará sobre una base horaria basada en la Pérdida de Beneficios por Daños a la Reputación real que sufriera la Sociedad durante el Periodo de Indemnización por Daños a la Reputación.

En la determinación de la cantidad de beneficio neto o pérdida neta y de los gastos cubiertos bajo la cobertura 4. Pérdida de Beneficios por Daños a la Reputación incluida en la Subsección B. "Coberturas de Pérdidas Propias" de la Sección I – "Coberturas", el **Asegurador** considerará el beneficio neto o la pérdida neta de la **Sociedad** antes de que tuviera lugar la **Difusión de Información Adversa**, y el beneficio neto o pérdida neta probable que hubiere tenido la **Sociedad** si dicha **Difusión de Información Adversa** no hubiera ocurrido. No obstante, estos cálculos referentes al beneficio neto o la pérdida neta no incluirán, y la presente póliza no cubrirá, los ingresos netos que probablemente la **Sociedad** hubiera obtenido como consecuencia de un incremento del volumen de su negocio debido a unas condiciones favorables del negocio causadas por el impacto de algún evento similar a una **Difusión de Información Adversa** que hubiese afectado al negocio de otras compañías.

La **Sociedad** proporcionará al **Asegurador** acceso a todas las fuentes de información relevantes, incluyendo, pero no limitado a:

- a) registros financieros de la **Sociedad**, declaraciones de impuestos y procedimientos contables; y
- b) documentación de tendencias y variaciones, u otras circunstancias que afecten a la **Sociedad** antes o después de la **Difusión de Información Adversa**, las cuales hubiesen afectado a la **Sociedad** si no hubiera ocurrido una **Difusión de Información Adversa**; y
- c) facturas, recibos y otros comprobantes; y
- d) escrituras, gravámenes y contratos.

## 6. Provisiones relacionadas con la defensa y transacción

### a) Defensa

El **Asegurado** tiene el derecho y el deber de defenderse y oponerse a cualquier **Reclamo** presentado en su contra, y el **Asegurador** no asume obligación alguna de defender al **Asegurado**.

El **Asegurado** podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo esta póliza. El **Asegurador** aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre las partes denominadas como el **Asegurado**.

El **Asegurado** únicamente incurrirá en **Gastos de Defensa** con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, no pudiendo ser el mismo denegado o retrasado de forma injustificada.

El **Asegurado** debe tomar todas las medidas a su alcance para mitigar cualquier **Pérdida** y brindará al **Asegurador** toda la cooperación e información que este requiera.

#### b) Consentimiento

El **Asegurado** no aceptará ni admitirá responsabilidad alguna, negociará o celebrará contrato de transacción alguno, consentirá sentencia alguna y/o se abstendrá de incurrir en cualesquiera gastos o importes cubiertos en la presente póliza por una **Pérdida, Gastos por Pérdidas Propias** o derivados de un **Reclamo**, sin el consentimiento previo por escrito del **Asegurador**, no pudiendo ser el mismo denegado o retrasado de forma injustificada.

Únicamente, aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones, sentencias y gastos o importes cubiertos bajo la presente póliza aprobados por el **Asegurador** serán indemnizables con arreglo a los términos del presente contrato.

El **Asegurador** no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa del **Reclamo** y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación.

El **Asegurador** se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y, con el consentimiento por escrito del **Asegurado** (quien no podrá denegarlo de forma injustificada), liquidar o transar cualquier **Reclamo**. Si el **Asegurado** rehusase aceptar alguna transacción recomendada por el **Asegurador**, entonces la responsabilidad del **Asegurador** por todas las **Pérdidas** a causa de tal **Reclamo** no excederá la cantidad por la cual el **Reclamo** podría haberse transado, incluyendo los costos y **Gastos de defensa** en que se haya incurrido desde la fecha en que la transacción recomendada por el **Asegurador** fue propuesta por escrito al **Asegurado**.

#### c) Subrogación

En caso de ser legalmente permitido, cuando el **Asegurador** pague la indemnización correspondiente, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al **Asegurado**.

El **Asegurado** deberá cooperar con el **Asegurador** en el ejercicio de su derecho de subrogación y el **Asegurador** no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recobrada, en exceso del importe indemnizado por el **Asegurador**, será devuelta a cada **Asegurado** una vez deducido el coste incurrido por el **Asegurador** en dicha recuperación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y el **Asegurador** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El **Asegurador** podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del **Asegurado**.

El **Asegurador** no ejercerá sus derechos de subrogación contra un **Asegurado** en relación a un **Reclamo**, salvo en aquellos casos en los que se pueda establecer que la Exclusión 4. Conducta de la Sección II - Exclusiones resulta aplicable a dicho **Reclamo** y a dicho **Asegurado**.

## 7. Reembolso de pagos

El **Tomador** o el **Asegurado** reembolsarán íntegramente al **Asegurador** cualquier pago realizado por el **Asegurador** que se determine que no está sujeto a cobertura bajo esta póliza.

## 8. Cambio de Control

Si durante el **Periodo de Vigencia** de la póliza tuviese lugar un **Cambio de Control** entonces la cobertura provista por la presente póliza únicamente aplicará para cualquier **Acto Incorrecto de Privacidad, Acto Incorrecto de Seguridad, Acto Incorrecto de Multimedia, Evento de Privacidad, Evento de Seguridad, Evento Multimedia, Procedimiento Regulatorio, Procedimiento GDPR, Requerimiento PCI-DS, Fallo del Sistema, Difusión de Información Adversa o Amenaza de Extorsión**, ocurrido con anterioridad a la fecha efectiva de dicho **Cambio de Control**.

El **Tomador** deberá notificar por escrito al **Asegurador** respecto de dicho **Cambio de Control** tan pronto como fuera posible.

## 9. Adquisición y constitución de nuevas filiales

- a) Si durante el **Periodo de Vigencia** de la póliza, el **Tomador** constituye o adquiere una nueva **Filial**, esta y sus **Personas Aseguradas** quedarán incluidas automáticamente en la póliza, desde la fecha de su constitución o adquisición sin cobro de prima adicional, siempre y cuando:
  - i) la facturación relativa a dicha **Filial** no exceda el 15% de la facturación total consolidada de la **Sociedad**; y
  - ii) con anterioridad a la adquisición, la nueva **Filial** no haya pagado o reservado cualquier **Pérdida**, **Gastos por Pérdidas Propias** o **Reclamo** por cualquiera de los conceptos asegurados bajo esta póliza, en los 5 años anteriores a la adquisición, donde el importe total pagado o reservado sea superior al **Deducible** de esta póliza, ni conocimiento de **Circunstancias** que pudieran dar lugar a una **Pérdida** o **Reclamo**.
- b) En caso de que la facturación relativa a la nueva **Filial** exceda el 15% de la facturación total consolidada de la **Sociedad**, para su inclusión y la de sus **Personas Aseguradas** bajo esta póliza desde la fecha de su constitución o adquisición, será necesario que:
  - i) el **Tomador** comunique por escrito al **Asegurador** la adquisición o constitución de la nueva **Filial** dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca; y
  - ii) el **Tomador** proporcione la información que le pudiera solicitar el **Asegurador** para la evaluación del potencial incremento en su exposición al riesgo; y
  - iii) el **Tomador** acepte cualquier modificación y/o ajuste de prima de esta póliza que el **Asegurador** pudiera proponer; y
  - iv) el **Asegurador** confirme por escrito la inclusión de tal **Filial** en la póliza; y
  - v) el **Tomador** pague en el momento de su cobertura la prima adicional que el **Asegurador** determine.

La cobertura bajo la presente póliza para cualquier **Filial** que se constituyera o fuese adquirida durante el **Periodo de Vigencia** y sus **Personas Aseguradas**, se aplicará únicamente para **Actos Incorrectos de Privacidad**, **Actos Incorrectos de Seguridad**, **Actos Incorrectos de Multimedia**, **Eventos de Privacidad**, **Eventos de Seguridad**, **Eventos Multimedia**, **Procedimientos Regulatorios**, **Procedimientos GDPR**, **Requerimientos PCI-DS**, **Fallos del Sistema**, **Difusiones de Información Adversa** o **Amenazas de Extorsión** que tuviesen lugar después de la adquisición o constitución de dicha **Filial** por el **Tomador**.

## 10. Cese de una Filial

En el caso de que una **Filial** dejará de serlo, la cobertura provista bajo esta póliza no será de aplicación a dicha **Filial** ni a sus **Personas Aseguradas** por:

- a) cualquier Acto Incorrecto de Privacidad, Acto Incorrecto de Seguridad, o Acto Incorrecto de Multimedia cometido por dicha **Filial** o a sus **Personas Aseguradas**; o
- b) Evento de Privacidad, Evento de Seguridad, Evento Multimedia, Procedimiento Regulatorio, Procedimiento GDPR, Requerimiento PCI-DS, Fallo del Sistema, Difusión de Información Adversa o Amenaza de Extorsión que involucre a dicha **Filial** o a sus **Personas Aseguradas**; o
- c) cualquier **Pérdida** o **Reclamo** incurrido o relacionado con dicha **Filial** o a sus **Personas Aseguradas**; después de la fecha en la que dejase de ser una **Filial**.

## 11. Coexistencia de seguros u otras indemnizaciones

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los **Aseguradores** deberán soportar la indemnización debida al **Asegurado** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **Asegurado** haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

Nada de lo establecido en el presente apartado constituye incremento alguno del Límite de Indemnización de la presente póliza.

## 12. Representación

El **Tomador** actuará en representación de todos los **Asegurados** en relación con cualquier asunto pertinente con la presente póliza.

## 13. Cesión

Esta póliza o los derechos derivados o que se deriven de ésta no podrán ser cedidos sin el consentimiento escrito del **Asegurador** de acuerdo con lo establecido en el artículo 1149 del Código de Comercio.

## 14. Ámbito Temporal

- a) Respecto a las coberturas proporcionadas bajo la Subsección A. "Coberturas de Responsabilidad" de la Sección I - "Coberturas", estas aplicarán únicamente con respecto a cualquier **Reclamo** presentado por primera vez contra el **Asegurado** durante el **Período de Vigencia** de la póliza y que surja como consecuencia directa de **Actos Incorrectos de Privacidad, Actos Incorrectos de Seguridad o Actos Incorrectos de Multimedia** que se hubieran producido por primera vez después de la **Fecha de Retroactividad** aplicable y antes de finalizar el **Periodo de Vigencia**.
- b) Respecto a las coberturas proporcionadas bajo la Subsección B. "Cobertura de Pérdidas Propias" de la Sección I - "Coberturas", estas aplicaran a cualquier **Pérdida o Gastos por Pérdidas Propias** incurridos por la **Sociedad**, previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, como consecuencia directa de cualquier evento contemplado bajo dicha Subsección B. "Cobertura de Pérdidas Propias" que fuese descubierto por primera vez por el **Asegurado** y notificado al **Asegurador** durante el **Periodo de Vigencia**.

## 15. Ámbito Territorial

Esta póliza aplicará respecto a Reclamos presentados como consecuencia de Actos Incorrectos de Privacidad, Actos Incorrectos de Seguridad, o Actos Incorrectos de Multimedia, o respecto a cualquier **Pérdida o Gastos por Pérdidas Propias** como consecuencia directa de cualquier evento cubierto bajo la Subsección B. "Cobertura de Pérdidas Propias" de la Sección I - "Coberturas", que tuvieran lugar en el país o países que se especifiquen en las Condiciones Particulares de la póliza.

## 16. Solicitud de Seguro / Divisibilidad

Al otorgar la cobertura de esta póliza el **Asegurador** se ha basado en la solicitud de seguro, la cual forma la base de la cobertura y que queda incorporada a esta póliza pasando a formar parte de la misma.

El **Tomador** tiene el deber, antes de la contratación de la póliza, de declarar al **Asegurador**, de acuerdo con la solicitud de seguro que éste le someta, todos los hechos o las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Por lo que respecta a la solicitud de seguro, ninguna opinión o información en poder de una **Persona Asegurada** se imputará a cualquier otra **Persona Asegurada** a efectos de determinar la existencia de cobertura con respecto a esa otra **Persona Asegurada**.

## 17. Documentos que integran el contrato de seguro

Las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales, la carátula, los Endosos, anexos y la solicitud de seguro, forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado con el **Asegurador**.

Las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares de la póliza y cualquier endoso o anexo son un único contrato en el cual salvo que del contexto se desprenda lo contrario:

- a) los títulos tienen el carácter de descriptivos únicamente y no una ayuda para la interpretación;
- b) el singular incluye el plural y viceversa;
- c) el género masculino incluye el femenino y el neutro;
- d) las referencias a cargos, funciones o títulos incluirán a sus equivalentes en cualquier jurisdicción en la cual un **Reclamo** es presentado o en la cual tenga lugar una **Pérdida o Gastos por Pérdidas Propias**;

- e) todas las referencias a una legislación específica incluyen sus reformas o modificaciones o legislación similar en cualquier jurisdicción en la cual un **Reclamo** se presente o en la cual tenga lugar una **Pérdida** o **Gastos por Pérdidas Propias**.

## 18. Modificaciones del contrato de seguro

Ninguna modificación a este contrato de seguro será efectiva a menos que quede consignado por escrito a través de un endoso.

## 19. Modificación del riesgo

El **Tomador** y/o **Asegurado** deberán, durante el curso del contrato, notificar por cualquier medio idóneo al **Asegurador**, tan pronto como le sea posible cualquier hecho o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que puedan modificar el riesgo, y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el **Asegurador** en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

En el caso de que durante el **Periodo de Vigencia** de la póliza le fuese notificado al **Asegurador** una modificación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones y/o terminar el contrato desde el día en que la agravación le haya sido notificada.

En caso de que el **Asegurador** proponga modificaciones al contrato, el **Tomador** dispone de 15 días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

## 20. Fraude, dolo o mala fe

Con independencia de lo contemplado en el inciso segundo del artículo 1078 del Código de Comercio, las obligaciones del **Asegurador** quedarán extinguidas con respecto al **Reclamo**, **Pérdida** o **Gastos por Pérdidas Propias** correspondiente:

- a) Si el **Asegurado**, con el fin de hacerle incurrir en el error, disimula o declara inexactamente hechos que liberarían al **Asegurador** de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- b) Si, con igual propósito, no entrega en tiempo al **Asegurador** la documentación que deba o sea propicio entregar a éste en los términos del presente contrato.
- c) Si hubiere dolo o mala fe del **Asegurado** o beneficiarios en un **Reclamo**, **Pérdida** o **Gastos por Pérdidas Propias**.

## 21. Pago de la prima

El **Asegurado** pagará al **Asegurador**, por concepto de prima, el monto señalado en las Condiciones Particulares de la póliza. La prima vencerá en el momento de la celebración del presente contrato.

En caso de ser pagadera una prima adicional durante el **Periodo de Vigencia** de la póliza o durante el **Periodo Adicional de Notificación**, en su caso, dicha prima adicional vencerá en el momento de suscribirse el endoso que dé lugar a dicha prima adicional.

## 22. Terminación anticipada del contrato de seguro

Durante la vigencia del presente contrato señalada en las Condiciones Particulares de la **Póliza**, el **Asegurado** podrá solicitar la revocación unilateral del contrato de seguro mediante una notificación por escrito, en cuyo caso el **Asegurador** tendrá derecho a la prima que corresponda, según el período de vigencia transcurrido, de acuerdo con la tabla siguiente:

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

En caso de que el **Asegurador** requiera dar por terminado anticipadamente este contrato, deberá notificar por escrito al **Asegurado**, enviando un aviso por correo certificado con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se desee su terminación, debiendo además devolver la parte de la prima no devengada correspondiente en un plazo de treinta (30) días calendario .

### 23. Prescripción

Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro prescriben en los términos del artículo 1131 del Código de Comercio para las coberturas de la Subseccion A de la sección I - Coberturas y según el artículo 1081 del Código de Comercio para las coberturas de la Subseccion B de la Sección I - Coberturas.

### 24. Sanciones internacionales

Sin perjuicio de los términos y condiciones de esta póliza, no podrá considerarse que el **Asegurador** realice pagos para cualquier **Reclamo** o para cualquier cobertura derivada de esta póliza en los casos en que la aplicación de esta cobertura, pago de dicho **Reclamo** o a la realización de las prestaciones contempladas por la póliza pudieran contravenir cualquier sanción, prohibición o restricción impuesta por las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU) o cualquier sanción económica o comercial, obligación de embargo, ley o regulación impuesta por cualquier país, incluidas pero no limitadas aquellas listas restrictivas relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

### 25. Notificaciones

Todas las notificaciones relacionadas con la presente póliza deben ser efectuadas por escrito y deberán ser entregadas al **Asegurador** en el domicilio indicado en la carátula de la póliza de, y será efectiva desde la fecha de recepción por parte del **Asegurador** en el citado domicilio.

Las comunicaciones del **Asegurador** se dirigirán al **Tomador** y/o al **Asegurado**, según corresponda, al último domicilio que este haya comunicado por escrito al **Asegurador** o, en su defecto, al que aparezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

### 26. Ley Aplicable y Jurisdicción

En caso de suscitarse cualquier litigio en consecuencia o en relación con el presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de la República de Colombia.

Este contrato será interpretado y regido por las leyes aplicables de la República de Colombia.

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PERDIDA DE DATOS - CYBER

**SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “**EL ASEGURADOR**” O “**SBS COLOMBIA**” CON BASE Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CONDICIONADOS GENERAL Y PARTICULAR, TODO LO CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, HA CONVENIDO CON EL **TOMADOR** EN CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES, BAJO EL ENTENDIDO QUE LAS SIGUIENTES COBERTURAS BÁSICAS Y OPCIONALES DE SEGURO SON OTORGADAS ÚNICAMENTE PARA LOS **RECLAMOS** PRESENTADOS POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DE UN **ASEGURADO**, DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA O CUALQUIER PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO (SI FUESE APLICABLE) Y OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** Y NOTIFICADOS AL **ASEGURADOR** EN LA FORMA EXIGIDA POR EL PRESENTE CONTRATO.

### 1. COBERTURAS DEL SEGURO

#### 1.1 RESPONSABILIDAD POR DATOS PERSONALES

CUALQUIER **PÉRDIDA** DERIVADA DE LA **VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL**, REAL O PRESUNTA, QUE RESULTE EN UN **RECLAMO** CONTRA EL **ASEGURADO**.

#### 1.2 RESPONSABILIDAD POR DATOS CORPORATIVOS

CUALQUIER **PÉRDIDA** DERIVADA DE LA **VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN CORPORATIVA**, REAL O PRESUNTA, QUE RESULTE EN UN **RECLAMO** CONTRA EL **ASEGURADO**.

#### 1.3 RESPONSABILIDAD POR EMPRESAS SUBCONTRATISTAS

CUALQUIER **PÉRDIDA** DERIVADA DE **VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL** QUE RESULTE EN UN **RECLAMO** EN CONTRA DE UNA **EMPRESA SUBCONTRATISTA** POR EL PROCESAMIENTO O RECOPIACIÓN DE **DATOS** PERSONALES EN NOMBRE DE LA **SOCIEDAD** Y POR LOS CUALES, LA **SOCIEDAD** ES RESPONSABLE.

#### 1.4 RESPONSABILIDAD POR SEGURIDAD DE DATOS

CUALQUIER **PÉRDIDA** DERIVADA DE UN ACTO, ERROR U OMISIÓN, REAL O PRESUNTO, QUE RESULTE EN UN **RECLAMO** CONTRA EL **ASEGURADO**:

(I) UNA CONTAMINACIÓN DE **DATOS** DE **TERCEROS** POR MEDIO DE UN SOFTWARE NO AUTORIZADO, UN CÓDIGO INFORMÁTICO O VIRUS ESPECÍFICAMENTE DISEÑADO PARA EL **SISTEMA DE CÓMPUTO** DE LA **SOCIEDAD**;

(II) UNA DENEGACIÓN INADECUADA O ERRÓNEA DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LOS **DATOS** A UN **TERCERO** AUTORIZADO;

(III) EL ROBO DE UN CÓDIGO DE ACCESO DE LAS INSTALACIONES DE



LA **SOCIEDAD**, A UN **SISTEMA DE CÓMPUTO**, O A EMPLEADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O NO ELECTRÓNICOS;

(IV) LA DESTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN, CONTAMINACIÓN, DAÑO O ELIMINACIÓN DE **DATOS** ALMACENADOS EN CUALQUIER **SISTEMA DE CÓMPUTO** COMO CONSECUENCIA DE UNA VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE **DATOS**;

(V) EL ROBO FÍSICO DEL HARDWARE CONTROLADO POR LA **SOCIEDAD** Y DENTRO DE SUS PREDIOS; POR CUALQUIER PERSONA DIFERENTE AL **ASEGURADO** Y EN EL CUAL SE ENCUENTRAN **DATOS** ALMACENADOS Y QUE DICHO ROBO DERIVE EN UNA PÉRDIDA DE DATOS; O

(VI) LA REVELACIÓN DE **DATOS** COMO CONSECUENCIA DE UNA **VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS**;

ASIMISMO, SE CUBRIRÁN LAS **PÉRDIDAS** QUE SUFRA LA **SOCIEDAD**, DERIVADAS DE UN ACTO INTENCIONAL QUE PROVENGA DE CUALQUIER **EMPLEADO** DE LA **SOCIEDAD**, EN EL CASO QUE ESTA ÚLTIMA SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHOS ACTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA EXCLUSIÓN 3.1.

### 1.5 GASTOS DE DEFENSA

EL **ASEGURADOR** TENDRÁ EL DERECHO DE DEFENDER CUALQUIER **RECLAMO**, POR EL QUE ESTA PÓLIZA PUEDA RESPONDER BAJO SUS COBERTURAS. EL **ASEGURADOR** PAGARÁ LOS **GASTOS DE DEFENSA** INCURRIDOS PARA DEFENDER DICHO **RECLAMO**.

## 2. EXTENSIONES DE COBERTURA:

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA, EL **ASEGURADOR** PODRÁ EXTENDER LAS COBERTURAS INDICADAS EN LA CONDICIÓN 1, DE ACUERDO CON EL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PARA CUBRIR:

### 2.1 INVESTIGACIÓN

LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS RAZONABLES EN LOS QUE INCURRA EL **ASEGURADO**, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL **ASEGURADOR**, PARA SU ASESORAMIENTO LEGAL Y SU REPRESENTACIÓN EN RELACIÓN CON UNA **INVESTIGACIÓN**.

NO SE APLICARÁ **DEDUCIBLE** ALGUNO PARA LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA.

### 2.2 RESTITUCIÓN DE LA IMAGEN DE LA SOCIEDAD

LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS RAZONABLES INCURRIDOS POR LA **SOCIEDAD** EN LA OBTENCIÓN DE ASESORAMIENTO POR PARTE DE UN CONSULTOR INDEPENDIENTE DE RELACIONES PÚBLICAS, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL **ASEGURADOR**, CON EL OBJETO DE MITIGAR LOS DAÑOS A LA REPUTACIÓN DE LA **SOCIEDAD** COMO CONSECUENCIA DE UN **RECLAMO**, UNA **VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL**, UNA **VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN CORPORATIVA**, O UNA **VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS**.

NO SE APLICARÁ **DEDUCIBLE** ALGUNO PARA LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA.

### 2.3 RESTITUCIÓN DE LA IMAGEN PERSONAL

LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS RAZONABLES PARA LA OBTENCIÓN DE ASESORAMIENTO POR PARTE DE UN CONSULTOR INDEPENDIENTE DE RELACIONES PÚBLICAS INCURRIDOS, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL **ASEGURADOR**, POR UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EL **DIRECTOR DE PROTECCIÓN DE DATOS** O EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA **SOCIEDAD** CON EL OBJETO DE MITIGAR EL DAÑO A SU REPUTACIÓN (PERSONAL Y PROFESIONAL) COMO CONSECUENCIA DE UN **RECLAMO**, UNA **VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL**, UNA **VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN CORPORATIVA**, O UNA **VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS**.

NO SE APLICARÁ **DEDUCIBLE** ALGUNO PARA LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA.

### 2.4 NOTIFICACIÓN & MONITOREO

**GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y MONITOREO** EN EL CASO DE UNA **VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL O VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS** QUE OCURRA POR PRIMERA VEZ Y SE NOTIFIQUE DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA.

NO SE APLICARÁ **DEDUCIBLE** ALGUNO PARA LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA.

### 2.5 DATOS ELECTRÓNICOS

COSTOS Y GASTOS RAZONABLES EN EL CASO DE UNA **VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS** QUE OCURRA POR PRIMERA VEZ Y SE NOTIFIQUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y DESTINADOS A:

(I) DETERMINAR SI LOS **DATOS ELECTRÓNICOS** PUEDEN O NO SER RESTAURADOS, RESTABLECIDOS O RECOPIADOS; Y

(II) RESTAURAR, RESTABLECER O RECOPIAR **DATOS ELECTRÓNICOS**, CUANDO SEA POSIBLE.

NO SE APLICARÁ **DEDUCIBLE** ALGUNO PARA LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA.

### 2.6 PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

EN CASO DE REVOCACIÓN UNILATERAL O NO RENOVACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA POR **ASEGURADOR**, EL **TOMADOR** TENDRÁ EL DERECHO DE OPTAR PARA QUE APLIQUE UNA DE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

(I) PERIODO DE DESCUBRIMIENTO AUTOMÁTICO: POR TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEL ÚLTIMO PERIODO DE LA PÓLIZA, CON EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DISPONIBLE A LA TERMINACIÓN DE DICHO ÚLTIMO PERIODO DE LA PÓLIZA.

(II) PERIODO DE DESCUBRIMIENTO OPCIONAL: POR EL NÚMERO DE MESES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ADICIONALES A LOS DEL PERIODO DE DESCUBRIMIENTO AUTOMÁTICO, CON EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DISPONIBLE A LA TERMINACIÓN DEL ÚLTIMO PERIODO DE LA PÓLIZA, REQUIRIÉNDOSE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL

ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. PARA CONTRATAR EL PERIODO DE DESCUBRIMIENTO PREVISTO EN ESTE INCISO, EL **TOMADOR** DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO SU CONTRATACIÓN, DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERIODO DE LA PÓLIZA Y DEBERÁ CUBRIR EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL DENTRO DE LOS MISMOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEL PERIODO DE LA PÓLIZA.

SI EL **TOMADOR** NO OPTA EXPRESAMENTE POR UN PERIODO OPCIONAL O DEJA DE PAGAR LA PRIMA ADICIONAL EN EL TIEMPO SEÑALADO, APLICARÁ ENTONCES EL PERIODO AUTOMÁTICO.

LOS LÍMITES Y DÍAS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO (I) FORMARÁN PARTE DE LOS LÍMITES Y DÍAS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO (II), SI EL **TOMADOR** OPTA POR LA CONTRATACIÓN DEL PERIODO DE DESCUBRIMIENTO OPCIONAL.

### 3. EXCLUSIONES

EL **ASEGURADOR** NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA Y POR TANTO, NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR PAGO ALGUNO, EN RELACIÓN CON CUALQUIER **RECLAMO** DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

#### 3.1 ACTOS INTENCIONALES - CONDUCTA

CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN QUE SEAN CRIMINALES, DESHONESTOS, FRAUDULENTOS, MALICIOSOS O INTENCIONALES O CUALQUIER VIOLACIÓN DE UNA LEY,

PERO SÓLO SÍ: (A) LO ANTERIOR SE HA ESTABLECIDO MEDIANTE CUALQUIER SENTENCIA, FALLO U OTRO VEREDICTO DICTADO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, O (B) DICHO ASEGURADO HAYA ADMITIDO DICHAS CONDUCTAS.

PARA LA COBERTURA 1.4 - RESPONSABILIDAD POR SEGURIDAD DE **DATOS** ESTA EXCLUSIÓN SOLAMENTE SERÁ APLICABLE SIEMPRE QUE SEA COMETIDO POR:

I) UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, **DIRECTOR DE PROTECCIÓN DE DATOS** O DIRECTOR JURÍDICO DE LA **SOCIEDAD**, BIEN SEA QUE ACTÚEN POR SU CUENTA O EN COLUSIÓN CON OTROS; O

II) UN EMPLEADO O UNA **EMPRESA SUBCONTRATISTA** ACTUANDO EN COLUSIÓN CON CUALQUIER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, **DIRECTOR DE PROTECCIÓN DE DATOS** O DIRECTOR JURÍDICO DE LA **SOCIEDAD**.

#### 3.2 ANTIMONOPOLIO

CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS LEYES ANTIMONOPOLIO, RESTRICCIÓN A LA COMPETENCIA, PRÁCTICA DESLEAL O ENGAÑOSA EN LOS NEGOCIOS O COMPETENCIA DESLEAL, YA SEAN ESTAS REALES O PRESUNTAS.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA EXTENSIÓN 1.4 - RESPONSABILIDAD POR SEGURIDAD DE **DATOS**.

#### 3.3 EE.UU/ CANADÁ

CUALQUIER **RECLAMO** PRESENTADO, PENDIENTE O EN TRÁMITE, CUALQUIER SENTENCIA

EJECUTORIADA QUE SEA OBTENIDA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, O CUALQUIERA DE SUS TERRITORIOS, LOCALIDADES, ESTADOS O POSESIONES O BASADO EN CUALQUIERA DE LAS LEYES DE ESTOS MISMOS; ASÍ MISMO, CUALQUIER **RECLAMO** COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO EN AQUELLOS PAÍSES O PAÍS EN CONTRA DE LOS CUALES LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL – OFAC) DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ADMINISTRA Y HACE CUMPLIR SANCIONES ECONÓMICAS Y DE COMERCIO;

### 3.4 GUERRA/ TERRORISMO

GUERRA, TERRORISMO O MOTÍN, CONFLICTOS ARMADOS, INTERNOS O INTERNACIONALES (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), INVASIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN, INSURRECCIÓN, ASONADAS, LEY MARCIAL, PODER MILITAR O USURPADO, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, CONFISCACIÓN, REQUISA O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD, HUELGAS Y EN GENERAL, HECHOS DE CARÁCTER POLÍTICO SOCIAL.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARA AL ENDOSO DE EXTENSIÓN ADICIONAL **EXTORSIÓN EN LA WEB** - EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADA.

### 3.5 INFRAESTRUCTURA

CUALQUIER:

(I) FALLA MECÁNICA;

(II) FALLA ELÉCTRICA, INCLUYENDO INTERRUPCIONES, CORTES, SOBRETENSIONES O APAGONES (YA SEAN TOTALES O PARCIALES) DE CORRIENTE ELÉCTRICA; O

(III) FALLA DE LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN O DE TRANSMISIÓN VÍA SATÉLITE.

(IV) FALLA DE LA **SOCIEDAD** O DE LA **EMPRESA SUBCONTRATISTA** EN MANTENER LA SEGURIDAD DEL **SISTEMA DE CÓMPUTO** BAJO LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD RAZONABLES DE LA INDUSTRIA.

### 3.6 LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

CUALQUIER:

(I) LESIÓN FÍSICA, ENFERMEDAD, DOLENCIA, FALLECIMIENTO O CUALQUIER OTRO MENOSCABO DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, INCLUSO SI SE DERIVAN DE UN “SHOCK” NERVIOSO PRECEDENTE, ESTRÉS, DAÑO MORAL, ANGUSTIA EMOCIONAL Y/O ENFERMEDAD MENTAL, SALVO EL DAÑO MORAL O LA ANGUSTIA EMOCIONAL RESULTANTES DE LA VULNERACIÓN POR PARTE DE LA **SOCIEDAD** DE NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE **DATOS** Y AL ENDOSO DE EXTENSIÓN OPCIONAL- **CONTENIDOS MULTIMEDIA**- EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADA; O

(II) **PÉRDIDA**, DESTRUCCIÓN O **PÉRDIDA** DE USO DE PROPIEDADES TANGIBLES, SALVO LA **PÉRDIDA**, DESTRUCCIÓN O **PÉRDIDA** DE USO DE **DATOS**.

### 3.7 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

CUALQUIER UNA RESPONSABILIDAD O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE LA **SOCIEDAD** EN RELACIÓN CON:

(I) PRÁCTICAS LABORALES

(II) VIOLACIÓN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, OBLIGACIÓN O DEBER QUE PROTEJA O REGULE: (A) PLANES DE JUBILACIÓN, FONDO DE PENSIÓN O DE AHORRO PARA EL RETIRO, PLAN DE PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES, CUALQUIER PLAN DE BENEFICIO DE EMPLEADOS, O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN SIMILAR; (B) BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL O (C) TEMAS DE SALUD O SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO O RIESGOS PROFESIONALES.

SALVO CUANDO EL **RECLAMO** SE ORIGINE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE PROTECCIÓN DE **DATOS** O REGULACIONES EN CONTRA DE LA **SOCIEDAD**.

### 3.8 INCUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO

CUALQUIER RESPONSABILIDAD O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN CONSECUENCIA DE LA IMPOSIBILIDAD DE RESPONDER O CUMPLIR CON UNA **ORDEN DE AUTORIDAD** EN EL PERÍODO DE TIEMPO REQUERIDO.

### 3.9 PATENTES Y SECRETOS

CUALQUIER VIOLACIÓN O APROPIACIÓN O USO INDEBIDO, REAL O PRESUNTO, DE PATENTES O SECRETOS COMERCIALES.

POR “SECRETO COMERCIAL” SE ENTENDERÁ AQUELLA INFORMACIÓN QUE TIENE UN VALOR ECONÓMICO INDEPENDIENTE, REAL O POTENCIAL, POR EL SIMPLE HECHO

DE NO SER CONOCIDA PÚBLICAMENTE, Y QUE OTRAS PERSONAS, CON LOS MEDIOS CORRECTOS, NO PUEDAN COMPROBAR FÁCILMENTE DICHA INFORMACIÓN PARA OBTENER UNA VENTAJA ECONÓMICA POR SU DIVULGACIÓN O USO.

### 3.10 PROPIEDAD INTELECTUAL

CUALQUIER INFRACCIÓN DE CUALQUIER DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INCLUYENDO MARCAS.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA EXTENSIÓN ADICIONAL - **CONTENIDOS MULTIMEDIA** - EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADA.

### 3.11 RECLAMOS Y CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES O PREEXISTENTES

(I) CUALQUIER **RECLAMO** PENDIENTE O ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DEL PERÍODO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O CUALQUIER **RECLAMO** DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A HECHOS O CIRCUNSTANCIAS CONTENIDOS O ALEGADOS EN CUALQUIER **RECLAMO** PENDIENTE O ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

(II) CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE, PREVIO A LA FECHA DE CONTINUIDAD, UN **ASEGURADO** HUBIERA RAZONABLEMENTE PODIDO PREVER QUE DARÍA LUGAR A UN **RECLAMO**.

### 3.12 RECLAMOS DE VALORES

CUALQUIER **RECLAMO** DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER VIOLACIÓN REAL O SUPUESTA DE CUALQUIER LEY, REGLAMENTO O NORMA RELATIVAS

A LA PROPIEDAD, COMPRA, VENTA, OFERTA O SOLICITUD DE UNA OFERTA DE COMPRA O VENTA DE VALORES.

### 3.13 RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

CUALQUIER

(i) RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN ASUMIDA BAJO UN CONTRATO O ACUERDO QUE DESCONOZCA EL DEBER DE CUIDADO, DE DILIGENCIA O DE CUALIFICACIÓN QUE ES EXIGIBLE; O

(II) CUALQUIER GARANTÍA U OBLIGACIÓN DE RESULTADO, CLAUSULA PENAL O DE INDEMNIZACIÓN PREDETERMINADA SALVO QUE LA RESPONSABILIDAD HUBIERA CORRESPONDIDO AL **ASEGURADO** POR LEY EN AUSENCIA DE DICHA GARANTÍA, OBLIGACIÓN O CLAUSULAS.

## 4. DEFINICIONES

LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, CADA VEZ QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, CON MAYÚSCULA INICIAL, NEGRILLAS Y EN CURSIVA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE ESPECIFICA A CONTINUACIÓN:

### 4.1 ASEGURADO

(I) LA **SOCIEDAD**;

(II) CUALQUIER PERSONA NATURAL QUE SEA, HAYA SIDO O LLEGUE A SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, GERENTE GENERAL O ACCIONISTA/SOCIO DE LA **SOCIEDAD**;

(III) CUALQUIER PERSONA NATURAL QUE SEA, HAYA SIDO O LLEGUE A SER **EMPLEADO** DE LA **SOCIEDAD** (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO,

**DIRECTOR DE PROTECCIÓN DE DATOS** O DIRECTOR JURÍDICO); Y (IV) CUALQUIER MASA HEREDITARIA, REPRESENTANTES LEGALES DE CUALQUIER **ASEGURADO** DESCRITO EN LOS LITERALES (II) Y (III).

### 4.2 ASEGURADOR

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

### 4.3 AUTORIDAD PROTECTORA DE DATOS

CUALQUIER AUTORIDAD PROTECTORA DE **DATOS**, AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, REGULATORIA O CUALQUIER OTRO ORGANISMO PÚBLICO AUTORIZADO PARA INVESTIGAR, PERSEGUIR O DE CUALQUIER MANERA HACER CUMPLIR CON LAS LEYES APLICABLES Y LAS REGULACIONES RELACIONADAS A LA RECOPIACIÓN, ALMACENAMIENTO O PROCESAMIENTO DE **DATOS**.

### 4.4 DATOS

CUALQUIER INFORMACIÓN NUMÉRICA, ALFABÉTICA, GRÁFICA, FOTOGRÁFICA, ACÚSTICA O DE CUALQUIER OTRO TIPO CONCERNIENTE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES, QUE SON MANEJADOS POR LA **SOCIEDAD** Y QUE SON RECOPIADOS CON UN PROPÓSITO ESPECÍFICO Y LEGÍTIMO Y QUE PERMITE LA IDENTIFICACIÓN DE UNA PERSONA O COMPAÑÍA.

### 4.5 DATOS ELECTRÓNICOS

CUALQUIER SOFTWARE O **DATOS** GUARDADOS ELECTRÓNICAMENTE EN UN **SISTEMA DE CÓMPUTO**.

#### 4.6 DEDUCIBLE

LA SUMA QUE SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y QUE CORRE A CARGO DE LA **SOCIEDAD**.

#### 4.7 DIRECTOR DE PROTECCIÓN DE DATOS

CUALQUIER EMPLEADO QUE SEA RESPONSABLE DENTRO DE LA **SOCIEDAD** DE IMPLEMENTAR, MONITOREAR, SUPERVISAR Y DAR A CONOCER LAS NORMAS DE CUMPLIMIENTO DE LA **SOCIEDAD** CON RELACIÓN A LA RECOPIACIÓN DE **DATOS**, PROCESAMIENTO DE **DATOS** Y DELEGACIÓN DE PROCESAMIENTO DE **DATOS**

#### 4.8 EMPRESA SUBCONTRATISTA

UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA LA CUAL RECOPILA O PROCESA **DATOS** EN NOMBRE DE LA **SOCIEDAD**, BIEN SEA BAJO UN CONTRATO ESPECÍFICO O POR UN REQUERIMIENTO LEGAL.

#### 4.9 EMPLEADO

CUALQUIER PERSONA NATURAL MIENTRAS QUE ESTÉ EXPRESAMENTE CONTRATADA COMO EMPLEADO MEDIANTE CONTRATO LABORAL, YA SEA A TIEMPO INDEFINIDO, PARCIAL O TEMPORAL, POR CUALQUIER **SOCIEDAD**.

EMPLEADO NO INCLUYE A:

(A) CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, GERENTE GENERAL O ACCIONISTA/SOCIO DE LA **SOCIEDAD**

(B) CUALQUIER PERSONA QUE ESTÉ O HAYA ESTADO VINCULADA BAJO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA **SOCIEDAD**.

#### 4.10 FECHA DE CONTINUIDAD

LA FECHA QUE SE SEÑALA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA APLICAR LA EXCLUSIÓN **3.11 RECLAMOS** Y CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES O PREEXISTENTES

#### 4.11 FECHA DE RETROACTIVIDAD

LA FECHA QUE SE SEÑALA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA APLICAR LAS COBERTURAS SOLO A ACTOS O VIOLACIONES COMETIDOS O SUPUESTAMENTE COMETIDOS CON POSTERIORIDAD A ESTA FECHA

#### 4.12 GASTOS DE DEFENSA

LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS RAZONABLES EN QUE EL **ASEGURADO** HUBIESE INCURRIDO, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DEL **ASEGURADOR**, PARA LA DEFENSA, RECURSO Y/O TRANSACCIÓN DE UN **RECLAMO** CONTRA EL **ASEGURADO**.

#### 4.13 GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y MONITOREO

(I) LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS RAZONABLES INCURRIDOS POR O EN NOMBRE DE CUALQUIER **ASEGURADO**, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DEL **ASEGURADOR**, PARA LA REVELACIÓN DE UNA **VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL O VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS** A LA **PERSONA INTERESADA**; Y

(II) LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS RAZONABLES PARA LA CAPACITACIÓN SOBRE ROBO DE

IDENTIDAD Y REGISTRO DE CRÉDITO; O UN MONITOREO DE IDENTIDAD, DERIVADOS DE UNA **VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL O VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS**

#### 4.14 INVESTIGACIÓN

CUALQUIER AUDIENCIA, **INVESTIGACIÓN**, AUDITORIA O INTERROGATORIO OFICIALES O FORMALES POR UNA **AUTORIDAD PROTECTORA DE DATOS** EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA **SOCIEDAD** PARA LA RECOPIACIÓN DE **DATOS**, PROCESAMIENTO DE **DATOS**, O DELEGACIÓN DEL PROCESAMIENTO DE **DATOS A TERCEROS**.

**INVESTIGACIÓN** NO INCLUYE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACCIÓN QUE AFECTEN A TODA LA INDUSTRIA O QUE NO SEAN ESPECÍFICOS A LA **SOCIEDAD**.

SE CONSIDERARÁ QUE UNA **INVESTIGACIÓN** OCURRE POR PRIMERA VEZ CUANDO EL **ASEGURADO** ES NOTIFICADO OFICIALMENTE SOBRE LA APERTURA DE DICHA **INVESTIGACIÓN**.

#### 4.15 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

ES LA CANTIDAD MÁXIMA QUE SERÁ RESPONSABLE EL **ASEGURADOR** EN CASO DE **PÉRDIDA** Y QUE SE ESPECIFICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

#### 4.16 ORDEN DE AUTORIDAD

UNA ORDEN DE UNA **AUTORIDAD PROTECTORA DE DATOS** DONDE SE REQUIERA A LA **SOCIEDAD** DENTRO DE UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO A:

(I) CONFIRMAR QUE CUMPLE CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES PARA LA PROTECCIÓN DE **DATOS**;

(II) TOMAR MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CUMPLIR CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES PARA LA PROTECCIÓN DE **DATOS**; O

(III) ABSTENERSE DE PROCESAR CUALQUIER **DATO** ESPECÍFICO.

#### 4.17 PÉRDIDA

CUALQUIER:

(I) SUMA QUE EL **ASEGURADO** ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A UN **TERCERO** COMO CONSECUENCIA DE UNA SENTENCIA JUDICIAL O LAUDO ARBITRAL CONTRA UN **ASEGURADO** O DE UNA TRANSACCIÓN CELEBRADA POR EL **ASEGURADOR** CON EL CONSENTIMIENTO DEL **ASEGURADO** O DEL **TOMADOR**; (II) **GASTOS DE DEFENSA**

(III) GASTOS CUBIERTOS BAJO CUALQUIER EXTENSIÓN DE COBERTURA

**PÉRDIDA** NO INCLUYE:

(A) HONORARIOS, COMISIONES U OTRAS REMUNERACIONES DE CUALQUIER **ASEGURADO**, COSTO DE SU TIEMPO O COSTOS O GASTOS GENERALES DE CUALQUIER **SOCIEDAD**;

(B) DAÑOS NO INDEMNIZATORIOS, INCLUYENDO DAÑOS PUNITIVOS O DAÑOS QUE TENGAN CARÁCTER SANCIONADOR O EJEMPLARIZANTE;

(C) MULTAS Y SANCIONES;

(D) LOS GASTOS Y COSTOS INCURRIDOS PARA EL



CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN, GARANTÍA O ACUERDO DE SATISFACER DAÑOS O INDEMNIZACIONES NO MONETARIAS; Y

(E) CUESTIONES NO ASEGURABLES POR LEY.

#### 4.18 PERÍODO DE LA PÓLIZA

EL PERÍODO QUE TRANSCURRE ENTRE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN O EXPIRACIÓN QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

#### 4.19 PERSONA INTERESADA

CUALQUIER PERSONA NATURAL CUYOS **DATOS** HAN SIDO RECOPIADOS O PROCESADOS POR O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO**.

#### 4.20 RECLAMO

CUALQUIER:

(I) **ORDEN DE AUTORIDAD**;

(II) DEMANDA ESCRITA;

(III) PROCEDIMIENTO CIVIL, REGULADORIO, ADMINISTRATIVO O PENAL; O

(IV) CON RELACIÓN A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA 2.1 ÚNICAMENTE, UNA **INVESTIGACIÓN**.

**RECLAMO** NO INCLUIRÁ CUALQUIER:  
A) **SOLICITUD DE ACCESO DE DATOS**; O B) ALEGACIÓN PRESENTADA POR O EN NOMBRE DE CUALQUIER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, OFICIAL DE

CUMPLIMIENTO, **DIRECTOR DE PROTECCIÓN DE DATOS** O **DIRECTOR JURÍDICO** DE LA **SOCIEDAD**.

#### 4.21 SISTEMA DE CÓMPUTO

CUALQUIER RED DE COMPUTADORES, BIEN SEA HARDWARE O SOFTWARE QUE ESTÉ BAJO LA OPERACIÓN DE LA **SOCIEDAD** O QUE SEA DE SU PROPIEDAD O QUE HA SIDO ARRENDADO POR LA **SOCIEDAD**.

#### 4.22 SOCIEDAD

EL **TOMADOR** Y CUALQUIER **SUBSIDIARIA**.

#### 4.23 SOLICITUD DE ACCESO DE DATOS

UNA SOLICITUD ESCRITA DE UNA **PERSONA INTERESADA** A LA **SOCIEDAD** REQUIRIENDO INFORMACIÓN SOBRE:

(I) LOS **DATOS** ALMACENADOS QUE IDENTIFICAN A DICHA PERSONA NATURAL;

(II) LA RAZÓN POR LA CUAL LOS **DATOS** HAN SIDO RECOPIADOS O PROCESADOS;

(III) LOS DESTINATARIOS O LA CLASE DE DESTINATARIOS A QUIENES SE PODRÍA REVELAR O SE HAN REVELADO LOS **DATOS**; O

(IV) LA FUENTE DE DICHOS **DATOS**.

#### 4.24 SUBSIDIARIA

UNA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL EL **TOMADOR**, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE UNA O MÁS PERSONAS JURÍDICAS:

(I) CONTROLE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA;

(II) CONTROLE MÁS DE LA MITAD DEL PODER DE VOTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS; O

(III) MANTIENE MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL,

PARA CUALQUIER **SUBSIDIARIA**, LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SÓLO SE APLICARÁ A UNA **VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL**, UNA **VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN CORPORATIVA**, O UNA **VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS** QUE OCURRA MIENTRAS DICHA ENTIDAD ES UNA **SUBSIDIARIA DEL TOMADOR** Y DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA.

#### 4.25 TERCERO

CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, CON EXCEPCIÓN DE: (I) CUALQUIER **ASEGURADO**, DIFERENTE A UN EMPLEADO; O (II) CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TENGA UN INTERÉS FINANCIERO O CARGO EJECUTIVO EN LA GESTIÓN U OPERACIÓN DEL **TOMADOR** O DE CUALQUIER **SUBSIDIARIA**.

#### 4.26 TOMADOR

LA PERSONA JURÍDICA QUE SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

#### 4.27 VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN CORPORATIVA

LA DIVULGACIÓN AL PÚBLICO DE:

I) CUALQUIER SECRETO CORPORATIVO DE UN **TERCERO**, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PRESUPUESTOS, LISTAS DE CLIENTES, PROSPECTOS DE

ACCIONES, PLANES DE MERCADEO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, QUE DE SER LIBERADA SERIA VENTAJOSA PARA UN COMPETIDOR; O INFORMACIÓN QUE DE OTRA MANERA NO ESTÁ DISPONIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL; O

(II) CUALQUIER INFORMACIÓN PROFESIONAL DE UN **TERCERO**, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CUALQUIER INFORMACIÓN SUMINISTRADA A UN ABOGADO, CONTADOR O CUALQUIER OTRO CONSEJERO PROFESIONAL, EN EL CURSO DE SUS DEBERES PROFESIONALES, LA CUAL DE OTRA MANERA NO ESTÁ DISPONIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL Y QUE SE ENCUENTRA BAJO LA CUSTODIA DE LA **SOCIEDAD** Y QUE ES CONFIDENCIAL.

#### 4.28 VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL

LA DIVULGACIÓN PÚBLICA DE **DATOS** PRIVADOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA CUSTODIA DE LA **SOCIEDAD** Y POR LOS CUALES LA **SOCIEDAD** ES RESPONSABLE

#### 4.29 VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS

USAR U OBTENER ACCESO AL SISTEMA DE COMPUTACIÓN DE LA **SOCIEDAD** SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA **SOCIEDAD**, O USAR O ACCEDER EL SISTEMA DE COMPUTACIÓN DE LA **SOCIEDAD** FUERA DEL ALCANCE DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA **SOCIEDAD**.

### CONDICIONES GENERALES

#### 5. RECLAMOS

### 5.1 Aviso de Reclamos

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio, el **Asegurado** o beneficiario estarán obligados a dar noticia al **Asegurador** de la ocurrencia del **Reclamo**, dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Este término podrá ampliarse mas no reducirse por las partes.

### 5.2 Reporte de eventos que pudieran resultar en un **Reclamo**

El **Asegurado** debe comunicar al **Asegurador**, durante el **Periodo de la Póliza**, cualquier circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un **Reclamo**, una **Investigación** o una **Violación de Seguridad de Datos**. Dicha comunicación deberá incluir las razones por las cuales se anticipa un **Reclamo**, junto con todos los detalles, incluyendo las fechas, los actos y las personas involucradas.

### 5.3 Reclamos relacionados / Reclamo único

Cualquier **Reclamo** efectuado después de la terminación del **Período de la Póliza** o período de descubrimiento, si fuese aplicable, en el cual se alega o que sea basado en, atribuible a, o derivado de o relacionado con:

(i) un **Reclamo** presentado por primera vez durante el **Período de la Póliza** o período de descubrimiento, si fuese aplicable; o

(ii) Una circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un **Reclamo**, que haya sido notificado al **Asegurador** en la forma establecida por este contrato, será aceptado por el **Asegurador** como presentado en la

fecha en la cual (i) o (ii) arriba haya sido notificado al **Asegurador**.

Cualquier **Reclamo** o serie de **Reclamos** derivados de, basados en, o atribuible a, **Pérdidas** continuas, repetidas o relacionadas, serán consideradas como un único **Reclamo**.

### 5.4 Notificaciones

Todas las notificaciones relacionadas con la presente póliza deben ser efectuadas por escrito. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1075 del Código de Comercio. Las comunicaciones del **Asegurador** se dirigirán al **Tomador**, según corresponda, al último domicilio que éste haya comunicado por escrito al **Asegurador** o, en su defecto, al que aparezca en la Carátula de la Póliza.

## 6. DEFENSA Y LIQUIDACIÓN

**6.1** Defensa y transacción de **Reclamos** El **Asegurador** no asume ninguna obligación de defender al **Asegurado**. Cada **Asegurado** deberá defender y oponerse a cualquier **Reclamo** presentado en su contra a menos que el **Asegurador**, a su sola y exclusiva discreción, opte por escrito asumir y conducir la defensa y la transacción de algún **Reclamo**.

El **Asegurador** tendrá derecho pero no la obligación de participar en dicha defensa y en la negociación de cualquier transacción que involucre o que pueda razonablemente involucrar al **Asegurador**.

El **Asegurador** tiene derecho en cualquier momento posterior a la notificación de un **Reclamo** a realizar un pago al **Asegurado** del **Límite de Responsabilidad** disponible y mediante dicho pago toda responsabilidad del **Asegurador** respecto al **Asegurado**, incluyendo aquella derivada de **Gastos**

de **Defensa** y deber de defensa se extinguirá.

Los **Asegurados** deben tomar todas las medidas a su alcance para mitigar cualquier **Pérdida** y proporcionar toda la asistencia y cooperación requerida por el **Asegurador**

## 6.2 Anticipo de **Gastos de Defensa** y gastos de restitución de imagen

El **Asegurador** anticipará los **Gastos de Defensa** y los gastos de restitución de imagen descritos en las extensiones de cobertura 2.2 y 2.3 y endoso de extensión opcional **Extorsión en la Web** (de ser contratada), en los que hubiera incurrido el **Asegurado** con motivo de un **Reclamo** y con antelación a la resolución final de dicho **Reclamo** presentada contra el **Asegurado**. No obstante, el **Asegurador** no anticipará dichos **Gastos de Defensa** y de restitución de imagen cuando: (a) el **Asegurador** hubiera rechazado la cobertura; o (b) dichos anticipos excedan del límite de indemnización o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si el **Asegurador** y el **Asegurado** no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el **Asegurador** determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta póliza. El **Asegurador** se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el **Asegurado** no tenía derecho a tal pago.

## 6.3 Consentimiento

Un **Reclamo** cubierto sólo podrá ser objeto de transacción, cuando así lo permita la legislación aplicable.

El **Asegurador** puede celebrar una transacción en relación con cualquier **Reclamo** y con respecto a cualquier **Asegurado**, siempre y cuando lo considere conveniente y sujeto al consentimiento escrito del mencionado **Asegurado** o del **Tomador**. En caso de que el **Asegurado** o el **Tomador** no otorguen su consentimiento; la responsabilidad del **Asegurador** para todas las **Perdidas** relacionadas con dicho **Reclamo** no excederá el monto por el cual el **Asegurador** hubiera podido transar tal **Reclamo**, después del **Deducible** aplicable.

Ningún **Asegurado** podrá admitir o asumir responsabilidad, celebrar alguna transacción, acuerdo o dar su consentimiento a algún pronunciamiento o sentencia, sin el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**

Si algún **Asegurado** comprometiére o transare algún **Reclamo** o potencial **Reclamo** en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula, no se pagará indemnización alguna, incluyendo **Gastos de Defensa**, en relación con dicho **Reclamo** o potencial **Reclamo**.

## 6.4 Subrogación y Recobros

En caso de pago de una indemnización cubierta por la presente póliza, El **Asegurador** se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe (artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano), en los derechos del **Asegurado** contra las personas responsables del siniestro

Según el artículo 1098 del Código de Comercio Colombiano, el **Asegurado** a petición del **Asegurador**, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle al **Asegurador** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

## 7. LIMITES ASEGURADOS Y DEDUCIBLE

### 7.1 Limite de Responsabilidad

El **Límite de Responsabilidad** es el monto máximo de responsabilidad del **Asegurador** en el agregado para el **Periodo de la Póliza**, con respecto a la totalidad de las coberturas y extensiones de cobertura contratadas. El **Asegurador** no tendrá responsabilidad alguna en exceso de dichos límites cualquiera que sea el número de **Asegurados** o **Reclamos** presentados durante el **Periodo de la Póliza** o el período de descubrimiento, incluyendo cualquier **Reclamo** aceptado como presentado durante el **Periodo de la Póliza** de conformidad con lo dispuesto en la cláusula **5.3 Reclamos relacionados / Reclamo** único de este contrato de seguro.

Cada sublímite de responsabilidad establecido en la Carátula de la Póliza es el máximo que el **Asegurador** pagará en el agregado para el **Periodo de la Póliza** bajo este contrato como **Pérdida**, con respecto a alguna cobertura o extensión a la cual se aplica.

Cualquier cantidad pagada por el **Asegurador**, incluyendo **Gastos de Defensa**, disminuirá la responsabilidad del **Asegurador** por **Pérdida** bajo el **Límite de Responsabilidad**.

### 7.2 Deducible

Para cualquier **Pérdida**, incluyendo los **Gastos de Defensa**, el **Asegurador** solo será responsable de la parte de la **Pérdida** en exceso del **Deducible**. El **Deducible** no forma parte del **Límite de Responsabilidad** y permanecerá sin ser objeto de un contrato de seguro.

En caso que **Asegurador** adelante el pago de una **Pérdida** para la cual un **Deducible** se aplica, la **Sociedad**

acuerda en rembolsar inmediatamente al **Asegurador** el importe del **Deducible** aplicable, una vez que el **Asegurador** lo haya notificado a la **Sociedad**.

Se aplicará un único **Deducible** a toda **Pérdida** que se derive de **Reclamos** que sean considerados interrelacionados conforme a lo dispuesto en la cláusula 5.3. **Reclamos Relacionados / Reclamo** único

### 7.3 Otros Seguros

El **Asegurado** deberá dar aviso por escrito al **Asegurador** sobre otro(s) seguro(s) que contrate o tenga contratado(s) cubriendo los mismos riesgos y el mismo interés, indicando además el nombre de la(s) compañía(s) aseguradora(s) y las sumas aseguradas.

Cuando ocurra una **Pérdida** bajo la presente póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos riesgos e intereses, contratados por el **Asegurado** o por terceros, el **Asegurador** solo estará obligado a pagar la **Pérdida**, en proporción al **Límite de Responsabilidad**, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el artículo No. 1092 del Código de Comercio Colombiano.

Si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, el **Asegurador** quedara liberado de sus obligaciones, sin responsabilidad alguna.

## DISPOSICIONES GENERALES

### 8.1 Reclamación Formal:

Para que el **Asegurador** proceda a pagar una **Pérdida** se requerirá que el **Asegurado**, a su propio costo:

(i) proporcione al **Asegurador** detalles completos de una circunstancia de un **Reclamo** notificado, tan pronto como sea posible conjuntamente con todos los documentos pertinentes, y

(ii) asista y coopere con el **Asegurador** en la investigación, defensa, transacción o apelación de un **Reclamo** o de una circunstancia notificada.

## 8.2 Asignación

En el supuesto que algún **Reclamo** involucre cuestiones cubiertas y otras no cubiertas bajo el presente contrato, se establecerá una asignación equitativa y adecuada de los **Gastos de Defensa**, sentencias y /o transacciones entre la **Sociedad** y el **Asegurador**, tomando en consideración las exposiciones legales y financieras relativas atribuibles a cuestiones cubiertas y cuestiones no cubiertas bajo el presente contrato.

## 8.3 Cesión

Este contrato o los derechos derivados o que se deriven de éste no podrán ser cedidos sin el consentimiento escrito del **Asegurador**.

## 8.4 Terminación anticipada del contrato de seguro

De conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, la presente póliza podrá ser revocada unilateralmente por los contratantes así:

- Por el **Asegurador**, mediante noticia escrita al **Asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío;

- Por el **Asegurado**, en cualquier momento, mediante aviso escrito al **Asegurador**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **Asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

## 8.5 Interpretación del Contrato de Seguro

Este contrato será interpretado y regido por las leyes aplicables en la República de Colombia. Ninguna modificación a este contrato será efectiva a menos que se realice por escrito a través de un endoso.

Las condiciones generales de este contrato de seguro, carátula de la póliza y cualquier endoso son un único contrato en el cual salvo que del contexto se desprenda lo contrario:

(i) los títulos tienen el carácter de descriptivos únicamente y no una ayuda para la interpretación;

(ii) el singular incluye el plural y viceversa;

(iii) el género masculino incluye el femenino y el neutro;

(iv) las referencias a cargos, funciones o títulos incluirán a sus equivalentes en cualquier jurisdicción en la cual un **Reclamo** es presentado;

(v) las palabras destacadas en esta póliza en negrita y cursiva, ya aparezcan en singular o en plural, tienen un significado especial y su definición ha sido incluida en la sección 5. "Definiciones" o en la Carátula de la póliza;

(vi) todas las referencias a una legislación específica incluyen sus reformas o modificaciones o legislación similar en cualquier jurisdicción en la cual un **Reclamo** se presente.

### **8.6 Pérdida del Derecho a la Indemnización**

El **Asegurado** o beneficiario quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- Si la **Pérdida** ha sido causada intencionalmente por el **Asegurado** o

por sus representantes legales o con su complicidad o participación.

- Cuando el **Reclamo** presentado por él fuere de cualquier manera fraudulento; si en apoyo de el, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

- Cuando al dar noticias de la **Pérdida** omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

- Cuando el **Asegurado** renuncie a sus derechos contra los responsables de la **Pérdida**.

**8.7 Domicilio** Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia.

**CODICIONES GENERALES**

**PREVISORA** S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

LOS AMPAROS DESCRITOS COMO **AMPAROS DE PÉRDIDAS PROPIAS** DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE EXPIDEN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADO "OCURRENCIA" CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LOS AMPAROS DESCRITOS COMO **AMPAROS DE DE PÉRDIDAS CAUSADAS A TERCEROS** DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE EXPIDE BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA "**POR RECLAMACIÓN**", CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY 389 DE 1997.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON EstrictAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

LOS **GASTOS DE DEFENSA** REDUCIRÁN LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD APLICABLES, SUJETO A CUALQUIER **RETENCIÓN** APLICABLE, Y PUEDEN EXTINGUIR COMPLETAMENTE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

**1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS**

EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA, **PREVISORA** ACUERDA INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** EN EXCESO DEL **DEDUCIBLE** Y DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL **PERÍODO DE ESPERA**, SI PROCEDE, POR:

**1. AMPAROS DE PÉRDIDAS PROPIAS**

LA **PÉRDIDA** DESCUBIERTA POR PRIMERA VEZ POR EL **GRUPO DE CONTROL** DURANTE EL **PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA** Y NOTIFICADA A LA **PREVISORA** DURANTE EL **PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA** O DURANTE EL PERÍODO AMPLIADO DE NOTIFICACIÓN, SI PROCEDE, POR:

**1.1. INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO**

**PÉRDIDA DE INGRESOS, GASTOS OPERACIONALES Y GASTOS EXTRAORDINARIOS** EFECTUADOS DURANTE EL **PERÍODO DE INTERRUPCIÓN** Y DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL **PERÍODO DE ESPERA**, COMO DIRECTA CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN O DETERIORO TOTAL O PARCIAL DEL SERVICIO DEL **SISTEMA INFORMÁTICO** CAUSADO DIRECTAMENTE POR UNA **FALLA DE SEGURIDAD**, UN **ERROR ADMINISTRATIVO** O UNA **FALLA DE ENERGÍA**.

**1.2. DESTRUCCIÓN DE ACTIVOS DIGITALES**

**PÉRDIDA DE ACTIVOS DIGITALES** COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y NECESARIA DE UNA **FALLA DE PRIVACIDAD, FALLA DE SEGURIDAD O ERROR ADMINISTRATIVO**. SI SE DETERMINA QUE ESOS **ACTIVOS DIGITALES** NO PUEDEN SER RESTITUIDOS O RECONSTRUIDOS, LOS **ASEGURADORES** SÓLO REEMBOLSARÁN LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL **ASEGURADO** HASTA LA FECHA DE DICHA DETERMINACIÓN.

**1.3. GASTOS DE RESPUESTA A INCIDENTES**

**GASTOS DE RESPUESTA ANTE FALLAS Y LOS GASTOS DE COMUNICACIÓN DE CRISIS** REALIZADOS A RAÍZ DE UNA **FALLA REAL O SUPUESTA DE PRIVACIDAD O DE SEGURIDAD**.



**1.4. EXTORSIÓN CIBERNÉTICA**

**GASTOS POR EXTORSIÓN Y LOS PAGOS POR EXTORSIÓN EFECTUADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA AMENAZA DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA.**

**2. AMPARO DE PÉRDIDAS CAUSADAS A TERCEROS**

LOS MONTOS QUE EL **ASEGURADO** ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A RAÍZ DE UN **RECLAMO** PRESENTADO POR PRIMERA VEZ CONTRA EL **ASEGURADO** DURANTE EL **PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA** Y NOTIFICADO A LA **PREVISORA** DURANTE EL **PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA** O DURANTE EL PERÍODO AMPLIADO DE NOTIFICACIÓN, SI PROCEDE, POR:

**2.1. DEFENSA REGULATORIA Y SANCIONES**

**MULTAS Y SANCIONES REGULATORIAS Y LOS GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A RAÍZ DE UNA FALLA DE SEGURIDAD O UNA FALLA DE PRIVACIDAD.**

**2.2. MULTAS Y GASTOS DE LA INDUSTRIA DE TARJETAS DE PAGO**

**MULTAS Y GASTOS DE LA INDUSTRIA DE TARJETAS DE PAGO Y LOS GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR DEBIDO A UN RECLAMO DERIVADO DE UNA FALLA DE SEGURIDAD O UNA FALLA DE PRIVACIDAD.**

**2.3. RESPONSABILIDAD POR SEGURIDAD Y PRIVACIDAD**

**DAÑOS Y GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A RAÍZ DE UNA FALLA DE SEGURIDAD O UNA FALLA DE PRIVACIDAD.**

**2.4. RESPONSABILIDAD POR MULTIMEDIOS**

**DAÑOS Y GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A RAÍZ DE UN RECLAMO DERIVADO DE ACTIVIDADES DE MULTIMEDIOS.**

**2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES**

**2.1 EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS:**

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO CONTENIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGÚN **RECLAMO, GASTOS DE DEFENSA O PÉRDIDAS** QUE SURJAN DE O SEAN ATRIBUIBIBLES A:

**2.1.1 MEJORAS.**

EL COSTO FINANCIERO DE LAS MEJORAS DEL **SISTEMA INFORMÁTICO** DESPUÉS DE UNA **FALLA DE PRIVACIDAD, FALLA DE SEGURIDAD, ERROR ADMINISTRATIVO, FALLA DE ENERGÍA O AMENAZA DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA**, Y QUE SE TRADUCEN EN UNA CALIDAD DEL **SISTEMA INFORMÁTICO** SUPERIOR A LA EXISTENTE A LA FECHA DE DICHA **FALLA DE PRIVACIDAD, FALLA DE SEGURIDAD, ERROR ADMINISTRATIVO, FALLA DE ENERGÍA O AMENAZA DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA**. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO RESULTA DE APLICACIÓN SI LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA ES LA ÚNICA OPCIÓN DISPONIBLE, ESTANDO ESTA DETERMINACIÓN SUJETA AL ACUERDO Y CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA **PREVISORA**;

**2.1.2 DAÑOS CORPORALES**

LESIONES FÍSICAS, ENFERMEDADES, DOLENCIAS O MUERTE SUFRIDAS POR CUALQUIER PERSONA, ASÍ COMO ASIMISMO, Y CUANDO SE DEBEN EXCLUSIVAMENTE A DICHAS LESIONES FÍSICAS, LA ANGUSTIA MENTAL, LESIÓN MENTAL, SHOCK O SUFRIMIENTO EMOCIONAL;

**2.1.3 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, FIANZA, GARANTÍA, O PROMESA Y RESPONSABILIDAD ASUMIDA**

CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER CONTRATO, FIANZA, GARANTÍA O PROMESA EXPRESA, O DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL **ASEGURADO** BAJO UN CONTRATO O ACUERDO, A MENOS QUE:

**RCP-040-001**

- A) EL **ASEGURADO** HUBIERA SIDO RESPONSABLE EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO, ACUERDO, FIANZA, GARANTÍA O PROMESA;
- B) UNA **FALLA DE PRIVACIDAD** INVOLUCRE LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD DEL **ASEGURADO**; O
- C) ESTÉ CUBIERTO POR EL AMPARO 2.2, MULTAS Y GASTOS DE LA INDUSTRIA DE TARJETAS DE PAGO.

**2.1.4 DESCRIPCIÓN DE PRECIOS DE BIENES**

DESCRIPCIÓN REAL O SUPUESTA, INEXACTA, INADECUADA, O INCOMPLETA DEL PRECIO DE LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS, INCLUYENDO LAS GARANTÍAS DE COSTOS, LAS DECLARACIONES DE COSTOS, EL PRECIO DE LOS CONTRATOS O LAS ESTIMACIONES DE COSTOS QUE SE EXCEDAN.

**2.1.5 DISCRIMINACIÓN**

CUALQUIER DISCRIMINACIÓN REAL O SUPUESTA DE CUALQUIER TIPO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA EDAD, COLOR, RAZA, GÉNERO, RELIGIÓN, CREDO, ORIGEN NACIONAL, ESTADO CIVIL, ORIENTACIÓN SEXUAL, PREFERENCIA SEXUAL, DISCAPACIDAD, SITUACIÓN FINANCIERA O EMBARAZO, INCLUYENDO VIOLACIONES A LOS DERECHOS CIVILES O CONDUCTA DISCRIMINATORIA O DE REPRESALIA DE CUALQUIER TIPO.

**2.1.6 RELACIONES ENTRE EMPLEADOR Y EMPLEADO**

TODA RELACIÓN ENTRE EMPLEADOR Y EMPLEADO, POLÍTICAS, PRÁCTICAS, ACTOS U OMISIONES, CUALQUIER NEGATIVA REAL O SUPUESTA A EMPLEAR A ALGUNA PERSONA, O CUALQUIER CONDUCTA INDEBIDA, INCLUYENDO CONDUCTA FÍSICA O SEXUAL, CON RESPECTO A LOS **EMPLEADOS**, INCLUYENDO EMPLEO NEGLIGENTE, INVESTIGACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN O RETENCIÓN DE CUALQUIER **EMPLEADO, ASEGURADO** O PERSONA DE QUIENES EL **ASEGURADO** ES LEGALMENTE RESPONSABLE. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS **FALLAS DE PRIVACIDAD**.

**2.1.7 INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO**

MEDIDAS NO DISCRIMINATORIAS DE UN GOBIERNO ADOPTADAS EN INTERÉS PÚBLICO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, AUMENTAR LOS INGRESOS, PROTEGER EL MEDIOAMBIENTE O REGULAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

**2.1.8 INFRACCIÓN DE PATENTES O ROBO DE SECRETOS COMERCIALES**

- A) LA INFRACCIÓN REAL O SUPUESTA DE CUALQUIER PATENTE O DERECHO DE PATENTE O EL USO INDEBIDO O ABUSO DE UNA PATENTE; O
- B) LA APROPIACIÓN INDEBIDA, ROBO, COPIA, EXHIBICIÓN O PUBLICACIÓN DE CUALQUIER SECRETO COMERCIAL, A MENOS QUE SURJA DE UNA **FALLA DE PRIVACIDAD** O UNA **FALLA DE SEGURIDAD**.

**2.1.9 INSOLVENCIA O QUIEBRA**

LA INSOLVENCIA, LIQUIDACIÓN O QUIEBRA DE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, INCLUYENDO A CUALQUIER **ASEGURADO**, EN LA MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY, O LA FALTA, INCAPACIDAD O FALTA DE VOLUNTAD DE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD O DEL **ASEGURADO** PARA HACER PAGOS, CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, O LLEVAR A CABO SUS NEGOCIOS POR MOTIVOS DE INSOLVENCIA, LIQUIDACIÓN O QUIEBRA.

**2.1.10 CONDUCTA INDEBIDA DEL ASEGURADO**

EL ACTO INTENCIONAL, DELIBERADO, MALICIOSO, FRAUDULENTO, DESHONESTO, O CRIMINAL DEL **ASEGURADO** O LA VIOLACIÓN DE LA LEY CON EL CONOCIMIENTO, CONNIVENCIA O AQUIESCENCIA DE CUALQUIER MIEMBRO DEL **GRUPO DE CONTROL**; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LOS **GASTOS DE DEFENSA** EFECTUADOS EN LA DEFENSA DE TAL **RECLAMO** HASTA EL MOMENTO EN QUE HAYA UNA ADMISIÓN FINAL O DECISIÓN FINAL QUE ESTABLEZCA TAL CONDUCTA, MOMENTO EN EL CUAL EL **ASEGURADO** REEMBOLSARÁ A LA **PREVISORA** POR TODOS LOS **GASTOS DE DEFENSA** EN QUE HAYAN INCURRIDO. LOS HECHOS O CONOCIMIENTOS QUE POSEA EL **GRUPO DE CONTROL** SOBRE LA CONDUCTA ANTERIOR SERÁN IMPUTADOS A OTROS **ASEGURADOS**.

**2.1.11 ASEGURADO CONTRA ASEGURADO**

TODOS **RECLAMO** REALIZADO POR O EN NOMBRE DE UN **ASEGURADO** CONTRA OTRO **ASEGURADO**. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGÚN **RECLAMO** PRESENTADO POR UN **EMPLEADO** FUERA DEL **GRUPO DE CONTROL** A RAÍZ DE UNA **FALLA DE PRIVACIDAD** O **FALLA DE SEGURIDAD**.

**2.1.12 PÉRDIDA DE FONDOS**

- (A) PÉRDIDA, DISMINUCIÓN DE VALOR O ROBO DE VALORES O DIVISAS;
- (B) PÉRDIDAS COMERCIALES, PASIVOS O CAMBIOS EN EL VALOR DE LA CUENTA COMERCIAL; O

(C) EL VALOR DE LOS FONDOS, DINEROS, VALORES O TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS.

**2.1.13 DESASTRES DE LA NATURALEZA**

TODA PÉRDIDA DERIVADA DE UN DESASTRE DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO FUEGO, HUMO, EXPLOSIÓN, RELÁMPAGO, VIENTO, AGUA, INUNDACIÓN, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, GRANIZO, TORMENTA GEOMAGNÉTICA O CUALQUIER OTRO EVENTO FÍSICO NATURAL, SIN IMPORTAR LA CAUSA.

**2.1.14 INDUSTRIA DE TARJETAS DE PAGOS**

LAS **MULTAS Y GASTOS DE LA INDUSTRIA DE TARJETAS DE PAGO**, A MENOS QUE EL AMPARO 2.2, MULTAS Y GASTOS DE LA INDUSTRIA DE TARJETAS DE PAGO, ESTÉ INCLUIDA EN ESTA PÓLIZA.

**2.1.15 CONOCIMIENTO O NOTIFICACIÓN ANTERIOR**

TODO ACTO, HECHO, ERROR, OMISIÓN, EVENTO, INCIDENTE, OCURRENCIA, RECLAMO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA HACER QUE SE NOTIFIQUE UN RECLAMO A UNA ASEGURADORA ANTERIOR, O QUE HAYA OCURRIDO O COMENZADO ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE ESTA **PÓLIZA**, SI EN LA FECHA DE INICIO, EL **GRUPO DE CONTROL** TUVIERA CONOCIMIENTO O TUVIERA QUE HABER PREVISTO RAZONABLEMENTE QUE EL ACTO, HECHO, ERROR, OMISIÓN, EVENTO, INCIDENTE, SUCESO, RECLAMO O CIRCUNSTANCIA PODRÍA CONSTITUIR LA BASE DE UN **RECLAMO O PÉRDIDA** EN VIRTUD DE ESTA **PÓLIZA**.

**2.1.16 DAÑOS MATERIALES**

DAÑO FÍSICO O DETERIORO, DESTRUCCIÓN O CORRUPCIÓN DE CUALQUIER BIEN TANGIBLE, INCLUYENDO BIENES PERSONALES BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL **ASEGURADO**. LOS **DATOS** Y LOS **ACTIVOS DIGITALES** NO SON BIENES TANGIBLES;

**2.1.17 AGENTES CONTAMINANTES**

CUALQUIER REAL, SUPUESTA O INMINENTE PRESENCIA, DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN, O ESCAPE, O FALTA DE DETECCIÓN DE AGENTES CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES O IRRITANTES SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GASEOSOS O TÉRMICOS DE CUALQUIER TIPO, INCLUYENDO HUMO, VAPOR, HOLLÍN, GASES, OTRAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA, ÁCIDOS, PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, ÁLCALIS, MOHO, ESPORAS, GÉRMINES DE HONGOS, MALOS OLORES, AGUA DE DESAGÜE, ACEITE, O PRODUCTOS DERIVADOS DEL ACEITE, RESIDUOS INFECCIOSOS O MEDICINALES, ASBESTO O PRODUCTOS DERIVADOS DEL ASBESTO, PLOMO O PRODUCTOS DERIVADOS DEL PLOMO, RUIDO Y PRODUCTOS QUÍMICOS O DESECHOS DEL CAMPO ELÉCTRICO, MAGNÉTICO O ELECTROMAGNÉTICO (INCLUYENDO MATERIAL DE DESECHO PARA SER RECICLADO, REACONDICIONADO O RECUPERADO), YA SEA QUE DICHA PRESENCIA, DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN, ESCAPE O FALTA DE DETECCIÓN PROVENGA DE LAS ACTIVIDADES DEL **ASEGURADO** O DE LAS ACTIVIDADES DE OTROS, O QUE DICHA PRESENCIA HAYA OCURRIDO DE FORMA REPENTINA, GRADUAL, ACCIDENTAL O INTENCIONAL.

**2.1.18 CONTAMINACIÓN RADIATIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ELECTROMAGNÉTICA**

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE HAYAN CONTRIBUIDO A, O QUE SURJAN DE:

- (A) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIATIVIDAD DE ALGÚN COMBUSTIBLE NUCLEAR O RESIDUO NUCLEAR;
- (B) LAS PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO CONJUNTO NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO;
- (C) CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA;
- (D) LAS PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO;
- (E) CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

**2.1.19 FALLAS SATELITALES, ELÉCTRICAS O MECÁNICAS**

FALLAS SATELITALES, FALLAS ELÉCTRICAS O FALLAS MECÁNICAS, INCLUYENDO AUMENTOS, CAÍDAS DE TENSIÓN O APAGONES, FALLAS EN CABLES AÉREOS O SUBTERRÁNEOS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN, O APAGONES EN LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO GAS, AGUA,

TELECOMUNICACIONES, TELÉFONO, INTERNET O CABLE, A MENOS QUE DICHA INFRAESTRUCTURA ESTÉ BAJO EL CONTROL OPERACIONAL DIRECTO DEL **ASEGURADO**.

**2.1.20 TERRORISMO**

TODOS LOS ACTOS DE TERRORISMO, EXCEPTO UN ACTO TERRORISTA PERPETRADO POR APLICACIONES O MEDIOS ELECTRÓNICOS O BASADOS EN INTERNET;

**2.1.21 TRANSACCIONES NO AUTORIZADAS**

TODAS Y CADA UNA DE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS POR UN **ASEGURADO**, INCLUYENDO LAS TRANSACCIONES QUE, AL MOMENTO DE REALIZARSE:

(A) SUPERAN LOS LÍMITES FINANCIEROS PERMITIDOS; O

(B) ESTÁN FUERA DE LAS LÍNEAS DE PRODUCTOS PERMITIDOS.

**2.1.22 MEDIOS NO CIFRADOS**

TODOS LOS ROBOS, PÉRDIDA O SEPARACIÓN DE CUALQUIER DISPOSITIVO O MEDIO INFORMÁTICO PORTÁTIL QUE CONTenga DATOS EN FORMATO ELECTRÓNICO, A MENOS QUE LOS DATOS ALMACENADOS EN DICHO DISPOSITIVO O MEDIO SE ALMACENEN EN UN FORMATO CIFRADO.

**2.1.23 RECOPIACIÓN ILEGAL DE INFORMACIÓN**

LA RECOPIACIÓN O ADQUISICIÓN ILEGAL, REAL O SUPUESTA, DE INFORMACIÓN PERSONAL IDENTIFICABLE MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO NO SOLICITADO, CORREO DIRECTO O FACSIMILES, ESCUCHAS TELEFÓNICAS, GRABACIÓN DE AUDIO O VIDEO, O TELEMERCATEO, SI DICHA DISTRIBUCIÓN, ESCUCHA TELEFÓNICA O GRABACIÓN ES REALIZADA POR O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO**.

**2.1.24 USO DE PROGRAMAS ILEGALES O SIN LICENCIA**

EL USO A SABIENDAS DE PROGRAMAS O SOFTWARE ILEGAL O SIN LICENCIA.

**2.1.25 GUERRA O SUBLEVACIÓN**

CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISAS, HUELGAS, HUELGAS LABORALES O ACCIONES LABORALES SIMILARES, GUERRA, INVASIÓN U OPERACIONES BÉLICAS, GUERRA CIVIL, MOTÍN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL QUE ADQUIERE LAS PROPORCIONES O EQUIVALE A UN LEVANTAMIENTO, O UN GOLPE MILITAR O USURPACIÓN DE PODER.

### **3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES**

**1. Actividades de multimedios**

Se refiere a la divulgación o exhibición de cualquier medio electrónico en el sitio web del **Asegurado** que está bajo el control directo y exclusivo del **Asegurado** y que genera directamente alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) Difamación, calumnia, injuria, menosprecio de productos o difamación comercial, incluyendo angustia emocional, indignación o conducta indignante como consecuencia directa de lo anterior;
- (b) Infracción, interferencia o invasión del derecho a la privacidad o publicidad de una persona, incluyendo la falsedad, intrusión en la reclusión, apropiación comercial indebida de la semejanza, y divulgación pública de hechos privados;
- (c) Plagio, piratería o apropiación indebida de ideas en virtud de un contrato implícito;
- (d) Infracción de los derechos de autor, marca comercial, nombre comercial, imagen comercial, título, lema, marca de servicio o nombre de servicio; o
- (e) Infracción de nombres de dominio o deep-linking (enlace profundo) o inserción dentro de un marco (framing) inapropiado.

**2. Activos digitales**

Archivos digitales, incluyendo datos, programas de computación, documentos y contenido de audio guardados en el **Sistema Informático**.

RCP-040-001

**3. Amenaza de extorsión cibernética**

Una amenaza creíble o una serie de amenazas creíbles que incluyen una demanda de **Pago por Extorsión** por:

- (a) Revelar, difundir, destruir o corromper los **Activos Digitales del Asegurado**;
- (b) Incorporar un Código Malicioso al **Sistema Informático del Asegurado**;
- (c) Corromper, dañar o destruir el **Sistema Informático del Asegurado**;
- (d) Comunicarse electrónicamente con los clientes del **Asegurado** y afirmar falsamente ser el **Asegurado** o estar actuando bajo la dirección del **Asegurado**, con el fin de obtener falsamente información personal confidencial de los clientes del **Asegurado Nombrado** (también conocido como "pharming", "phishing", u otro tipo de comunicaciones falsas); o
- (e) Restringir o impedir el acceso al **Sistema Informático del Asegurado**, incluyendo la amenaza de una **Negación de Servicio** criminal o maliciosa.

**4. Asegurado**

- (a) La entidad especificada en la póliza;
- (b) Cualquier **Subsidiaria** mientras sea una **Subsidiaria**;

**5. Código malicioso**

Programas de computación diseñados intencionalmente para dañar **Activos Digitales** o un **Sistema Informático** sin el consentimiento informado del propietario mediante una serie de formas incluyendo, entre otras, virus, gusanos, caballos de Troya, software espía, software de publicidad deshonesto y software de actividades ilegales.

**6. Daños**

El monto que el **Asegurado** está legalmente obligado a pagar con respecto a un **Reclamo**, incluyendo una sentencia monetaria, laudo o arreglo o transacción, intereses y costos legales del reclamante y los daños punitivos y ejemplarizantes, en la medida que dichos daños sean asegurables bajo la ley conforme a la cual se interpreta este condicionado; y un proceso administrativo civil formal o una acción regulatoria en la medida que esté cubierto por el amparo 2.1, Defensa Regulatoria y Sanciones.

Los **Daños** no incluirán:

- (a) las ganancias o regalías futuras, restitución o devolución de las ganancias del **Asegurado**;
- (b) el costo de cumplir con las órdenes que otorgan medidas cautelares o no monetarias, incluyendo el cumplimiento específico, o cualquier acuerdo para otorgar dichas medidas;
- (c) la pérdida de los ingresos o beneficios del **Asegurado**, la devolución o compensación de los ingresos o cargos del **Asegurado** (facturados o no), o las comisiones o regalías o derechos de autor del **Asegurado** que se hayan proporcionado o que se hayan contratado para ser proporcionados;
- (d) las multas, impuestos o pérdida de beneficios fiscales, sanciones o **Multas y Sanciones Regulatorias**, a menos que estén cubiertos por el amparo 2.1, Defensa Regulatoria y Sanciones;
- (e) los daños liquidados, en la medida que dichos daños y perjuicios superen el monto por el cual el **Asegurado** habría sido responsable si no hubiera existido dicho acuerdo de liquidación de daños;
- (f) todo monto que el **Asegurado** no esté legalmente obligado a pagar; y
- (g) los montos que no sean asegurables bajo la ley conforme a la cual se interpreta esta Póliza.

**7. Datos**

Información contenida, transmitida o almacenada electrónica o digitalmente, incluido el código, o una serie de instrucciones, programas de sistemas operativos, programas de computación y firmware.

**8. Deducible**

El monto especificado en las condiciones particulares que debe ser pagado por el **Asegurado** por cada **Reclamo y Pérdida**.

**9. Empleado**

Toda persona empleada por el **Asegurado** bajo un contrato de servicio con el **Asegurado**, cuya labor o servicio está actualmente o ha estado anteriormente contratada y dirigida únicamente por el **Asegurado** mientras actuaba en tal calidad.

**10. Error administrativo**

Un error u omisión por parte de un **Empleado** en el ingreso, procesamiento o salida de los **Activos Digitales del Asegurado**, o en la operación o mantenimiento del **Sistema Informático del Asegurado**.

RCP-040-001

**11. Evento adverso en los medios de comunicación**

Una información en los medios de comunicación acerca de una **Falla de Privacidad** o una **Falla de Seguridad**, incluso a través de periódicos, radio, televisión, Internet, blogs, videoblogs y medios sociales.

**12. Falla de energía**

Falla en el suministro de energía eléctrica, pero sólo cuando dicha energía está bajo el control operacional directo del **Asegurado**.

**13. Falla de Privacidad**

Una falla de la confidencialidad, una infracción o una violación de cualquier derecho a la privacidad o de los **Reglamentos sobre Privacidad**.

**14. Falla de Seguridad**

- (a) **El uso no autorizado del Sistema Informático;**
- (b) La negación de servicio;
- (c) **Un código malicioso;** o
- (d) El hecho de no prevenir o impedir la participación en una **Negación de Servicio** de un **Sistema Informático**.

Una serie de **Fallas continuadas de Seguridad**, o **Falla de Seguridad** relacionadas o repetidas, se considerarán una sola **Falla de Seguridad** y se considerará que se han producido en el momento de la primera **Falla de Seguridad**.

**15. Gastos extraordinarios**

Los gastos efectuados para evitar o reducir al mínimo la suspensión de la actividad comercial a raíz de la interrupción total o parcial, el deterioro del servicio o la falla del **Sistema Informático** provocados por una **Falla de Privacidad**, una **Falla de Seguridad**, un **Error Administrativo** o una **Falla de Energía**. El monto de dichos **Gastos Extraordinarios** recuperable no será en ningún caso superior al monto ya contabilizado en la **Pérdida de Ingresos** cubierta que se reduce por dichos gastos.

**16. Gastos de Comunicación de Crisis**

Gastos razonablemente incurridos por el **Asegurado** y aprobados por adelantado por los **Aseguradores** para la contratación de un consultor de relaciones públicas, cuando el **Asegurado** considere razonablemente que es necesario actuar para evitar o mitigar una **Pérdida de Ingresos** o un **Evento Adverso en los Medios de Comunicación**.

**17. Gastos de defensa**

Honorarios cobrados por un abogado por defender un **Reclamo** y los costos y gastos derivados de la investigación, ajuste, defensa y apelación de un **Reclamo** realizados con el consentimiento previo por escrito de los **Aseguradores**, o los honorarios y costos realizados por un abogado de los proveedores pre-aprobados por **PREVISORA**.

**18. Gastos por extorsión**

Los gastos razonables y necesarios efectuados para evitar una **Falla de Privacidad**, **Falla de Seguridad** o la avería o falla del **Sistema Informático del Asegurado** como consecuencia directa de una **Amenaza de Extorsión Cibernética**.

**19. Gastos de respuesta ante Fallas**

- (a) Los gastos de un especialista externo en seguridad informática para determinar la causa, el alcance y la magnitud de la **Falla de Privacidad** o la **Falla de Seguridad**;
- (b) Los costos y gastos de una firma legal para determinar la aplicabilidad de cualquier acción necesaria para cumplir con los **Reglamentos sobre Privacidad**;
- (c) Los gastos de notificación y otros relacionados por notificar:
  - i. a las personas que deben ser notificadas de acuerdo con los **Reglamentos sobre Privacidad** que ordenan la notificación; o
  - ii. a discreción de los **Aseguradores**, a las personas que residen en estados, provincias o países que no tienen leyes o reglamentos obligatorios de notificación;
- (d) Los gastos de instalación de un centro de llamadas telefónicas para prestar apoyo a las personas notificadas y prestar servicios de vigilancia de los expedientes de crédito y/o asistencia en materia de usurpación de identidad.

**20. Grupo de Control**

Cualquier Gerente General, Gerente de Finanzas, Gerente de Información, Gerente de Operaciones, Gerente de Seguridad de la Información, Gerente de Riesgos o equivalente, o miembro del Departamento de Gestión de Riesgos responsable de la contratación y mantenimiento de este seguro.

**21. Gastos operacionales**

Gastos operacionales fijos que se deben seguir realizando durante el **Período de Interrupción** (incluyendo las nóminas ordinarias), pero sólo en la medida en que se vean afectados por la interrupción o deterioro total o parcial del servicio del **Sistema Informático**.

**22. Multas y Gastos de la Industria de Tarjetas de Pago**

Los gastos de investigación forense de la industria de tarjetas de pago, multas o sanciones, gravámenes, incluyendo recuperaciones de pérdidas por fraude y gastos de reemplazo de tarjetas, y los gastos administrativos que el **Asegurado** está legalmente obligado a pagar bajo los términos de un acuerdo de servicios mercantiles debido al incumplimiento real o supuesto de la normas de seguridad de datos de la industria de tarjetas de pago. Las **Multas y Gastos de la Industria de Tarjetas de Pago** no incluyen ninguna obligación o auditoría en curso tras la imposición de un gravamen, multa o sanción.

**23. Multas y sanciones regulatorias**

Multas civiles, sanciones monetarias pagaderas o un monto monetario que el **Asegurado** está legalmente obligado a depositar en un fondo como compensación equitativa impuesta por un organismo gubernamental o una autoridad reguladora a raíz de una infracción de los **Reglamentos sobre Privacidad**.

**24. Negación de servicio**

Interferencia no autorizada o ataque malicioso que limita o impide el acceso al **Sistema Informático** a las entidades autorizadas para obtener acceso.

**25. Pago por extorsión**

El pago de una demanda de recompensa para evitar una **Falla de Privacidad, Falla de Seguridad** o la avería o falla del **Sistema Informático del Asegurado**, proveniente directamente de una **Amenaza de Extorsión Cibernética**. El **Asegurado** debe informar cualquier pago a las autoridades locales o federales tan pronto como sea posible.

**26. Pérdida**

Cualquiera o todos los **Gastos de Respuesta ante Fallas, Gastos de Comunicación de Crisis, Pérdida de Activos Digitales, Gastos por Extorsión, Pago por Extorsión, Gastos Extraordinarios, Pérdida de Ingresos, y Gastos Operacionales**.

**27. Pérdida de activos digitales**

Gastos efectuados para restituir o reconstruir los **Activos Digitales**.

**28. Pérdida de ingresos**

La pérdida neta de las ganancias, antes de la deducción de impuestos sobre ingresos, que se proyecta razonablemente que se habrían ganado si no se hubiera producido una **Falla de Privacidad, una Falla de Seguridad, un Error Administrativo, o una Falla de Energía**. Dicha proyección de ingresos considerará la experiencia del negocio del **Asegurado** durante los doce meses anteriores, y la probable experiencia, si no se hubiera producido ninguna **Falla de Privacidad, Falla de Seguridad, Error Administrativo, o Falla de Energía** (a partir de la fecha de la misma). La **Pérdida de Ingresos** se limitará a la pérdida sufrida durante el **Período de Interrupción** y después del vencimiento del **Período de Espera**.

**29. Período de Espera**

El período especificado en las condiciones particulares, aplicable a la Cobertura Asegurada 1.1, Interrupción del negocio, el cual debe vencer antes de cualquier derecho de indemnización en virtud del presente.

**30. Período de interrupción**

El período de tiempo que comienza cuando comienza la interrupción, deterioro o falla del Sistema Informático, y termina en la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha de restablecimiento del **Sistema Informático**, más hasta 30 días después de éste, para permitir el restablecimiento del negocio del **Asegurado**; o
- (b) 120 días.

**RCP-040-001**

**31. Reclamo**

**4.1** Una notificación por escrito recibida por cualquier **Asegurado** durante el período de vigencia de la póliza con la intención de responsabilizar al **Asegurado** por **Daños**, incluyendo la notificación de los procesos legales, el establecimiento del arbitraje o la mediación, o una solicitud por escrito para que se le imponga o se renuncie a un límite de responsabilidad o prescripción en contra de cualquiera de **PREVISORA**.

**4.2** Una solicitud de información, un requerimiento de investigación civil, un proceso administrativo civil formal o una acción reglamentaria formal sólo en la medida en que esté cubierta por el amparo 2.1 Defensa Regulatoria y Sanciones.

**4.3** Una notificación por escrito de las **Multas y Gastos de la Industria de Tarjetas de Pago** recibida por un **Asegurado** sólo en la medida en que estén cubiertas por el amparo 2.2, Multas y Gastos de la Industria de Tarjetas de Pago.

**32. Reglamentos sobre privacidad**

Estatutos, leyes y reglamentos relacionados con la confidencialidad, el acceso, el control y el uso de información personal identificable y no pública, incluyendo:

- (a) Los estatutos y reglamentos gubernamentales relativos a la seguridad y la privacidad de la información de los consumidores;
- (b) Las normas o leyes gubernamentales de protección de la privacidad relacionadas con el control y el uso de la información personal;
- (c) Disposiciones de privacidad de las leyes de protección al consumidor, incluyendo la Ley de protección de datos o leyes similares;

**33. Sistema informático**

Un sistema de equipos y periféricos interconectados, y los programas informáticos asociados, operados por el **Asegurado**.

**34. Subsidiaria**

Toda entidad con más del 50% de los valores con derecho a voto en circulación que representan el presente derecho a voto para la elección o designación de los directores, gerentes o funcionarios equivalentes de dicha entidad que son propiedad o están bajo el control directo o indirecto del **Asegurado**, o cualquier empresa conjunta que está bajo el control administrativo del **Asegurado**, o que tiene el derecho a elegir, designar o nombrar, o a controlar, directa o indirectamente, el nombramiento de más del 50% de los directores, fideicomisarios, gerentes o funcionarios equivalentes de dicha entidad.

**35. Uso no autorizado**

El uso de un **Sistema Informativo** por parte de una persona no autorizada o por una persona autorizada de una manera no autorizada.

## **4 CLÁUSULA CUARTA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si se presentaren varias **reclamaciones** contra el **asegurado**, la responsabilidad máxima de **PREVISORA**, por ningún motivo podrá exceder los límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por **siniestro** cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de indemnización.

Este límite **asegurado** se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y no habrá restablecimiento automático del valor **asegurado**.



## **5 CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO**

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

## **6 CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de **siniestro**, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## **7 CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el **asegurado** o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **asegurado** o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **asegurado** o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el tomador o el **asegurado** podrán, durante la **vigencia** del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

## 8 CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

## 9 CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1. Obligaciones aplicables para todos los amparos de la póliza
  - A. El **Asegurado** tiene acceso a la línea de ayuda de respuesta a incidentes de Cyberscout de manera ininterrumpida todo el año. El **Asegurado** llamará si:

Cree que ha tenido un incidente cibernético. La llamada será atendida por un experto en fraudes que le brindará asistencia personal durante todo el proceso de solución.

No hay ningún costo para el **Asegurado** por llamar a la línea de ayuda de CyberScout, excepto su cargo estándar de telefonía. El **Asegurado** sólo incurrirá en gastos por llamar a la línea de ayuda si es necesario realizar otros trámites como resultado del incidente.

La llamada al número de Cyberscout no constituye una notificación formal de un siniestro a la **Previsora**. CyberScout le informará al **Asegurado** si su incidente debe ser notificado a **Previsora**.
  - B. En caso de **siniestro** o de tener conocimiento de **reclamaciones**, el **Asegurado** está obligado a:
    - Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las **reclamaciones** de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
    - Dar noticia a **PREVISORA** del acaecimiento del **siniestro** y también de cualquier **reclamación** judicial o extrajudicial formulada en su contra. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.
  - C. En caso de **siniestro**, el **asegurado** deberá informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la **aseguradora** y de la suma asegurada.
  - D. En caso de que el tercero damnificado exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por el **Asegurado**, deberá proporcionar toda la información y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del tercero perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del **asegurado** legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

En caso que con posterioridad a terminación de la **vigencia** de la póliza efectivamente se formalice una **reclamación** derivada de los hechos o circunstancias que fueron notificados a **PREVISORA** en la forma establecida en este numeral, dicha **reclamación** se considerará presentada por primera vez en el mismo momento en que los hechos y circunstancias que la originaron fueron debidamente notificados o avisados **PREVISORA**, razón por la cual la cobertura procederá bajo la póliza que se encontraba vigente en ese momento.

## 10 CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

**PREVISORA** tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del **asegurado**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **reclamaciones**, o a formular en nombre de los **asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvencción o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

**PREVISORA** no conciliará ni transará ninguna **reclamación**, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros, sin el consentimiento del **asegurado**. En caso, que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los terceros o rechace la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **reclamación**, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del **asegurado**.

No obstante, lo anterior, el **asegurado** queda autorizado para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **reclamaciones**, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.

## 11 CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido un **siniestro**, **PREVISORA** está facultada para:

1. Entrar en los **predios** o sitios en que ocurrió el **siniestro**, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
2. Inspeccionar, examinar, clasificar, evaluar y trasladar de común acuerdo con el **asegurado**, los bienes que hayan resultado afectados en el **siniestro**.
3. Transigir o desistir, así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el **siniestro**.
4. Tomar las medidas que considere convenientes para liquidar o reducir una **reclamación en** nombre del **asegurado**.
5. Beneficiarse con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al **asegurado** y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el **asegurado**.
6. Verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.

## 12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

**PREVISORA** pagará al **asegurado** o al **beneficiario** cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, adicional a pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes **asegurados** destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

### 13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEDUCIBLE

En cada **siniestro** amparado por la presente póliza, estará a cargo del **asegurado** el porcentaje y/o la suma que con carácter de **deducible** se establece en la carátula de la póliza.

### 14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **asegurado** o el **beneficiario** quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la **reclamación** presentada ante **PREVISORA** fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del **siniestro** omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses **asegurados**.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del **siniestro**, sin el previo consentimiento escrito de **PREVISORA**.

### 15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **asegurado** contra las personas responsables del **siniestro** distintas del **asegurado** mismo y del tomador de la póliza.

### 16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente seguro terminará por extinción del período por el cual se contrató, si no se efectuase la renovación correspondiente, por desaparición del riesgo, o agotamiento del límite **asegurado**, caso en el cual **PREVISORA** tiene derecho a devengar la totalidad de la prima correspondiente a la **vigencia** contratada.

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al **asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

### **17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concorra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos **aseguradores** deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe.

### **18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRESCRIPCIÓN**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el  **siniestro**  en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al **asegurado**, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al **asegurado** ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

El párrafo anterior no aplicará para el amparo opcional 1.3.4. (AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS) del numeral 1.3 (AMPAROS OPCIONALES), de la Cláusula Primera (AMPAROS), cuando se contrate, puesto que el mismo al operar bajo la modalidad de cobertura por **reclamación**, se regulará exclusivamente por lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio atrás mencionado.

### **19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LÍMITES TERRITORIALES**

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la República de Colombia.

### **20 CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE**

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el tomador y/o **asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

## **21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

## **22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO**

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

## **23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN**

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

## **24 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

El tomador y/o **asegurado** se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador y/o **asegurado**, durante la **vigencia** del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o **asegurado** diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

**Parágrafo:** Cuando el **beneficiario** del seguro sea una persona diferente al tomador y/o **asegurado**, la información relativa al **beneficiario** deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la **reclamación**, conforme al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

## **25 CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente a PREVISORA, identificada con NIT. 860.002.400-2 a realizar el tratamiento de incluir los datos de carácter personal que recopile en virtud y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento de la solicitud presentada de forma física, telefónica y/o escrita, así como del presente contrato de seguro y los que surjan durante su desarrollo, ya sean estos de naturaleza pública, privada o semiprivada, incluyendo datos de identificación, datos de contacto y datos financieros, relacionados con el tomador y/o asegurado. Estos datos podrán ser almacenados en las bases de datos de PREVISORA, físicas y/o digitales, por las que es y será responsable, durante el tiempo que se mantenga la relación que se regula por medio del presente contrato o aún después de finalizado, por el tiempo que PREVISORA lo requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones legales, así como a las siguientes finalidades:

- i. La ejecución y cumplimiento de los fines contractuales que comprende la actividad aseguradora, así como todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado;
- ii. Conocimiento al cliente y el control y la prevención de fraude;
- iii. Realizar el trámite de la vinculación como consumidor financiero, deudor, y/o contraparte contractual de PREVISORA;
- iv. Verificar la información entregada en cualquier momento antes o durante la relación contractual como tomador/asegurado con diferentes fuentes, sean estas públicas y/o privadas de considerarse pertinente con el fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y contractuales;
- v. Realizar contactos vía correo electrónico, correo postal, mensajes de texto mms/sms telefónicamente, o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) como actividad propia de la ejecución y/o cumplimiento de la relación contractual incluyendo actividades de localización y cobranza;
- vi. Realizar la liquidación y pago de siniestros;
- vii. Enviar correos electrónicos, correo postal, mensajes de texto mms/sms o contactarme telefónicamente o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) en desarrollo de actividades de mercadeo, con fines comerciales y/o para ofrecerme productos y servicios propios de PREVISORA y/o de otras empresas, aliadas de PREVISORA.
- viii. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora;
- ix. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora de PREVISORA;
- x. Envío de información de posibles sujetos de tributación en los estados unidos al internet revenue service (irs) y/o a la dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del foreign account tax compliance act (fatca), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables;
- xi. Cumplimiento de obligaciones legales de PREVISORA en su calidad de aseguradora;
- xii. Atender requerimientos de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;
- xiii. Atender peticiones, quejas y reclamos;
- xiv. Conservarla para fines estadísticos e históricos y/o para dar cumplimiento a las obligaciones legales en cuanto a lo que a conservación de información y documentos se refiere;
- xv. Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia.

Se autoriza a PREVISORA para que consulte en cualquier momento, en las centrales de información crediticia, todos los datos relevantes para conocer mi capacidad de pago, o para valorar el riesgo presente o futuro de celebrar contratos; así como para que reporte a las centrales de información crediticia datos sobre el cumplimiento oportuno o el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o deberes legales de contenido patrimonial, derivados del presente contrato. Se autoriza para que las notificaciones o comunicaciones previas relacionadas con el reporte negativo de información financiera y crediticia sean remitidas de forma física, al correo electrónico, a través de mensajes de texto SMS y/o a través de mensajes enviado mediante aplicaciones de mensajería instantánea, como lo es WhatsApp, todo esto tomando como insumo la información que se encuentra dentro de las bases de datos de PREVISORA.

El tomador y/o asegurado conoce el carácter facultativo que ostenta la entrega de datos personales de naturaleza sensible y autoriza expresamente el tratamiento de ellos para las mismas finalidades informadas mediante el presente contrato.

De igual forma, el tomador y/o asegurado aclara que por medio de este documento no hace entrega de datos personales de niños, niñas y/o adolescentes; sin embargo, en caso de que sea requerido para la correcta ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones de La Previsora como compañía aseguradora y demás finalidades anteriormente indicadas, los datos personales se solicitarán respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes titulares de la información, y asegurando el respeto de sus derechos fundamentales.

Los datos personales recopilados por PREVISORA podrán ser compartidos, transmitidos, transferidos nacional e internacionalmente, para dar cumplimiento a las finalidades mencionadas en el presente contrato, con (i) los proveedores contratados para el efecto, tales como, sin limitarse, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, administradores de cartera, entre otros. ii) las personas con las cuales PREVISORA adelanta gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o reaseguro. iii) fasecolda, inverfas s.a. y inif, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. iv) empresas aliadas de PREVISORA que requieran la información personal suministrada para hacer verificaciones y estudios de prevención del riesgo, fraude y lavado de activos de forma independiente con el fin de otorgar productos y servicios propios, sin que sea necesario realizar un trámite adicional ante dichas empresas.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de conocer el uso que se le da a sus datos personales, actualizarlos, rectificarlos, solicitar prueba y revocar su consentimiento, acceder gratuitamente a sus datos objeto de tratamiento por parte de PREVISORA al menos una vez al mes y/o solicitar la eliminación de cualquier dato

## **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL RIESGO CIBERNÉTICO**

**RCP-040-001**



que se encuentre en las bases de datos de PREVISORA, esto último que procederá únicamente en los casos en que no tenga una obligación legal o contractual vigente con PREVISORA, o la aseguradora no tenga una obligación legal de conservación de información, comunicándose al correo electrónico [contactenos@previsora.gov.co](mailto:contactenos@previsora.gov.co), enviando comunicación a la calle 57 # 9 – 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema de atención de PQR disponible en la página [www.previsora.gov.co](http://www.previsora.gov.co), misma página web en la que podrá conocer su política de privacidad.

En el caso de que el tomador facilite a PREVISORA información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a PREVISORA con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.



# PÓLIZA RC CYBERBACK MAPFRE

## CONDICIONES GENERALES

### EXCLUSIONES

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA no otorgará cobertura para las reclamaciones que surjan directamente o indirectamente de lo siguiente:

- 1) **Eventos asegurados** descubiertos antes de la **fecha de retroactividad**.
- 2) **Eventos asegurados** o circunstancias que podrían razonablemente llevar a un **evento asegurado**, conocidos al **asegurado** o que deberían ser razonablemente conocidos al **asegurado**, antes de la **vigencia de la póliza**.
- 3) Cualquier **reclamación de un tercero** reclamado en los EEUU, Canadá o cualquier territorio de los EEUU incluyendo, pero no limitado a Puerto Rico, American Samoa, Northern Mariana Islands, Guam y los US Virgin Islands.
- 4) Fallo, interrupción, deterioro o corte de la **infraestructura** o servicios relacionados de los siguientes proveedores externos que no estén bajo el control del **asegurado**: telecomunicaciones, **servicios de internet**, satélite, cable, electricidad, gas, agua u otros proveedores de servicios públicos.
- 5) Terrorismo incluyendo cualquier acto cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o propósitos similares, incluida la intención de influir en cualquier gobierno y/o provocar temor en la población o en parte de la misma. Esta exclusión no aplica para **terrorismo cibernético**.
- 6) Huelga, asonada, motín, revuelta o disturbio o conmoción civil.
- 7) Guerra civil o internacional, invasión, actos de enemigo extranjero, conflictos armados nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial; actos realizados por tropas nacionales o extranjeras en tiempo de paz, levantamientos militares o populares, asonada, rebelión, sedición, revolución, poder militar o usurpado, así como cualquier acto de persona o personas que actúen en nombre de, o en conexión con, organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, de gobiernos “de jure” o “de ipso” o para influenciarlos por medios terroristas o por la violencia.
- 8) Descarga, dispersión, vertido, migración, fuga o escape de sustancias peligrosas, contaminantes o polucionadoras;
- 9) Embargo, confiscación, incautación, destrucción o daño a el **sistema informático del asegurado** como consecuencia de cualquier acción, requerimiento u orden de una autoridad competente;
- 10) Uso de **software** ilegal o sin licencia;
- 11) Fallo, defecto, error u omisión en el diseño, la planificación, la especificación, el material o la mano de obra **de los sistemas informáticos del asegurado**;
- 12) Comportamiento doloso, o mal intencionado, o fraude por parte **del asegurado**, ya sea por acción u omisión;

- 13) Daño a o destrucción a propiedad tangible y cualquier daño consecuencial, incluyendo la pérdida de uso de la propiedad tangible;
- 14) Si alguna sanción, prohibición o restricción reguladora impuesta por un organismo regulador o por una autoridad legalmente constituida según la cual dicho organismo regulador o una autoridad legalmente constituida o la ley prohíban a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** de indemnizar, asegurar y/o beneficiar al **asegurado**;
- 15) Si el **asegurado** no adoptó medidas razonables para cooperar con o prevenir la imposición de una orden, instrucción o directriz por parte de la autoridad competente que surja directa o indirectamente de un **evento asegurado**;
- 16) Multas, daños punitivos o penalidades de cualquier naturaleza;
- 17) Pérdidas financieras o comerciales debido a la inhabilidad para comercializar, invertir, comprar, vender o transferir un título valor o cualquier activo financiero de cualquier tipo;
- 18) Tiempo de paralización planeada, cortes planeados o períodos de inactividad de **sistemas informáticos** o de partes de **sistemas informáticos**;
- 19) Omisión **del asegurado** o de un **proveedor de servicios** en el pago, renovación o extensión de licencias, contratos, arriendos u órdenes a los proveedores de bienes y servicios;
- 20) Lesiones corporales, enfermedades, padecimientos de salud, trastornos emocionales o muerte de una persona. No obstante, para las coberturas de **daños a terceros** quedan expresamente cubiertos los trastornos emocionales que surgen de un evento cibernético cubierto bajo esta póliza;
- 21) **Robo**, violación, revelación o infracción de cualquier **propiedad intelectual** (como patentes, derechos de marca, derechos de autor). Esta exclusión no aplica para las coberturas – **responsabilidad por violación de la confidencialidad y privacidad** o **responsabilidad por contenido multimedia**, salvo robo, violación o relevación de patentes que siempre quedan excluidas;
- 22) **Reclamaciones** presentadas contra el **asegurado** por o en nombre de: cualquiera entidad legal con control sobre el **asegurado**; cualquiera de **sus** filiales; cualquier entidad legal sobre la que el **asegurado** o **sus** filiales tengan control efectivo; cualquier persona que posea de participación mayoritaria sobre la compañía; cualquier entidad en la que el **asegurado** haya aceptado un interés financiero, independientemente de la cuantía, o cualquier asociación o unión temporal de empresas (Joint - Venture) en la que el **asegurado** esté involucrado;
- 23) **Servicios TI** subcontratados por un **proveedor de servicios** a un **tercero**;
- 24) Responsabilidad contractual que exceda la responsabilidad legal.
- 25) Descripción inexacta, inadecuada o incompleta de productos o servicios o de su precio;
- 26) Pagos ex gratia, discrecionales o pagos comerciales a un **tercero** incluyendo descuentos, rebajas, reducciones de precio, cupones, premios, distinciones u otro tipo de incentivos, contractuales o no contractuales, promociones o alicientes;
- 27) cualquier publicación efectuada en cualquier página web cuyo contenido pueda publicar

cualquier persona sin registro o que no se encuentre directamente controlada por **el asegurado**;

28) error o negligencia en retirar **datos** de una página de **internet** controlada por **el asegurado** sobre la cual se haya recibido una queja o notificación por parte de un **tercero**;

29) Costos o mejoras del **sistema informático** del **asegurado** más allá de las condiciones antes del evento asegurado;

30) Negligencia en la asesoría, diseño, especificación, formulación cualquier otro incumplimiento de las obligaciones profesionales.

31) **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA no otorgará cobertura si el asegurado:**

- a. No efectúa copias de seguridad de sus datos, como mínimo una vez a la semana;
- b. No protege todos los sistemas informáticos por instalar un software contra malware (antivirus), que será activo constantemente y actualizado de forma automática;
- c. No protege de forma adecuada sus sistemas informáticos y sus redes informáticas de **incidentes cibernéticos** manteniendo los mecanismos de protección hasta a la fecha (incluyendo, pero no limitado a la instalación de parches y/o actualizaciones de software lo antes posible pero no más tarde de 30 días continuo después de la liberación por parte del fabricante y/o proveedor de software, configuración de contraseñas, configuraciones de sistemas y cortafuegos);
- d. No observa y cumple con los términos y condiciones de esta póliza y la verdad de sus declaraciones en las Condiciones Particulares.

## MODALIDAD DE COBERTURA

Para las coberturas de daños propios, **el evento asegurado** debe ser descubierto por el **asegurado** por primera vez durante la **vigencia de la póliza** (o reportado durante el **período de notificación ampliado automático**).

Respecto de las coberturas de Responsabilidad Civil se amparan las **reclamaciones de un tercero** presentadas contra el **asegurado** por primera vez dentro del periodo de **vigencia de la póliza** (o durante el **período de notificación ampliado automático**).

Cualquier circunstancia de la que el asegurado tenga conocimiento y nos comunique **dentro de la vigencia de la póliza (o período de notificación ampliado)**, si resulta en una **reclamación de un tercero**, se entiende como reportado durante la **vigencia de la póliza**.

Están cubiertos los eventos derivados de un **acto informático doloso**, omisión o **error humano** cometido por un tercero después de la **fecha de retroactividad** estipulada en las **Condiciones Particulares**.

Cualquier **violación de seguridad de datos o incidente cibernético** que ocurra en el **sistema informático** de uno de **los proveedores de servicios** con el cual tenga un **contrato por escrito vigente** y al amparo del cual le preste **servicios TI** para el **asegurado**, será cubierto tal como si ocurriera en el **sistema informático del asegurado**, salvo que esté expresamente excluido.

Para efectos de los **deducibles o los límites de responsabilidad**, los **eventos asegurados** que surjan de una misma causa original dentro de 30 días **serán considerados como un único evento asegurado**

## RIESGOS CUBIERTOS

Las coberturas que se describen a continuación están sujetas a la fecha de retroactividad, la aplicación del límite de responsabilidad, deducibles, condiciones, exclusiones y obligaciones previas:

### A. RECLAMACIONES DE UN TERCERO

- 1. Responsabilidad por violación de la confidencialidad y la privacidad.** Se indemnizará cualquier importe que el asegurado deba satisfacer en virtud de la responsabilidad civil por **una reclamación de un tercero**, por la **violación de seguridad de datos** relacionada con **información confidencial o datos personales de un tercero** (incluyendo cualquier empleado), o por la infracción de la legislación vigente aplicable sobre la protección de datos, así como sus gastos de **defensa legal** incurridos con autorización previa de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**.
- 2. Responsabilidad por seguridad de la red.** Ampara la indemnización de cualquier importe que el **asegurado** deba satisfacer en virtud de la responsabilidad civil por **una reclamación de un tercero** como consecuencia de un **incidente cibernético** en el **sistema informático** del **asegurado** el cual el asegurado no pudo prevenir y el cual causó daño, alteración, destrucción o, **robo de datos** o un **ataque de denegación de servicio (DoS)** en un **sistema informático** de un **tercero**. También se indemnizarán, **los gastos de defensa legal** incurridos con autorización previa de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**.
- 3. Responsabilidad por Contenido Multimedia.** Ampara la indemnización por cualquier importe que el **asegurado** deba satisfacer en virtud de la responsabilidad civil que surja de una **reclamación de un tercero** por

- a. difamación,
- b. violación de derechos de autor, título, eslogan, marca registrada, nombre o denominación comercial, marca de servicios, o nombre de dominio, o
- c. violación o interferencia de derechos de privacidad,

que resulten **de las actividades en medios de comunicación en línea del asegurado**, así como sus **gastos de defensa legal** incurridos con autorización previa de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**.

### B. COBERTURAS DE DAÑOS PROPIOS

- 1. Respuesta a incidentes. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** pagará en nombre del **asegurado** los siguientes gastos razonables y necesarios incurridos que surjan de un **incidente cibernético** real o presunto:
  - a. por la intervención de un **experto** para investigar y reportar el **incidente cibernético**;
  - b. derivados del cumplimiento de las leyes de protección de datos aplicables (tal como notificar **a la autoridad de control o los interesados afectados**);
  - c. para operar un centro propio de gestión de crisis (incluyendo un call center), el cual puede ser manejado por empleados y quienes pueden requerir pago por horas extras, para los primeros 30 días después de que el evento asegurado ha sido reportado a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**;
  - d. para adquirir un servicio de control de crédito y de robo de identidad para el beneficio de los **interesados** afectados por **una violación de seguridad de los datos**, sujeto a la

autorización previa por escrito de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**;

- e. por la intervención por un **experto** para gestionar y proteger la reputación del asegurado hasta el fin del **período de protección de la reputación** como consecuencia de un **evento asegurado**;
- f. Gastos asociados a la **defensa legal** necesaria para responder a las medidas tomadas por la **autoridad de control**.

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** también indemnizará al **asegurado** las multas y/o sanciones administrativas asegurables impuestas por la **autoridad de control** como consecuencia directa de la **violación de la seguridad de datos**.

- 2. **Restauración de datos.** Pago en nombre del Asegurado de cualquier gasto razonable y necesario para recuperar **los datos y software del asegurado** después de un **incidente cibernético** y restaurarlos a la condición más cercana posible que existía antes **del incidente cibernético**.
- 3. **Interrupción de negocio.** Pago de la **pérdida del beneficio bruto y/o incremento en los costos de operación** durante el **período de indemnización** causado directamente de la falta de disponibilidad total o parcial **del sistema informático del asegurado o del sistema informático del proveedor de servicios del asegurado** causado por un **incidente cibernético** cubierto en la póliza. Esta cobertura debe ser acordada en las condiciones particulares.
- 4. **Extorsión Cibernética.** Reembolso del **rescate** satisfecho (mientras sea permitido por ley y sujeto a autorización previa por escrito por

parte de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**) así como cualquier gasto razonable y necesario para acabar con la **extorsión cibernética**. En caso de ser solicitado por la **aseguradora, el asegurado** tendrá que notificar a la autoridad competente sobre la **extorsión cibernética**.

- 5. **Ciber crimen.** Indemnización de fondos hurtados al **asegurado** como resultado directo de un **ciber crimen**. Esta cobertura debe ser acordada en las condiciones particulares.
- 6. **PCI-DSS Estándar de Seguridad de Datos en la Industria de Tarjetas de Pago (PCI-DSS, por sus siglas en inglés).** Se indemnizan las multas y/o sanciones monetarias contractuales impuestas contra el **asegurado** por una **compañía de tarjetas de pago** debido a una violación de **PCI-DSS** por parte del **asegurado** causado directamente por un **incidente cibernético**. En caso de que la **compañía de tarjetas de pago** lo solicite, se indemnizará también en nombre del **asegurado** cualquier gasto razonable y necesario para:
  - a. Un **perito forense de PCI** con el fin de investigar una violación presunta de **PCI-DSS**
  - b. La re-certificación de **PCI-DSS** o
  - c. La reemisión de las tarjetas de crédito, débito o pre pagada por la violación de **PCI-DSS**

causado directamente por un **incidente cibernético**.

Esta cobertura opera únicamente cuando se ha pactado expresamente en la carátula de la póliza.

---

## PERÍODO DE EXTENSIÓN DE NOTIFICACIÓN

### 1. Período de Notificación Ampliado

**Automático:** En caso de que el presente contrato de seguros no fuera renovado por motivo distinto al no pago de la prima y cuando no sea sustituido por una póliza de la misma naturaleza o de objeto similar, la cobertura de esta póliza se extenderá por un período adicional de notificación de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de expiración de la Póliza, sin cobro de prima adicional y únicamente respecto a cualquier violación de privacidad, real o esperada, ocurrida durante el período de **vigencia de la póliza** o dentro del período de retroactividad establecido con el asegurado, y sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones de la Póliza. No quedan garantizadas las reclamaciones notificadas durante el período de extensión de notificación, si el Asegurado tiene derecho a la indemnización bajo otro seguro.

### 2. Período de Notificación Ampliado Opcional:

El asegurado podrá solicitar la extensión del periodo de notificación a uno, dos o tres años mediante el pago de una prima adicional dentro de 30 días después de la expiración del período de vigencia de esta póliza o de la cancelación por parte de nosotros.

Cualquier período de notificación ampliado no es cancelable y no se aplicará en caso de que la póliza sea cancelada por falta de pago de la prima. Cualquier prima adicional se devengará completamente al inicio del periodo de notificación ampliado opcional.

Los primeros 30 días del período de notificación ampliado opcional transcurrirán paralelos al período de notificación ampliado automáticamente.

Nuestro límite de responsabilidad durante el período de notificación ampliado automáticamente y el período de notificación ampliado opcional estarán dentro de los límites

de responsabilidad y no serán adicionales a éstos

## OTRAS CONDICIONES APLICABLES

- 1. Medidas Razonables de Precaución.** El **asegurado** adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas de precaución y recomendaciones razonables y necesarias para evitar cualquier pérdida o daño cubierto, o cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, bajo esta **póliza**, y el **asegurado** cumplirá con todos los requisitos legales y recomendaciones relevantes del fabricante.
- 2. Nuestra responsabilidad.** **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** no será responsable de los **deducibles** aplicables a todos y cada uno de los **eventos asegurados** o **reclamaciones de un tercero**. Nuestra responsabilidad está sujeta **al límite de responsabilidad** para todos y cada uno de los **eventos asegurados** o **reclamaciones de un tercero** y **hasta el límite agregado de responsabilidad** de acuerdo a lo estipulado en las **Condiciones Particulares**.
- 3. Indemnización por varias secciones.** Cualquier cobertura afectando a más de una sección de esta póliza será sujeto al mayor deducible aplicable y, si fuera el caso, al periodo de espera de la sección **interrupción de negocio**.
- 4. Subrogación.** En caso de cualquier pago efectuado en virtud de la presente **póliza**, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** estaremos subrogados en la medida de tal pago en todos los derechos de recuperación que **el asegurado** posea frente a cualquier **tercero**. **El asegurado** hará todo lo que pudiera ser necesario para garantizar tales derechos y no deberá perjudicarlos.

Cualquier importe recuperado se aplicará *primero* a cualquier gasto necesario para lograr la recuperación, *segundo* a cualquier pago hecho por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** y, *tercero* a cualquier otro pago hecho por **el asegurado**.

- 5. Conservación del estado del riesgo y modificación de cambios.** El asegurado o el tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación o variación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima a que haya lugar.

- 6. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.** Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la compañía para retener la prima no devengada.
- 7. Otros Seguros.** En caso de que **el asegurado** tenga cobertura con otra póliza para el mismo **evento asegurado**, la presente **póliza** aplicará solo en exceso, salvo que la ley establezca lo contrario. **El asegurado** no deberá asegurar el **deducible**.

- 8. REVOCACIÓN.** El presente contrato se entenderá revocado:

Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Por la Aseguradora, una vez transcurridos diez (10) días hábiles después que la compañía haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de la póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, la compañía devolverá al asegurado, la parte de la prima no devengado.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más el recargo del diez por ciento (10%) entre dicha prima a prorrata y la anual.

- 9. Pago de la Prima.** El Asegurado está obligado al pago de la prima de la póliza y de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en la misma a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la iniciación de la respectiva Vigencia. El no pago de la prima dentro del término aquí estipulado producirá la terminación automática del contrato de seguro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1068 del código de comercio.

- 10. Confidencialidad.** **El asegurado** no deberá revelar la existencia de esta **póliza** salvo a las directivas o asesores profesionales o a menos que requerido por ley o con nuestro consentimiento previo. **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** no indemnizará un siniestro bajo la sección – **extorsión cibernética** y tendrá derecho a cancelar la cobertura bajo esta sección de forma inmediata desde la fecha de la revelación.

11. **Notificaciones.** Las notificaciones se deberán realizar por escrito y deberán ser enviadas a través de correo electrónico, correo certificado, entregadas en el domicilio registrado en la carátula de **la póliza** o en otras direcciones acordadas. El **asegurado** podrá hacer la notificación telefónicamente, pero deberá enviar posteriormente la notificación escrita tan pronto como sea posible.
12. **Cesión.** El asegurado no deberá ceder ningún derecho o interés de la presente **póliza** sin previa autorización por escrito de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**.
13. **Modificaciones.** Modificaciones a esta **póliza** deberán ser acordadas por ambas **partes** por escrito.
14. **Divisibilidad.** Cualquier disposición inaplicable de la presente **póliza** no afectará a todas las restantes disposiciones y, si sea posible, será sustituida por otra válida lo más ajustada posible al objeto del contrato, teniendo en cuenta los intereses económicos de ambas **partes**.
15. **Ley y Jurisdicción.** Esta **póliza** estará sujeta a las Leyes y a la Jurisdicción Colombiana.

---

## EN CASO DE SINIESTRO

1. **Notificación.** El asegurado deberá notificar sin demora, de manera inmediata al **proveedor de respuesta a incidentes** de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** cualquier **reclamación de un tercero** o cualquier circunstancia que pudiera resultar en una **reclamación de un tercero**, cualquier real o presunta **violación de seguridad de datos, incidente cibernético, extorsión cibernética** o

**Ciber crimen** que pudieran dar lugar a una reclamación bajo esta póliza.

### 2. **Obligaciones:** El **asegurado** deberá:

- a) facilitar prueba escrita a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** cualquier pérdida o daño (incluyendo, pero no limitado a todas las circunstancias que conducen al evento asegurado, así como cualquier pérdida o daño resultante del mismo);
- b) adoptar todas las medidas razonables y/o necesarias para minimizar la duración o efecto de cualquier evento asegurado;
- c) actuar, contribuir a permitir que se lleve a cabo todo aquello que pudiera ser viable para averiguar la causa y el alcance del evento asegurado;
- d) preservar cualquier equipo físico (hardware), software y datos y ponerlos a nuestra disposición o a la disposición del **proveedor de respuesta a incidentes**;
- e) cumplir con toda recomendación razonable dada por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** o el **proveedor de respuesta a incidentes**;
- f) garantizar que todos los derechos están debidamente reservados y ejercidos;
- g) proporcionar cualquier información y prueba documental que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** y/o nuestros expertos(s) pudieran requerir junto con una declaración jurada sobre la veracidad de la reclamación, si es requerido;
- h) proporcionar una compilación detallada sobre costos, gastos o reducción del beneficio bruto. El **asegurado** deberá facilitar documentos evidenciales, incluyendo reportes, cuentas, facturas o cualquier otro documento que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** requiera y deberá prestar su asistencia en las investigaciones.



i) llevar, por **su** propia cuenta, cualquier gasto incurrido de la prueba de las pérdidas o daños (incluyendo, pero no limitado a los costos relacionados con los preparativos para demostrar la pérdida), a menos que se haya especificado de otra manera en las secciones de esta póliza.

**3. Reclamaciones contra el asegurado:** El **asegurado** no deberá admitir ninguna responsabilidad, hacer pagos, aceptar ofertas de acuerdo (ya sea total o parcial), ni prejuzgar ninguna **reclamación de un tercero** sin el previo consentimiento escrito de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**.

**4. El asegurado** deberá apoyar a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** en la investigación, defensa y/o liquidación frente a la **reclamación de un tercero**, así como asistir a un abogado, perito o experto nombrado por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** en su nombre para defender la **reclamación de un tercero**.

Para cumplir con las disposiciones de cualquier acuerdo autorizado por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, el **asegurado** deberá satisfacer por su cuenta al **tercero** perjudicando el **deducible** aplicable.

En caso de que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** haya indemnizado directamente a un **tercero**, el **asegurado** devolverá de forma inmediata la cantidad correspondiente a la cuantía del **deducible** aplicable.

**5. Cooperación.** En caso de ser requerido por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, el **asegurado** deberá, a nuestro cargo:

- a) cooperar y ayudar en todo momento incluyendo el suministro de información y garantizando la cooperación y

asistencia de los testigos designados por el **asegurado** ante el tribunal;

- b) hacer valer cualquier derecho legal que el asegurado o **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** pudieran tener frente a cualquier **tercero** que pudiera ser responsable por un **incidente cibernético**, incluyendo facilitar a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** la autorización para ejercer tal derecho frente al **tercero** mediante los procedimientos judiciales oportunos.

- c) Hacer exigible cualquier documento que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** considere necesario para asegurar sus derechos en virtud de la presente póliza;

- d) asistir a audiciones y juicios.

---

## DEFINICIONES

**Actividades en medios de comunicación en línea** – cualquier texto, imágenes, videos o sonido distribuido por su página web, presencia en medios de redes sociales o email.

**Acto informático doloso** - cualquier acto no autorizado o ilícito llevado a cabo con la intención de causar daño o conseguir acceso a, o **revelar datos de, sistemas informáticos o redes informáticas** mediante el uso de cualquier **sistema informático o red informática**.

**Actor externo** – un **tercero** que no sea **empleado, directivo y administrador** o la **compañía asegurada**.

**Asegurado** – la compañía asegurada, estipulada en las **condiciones particulares y sus directores y administradores**.

**Ataque de denegación de servicio (DoS por sus siglas en inglés)** - cualquier acto malicioso que causa la privación total o parcial, alteración o falta de disponibilidad de **sistema informático** o de la **infraestructura** de redes (computer network) mediante un flujo entrante excesivo de solicitudes, incluyendo múltiples ataques (DDoS, por sus siglas en inglés).

**Autoridad de control** – cualquier entidad de control, autoridad pública independiente, regulador, organización gubernamental u órgano estatutario autorizado para ejecutar las obligaciones legales en relación con el control o el tratamiento de **datos personales** de conformidad con las respectivas leyes de protección de datos.

**Ciber Crimen** – pérdida pecuniaria de **fondos** del **asegurado** como resultado directo de una transferencia electrónica de **fondos** no autorizada y fraudulenta desde la cuenta bancaria de la **compañía asegurada** por un **actor externo**, cuando el **asegurado** no sea capaz de recuperar estos importes.

Pérdida pecuniaria de **fondos** del **asegurado** como resultado directo de una transferencia electrónica de **fondos** de la cuenta bancaria de la **compañía asegurada** por parte de un **empleado** resultando de una instrucción fraudulenta por un **actor externo** a realizar la transferencia, cuando el **asegurado** no sea capaz de recuperar estos importes.

**Compañía asegurada** – la persona jurídica, como estipulado en las condiciones particulares

**Compañía de tarjetas de pago** - American Express, Discover, JCB, Mastercard, Visa o una entidad (tal como un banco emisor o procesador de tarjeta de pago) la que está obligada

contractualmente a ejecutar las exigencias de las obligaciones del **PCI-DSS** del **asegurado**.

**Condiciones generales** – las condiciones generales de esta póliza.

**Condiciones particulares** – las condiciones particulares de esta póliza.

**Datos** - cualquier información digital, independientemente del modo de uso o presentación (tales como texto, cifras, imágenes, videos o **software**).

**Datos personales** – toda información relacionada con un **interesado**, que puede ser identificado, directa o indirectamente, en relación con otra información (tales como nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea, o uno o más factores relacionados con sus características fisiológicas, genéticas, psicológicas, económicas, culturales o sociales) tal y como se define en las leyes de protección de datos.

**Deducible** - el **período de espera** y cada **deducible** estipulado en las **condiciones particulares**, sea el período o el importe que el **asegurado** debe cubrir antes de que la cobertura de esta **póliza** lo responda.

**Directores y Administradores** – cada uno de su actuales, anteriores o futuros altos directivos, ejecutivos, administradores y gerentes.

**El interesado** – persona física identificada o identificable quien es el sujeto de los datos personales.

**Empleado** - cualquier persona que preste **servicios** o labore para el **asegurado** en virtud de un contrato de empleo formal o implícito. Esto abarcará también al personal externo contratado por **el asegurado** para prestar servicios que se encuentre trabajando dentro de **su** estructura operacional y bajo **su**

autoridad funcional. Esto excluye a los **directores y administradores**.

**Equipos físicos (hardware)** - los componentes físicos de cualquier **sistema informático** usados para almacenar, transmitir, procesar, leer, modificar o controlar **datos**, incluyendo los **medios electrónicos**.

**Error humano** - cualquier acto negligente u omisión cometido por **el asegurado** o por un empleado durante la operación de **su sistema informático**, salvo el incumplimiento de las obligaciones previas bajo punto **31** de las **Exclusiones**.

**Evento asegurado** - cualquier **incidente cibernético, extorsión cibernética, ciber crimen y reclamación de un tercero**.

**Experto** – toda persona o entidad legal designado previamente por o aprobado previamente por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** y/o **por el proveedor de respuesta a incidentes** (tales como perito forense, abogado o asesor de relaciones públicas).

**Extorsión Cibernética** - cualquier amenaza creíble por un **tercero** de causar un **evento asegurado** en el **sistema informático del asegurado** a menos que se pague un **rescate** o cualquier demanda de **rescate** por un **tercero** para terminar el **incidente cibernético** en el **sistema informático del asegurado** causado **por este tercero**.

**Fecha de retroactividad** - la fecha estipulada en las condiciones particulares.

**Fondos** – cualquier dinero en efectivo, dinero o moneda en la propiedad del **asegurado** o depositado en una institución financiera de forma electrónico en nombre del **asegurado**.

**Gastos de defensa legal** - todos los costos, gastos y/u honorarios por **expertos**, investigaciones, comparecencia ante tribunales, inspecciones,

verificaciones y/o procedimientos necesarios para la defensa del asegurado en el sector civil, comercial, administrativo y/o criminal. Esto no incluye sus gastos generales (tales como salarios y gastos generales).

**Incidente Cibernético** – un **acto informático doloso (incluyendo cualquier ataque de denegación de servicio o robo de datos), malware** (código informático maligno), **error humano**, o una sospecha razonable del mismo que tiene un impacto en sus **sistemas informáticos** o en el **sistema informático** de un **proveedor de servicios**.

**Incremento en los costos de operación** – gastos adicionales necesarios y razonablemente incurridos con el fin de evitar o disminuir la **pérdida del beneficio bruto** asegurado el cual, sin estos gastos, se hubiera incurrido durante el **período máximo de indemnización por interrupción de negocio**. La indemnización no deberá ser mayor a la **pérdida del beneficio bruto** evitado respectivamente.

**Información confidencial** - cualquier tipo de información comercial sensible y/o secretos comerciales que no estén disponibles públicamente, esté marcada o no como “confidencial”.

**Infraestructura** - cualquier equipo de comunicación, aire acondicionado, instalaciones de abastecimiento de corriente, generadores independientes, unidades de inversión de frecuencia, transformadores u otras instalaciones utilizadas para mantener el funcionamiento de las instalaciones electrónicas que apoyan a los **sistemas informáticos y de datos**.

**Internet** - la red pública mundial de datos (llamada World Wide Web (www)) que permite la transmisión de **datos**.

**Intranet** - la red interna de **datos** restringida o privada.

**Límite agregado de responsabilidad** – el importe estipulado en las **condiciones particulares** será el importe máximo pagadero por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** bajo esta **póliza** ya sea con respecto a las coberturas de daños propios o daños a terceros o pago de cualquier gasto incluyendo cualquier pago hecho por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** al **proveedor de respuesta a incidentes**.

**Límite de responsabilidad** - como especificado en las **condiciones particulares**, incluyendo sub-límite y límite de responsabilidad agregado.

**Malware (código maligno informático)** - cualquier **software** o código no autorizado o ilegal (tales como virus informáticos, programas espía, gusanos, troyanos, rootkits, ransomware, keyloggers, dialers, y **software** de seguridad fraudulento), diseñados para causar daño o para obtener acceso o interrumpir **sistemas informáticos** o **redes informáticas**.

**Medios Electrónicos** – todos los dispositivos de tecnología informática (tal como discos duros externos, CD-ROMs, DVD-ROM, cintas magnéticas, discos magnéticos, memorias USB) utilizados para grabar y almacenar datos.

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, y nuestro** - se refiere a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA estipulada en las condiciones particulares.

**PCI-DSS** – el Estándar de Seguridad de Datos en la Industria de Tarjetas de Pago (PCI-DSS, por sus siglas en inglés).

**Pérdida del beneficio bruto** - la proyección razonable sobre la **Utilidad o Pérdida Neta** (antes de impuestos) teniendo en cuenta las tendencias comerciales y las condiciones de mercado previas, plus costos fijos continuos. Base de la calculación - será el análisis de los ingresos y costos durante los

12 meses antes del descubrimiento del evento asegurado. La indemnización base por día será 1/365 del beneficio bruto durante los 12 meses antes de la falta de disponibilidad total o parcial del **Sistema Informático** del **Asegurado**. El cálculo también deberá tomar en consideración una proyección razonable del beneficio futuro en caso de que el evento no hubiera ocurrido.

La indemnización no deberá exceder el valor derivado de la multiplicación entre la indemnización base por día y el **Período Máximo de Indemnización por Interrupción de Negocio** (en días) o el Sublímite aplicable estipulado en las **Condiciones Particulares**, cual sea menor.

**Período de indemnización** – período durante cual su negocio queda interrumpido por la indisponibilidad total o parcial de su **sistema informático** empezando después del **período de espera** y termina en el momento en que **su sistema informático** vuelva a estar totalmente disponible y el beneficio bruto vuelve al mismo nivel que antes de la interrupción total o parcial de su **sistema informático** pero no por encima del **período máximo de indemnización por interrupción de negocio** como estipulado en las **Condiciones Particulares**.

**Período de espera** – el período estipulado en las **condiciones particulares** que comienza con el descubrimiento de un evento asegurado que causa la interrupción parcial o total en su **sistema informático**.

**Período de notificación ampliado automático** – la ampliación de la **vigencia de la póliza** estipulado en las **condiciones particulares**.

**Período de notificación ampliado opcional** – si aplica, la ampliación de la **vigencia de la póliza** estipulada en las **condiciones particulares**.

**Período de protección de la reputación** – el período estipulado en las **condiciones particulares empezando con el evento asegurado**.

**Período máximo de indemnización por interrupción de negocio** – como estipulado en las **Condiciones Particulares**.

**Período de retroactividad** – período entre la **fecha de retroactividad** y el comienzo de la **vigencia de la póliza**.

**Perito forense de PCI** – un perito e investigador forense aprobado por el Consejo de Estándares de Seguridad PCI (PCI Security Standards Council, por sus siglas en inglés).

**Póliza** – las **condiciones generales y particulares** de la Cobertura.

**Prima** – el importe a pagar por el **asegurado** estipulado en las **condiciones particulares**.

**Prima adicional** – el importe que el **asegurado** debe pagar según estipulado en las **condiciones particulares** con respeto al **período de notificación ampliado opcional**.

**Proveedor de respuesta a incidentes** – la persona o entidad nombrado en las **condiciones particulares**.

**Proveedor de servicios** – cualquier tercero, que presta **servicios TI** mediante un contrato escrito con el asegurado.

**Reclamación de un tercero** – cualquier demanda o afirmación presentada por **un tercero** en contra del **asegurado** para obtener compensación, dinero adeudado, indemnización por daños a la propiedad, o indemnización ante un tribunal administrativo, de arbitraje, civil o penal.

**Red informática** – uno o más **sistemas informáticos** que están conectados o que pueden intercambiar datos.

**Rescate** – cualquier valor monetario, bitcoins u otra moneda digital.

**Robo** – cualquier **acto informático** doloso para copiar o extraer ilegalmente, por ejemplo, **información confidencial, datos o datos personales de sistemas informáticos**.

**Servicios TI** – cualquier servicio para procesar, mantener, proteger o almacenar **hardware, infraestructura, datos** electrónicos o **software del asegurado**.

**Servicio de internet** – servicio que permite el uso de **internet**, como (1) proveedores de servicio de internet responsables para la prestación de **servicio, equipo físico (hardware)** y equipo técnico para el acceso y uso/operación de internet; (2) proveedores de sistemas de nombres de dominio; (3) otros proveedores de internet y servicio de red externa responsables del intercambio de internet; proveedores de red a primer grado; y (4) red de cable, satélite; u operadores de red de radiocomunicación.

**Sistemas informáticos** – sistemas de tecnología de información y comunicaciones (tales como **equipos informáticos (hardware), infraestructura, software, o medios electrónicos**) usado para fines de creación, acceso, proceso, protección, monitoreo, recuperación, visualización o transmisión de datos.

**Software** – cualquier programa digital estándar, personalizado o desarrollado individualmente, o una aplicación mantenida o procesada en un **sistema informático**, que comprende un conjunto de instrucciones, que una vez incorporadas a un medio legible por máquina, son capaces de hacer que un aparato con capacidad de procesar información indique, lleve a cabo o logre una determinada función, tarea o resultado.

**Sistemas informáticos del asegurado** – sistemas informáticos controlados y gestionados por **la compañía asegurada**, de su propiedad, bajo su licencia o alquilados por **la compañía asegurada**.

**Tercero** – cualquier persona o entidad legal diferente a la compañía asegurada de acuerdo a lo estipulado en las **Condiciones Particulares**.

**Terrorismo cibernético** – cualquier acto de un individuo o grupo de individuos mediante el uso de **sistemas informáticos** a dañar, destruir, interrumpir o acceder a los **sistemas informáticos** o **redes informáticas** del **asegurado**, con objetivo religioso, ideológico o político, incluyendo, pero no limitado a ganar influencia en cualquier gobierno y/o provocar temor en la población o en una parte de la misma

**Utilidad o pérdida neta** – volumen de negocio deduciendo gastos fijos y gastos variables.

**Vigencia de la póliza** –duración de la **póliza** que se ha estipulado en las **condiciones particulares**.

**Violación de seguridad de datos** – una violación de la seguridad que resulte en la destrucción accidental o ilícita, pérdida, alteración, divulgación no autorizada de, o acceso a, **datos personales** o **información confidencial** que se transmiten, almacenan o procesan en **su sistema informático** o el **sistema informático** de un **proveedor de servicios**.

Te contamos cómo hacemos posible tu tranquilidad y seguridad.

**Póliza de seguro de responsabilidad civil  
Liberty CyberPlus**

## Permanece siempre en contacto



### Línea USC

Línea Unidad de Servicio al Cliente

Para consultas sobre las coberturas de la póliza y cómo acceder a sus servicios.

**Bogotá:**  
3077050

**Línea Nacional:**  
01 8000 113 390

[atencionalcliente@libertyseguros.co](mailto:atencionalcliente@libertyseguros.co)

Liberty Seguros S.A.



Línea  
#224

Desde tu celular



**Asistencia Liberty**

### Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty Hogar
- Asistencia Liberty Empresarial
- Asistencia a la copropiedad

**Bogotá:**  
432 5091

**Línea Nacional:**  
01 8000 117 224



### World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y servicios.

[www.libertyseguros.co](http://www.libertyseguros.co)  
[atencion.cliente@libertycolombia.com](mailto:atencion.cliente@libertycolombia.com)



## Tabla de contenido

### Contenido

<b>Póliza de seguro de responsabilidad civil Liberty Cyber Plus .....</b>	<b>1</b>
---	----------

<b>Condiciones generales .....</b>	<b>4</b>
------------------------------------	----------

### Listado de Coberturas

<b>Exclusiones generales .....</b>	<b>4</b>
------------------------------------	----------

<b>Sección I .....</b>	<b>4</b>
------------------------	----------

<b>Sección II .....</b>	<b>8</b>
-------------------------	----------

<b>Coberturas de la póliza .....</b>	<b>9</b>
--------------------------------------	----------

<b>Sección III .....</b>	<b>9</b>
--------------------------	----------

<b>Sección IV .....</b>	<b>10</b>
-------------------------	-----------

<b>Sección V .....</b>	<b>11</b>
------------------------	-----------

<b>Sección VI .....</b>	<b>12</b>
-------------------------	-----------

<b>A. Cobertura de daños propios .....</b>	<b>12</b>
--	-----------

1. Descripción de la cobertura .....	12
--------------------------------------	----

2. Daños cubiertos .....	12
--------------------------	----

<b>B. Pérdidas consecuenciales y gastos extraordinarios .....</b>	<b>13</b>
---	-----------

1. Descripción de la cobertura .....	13
--------------------------------------	----

2. Pérdidas consecuenciales cubiertas .....	13
---	----

21 Método 1 – beneficio bruto .....	13
-------------------------------------	----

22 Método 2 – cantidad acordada .....	14
---------------------------------------	----

3. Gastos extraordinarios .....	14
---------------------------------	----

<b>C. Protección del cliente y gastos reputacionales .....</b>	<b>15</b>
--	-----------

1. Gastos de notificación .....	15
---------------------------------	----

2. Gastos de asistencia en materia de privacidad .....	15
--	----

3. Gastos de gestión de crisis .....	15
--------------------------------------	----

4. Gastos de investigación forense .....	15
--	----

<b>Sección VII .....</b>	<b>15</b>
--------------------------	-----------

## Tabla de contenido

Condiciones generales .....	15
Sección VIII .....	15
A. Definiciones .....	15
B. Declaración del estado del riesgo	
C. Otros términos y condiciones .....	24
1. Límites de cobertura .....	24
2. Deducible .....	25
3. Aviso y reclamación formal .....	25
4. Cláusula de asegurados inocentes .....	26
5. Período de descubrimiento adicional .....	26
6. Tramitación de reclamaciones .....	26
7. Subrogación, salvamento y recuperaciones.....	27
8. Otros seguros .....	28
9. Aminorción del siniestro .....	28
10. Fusiones, adquisiciones y supuestos de insolvencia .....	28
11. Revocación .....	29
12. Ley aplicable .....	30
13. Fraude .....	31
14. Arbitraje .....	31
15. Notificaciones .....	32
16. Obligaciones en materia de SARLAFT .....	32



**El siguiente documento** es muy importante, léelo con atención y descubre todo lo que tenemos para ti.

## Condiciones generales

**Liberty Seguros S.A.** Que en lo sucesivo se llamará “la compañía”, en consideración a las declaraciones que aparecen en la **solicitud de seguro** presentada para esta póliza, las cuales son base y parte integrante de la misma, acuerda cubrir al **asegurado** por los amparos que se encuentren señalados en la carátula, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la carátula y en las presentes condiciones generales.

Las palabras que aparecen en negrilla se entienden con el alcance definido en la carátula y en la **Sección VIII A.** “Definiciones” de las presentes condiciones generales.

Las palabras que aparecen en cursiva, sin negrilla, tienen el alcance definido en cada cobertura.

## Listado de coberturas

LAS COBERTURAS ÚNICAMENTE SERÁN APLICABLES SI EN LA CARÁTULA CONSTA UN SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA LA RESPECTIVA COBERTURA

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR VULNERACIÓN DE **NORMATIVA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CONFIDENCIALIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
- RESPONSABILIDAD POR ACTIVIDADES MULTIMEDIA
- DEFENSA E INDEMNIZACIONES EN PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS POR VULNERACIÓN DE **NORMATIVA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**
- COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS
- AMENAZA CIBERNÉTICA

CUYOS ALCANCES SE DESCRIBEN EN LAS SECCIONES III, IV, V, VI Y VII, RESPECTIVAMENTE.

## Exclusiones generales

### Sección I

#### EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA POR CUALQUIER **DAÑO**, PÉRDIDA O **RECLAMACIÓN** DERIVADA DE O RELACIONADA CON:

- 1 PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑOS A BIENES TANGIBLES, INCLUIDO **HARDWARE**, O SU SUSTITUCIÓN O REPARACIÓN.

- 2 QUE SURJA DE, ESTÉ BASADA EN, O RESULTE DE UN DAÑO FÍSICO, ENFERMEDAD O MUERTE DE ALGUNA PERSONA, AÚN Y CUANDO, COMO PARTE DE LA **RECLAMACIÓN**, PUDIERE LLEGARSE A RECLAMAR UN DAÑO PERSONAL POR PARTE DE UN **TERCERO**.
- 3 COSTOS O GASTOS INCURRIDOS PARA IDENTIFICAR, SUBSANAR, O REMEDIAR ERRORES DE **PROGRAMAS** DE SOFTWARE O PREVENIR VULNERABILIDADES EN LA **RED DEL ASEGURADO**, EXCEPTO CUANDO DERIVEN DE UN **DAÑO** CUBIERTO.
- 4 COSTOS O GASTOS QUE RESULTEN EN UN AUMENTO EN LA FUNCIONALIDAD DE LA **RED DEL ASEGURADO** SUPERIOR AL EXISTENTE ANTES DEL EVENTO OBJETO DE COBERTURA.
- 5 DISMINUCIÓN DEL VALOR ECONÓMICO O DE MERCADO DE LOS **ACTIVOS DIGITALES**.
- 6 MULTAS O SANCIONES, EXCEPTO LOS **GASTOS DE DEFENSA** DE MULTAS CUBIERTOS EN LA SECCIÓN V.
- 7 DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES, MULTAS PENALES O SANCIONES PENALES, EXCEPTO LOS **GASTOS DE DEFENSA** DE MULTAS CUBIERTOS EN LA SECCIÓN V.
- 8 MULTAS O SANCIONES DERIVADAS DE CUALQUIER ACUERDO ESCRITO CELEBRADO POR EL **ASEGURADO**, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR O SEGUIR EL PAYMENT CARD INDUSTRY STANDARD (PCI) O CUALQUIER PROGRAMA, NORMA, PROCESOS O REQUERIMIENTOS DE CUALQUIER COMPAÑÍA DE TARJETAS DE PAGO (PAYMENT CARD COMPANY RULES; O IMPLEMENTAR, MANTENER O CUMPLIR CON MEDIDAS O ESTÁNDARES DE SEGURIDAD RELACIONADOS CON CUALESQUIERA **DATOS** DE TARJETAS DE PAGO INCLUYENDO A TÍTULO ENUNCIATIVO CUALQUIER MULTA, PENALIDAD O SANCIÓN IMPUESTA POR UNA COMPAÑÍA DE TARJETAS DE PAGO A UN BANCO O ENTIDAD DE PROCESO DE PAGOS A QUIEN EL **ASEGURADO** HAYA PAGADO O ACORDADO REMBOLSAR O INDEMNIZAR.
- 9 PÉRDIDA DEL BUEN NOMBRE ("**GOOD-WILL**") O DAÑO REPUTACIONAL EXCEPTO EN LA MEDIDA QUE ELLOS CONTRIBUYAN A UN **DAÑO** CUBIERTO BAJO LA COBERTURA "C" DE LA SECCIÓN VI DE LA PÓLIZA.
- 10 PÉRDIDAS POR INCUMPLIMIENTO O RESOLUCIONES DE CONTRATOS; PÉRDIDA DE MERCADO; PÉRDIDAS POR DEFICIENCIAS DE RENDIMIENTO O CAPACIDAD, O DEFECTOS ESTÉTICOS; PÉRDIDAS POR DEPRECIACIÓN DE CUALQUIER TIPO O PÉRDIDA DE USO; PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE Y, EN GENERAL, CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA INDIRECTA SALVO LA QUE SE HAYA PACTADO EN LA CARÁTULA.
- 11 FALLO, FALTA DE SUMINISTRO, CORTE O INTERRUPCIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE SATÉLITES, O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN EXTERNOS Y NO BAJO EL CONTROL OPERATIVO DIRECTO DEL **ASEGURADO** (INCLUYENDO INTERNET), ASÍ COMO CUALESQUIER FALLA MECÁNICA, ELECTRÓNICA O ELECTROMAGNÉTICA DE LOS EQUIPOS DEL **ASEGURADO** O LOS QUE FUEREN EMPLEADOS POR ALGÚN **TERCERO PROVEEDOR DE SERVICIOS DEL ASEGURADO**.
- 12 CUALQUIER ACCIÓN, RESTRICCIÓN O REQUERIMIENTO IMPUESTO POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, DISTINTAS DE LAS REFERIDAS EN LA SECCIÓN V.
- 13 CONCURSO, LIQUIDACIÓN O INSOLVENCIA DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER OTRA PERSONA, INCLUYENDO UN **TERCERO PROVEEDOR DE SERVICIOS**.
- 14 INCENDIO, HUMO, EXPLOSIÓN, RAYO, VIENTO, AGUA, INUNDACIÓN, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, CORRIMIENTO DE TIERRAS, GRANIZO.

- 15 FALLOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA O CONFIGURACIÓN DE LA **RED DE ASEGURADO** O **ACTIVOS DIGITALES** DEL **ASEGURADO** DERIVADOS DE **PROGRAMAS NO ENTREGADOS**; O QUE RESULTEN DEL USO DE **PROGRAMAS** DE LOS QUE EL **ASEGURADO** NOTENGA UNA LICENCIA PARA SU USO Y/O EXPLOTACIÓN.
- 16 CUALQUIER ACTO DELIBERADO, INTENCIONAL, MALICIOSO, DELICTIVO, ILEGAL, FRAUDULENTO O DESHONESTO QUE SEA COMETIDO POR EL **ASEGURADO** O CUALQUIERA DE SUS **EMPLEADOS** CON EL CONOCIMIENTO, CONNIVENCIA O AQUIESCENCIA DE UN **EJECUTIVO DIRECTIVO** DIRECTOR DE SEGURIDAD, O DE PRIVACIDAD, GERENTE DE RIESGOS, DIRECTOR JURÍDICO O SU EQUIVALENTE EN EL **ASEGURADO**.
- 17 CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, ACCIÓN U OMISIÓN COMETIDA O EXISTENTE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SI, ANTES O EN DICHA FECHA, UN ADMINISTRADOR O DIRECTIVO, EL DIRECTOR DE JURÍDICO, MIEMBRO DE LA ALTA DIRECCIÓN U OTRA PERSONA QUE OSTENTE UNA POSICIÓN EQUIVALENTE EN EL **ASEGURADO**:
  - a. CONOCÍA DE SU EXISTENCIA Y DICHA CIRCUNSTANCIA, ACCIÓN U OMISIÓN RAZONABLEMENTE PODÍA DAR LUGAR A UNA **RECLAMACIÓN** O A UN **DAÑO** CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA, Y SOBRE LA QUE EL **ASEGURADO** NO INFORMÓ A LA COMPAÑÍA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PÓLIZA; O
  - b. TENGA DERECHO A COBERTURA BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO Y MALICIOSAMENTE NO LO HAYA DECLARADO A LA COMPAÑÍA AL DAR NOTICIA DEL **SINIESTRO**.
- 18 CUALQUIER **ACTO TERRORISTA**, HUELGA O CONFLICTO LABORAL SIMILAR, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, DISTURBIOS SOCIALES DE PROPORCIONES SIMILARES O EQUIVALENTES A UN LEVANTAMIENTO O ALZAMIENTO, O CUALQUIER ACCIÓN DESARROLLADA PARA CONTROLAR, PREVENIR O SUPRIMIR CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS.
- 19 CUALQUIER ACTO HACKTIVISTA, ES DECIR, DE INDIVIDUOS O GRUPOS RADICALES QUE UTILIZAN LA RED PARA FINES POLÍTICOS O LUCHAS SOCIALES O DE DERECHOS HUMANOS.
- 20 USO, DESGASTE O DETERIORO GRADUAL, O FALLOS DE MANTENIMIENTO DE **HARDWARE**, **ACTIVOS DIGITALES** O DE CUALQUIER OTROS EQUIPOS PROPIEDAD DEL **ASEGURADO**.
- 21 FALLOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS EQUIPOS DE **HARDWARE** QUE SEAN PROPIEDAD DE **TERCERO** **PROVEEDOR DE SERVICIOS** PARA EL **ASEGURADO**.
- 22 UNA PRESENCIA REAL, PRESUNTA O AMENAZA DE PRESENCIA, DESCARGA, DISPERSIÓN, EMANACIÓN O ESCAPE DE UN **CONTAMINANTE**; O UNA DIRECTRIZ O REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO O REGULATORIO PARA EXAMINAR, MONITORIZAR, LIMPIAR, ELIMINAR, CONTENER, TRATAR, PURIFICAR, O NEUTRALIZAR UN **CONTAMINANTE**, O EVALUAR O RESPONDER DE CUALQUIER FORMA A LOS EFECTOS DE CUALQUIER **CONTAMINANTE**.
- 23 **RECLAMACIÓN LABORAL** O **RECLAMACIÓN** FORMULADA POR UN **ASEGURADO** FRENTE A OTRO **ASEGURADO** DISTINTA A AQUELLOS CASOS EN QUE SE INTERPONGA POR UN **EMPLEADO** BAJO LA SECCIÓN IV DE LA PÓLIZA.
- 24 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, EXCEPTO POR LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN IV.
- 25 **DAÑOS** O **PÉRDIDAS** QUE NO SE PERMITA CUBRIR AL **ASEGURADO**, CONFORME A LA REGULACIÓN O NORMATIVA APLICABLE.

- 26 RESPONSABILIDAD ASUMIDA CONTRACTUALMENTE POR EL **ASEGURADO**, EXCEPTO EN LA MEDIDA QUE DICHA RESPONSABILIDAD HUBIERA EXISTIDO INCLUSO EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO. ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE A UN INCUMPLIMIENTO DE LA PROPIA POLÍTICA DE PRIVACIDAD DEL **ASEGURADO**.
- 27 DEUDAS PERSONALES O COMERCIALES DEL **ASEGURADO**.
- 28 DINERO, TRANSFERENCIAS DE FONDOS, VALORES NEGOCIABLES, O CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS O VALORES.
- 29 INCORRECTA, INCOMPLETA O INADECUADA DESCRIPCIÓN DEL PRECIO DE BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS YA SEA REAL O PRESUNTA
- 30 DISCRIMINACIÓN REAL O PRESUNTA.
- 31 VULNERACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL DE **TERCEROS**, A MENOS QUE SE ENCUENTREN ESPECÍFICAMENTE CUBIERTOS EN LA SECCIÓN IV DE LA PÓLIZA.
- 32 VULNERACIÓN O INFRACCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE NORMATIVA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, DE LIBRE COMPETENCIA, O ANTI- MONOPOLIO O SIMILAR.
- 33 CUALQUIER GASTO, DAÑO O PERJUICIO QUE FUERE OCASIONADO POR EL INCUMPLIMIENTO DEL **ASEGURADO** EN NOTIFICAR EL **SINIESTRO** A CUALQUIER AUTORIDAD U ORGANISMO PÚBLICO, REGULADOR O GUBERNAMENTAL SEGÚN PROCEDA.
- 34 PAGO DE LOS DAÑOS, SANCIONES, INDEMNIZACIONES O PENAS COMPENSATORIAS QUE SE ESTABLEZCAN EN CONTRA DEL **ASEGURADO**, COMO RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
- 35 DIFAMACIÓN DE CUALQUIER TIPO O ALEGACIÓN SIMILAR FORMULADA EN LA JURISDICCIÓN DONDE SE INTERPONGA LA **RECLAMACIÓN**, EXCEPTO CUANDO ESTA SE PERSIGA EN LA NATURALEZA DE UN PROCEDIMIENTO DE TIPO PENAL O CRIMINAL.
- 36 CON RELACIÓN A LA SECCIÓN IV – RESPONSABILIDAD POR ACTIVIDADES MULTIMEDIA, ACTO INCORRECTO EXCLUYE AQUEL CONTENIDO DISTRIBUIDO DE MANERA PERSONAL POR LOS **EMPLEADOS** O **EJECUTIVOS DIRECTIVOS** A TÍTULO PERSONAL; NI AQUEL QUE SEA EFECTUADO RESPECTO DE **PROGRAMAS** DE SOFTWARE, O BIEN QUE CONSISTA EN LA REPRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS DEL **ASEGURADO** COMO TALES, INCLUYENDO EL CONTENIDO MULTIMEDIA QUE LOS REPRESENTA.
- 37 CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES. LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE O RELACIONADA CON ALGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN, O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA "OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS" DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE ESTADOS UNIDOS, EN INGLÉS U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA O EL REINO UNIDO. EN ESA MEDIDA, EN NINGÚN CASO LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL.
- 38 ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO. EN AQUELLOS EVENTOS EN LOS QUE EL **TOMADOR** Y/O **ASEGURADO**, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO, RECIBA UN BENEFICIO INDEBIDO DE FORMA

DIRECTA O INDIRECTA, O INCUMPLA LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACIÓN O BENEFICIO ALGUNO.

- 39** PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR **RECLAMACIÓN** O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL RELACIONADA CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL **TOMADOR** Y/O **ASEGURADO** MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SUS ACTIVIDADES PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NINGUNA LISTA RESTRICTIVA, PARA LO CUAL AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA RESPECTIVA CONSULTA EN LAS MISMAS. EL **TOMADOR** Y /O **ASEGURADO** SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. SI ALGUNO DE LOS **DATOS** CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/**ASEGURADO**, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

## Sección II

### EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN VII – AMENAZA CIBERNÉTICA

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE SECCIÓN NO CUBRE EL PAGO EFECTUADO POR EL **ASEGURADO** POR LA **AMENAZA CIBERNÉTICA** EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO EL **ASEGURADO** NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS CASOS DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD PENAL, PREVISTOS EN LA LEY 599 DE 2000 O EN CUALQUIERA QUE LA SUSTITUYA O MODIFIQUE, Y QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

- EN LOS EVENTOS DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.
- SE ACTÚE CON EL CONSENTIMIENTO VÁLIDAMENTE EMITIDO POR PARTE DEL TITULAR DEL BIEN JURÍDICO, EN LOS CASOS EN QUE SE PUEDE DISPONER DEL MISMO.
- SE OBRE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL.
- SE OBRE EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN LEGÍTIMA DE AUTORIDAD COMPETENTE EMITIDA CON LAS FORMALIDADES LEGALES.
- SE OBRE EN LEGÍTIMO EJERCICIO DE UN DERECHO, DE UNA ACTIVIDAD LÍCITA O DE UN CARGO PÚBLICO.



- SE OBRE POR LA NECESIDAD DE DEFENDER UN DERECHO PROPIO O AJENO CONTRA INJUSTA AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE, SIEMPRE QUE LA DEFENSA SEA PROPORCIONADA A LA AGRESIÓN.
- SE OBRE POR LA NECESIDAD DE PROTEGER UN DERECHO PROPIO O AJENO DE UN PELIGRO ACTUAL O INMINENTE, INEVITABLE DE OTRA MANERA, QUE EL AGENTE NO HAYA CAUSADO INTENCIONALMENTE O POR IMPRUDENCIA Y QUE NO TENGA EL DEBER JURÍDICO DE AFRONTAR.
- SE OBRE BAJO INSUPERABLE COACCIÓN AJENA.
- SE OBRE IMPULSADO POR MIEDO INSUPERABLE.
- SE OBRE CON ERROR INVENCIBLE DE QUE NO CONCURRE EN SU CONDUCTA UN HECHO CONSTITUTIVO DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA O DE QUE CONCURREN LOS PRESUPUESTOS OBJETIVOS DE UNA CAUSAL QUE EXCLUYA LA RESPONSABILIDAD.
- SE OBRE CON ERROR INVENCIBLE DE LA LICITUD DE SU CONDUCTA.
- EL ERROR INVENCIBLE SOBRE UNA CIRCUNSTANCIA QUE DIERE LUGAR A LA ATENUACIÓN DE LA PUNIBILIDAD DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LA DIMINUENTE.

2. CUANDO SE REALIZA EL PAGO DE LA **AMENAZA CIBERNÉTICA** INCUMPIENDO EL PROTOCOLO INTERNO DEFINIDO POR EL **ASEGURADO** PARA CASOS DE **AMENAZA CIBERNÉTICA**.
3. CUANDO EL **ASEGURADO** REALIZA EL PAGO DE LA **AMENAZA CIBERNÉTICA** Y ESTA NO HUBIERE SIDO INFORMADA A LA ASEGURADORA Y A LOS **EJECUTIVOS DIRECTIVOS** DEL ASEGURADO, POR ESCRITO, ANTES DEL PAGO.
4. CUANDO EL **ASEGURADO** REALIZA EL PAGO DE LA **AMENAZA CIBERNÉTICA** Y LA **AMENAZA CIBERNÉTICA** NO HAYA SIDO DENUNCIADA ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ANTES DEL PAGO.
5. CUANDO EL **ASEGURADO** REALIZA EL PAGO DE LA **AMENAZA CIBERNÉTICA** HABIENDO ELUDIDO LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD O ENTORPECIDO LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.
6. CUANDO EL PAGO CUYO REEMBOLSO SE RECLAMA SEA EL RESULTADO DE UN ENGAÑO Y NO DE UNA **AMENAZA CIBERNÉTICA** REAL Y AUTÉNTICA.
7. CUANDO LA **AMENAZA CIBERNÉTICA** SEA EL RESULTADO DE NO HABER MANTENIDO ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA EXISTENCIA DE ESTA COBERTURA.
8. CUANDO EL PAGO REALIZADO POR UNA LA **AMENAZA CIBERNÉTICA** NO CUENTE CON UN SOPORTE CONTABLE.

## Coberturas de la póliza

LAS COBERTURAS ÚNICAMENTE SERÁN APLICABLES SI EN LA CARÁTULA CONSTA UN SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA LA RESPECTIVA COBERTURA.

## Sección III

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VULNERACIÓN DE NORMATIVA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,

## CONFIDENCIALIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CON SUJECCIÓN SIEMPRE A LO DISPUESTO EN EL RESTO DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA PREVISTA EN LA PRESENTE SECCIÓN III ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SERÁ APLICABLE SI EN LA CARÁTULA CONSTA EXPRESAMENTE UN SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD REFERIDO PARA LA SECCIÓN III DE LA PÓLIZA.

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL **ASEGURADO** CUALQUIER **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS** DERIVADOS DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA CONTRA EL **ASEGURADO** POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE ALEGUE QUE EL **ASEGURADO** COMETIÓ O NO EVITÓ UN ACTO INCORRECTO CON POSTERIORIDAD A LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** QUE FIGURA EN LA CARÁTULA Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LOS **GASTOS DE DEFENSA** EN LOS QUE SE INCURRA DE FORMA RAZONABLE Y NECESARIA POR EL **ASEGURADO**, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO OTORGADO POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA, PARA LA ADECUADA ATENCIÓN Y DEFENSA DE LA **RECLAMACIÓN**, Y QUE RESULTEN DISTINTOS DE LOS **GASTOS ESPECIALES, GASTOS EXTRAORDINARIOS** Y LOS GASTOS A LOS QUE HACE ALUSIÓN LA COBERTURA "C" DE LA SECCIÓN VI DE LA PRESENTE PÓLIZA (PROTECCIÓN DEL CLIENTE Y GASTOS REPUTACIONALES), LOS **GASTOS DE DEFENSA** EN PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS Y LOS **GASTOS DE DEFENSA** REFERIDOS EN LA SECCIÓN V, DE ESTA PÓLIZA.

A LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN III SE CONSIDERARÁ ACTO INCORRECTO CUALQUIER:

- a. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE PRIVACIDAD DE UN **TERCERO** O **EMPLEADO** O ALEGACIÓN SIMILAR REALIZADA EN LA JURISDICCIÓN DONDE SE PRESENTE LA **RECLAMACIÓN**.
- b. USO MALICIOSO O NO AUTORIZADO DE LA **RED DEL ASEGURADO** PARA PROVOCAR UN DAÑO, ALTERACIÓN, CORRUPCIÓN, DISTORSIÓN, COPIA, BORRADO, ROBO, USO INDEBIDO O DESTRUCCIÓN DE **ACTIVOS DIGITALES DE TERCEROS**, O EVITAR LA ADOPCIÓN DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR DICHO USO NO AUTORIZADO.
- c. USO MALICIOSO O NO AUTORIZADO DE LA **RED DEL ASEGURADO** PARA PROVOCAR UNA **DENEGACIÓN DE SERVICIO A TERCEROS**, O EVITAR LA ADOPCIÓN DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR DICHO USO NO AUTORIZADO O NO EVITAR O IMPEDIR DICHO USO.
- d. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DEBER LEGAL O CONTRACTUAL DE PROTEGER LA SEGURIDAD O CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DE DATOS PERSONALES DE UN **TERCERO** O DE UN **EMPLEADO**, O LA INFRACCIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE QUE OBLIGUE AL **ASEGURADO** A INFORMAR SOBRE DICHO INCUMPLIMIENTO; DISTINTOS DE LOS REFERIDOS EN LA SECCIÓN V DE ESTA PÓLIZA.
- e. INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O REGULACIÓN APLICABLE QUE EXIJA AL **ASEGURADO** ELIMINAR O DESHACERSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DATOS PERSONALES DE **TERCEROS** O **EMPLEADOS**.
- f. TRANSMISIÓN DE **CÓDIGO MALICIOSO** DESDE LA **RED DEL ASEGURADO** A LA **RED DE UN TERCERO** (EXCLUYENDO LA DE UN **TERCERO PROVEEDOR DE SERVICIOS**), O NO EVITAR DICHA TRANSMISIÓN.

## Sección IV

### RESPONSABILIDAD POR ACTIVIDADES MULTIMEDIA

CON SUJECCIÓN SIEMPRE A LO DISPUESTO EN EL RESTO DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA PREVISTA EN LA PRESENTE SECCIÓN IV ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SERÁ APLICABLE SI EN LA CARÁTULA CONSTA EXPRESAMENTE UN SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA LA RESPECTIVA COBERTURA.

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL **ASEGURADO** CUALQUIER **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS** O **GASTOS DE DEFENSA** DERIVADOS DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA CONTRA EL **ASEGURADO** POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE ALEGUE QUE EL **ASEGURADO** COMETIÓ UN ACTO INCORRECTO CON POSTERIORIDAD A LA **FECHA DE RETRO ACTIVIDAD** QUE FIGURA EN LA CARÁTULA Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN EL CURSO DE LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS O IMPRESOS.

A EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE CONSIDERARÁ ACTO INCORRECTO CUALQUIER:

- a. INFRACCIÓN DE COPYRIGHT, NOMBRE DE DOMINIO U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (EXCLUYENDO PATENTES) DEL **RECLAMANTE**, PLAGIO, O REPRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADA O CUALQUIER ALEGACIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE FORMULADA EN LA JURISDICCIÓN DONDE SE PRESENTE LA **RECLAMACIÓN**.
- b. DIFAMACIÓN DE CUALQUIER TIPO O ALEGACIÓN SIMILAR FORMULADA EN LA JURISDICCIÓN DONDE SE INTERPONGA LA **RECLAMACIÓN**.
- c. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE PRIVACIDAD DEL **RECLAMANTE** O ALEGACIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE REALIZADA EN LA JURISDICCIÓN DONDE SE PRESENTE LA **RECLAMACIÓN**, SALVO QUE SE OTORQUE UNA COBERTURA SIMILAR BAJO LA SECCIÓN III (A) DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- d. ERRORES INVOLUNTARIOS EN EL CONTENIDO DE CUALQUIER PUBLICACIÓN REALIZADA POR EL **ASEGURADO**, QUE RESULTEN DE LA PUBLICACIÓN, DISEMINACIÓN, DISTRIBUCIÓN O TRANSMISIÓN DE PALABRAS, SONIDOS, IMÁGENES, GRÁFICOS VIDEOS, CONTENIDO TRANSMITIDO, PUBLICACIONES WEB, FOROS EN LÍNEA, TABLEROS ELECTRÓNICOS, SALAS DE CONVERSACIONES, O CONTENIDO MULTIMEDIA; EN FORMATO ELECTRÓNICO O DIGITAL, A NOMBRE Y POR CUENTA DEL **ASEGURADO** Y PARA **TERCEROS** Y EN TANTO QUE DICHO CONTENIDO SEA DIVULGADO COMO PARTE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL **ASEGURADO**.

## Sección V

### DEFENSA E INDEMNIZACIONES EN PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS POR VULNERACIÓN DE NORMATIVA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SIEMPRE QUE SEA ASEGURABLE BAJO LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL **ASEGURADO** LOS **GASTOS DE DEFENSA** EN PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS QUE RESULTEN DISTINTOS DE LOS **GASTOS ESPECIALES** Y LOS **GASTOS DE INVESTIGACIÓN FORENSE**, EN LOS QUE INCURRA EL **ASEGURADO** DE FORMA RAZONABLE Y NECESARIA, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA LA ADECUADA ATENCIÓN Y DEFENSA DE UNA **RECLAMACIÓN** QUE CONSISTA EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO CONTRA EL **ASEGURADO** POR UN ORGANISMO REGULATORIO COMPETENTE POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALEGANDO LA PRESUNTA COMISIÓN POR EL **ASEGURADO** DE UN ACTO INCORRECTO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD QUE FIGURA EN LA CARÁTULA Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

SE ENTIENDE POR **GASTOS DE DEFENSA** EN PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS LOS HONORARIOS Y OTROS GASTOS Y COSTOS NECESARIOS Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO**, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, EN LA INVESTIGACIÓN, PERITACIÓN, DEFENSA O APELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDAN LLEVAR O NO A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. **GASTOS DE DEFENSA** EN PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS NO INCLUYE **GASTOS ESPECIALES, GASTOS EXTRAORDINARIOS** Y LOS GASTOS A LOS QUE HACE ALUSIÓN LA COBERTURA "C" DE LA SECCIÓN VI DE LA PRESENTE PÓLIZA (PROTECCIÓN DEL CLIENTE Y GASTOS REPUTACIONALES), NI LOS **GASTOS DE DEFENSA** REFERIDOS EN LAS SECCIONES III Y IV DE ESTA PÓLIZA.

## Sección VI

### COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS

#### A. COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS

##### 1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL **ASEGURADO** LA PÉRDIDA DE **ACTIVOS DIGITALES**, Y **GASTOS ESPECIALES** INCURRIDOS COMO RESULTADO DIRECTO DE UN **DAÑO** A LOS **ACTIVOS DIGITALES** DEL **ASEGURADO**, SIEMPRE QUE DICHO **DAÑO** TENGASU ORIGEN DIRECTO EN UN EVENTO OBJETO DE COBERTURA Y QUE:

- a. OCURRA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA, DE LA PÓLIZA Y
- b. SEA **DESCUBIERTO** POR PRIMERA VEZ POR EL **ASEGURADO** DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

SI SE ESTABLECE UNA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** EN LA CARÁTULA, SE CONSIDERARÁ QUE UN EVENTO OBJETO DE COBERTURA HA OCURRIDO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SI TUVO LUGAR POR PRIMERA VEZ TRAS DICHA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** Y ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

##### 2. DAÑOS CUBIERTOS

SE ENTIENDE POR PÉRDIDA DE **ACTIVOS DIGITALES**, A EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA "A", AQUELLOS GASTOS Y COSTOS NECESARIOS Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO**, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PARA RESTAURAR, REPARAR, REPRODUCIR O SUSTITUIR **ACTIVOS DIGITALES** DAÑADOS, A CONDICIONES IGUALES, SIMILARES O EQUIVALENTES A AQUELLAS EN LAS QUE SE ENCONTRABAN DICHS **ACTIVOS DIGITALES** (Y CON LOS MISMOS O EQUIVALENTES CONTENIDOS) EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A SUFRIR EL **DAÑO**, INCLUYENDO LOS GASTOS DE MATERIALES Y MANO DE OBRA INVERTIDOS EN REPARAR, REPRODUCIR O SUSTITUIR LOS **ACTIVOS DIGITALES**. NO OBSTANTE:

- a. SI EL **ACTIVO DIGITAL** AFECTADO FUE COMPRADO A UN **TERCERO**, EL MÁXIMO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA POR EL **DAÑO** SERÁ EL PRECIO DE COMPRAR NUEVAMENTE A DICHO **TERCERO** EL **ACTIVO DIGITAL**; Y
- b. EN CASO DE QUE LOS **ACTIVOS DIGITALES** NO PUEDAN SER SUSTITUIDOS, RECUPERADOS O REPRODUCIDOS, LA INDEMNIZACIÓN QUE SE OTORGARÁ AL **ASEGURADO** BAJO LA PRESENTE COBERTURA "A", SÓLO CORRESPONDERÁ AL PAGO DE LOS GASTOS REALES Y NECESARIOS INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO**, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NECESARIOS PARA ARRIBAR A DICHA CONCLUSIÓN.

## B. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES Y GASTOS EXTRAORDINARIOS

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL **ASEGURADO** POR CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL Y GASTOS EXTRAORDINARIOS (DISTINTOS DE LAS PÉRDIDAS DE **ACTIVOS DIGITALES** Y **GASTOS ESPECIALES** MENCIONADOS EN LA COBERTURA "A") SOPORTADOS POR EL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE SU ACTIVIDAD DE NEGOCIO DURANTE EL **PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO**, Y HASTA POR EL MONTO DEL SUBLÍMITE REFERIDO EN LA CARÁTULA, QUE SEAN RESULTADO DIRECTO DE LA TOTAL O PARCIAL INTERRUPCIÓN O FALLO DE LA **RED DEL ASEGURADO**, EN LA MEDIDA EN QUE DICHO PERÍODO EXCEDA EL **DEDUCIBLE TEMPORAL**, Y SIEMPRE QUE DICHA INTERRUPCIÓN O FALLO TENGA SU ORIGEN DIRECTO EN UN EVENTO OBJETO DE COBERTURA QUE:

- a. OCURRA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y
- b. SEA **DESCUBIERTO** POR PRIMERA VEZ POR EL **ASEGURADO** DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA CANTIDAD BAJO ESTA COBERTURA "B" INCURRIDA DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO CORRESPONDIENTE AL **DEDUCIBLE TEMPORAL**. EL **DEDUCIBLE TEMPORAL** APLICA A CADA **PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO**.

SI SE FIJA UNA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** EN LA CARÁTULA, SE CONSIDERARÁ QUE EL EVENTO OBJETO DE COBERTURA HA OCURRIDO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SI TUVO LUGAR POR PRIMERA VEZ TRAS DICHA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** Y ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

### 2. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES CUBIERTAS

SE ENTIENDE POR PÉRDIDAS CONSECUENCIALES A EFECTOS DE ESTA COBERTURA "B", AQUELLA CANTIDAD QUE RESULTE MENOR ENTRE LOS DOS MÉTODOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN.

#### 21 MÉTODO 1 – BENEFICIO BRUTO

EL CUAL SE CALCULARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- a. SE PARTE DEL BENEFICIO NETO DEL **ASEGURADO** ANTES DE IMPUESTOS QUE PUDIERA HABER SIDO RAZONABLEMENTE OBTENIDO DURANTE EL **PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO** PERO QUE NO SE OBTUVO, POR HABER OCURRIDO EL EVENTO OBJETO DE COBERTURA. EL BENEFICIO NETO SERÁ CALCULADO TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE BENEFICIO NETO DERIVADO DE LAS VENTAS O ACTIVIDAD DEL **ASEGURADO** DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL EVENTO OBJETO DE COBERTURA, APLICADO A LA PROYECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VENTAS PROBABLES QUE HUBIESE OBTENIDO EL **ASEGURADO**, PARA EL PERÍODO CALENDARIO DEL **PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO** (SUJETO A REDUCCIÓN EN LA MEDIDA QUE EL **ASEGURADO** MANTENGA SU FUENTE DE INGRESOS POR OTROS MEDIOS, MÉTODOS, INSTALACIONES O PERSONAL ALTERNATIVOS); MAS
- b. CUALQUIER GASTO OPERATIVO FIJO (INCLUYENDO NÓMINAS REGULARES), DISTINTOS DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS, EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS GASTOS DEBAN CONTINUAR DURANTE EL **PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO**, MENOS
- c. CUALQUIER AHORRO DE GASTOS OPERATIVOS FIJOS QUE SE PRODUZCA DURANTE EL **PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO**.

## 22 MÉTODO 2 – CANTIDAD ACORDADA

LA CANTIDAD DE PÉRDIDA POR HORA, ACORDADA Y PREVISTA EN LA CARATULA, APLICADA AL **PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO**.

### 3. GASTOS EXTRAORDINARIOS

SE ENTENDERÁ POR GASTOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS GASTOS (EXCLUYENDO **GASTOS ESPECIALES**) INCURRIDOS CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, EN TORNO A:

- (I) EVITAR O MITIGAR LA SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE NEGOCIO DEL **ASEGURADO**, EN LOS QUE EL **ASEGURADO** NO HUBIERA INCURRIDO DE NO HABERSE PRODUCIDO EL EVENTO OBJETO DE COBERTURA, INCLUYENDO EL COSTE DE: ARRENDAMIENTO/ LEASING DE EQUIPOS, TRABAJOS Y COSTOS OPERATIVOS EN LOS QUE HUBIERE INCURRIDO EL **ASEGURADO** PARA CONTINUAR SUS OPERACIONES Y MITIGAR SUS PÉRDIDAS, SEA SUSTITUYENDO SUS CANALES DE COMUNICACIÓN CON CLIENTES, O SUS PROCESOS DE PRODUCCIÓN; INCLUYENDO LOS SERVICIOS PRESTADOS POR **TERCEROS** Y GASTOS DE PERSONAL ADICIONAL EN QUE DEBA INCURRIR, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS NO EXCEDAN DEL MONTO TOTAL DE LA PÉRDIDA DE BENEFICIO QUE FUESE CALCULADA; Y
- (II) MITIGAR UN EVENTO OBJETO DE COBERTURA PARA FACILITAR LA CONTINUIDAD DE LA ACTIVIDAD DE NEGOCIO DEL **ASEGURADO**; Y
- (III) OBTENER Y PRESERVAR PRUEBAS Y EVIDENCIAS ASOCIADAS CON LA OCURRENCIA DEL EVENTO OBJETO DE COBERTURA.

QUEDA ACORDADO QUE LAS COBERTURAS ANTES REFERIDAS ESTARÁN LIMITADAS POR LOS SUBLÍMITES QUE DE CADA UNA SE REFIEREN EN LA CARÁTULA, Y QUE LA SUMA DE LAS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES Y LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS, EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD QUE SE ESTABLEZCA

PARA LA PRESENTE COBERTURA, EN LA CARÁTULA, INDEPENDIENTEMENTE DEL MÉTODO DE CÁLCULO QUE FUERE A EMPLEARSE RESPECTO DEL CÁLCULO DE LAS PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.

### C. PROTECCIÓN DEL CLIENTE Y GASTOS REPUTACIONALES

CON SUJECCIÓN SIEMPRE A LO DISPUESTO EN EL RESTO DE LA PÓLIZA, LAS COBERTURAS C.1, C.2, C.3 O C.4 PREVISTAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SERÁN APLICABLES SI EN LA CARÁTULA CONSTA EXPRESAMENTE UN SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA LA RESPECTIVA COBERTURA.

#### 1. GASTOS DE NOTIFICACIÓN

#### 2. GASTOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE PRIVACIDAD

#### 3. GASTOS DE GESTIÓN DE CRISIS

#### 4. GASTOS DE INVESTIGACIÓN FORENSE

EN CADA CASO SUJETO A QUE FUERAN NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO**, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO OTORGADO POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, Y QUE LA CAUSA DE DICHA PÉRDIDA TENGA LUGAR CON POSTERIORIDAD A LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** QUE FIGURA EN LA CARÁTULA Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

## Sección VII

### AMENAZA CIBERNÉTICA

CON SUJECCIÓN SIEMPRE A LO DISPUESTO EN EL RESTO DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA PREVISTA EN LA PRESENTE SECCIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SERÁ APLICABLE SI EN LA CARÁTULA CONSTA EXPRESAMENTE UN SUBLÍMITE PARA LA SECCIÓN V DE LA PÓLIZA.

LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL **ASEGURADO** EL PAGO REALIZADO POR ÉSTE, QUE SE REFLEJE EN LA CONTABILIDAD DEL **ASEGURADO** Y HAYA SIDO EFECTUADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE SECCIÓN, COMO RESULTADO DIRECTO DE UNA **AMENAZA CIBERNÉTICA** RECIBIDA POR PRIMERA VEZ CONTRA EL **ASEGURADO** DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

## Condiciones generales

## Sección VIII

### A. Definiciones

Las palabras y expresiones resaltadas en negrilla tendrán el significado que se les atribuye a continuación o en la carátula, independiente del género en el que se expresen los mismos, o bien de si se expresan en singular o plural.

### Activos digitales

Significa los **datos** y **programas** en la **red del asegurado**, sin incluir el **hardware**.

### Activos digitales de terceros

Significa los **datos** y **programas** (excluyendo **hardware**) existentes en un sistema interconectado electrónico, inalámbrico, web o sistema similar utilizado para el proceso de **datos** o información en formato analógico, digital, electrónico o inalámbrico, incluyendo servidores, dispositivos asociados de entrada y salida, dispositivos de almacenamiento de **datos**, equipos de red, periféricos conectados por cable o inalámbricos, dispositivos electrónicos de copias de respaldo (back-up), y bibliotecas multimedia que sean propiedad, estén operados y controlados por un **tercero**.

### Acto terrorista

Cualquier acto realizado mediante, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, el uso de la fuerza o de violencia y/o la amenaza, de cualquier persona o grupo(s) de personas que actúen en solitario, o no, para infligir daño o desprestigiar o relacionados con cualquier organización(es) o gobierno (s), cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o atemorizar al público, a la ciudadanía o a cualquier sector de la misma.

Acto terrorista incluye ciberterrorismo, entendiendo por éste la acción o serie de acciones de cualquier persona o grupo de personas, actuando en solitario, en nombre de, o en relación con cualquier organización(es), de cualquier tipo; cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas, la defensa de alguna causa, o similares; incluyendo a título enunciativo la intención de influir en cualquier gobierno, o en la opinión pública y/o atemorizar al público o a la ciudadanía con dicho propósito, mediante actividades perpetradas electrónicamente o por otros medios dirigidos a la destrucción, interrupción o subversión de sistemas de comunicación e información, infraestructuras, equipos informáticos, internet, redes electrónicas o de telecomunicaciones y/o su contenido o sabotaje o amenaza de los mismos.

### Amenaza cibernética

Petición maliciosa e injustificada del pago de alguna cantidad de dinero de curso legal, o bien la entrega de bienes que puedan ser objeto de comercio lícito; acompañado de una amenaza fundada y fácticamente posible de:

- a. Hacer públicos, divulgar, difundir, destruir o usar los **activos digitales** del **asegurado** adquiridos como consecuencia del acceso o del uso no autorizado a la **red del asegurado**;
- b. Introducir un **código malicioso** en la **red del asegurado**;
- c. Corromper, dañar o destruir la **red del asegurado**;
- d. Comunicarse por medios electrónicos con los clientes del **asegurado** bajo engaño, con la intención de obtener información confidencial de dichos clientes; o
- e. Restringir o impedir el acceso a la **red del asegurado**, incluyendo la amenaza de una **denegación de servicio** delictiva o maliciosa.

## Asegurado



Cualquiera de los siguientes:

- a. El **Tomador del seguro**.
- b. Cualquier **filial**.
- c. Cualquier **empleado**, administrador, directivo, o socio del **tomador del seguro** o de una **filial**, pero únicamente respecto a **reclamaciones** interpuestas frente a ellos como consecuencia de acciones u omisiones cometidas en el ejercicio y condición de dichos cargos.

### Cambio de control

Cualquiera de los supuestos citados en la Sección VIII. B. 10.2 de la póliza.

### Código malicioso

Software o código informático no autorizado destinado a infiltrarse, corromper o dañar la **red del asegurado**, incluyendo a título enunciativo virus informáticos, software espía (Spy Ware), bots, scareware, troyanos (Trojan Horses), gusanos (Worms), bombas lógicas (Logic Bombs), y mutaciones de cualquiera de ellos.

### Contaminante

Todo contaminante o contaminación de cualquier clase, incluyendo:

- a. Humo, vapor, hollín, gases, ácidos, alcalinos, productos químicos o residuos.
- b. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o procedente de cualquier residuo nuclear o de la combustión del combustible nuclear; o la radioactividad, toxicidad, explosividad y otras propiedades peligrosas de cualquier equipo nuclear o componente nuclear del mismo;
- c. Moho, bacterias, esporas, hongos, microtoxinas, agentes patógenos orgánicos, u otros microorganismos;
- d. Un campo electromagnético, radiación electromagnética o electromagnetismo;
- e. Asbestos, fibra de asbestos o polvo de asbestos;
- f. Cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico.

### Daño

Destrucción, pérdida, alteración, corrupción, de los **activos digitales** del **asegurado** causado por un evento objeto de cobertura, según se refieren en la Sección VI.A.2. Los términos **daño** y **dañado** tendrá un significado equivalente.

### Datos

Información susceptible de leerse en equipos informáticos distinta de **programas** y de otra información existente en soporte o formato físico.

### Deducible Temporal

Período de tiempo que comienza con el inicio del **período de restablecimiento** y continúa durante el número de horas establecido como **deducible temporal** en la carátula.

### Denegación de Servicio

Interferencia no autorizada o inesperada o ataque malicioso que restringe o impide el acceso legítimo a una red informática o la transmisión de **activos digitales**.

### Descubierto

Descubierto o que podría haber sido razonablemente descubierto por un miembro del consejo de administración, el consejero delegado, el director jurídico, director del departamento de informática o director del departamento de tecnologías de la información, o cualquier otra persona que ostente un cargo o posición equivalente en el **asegurado**. Los términos **descubierto** y descubrimiento tendrán significados equivalentes.

### Empleado

Cualquier persona que trabaja para, en nombre de, o bajo la dirección del **asegurado** (según se define este término en sus incisos a. y b.) con un contrato de trabajo, incluido a media jornada, estacional o temporal, sobre quien el **asegurado** tiene el derecho directo de controlar, con exclusión de cualquier socio o administrador del **asegurado**.

### Ejecutivos directivos

Cualquier representante legal, factor, miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones, incluyendo a quienes dirijan el área legal, informática y de tecnología de la información, o cualquiera que ocupe un cargo igual, equivalente o de mayor jerarquía en el **asegurado**.

### Eventos objeto de cobertura

Son objeto de cobertura los delitos y/o ataques informáticos que sufra el **asegurado**, a saber: cualquier intrusión, daño, alteración, corrupción, o uso no autorizado e ilegítimo de la **red del asegurado**, cualquier copia o uso no autorizado e ilegítimo de los **activos digitales**, la inserción de un **código malicioso**, o bien aquél daño causado, generado o producto de una **denegación de servicio** en la **red del asegurado**, derivado de una acción u omisión accidental, no intencional, o por error u omisión en la operación de la **red del asegurado** por parte del **asegurado**, un **empleado** o un **tercero proveedor de servicios**, y que no sea o pueda ser evitado por alguno de éstos; sea que cualquiera de las conductas descritas sea causada por algún **tercero** no autorizado, o bien por un **empleado**, que no sea un **ejecutivo directivo**.

### Filial

Sociedad en la que el **tomador del seguro** (I) tenga una participación superior al 50% del capital social emitido o (II) controle la toma de decisiones de la Junta Directiva o (III) controle la toma de decisiones de la asamblea, directamente o a través de una o más **filiales**, en el momento en que se presenta la **reclamación** frente a dicha sociedad o ésta sufre el **daño** cubierto bajo esta póliza (según proceda) y en la que el **tomador del seguro** ostentaba dicha participación:

- a. En el momento de entrada en vigor de esta Póliza; o
- b. Tras la adquisición de dicha sociedad por el **tomador del seguro** durante la vigencia de la póliza, siempre que los ingresos anuales de la nueva sociedad adquirida no excedan el 15% de los ingresos anuales del **tomador del seguro**, tomando como referencia lo establecido en los estados financieros auditados más recientes y siempre que la **reclamación** fuera dirigida frente a dicha sociedad o ésta sufriera el **daño** cubierto bajo esta póliza después de haber sido adquirida por el **tomador del seguro**; o
- c. Tras la adquisición de dicha sociedad por el **tomador del seguro** durante la vigencia de la póliza, si los ingresos de la nueva sociedad adquirida exceden el 15% de los ingresos anuales del **asegurado** designado, tomando como referencia lo establecido en los estados financieros auditados más recientes, si se cumple con lo previsto en la Sección VIII. B 10.1 de esta póliza y si la **reclamación** fuera dirigida frente a dicha sociedad o ésta sufriera el **daño** cubierto bajo esta póliza después de haber sido adquirida por el **tomador del seguro**.

#### Gastos de asistencia en materia de privacidad

Costos incurridos por el **asegurado** con el fin de prestar asistencia a las personas físicas cuya información y/o datos personales de carácter financiero pudieren haberse visto comprometidas como resultado de un **evento objeto de cobertura**, incluyendo un **empleado**; a saber, aquellos servicios de control o monitoreo de crédito, de hábitos de consumo relacionados con el uso de tarjetas de crédito y/o de asistencia y control de fraudes en caso de robo o suplantación de identidad; como consecuencia del incumplimiento por el **asegurado** de una obligación legal, contractual o regulatoria de confidencialidad o privacidad respecto a la información confidencial o datos personales de dicha persona en poder del **asegurado**.

#### Gastos de defensa

Honorarios y otros gastos y costos necesarios y razonablemente incurridos por el **asegurado**, con el previo consentimiento escrito de la compañía, en la investigación, peritación, defensa o apelación de una **reclamación**. No se incluyen los **gastos especiales** ni los gastos a los que hace alusión la Sección VI C de la presente póliza (protección del cliente y gastos reputacionales).

#### Gastos de gestión de crisis

Costos incurridos por el **asegurado**, con el previo consentimiento de la compañía, para proteger o restituir su reputación o imagen pública en la medida que sea probable que sufra un daño, o haya sido dañada, como resultado directo de cualquiera de las siguientes acciones cometidas por el **asegurado** y comunicadas al público por medios escritos, la televisión o a través de medios electrónicos:

- a. Incumplimiento de un obligación legal, regulatoria o contractual de privacidad debida frente a un **tercero** o **empleado** o cualquier alegación similar o equivalente realizada en la jurisdicción donde se presente la **reclamación**;
- b. Uso malicioso o no autorizado de la **red del asegurado** para provocar una **denegación de servicio** o un daño, alteración, corrupción, distorsión, robo, uso indebido o destrucción de **activos digitales de terceros**, o que alegue la falta de adopción de medidas necesarias para evitar o impedir dicho uso no autorizado;
- c. Incumplimiento de cualquier deber legal o contractual de proteger la seguridad o confidencialidad de la información confidencial o de datos personales de un **tercero** o **empleado**, o la infracción de la legislación

aplicable que obligue al **asegurado** a informar sobre dicho incumplimiento;

- d. Incumplimiento de la legislación o regulación aplicable que exija al **asegurado** eliminar o deshacerse de información confidencial o de datos personales de **terceros** o **empleados**;
- e. "Phishing", obtención de información confidencial de forma fraudulenta de los **empleados** del **asegurado**, mediante el uso de técnicas de suplantación de correos electrónicos o páginas web para obtener información confidencial, obtener información confidencial bajo engaño; siempre que el engaño asociado al phishing, surja como producto de las actividades que desempeñan los **empleados**, en su capacidad de tales, y en el curso de las actividades comerciales del **asegurado**; o
- f. Transmisión de **Código Malicioso** desde la **red del asegurado** a la **red de un tercero** (excluyendo la de un **tercero proveedor de servicios**), o no evitar dicha transmisión.

### Gastos de investigación forense

Costos incurridos por el **asegurado**, con el previo consentimiento de la compañía, para investigar el origen o causa del fallo de la seguridad de los sistemas informáticos con la finalidad de:

- a. Detener o mitigar el uso malintencionado o no autorizado a la **red del asegurado** que pretendía dañar, alterar, corromper, distorsionar, copiar, borrar, robar, usar indebidamente o destruir **activos digitales de terceros**;
- b. Detener o mitigar el uso malintencionado o no autorizado a la **red del asegurado** para provocar una **denegación de servicio**, o no evitar o impedir dicho uso;
- c. "Phishing", obtención de información confidencial de forma fraudulenta de los **empleados** del asegurado, mediante el uso de técnicas de suplantación de correos electrónicos o páginas web para obtener información confidencial, "Pharming" o cualquier otra comunicación que pretenda obtener información confidencial bajo engaño; siempre que el engaño asociado al Phishing, surja como producto de las actividades que desempeñan los **empleados**, en su capacidad de tales, y en el curso de las actividades comerciales del **asegurado**; o
- d. Detener o mitigar una transmisión de un **Código Malicioso** desde la **red del asegurado** a la **red de un tercero** (excluyendo la de un **tercero proveedor de servicios**), o no evitar dicha transmisión.

### Gastos de notificación

Gastos de asesoría legal, y otros gastos relacionados con el cumplimiento por el **asegurado** de una obligación legal o regulatoria de notificar a cualquier persona, incluyendo **empleados**, o autoridades, de que hubiere ocurrido un acceso no autorizado o exista una sospecha fundada de que un **tercero** o **empleado**, pudiera haber tenido un acceso no autorizado, a información que permita identificar personalmente a dicha(s) persona(s) como resultado directo de una violación de seguridad, de privacidad o una infracción a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable en materia de privacidad; o en aquellos casos en que no exista una obligación legal o regulatoria, pero sea considerado conjuntamente por la compañía y el **asegurado** que la realización de dicha notificación mitigará o evitará una futura **reclamación** de la que la compañía habría sido responsable conforme a lo previsto en la secciones III o V de la póliza.

Las notificaciones referidas serán realizadas por los medios y mecanismos más prácticos y de menor coste que se encuentren autorizados por la legislación vigente en materia de privacidad, y deberán ser previamente autorizados por la compañía, pero incluyen los costos de establecer un centro de llamadas para gestionar y atender las solicitudes o requerimientos de información adicional de aquellas personas a las que se hubiera dirigido la notificación, así como los costos por efectuar publicaciones que permitan llevar a cabo notificaciones masivas, si ello estuviere autorizado por la legislación correspondiente.

### Gastos especiales

Costos razonables y necesariamente incurridos por el **asegurado**, con el previo consentimiento escrito de la compañía, para:

- a. Minimizar, o mitigar **daños** a los **activos digitales** del asegurado, incluyendo honorarios y gastos de consultores externos especializados o de expertos de informática forense para descubrir y determinar la naturaleza del evento objeto de cobertura y demostrar la cobertura de daños propios;
- b. Obtener y preservar pruebas claves relacionadas con los **eventos objeto de cobertura**;
- c. Cubrir el coste de reposición de **programas** solo en el caso de que un evento objeto de cobertura hubiera destruido o dañado el sistema de copias de protección y/o el software de control de acceso, respecto del cual se cuente con una licencia vigente al momento del evento objeto de cobertura.

### Hardware

Significa todo componente físico de un sistema informático.

### Indemnización por daños

Indemnización por daños incluye, los gastos de emisión o re expedición de tarjeta de crédito que el **asegurado** deba legalmente abonar a un **reclamante** derivado de algún acto incorrecto.

### Normativa de privacidad y protección de datos personales

Las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales en el territorio, y vigentes al momento del evento objeto de cobertura.

### Pagos de amenaza

Se entenderá por pagos de amenaza cualquier cantidad de dinero o bienes pagados al valor comercial de los mismos, por el **asegurado** a una persona a la que se crea responsable, con indicios suficientes, fundados y/o técnicamente justificados o que resulten fácticamente posibles, de la solicitud de amenaza, con la finalidad de poner fin a dicha amenaza.

### Período de descubrimiento adicional

Con sujeción a lo dispuesto en la Sección VIII.B.5 de la póliza, el período de 12 meses tras uno de estos tres supuestos, el que primero tenga lugar:

- a. La finalización de la vigencia de la póliza como consecuencia de la terminación o no renovación de la póliza;
- b. Cancelación de la póliza; o
- c. Un **cambio de control**.

### Período de restablecimiento

Aquel período de tiempo que comienza cuando tiene lugar la interrupción, degradación o fallo de la **red del asegurado** y termina en el momento que tenga lugar el primero de los siguientes supuestos:

- a. La fecha en que la actividad de negocio sea reestablecida (o pudiera haberlo sido, si el **asegurado** hubiera actuado con diligencia y rapidez razonable para ello), hasta un máximo de 30 días tras la fecha en que la **red del asegurado** sea reestablecida (o pudiera haberlo sido, si el **asegurado** hubiera actuado con la diligencia y rapidez razonable para ello) de modo que alcance condiciones similares o equivalentes, funcionalidad y nivel de servicio existentes con anterioridad al  **siniestro**; o
- b. 120 días tras el inicio de dicho período.

### Programas

Un conjunto ordenado y sistematizado de instrucciones y **datos**, para ser ejecutadas por equipos electrónicos que, en el momento de ejecutarse, provoca que un ordenador o sistema de cómputo lleve a cabo una función específica dentro de dicho sistema.

### Programas no entregados

**Programas**, aplicaciones o software incluyendo actualizaciones

- a. En los que la fase de desarrollo no ha sido finalizada;
- b. Que no se encuentren preparados para su uso operativo por no haber pasado aún todos los controles test de funcionamiento o seguridad; o
- c. Cuyo correcto funcionamiento y medidas de seguridad no hayan sido demostradas en un entorno real durante un período continuado de 12 meses.

### Reclamación

- a. Una solicitud escrita mediante la cual se requiera al **asegurado** la realización u omisión de una conducta, que legalmente estaría obligado a llevar a cabo el **asegurado** ante la existencia de dicho comunicado, y cuya falta de atención pudiere dar lugar al inicio de un procedimiento legal ante una autoridad competente, u alguna acción de resarcimiento de **daños** y perjuicios o de compensación; formulada por un **tercero** o **empleado**, que se realice por primera vez contra el **asegurado** durante la vigencia de la póliza; o
- b. Únicamente en relación con la cobertura prevista en la Sección V de la póliza, un procedimiento administrativo o regulatorio o penal iniciado por primera vez contra el **asegurado** durante la vigencia de la póliza; siempre que, en cualquiera de estos supuestos, no se trate de una **reclamación laboral**.

### Reclamación laboral

**Reclamación** basada en el incumplimiento de cualquier contrato de trabajo, política laboral, procedimiento de trabajo o similar, así como en cualquier incumplimiento de cualquier legislación o normativa de carácter laboral o en materia de discriminación de cualquier tipo.

### Reclamante

**Tercero** que presenta una **reclamación**.

### Red de terceros.

Un sistema interconectado electrónico, inalámbrico, web o sistema similar (incluyendo todo el **hardware, programas y datos**) utilizado para el proceso de **datos** o información en formato analógico, digital, electrónico o inalámbrico, incluyendo servidores, dispositivos asociados de entrada y salida, dispositivos de almacenamiento de **datos**, equipos de red, periféricos conectados por cable o inalámbricos, dispositivos electrónicos de copias de respaldo (back-up), y bibliotecas multimedia que sean propiedad, estén operados y controlados por un **tercero**.

### Red del asegurado

Un sistema interconectado electrónico, inalámbrico, web o sistema similar (incluyendo todo el **hardware, programas y datos**) utilizado para el procesamiento de **datos** o de información, en formato analógico, digital, electrónico o inalámbrico, incluyendo servidores, dispositivos asociados de entrada y salida, dispositivos de almacenamiento de **datos**, equipos de red, periféricos conectados por cable o inalámbricos, dispositivos electrónicos de copias de respaldo (back-up), y bibliotecas multimedia que sean propiedad de, y estén operados y controlados por el **asegurado**, o que sean operados por un **tercero proveedor de servicios** para el **asegurado**.

### Siniestro

Reclamaciones, daños y/o perjuicios que surjan como resultado de una causa cubierta bajo la póliza y ocurrido dentro del período de vigencia de la misma, cuyas consecuencias estén total o parcialmente amparadas bajo la póliza.

Se considerará como un solo y único **siniestro** o como una serie encadenada de **siniestros**, el conjunto de **reclamaciones**, daños y/o perjuicios que deriven de un mismo evento objeto de cobertura, que surjan de la misma conducta de un **tercero**, **empleado** y/o **asegurado** y en los que el lapso de tiempo que hubiere transcurrido entre un evento y otro, no exceda de 72 (setenta y dos) horas.

### Solicitud de seguro

La solicitud de seguro firmada por el **tomador del seguro** y sus anexos, a los efectos de la contratación de la presente póliza, incluyendo cualquier solicitud formulada en el momento de renovación o durante la vigencia de la póliza en relación a una **filial** de nueva adquisición.

### Tercero

Cualquier persona distinta de la compañía, del **asegurado** o sus **empleados** o de un **tercero proveedor de servicios**

### Tercero proveedor de servicios

Un tercero contratista independiente que, de acuerdo con un contrato escrito, presta para el asegurado, servicios de procesos de negocio, y/o servicios de tecnologías de la información (incluyendo servicios de alojamiento web (hosting), de gestión de seguridad, ubicación conjunta (co - location), y almacenamiento de **datos**).

### Tomador del seguro

La persona física o moral referida en la carátula.

## B. Declaración del estado del riesgo

El **asegurado** declara que está conforme con que las manifestaciones contenidas en la **Solicitud de Seguro** y cualquier material suplementario entregado con ella contiene su consentimiento y declaraciones, que serán considerados relevantes para el riesgo asumido por la Compañía, y que esta Póliza se emite sobre la base de la veracidad de dichas afirmaciones.

La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del **tomador**, el contrato no será nulo, pero La Compañía sólo estará obligada, en caso de **sinistro**, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

La **Solicitud de Seguro** y cualquier material suplementario entregado con ella se considerarán incorporados y que forman parte de la presente póliza.

## C. Otros términos y condiciones

### 1. Límites de cobertura

- 1.1 El Límite de Indemnización agregado de la póliza es la cantidad máxima que pagará la Compañía bajo esta póliza por el conjunto de todas las coberturas, incluyendo **gastos de defensa** con independencia del tipo de daños, número de **eventos objeto de cobertura**, actos incorrectos, **reclamaciones**, personas o sociedades cubiertas bajo esta póliza, **reclamantes**, o **sinistros** notificados.
- 1.2 El sublímite de responsabilidad por sección, es la cantidad máxima que pagará la Compañía bajo la respectiva sección de póliza, por el conjunto de todas las coberturas otorgadas bajo la misma, con independencia del tipo de **daños**, número de **eventos objeto de cobertura**, actos incorrectos, **reclamaciones**, personas o sociedades cubiertas bajo dicha sección de la póliza, **reclamantes**, **sinistros** notificados, o coberturas que entren en juego y dichos sublímites forman parte, están sujetos, incluidos y no incrementan ni son en adición al límite de indemnización agregado de la póliza.
- 1.3 Los sublímites de responsabilidad que figuran en la carátula por cobertura, son las cantidades máximas que la Compañía pagará por la cobertura y/o servicio correspondiente, por un **sinistro** cubierto bajo la respectiva cobertura, con independencia del tipo de **daños**, número de **eventos objeto de**



**cobertura**, acto incorrecto, **reclamaciones**, personas o sociedades cubiertas bajo dicha cobertura, **reclamantes**, y dichos límites forman parte, están sujetos, incluidos y no incrementan ni son en adición al sublímite de responsabilidad por sección o al límite de indemnización agregado de la póliza.

- 14 Los  **siniestros**  cubiertos bajo más de una cobertura de esta póliza estarán sujetos a un único sublímite de responsabilidad, que será el mayor de los distintos sublímites de responsabilidad aplicables, independientemente de que no se agote el límite de responsabilidad agregado de la póliza. Esta disposición no será aplicable a la cobertura prevista en la Sección VI, literal "C", la cual se otorgará independientemente de que se active alguna otra cobertura de la póliza, y siempre que no exceda del sublímite de responsabilidad de la cobertura y del límite de responsabilidad agregado de la póliza.

## 2. Deducible

- 21 La Compañía únicamente responderá bajo esta póliza, incluso en relación a los  **gastos de defensa** , en exceso de cualquier  **deducible**  y/o  **deducible temporal**  aplicable, conforme a lo previsto la carátula. El  **deducible**  y/o  **deducible temporal**  será de aplicación a todos y cada uno de los  **daños**  o  **reclamaciones**  con independencia del número de  **daños**  o  **reclamaciones**  que se formulen ante el  **asegurado**  durante la vigencia de la póliza.
- 22 En caso de que una o más coberturas se vean afectadas por mismo evento objeto de cobertura o acto incorrecto bajo la póliza, aplicará el deducible mayor.
- 23 Los  **siniestros**  cubiertos bajo esta póliza derivados de eventos de  **denegación de servicio**  o producto del uso de  **código malicioso**  serán considerados en lo individual- eventos independientes y por ello, a cada uno de ellos corresponderá un  **deducible**  independiente, salvo que se pueda considerar como una serie de eventos, según se definen en la definición de  **siniestro** .
- 24 Todas las  **reclamaciones**  formuladas bajo las distintas secciones de esta póliza, que deriven de la misma causa originaria, se considerarán una única  **reclamación** , realizada en el momento en que se realizó la primera de ellas.

## 3. Aviso y reclamación formal

- 31 Aviso: El  **asegurado**  o el  **beneficiario**  estará obligado a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del  **siniestro** , dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
- 32  **Reclamación**  formal. Con el fin de ejercer su derecho bajo esta póliza, corresponde al  **asegurado**  demostrar la ocurrencia del  **siniestro**  y la cuantía de la pérdida. Para las  **reclamaciones**  directas de  **terceros**  en virtud de las Secciones III, IV y V, la víctima podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del  **asegurado**  y demandar la indemnización de la Compañía.
- 33 Será responsabilidad exclusiva del  **Asegurado**  notificar el  **Siniestro**  a cualquier autoridad u organismo público, regulador o gubernamental según proceda.
- 34 Será condición necesaria para beneficiarse de cobertura que el  **asegurado**  suministre al  **asegurador**  toda la información y asistencia que éste razonablemente le requiera y cooperar con él en la investigación o transacción de cualquier  **siniestro** . Se considerará que se ha realizado dicha notificación de  **siniestro**  a la Compañía en la fecha en que ésta sea recibida en la dirección establecida en la carátula; o bien, cuando se dirija un comunicado por escrito al correo electrónico o número de fax referido en la carátula.

35 Las secciones VIII.C.3.1 a VIII.C.3.4 de esta póliza quedan sujetas a lo dispuesto en la Sección VIII.C.4 de esta póliza.

#### 4. Cláusula de asegurados inocentes

- 4.1 En aquellos casos en que la cobertura bajo esta póliza pudiera haber sido evitada o resultara de otro modo perjudicada o afectada como consecuencia de un incumplimiento de lo dispuesto en la Sección VIII.C.3, cualquier seguro o cobertura a la que de otro modo se hubiera tenido derecho bajo esta póliza no podrá no entrar en juego o resultar en cualquier modo perjudicado como consecuencia de dicho incumplimiento en relación con aquellos **asegurados** que no cometieron personalmente, ni actuaron en acuerdo con, o manifestaron su consentimiento, en cometer dicha infracción, sujeto a que (a) el **asegurado** que tenga derecho a beneficiarse de lo dispuesto en la presente cláusula cumpla con lo previsto en la Sección VIII.C.3 lo más pronto posible tras tener conocimiento del incumplimiento cometido por el otro **asegurado** y (b) la circunstancia, pérdida o **reclamación** no sea conocida por un actual alto directivo o administrador.
- 4.2 En aquellos casos en que la cobertura bajo esta póliza esté excluida como consecuencia de la aplicación de la exclusión 16, dicha cobertura, tal y como hubiera operado en otros casos, no será excluida en relación con aquellos **asegurados** que no cometieron personalmente, ni actuaron en acuerdo con, o manifestaron su consentimiento en cometer, ni tuvieron conocimiento de la acción, error u omisión en cuestión.

#### 5. Período de descubrimiento adicional

- 5.1 En caso de revocación o no renovación de la póliza por el **tomador del seguro** o por la Compañía, o en caso de **cambio de control** y siempre que el **tomador del seguro** y el **asegurado** (I) hubieran cumplido con todo lo dispuesto en la póliza y (II) no renueven la póliza ni la reemplacen con otra póliza similar de otra aseguradora, será de aplicación un **período de descubrimiento adicional** si el **tomador del seguro** abona a La Compañía una prima adicional por un importe igual al de la prima pactada en la carátula (la "prima adicional") dentro de los 30 días posteriores a la no renovación o **cambio de control**:
- 5.1.1 La prima adicional se entenderá íntegramente devengada al inicio de dicho **período de descubrimiento adicional**. Si el **tomador del seguro** resuelve o termina anticipadamente el **período de descubrimiento adicional** por cualquier motivo antes de su finalización, no tendrá derecho al externo de ningún porcentaje de dicha prima.
- 5.1.2 El límite de indemnización agregado de la póliza aplicable al **período de descubrimiento adicional** operará como parte integrante y nunca en exceso del límite de indemnización agregado de la póliza para la vigencia de la póliza, ni lo incrementará.
- 5.1.3 El **tomador del seguro** no tendrá derecho al **período de descubrimiento adicional** en caso de impago de la prima o en caso de que el **asegurado** no hubiera asumido cualquier cantidad que debiera asumir en concepto de **deducible, deducible temporal**.

El **período de descubrimiento adicional** solamente aplicará a las coberturas referidas en las Secciones III, IV y V de esta póliza.

#### 6. Tramitación de reclamaciones

- 6.1 La Compañía tiene derecho, pero no estará obligado, a dirigir las investigaciones, peritaciones, negociaciones, defensa o apelación de cualquier **reclamación** o potencial **reclamación** en nombre del **asegurado**, en la forma y manera que la Compañía, a su discreción, considere apropiada.

- 62 El **asegurado** deberá cooperar razonablemente con la Compañía en la investigación, peritación, negociación, defensa o apelación de cualquier **reclamación** o potencial **reclamación**. A estos efectos, y a solicitud de la Compañía, el **asegurado** entregará cualquier documentación, otorgará cualesquiera documentos, pondrá a disposición su personal, e incluso deberá requerir a dicho personal a que preste prueba, realice declaraciones como testigo o preste declaración bajo juramento.
- 63 Si existe la posibilidad de arribar a un acuerdo transaccional para concluir y/o finiquitar una **reclamación** y el **asegurado** no acepta el acuerdo transaccional en los términos propuestos por la Compañía y/o el **reclamante**, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía bajo la póliza respecto a dicha **reclamación** será la cuantía de dicho posible acuerdo transaccional junto con los **gastos de defensa** incurridos hasta la fecha en que la Compañía propuso al **asegurado** dicho acuerdo. En este supuesto, la Compañía pagará y/o anticipará al **asegurado** los montos que se hubieren documentado como parte del acuerdo transaccional y los **gastos de defensa** en que hubiere incurrido el **asegurado** hasta la fecha en la que se hubiere formulado la oferta de acuerdo transaccional, quedando este último obligado a liberar a la Compañía de cualquier responsabilidad, presente o futura asociada a dicha **reclamación**. Para el caso de que el **asegurado** se negare a emitir el documento que libere a la Compañía de cualquier responsabilidad asociada a la **reclamación**, deberá comunicar a la Compañía las razones detrás de dicha negativa, tras lo cual la Compañía podrá consignar los montos antes referidos ante un tribunal competente, notificando esta circunstancia al **asegurado**.
- 64 Será condición necesaria para beneficiarse de cobertura que el **asegurado** no admita responsabilidad, realice pagos, asuma obligaciones, formalice cualquier acuerdo o compromiso de pago, incurra en cualquier gasto, entable comunicación con un juzgado, tribunal, organismo regulador o el **reclamante**, sosegar frente a cualquier sentencia o resolución recurribles, prestar cualquier declaración formal, relacionados con cualquier **reclamación**, sin contar con el previo consentimiento por escrito de la Compañía, con excepción de aquellos casos en los que el **asegurado** deba realizar lo anterior para cumplir con una obligación legal o regulatoria.

## 7. Subrogación, salvamento y recuperaciones

- 7.1 Cualquier **asegurado**, a petición y a cargo de la Compañía, deberá colaborar, realizar y permitir que se lleven a cabo todos los actos, actuaciones y acciones que sean necesarias o razonablemente solicitadas por la Compañía con el objeto de ejercitar cualquier derecho u obtener cualquier compensación, mitigación o indemnización de otras personas contra quienes pueda subrogarse la Compañía tras indemnizar o admitir cobertura de cualquier  **siniestro** bajo esta Póliza, con independencia de si dichos actos y acciones son o llegan a ser necesarias o requerirse antes o después de que la Compañía haya indemnizado, y no podrá realizar ninguna acción para perjudicar estos derechos. En caso de que La Compañía recupere el importe de cualquier  **siniestro** previamente indemnizado, la cuantía recuperada, tras deducir, descontar los gastos incurridos por la Compañía en obtener o realizar dicha recuperación, se aplicará conforme al siguiente orden:
- En primer lugar para reembolsar al **asegurado** cualquier pérdida no indemnizada bajo la póliza por exceder los límites de indemnización;
  - En segundo lugar, para reembolsar a la Compañía cualquier cantidad pagada bajo dicha póliza en relación al citado  **siniestro**;
  - Finalmente, cualquier saldo debido al asegurado.

## 8. Otros seguros

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al **asegurado** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

## 9. Aminorción del siniestro

- 9.1 El **asegurado** deberá emplear todos los medios a su alcance en todo momento durante la vigencia de la póliza para proteger su reputación y llevar a cabo todas aquellas gestiones que sean razonables para evitar o mitigar cualquier daño a la misma, incluyendo la adopción de cualquier medida de carácter legal encaminada a mantener su reputación, y la defensa de cualquier acción legal iniciada frente al **asegurado** por **terceros** cuya finalidad pudiera ser perjudicar, dañar de cualquier modo la reputación del **asegurado**.
- 9.2 Una vez que un daño o **reclamación**, potencial o real, hubiera sido descubierta, el **asegurado** deberá emplear todos los medios a su alcance para evitar mayores daños, incluyendo la adopción de las medidas necesarias para eliminar todos los rastros de cualquier **código malicioso** antes de que se reanude el funcionamiento de la **red del asegurado**, lo cual podrá ser verificado por La Compañía, en caso de que lo considere necesario.

## 10. Fusiones, adquisiciones y supuestos de insolvencia

- 10.1 Si durante la vigencia de la póliza el **tomador del seguro** o cualquiera de sus **filiales** adquiriera otra sociedad cuyos ingresos excedan del 15% de los ingresos anuales totales del **tomador del seguro**, tomando como referencia lo establecido en los estados financieros auditados más recientes, la presente póliza no cubrirá cualesquiera **siniestros** relacionados con dicha otra sociedad a menos que el **tomador del seguro** informe a la Compañía por escrito con al menos treinta (30) días de preaviso antes de la adquisición, obtenga el consentimiento previo de la Compañía a la extensión de la cobertura a dicha otra sociedad y acuerde abonar la prima adicional solicitada por la Compañía. No se otorgará cobertura respecto de las sociedades adquiridas a menos que así figure específicamente por medio de endoso a la póliza.
- 10.2 Si respecto de cualquiera de las sociedades **aseguradas**:

- a. Presenta imposibilidad para hacer frente a sus deudas con el significado previsto en el respectivo código de comercio o en otras disposiciones legales del país donde reside el asegurado;
- b. Comienza negociaciones con todos o con alguna clase de sus acreedores al objeto de renegociar o refinanciar cualquiera de sus deudas, realiza una propuesta o formaliza un compromiso o convenio con sus acreedores;
- c. Se solicita judicialmente, realiza una notificación, adopta una resolución, o se realiza una petición, encaminada o relacionada con su liquidación o disolución;
- d. Se solicita judicialmente o administrativamente la designación de un administrador o interventor o si se tiene conocimiento de la intención de nombrar a dicho administrador o interventor o si se designa a dicho administrador o interventor;
- e. Se nombra un administrador concursal, síndico, liquidador, comisario de la quiebra o similar;
- f. Tiene lugar un evento, o se inicia un procedimiento en cualquier jurisdicción a la que esté sometida dicha sociedad y que tenga un efecto similar o equivalente a cualquiera de los eventos citados anteriormente en este apartado 10.2;
- g. Suspende o cesa, o amenaza con suspender o cesar, toda o parte de su actividad; el **asegurado** deberá notificar esta modificación en el estado del riesgo, con antelación no menor de diez (10) días si ésta depende del arbitrio del **asegurado** o **tomador**. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume trascurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación notificada la modificación, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del **asegurado** o **tomador** dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

## 11. Revocación

- 11.1 La presente póliza puede ser revocada por el **tomador del seguro**, en nombre de todas las **filiales**, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a La Compañía en el domicilio social de esta último.
- 11.2 Esta póliza puede ser revocada por la Compañía mediante preaviso no inferior a 90 días dirigido por escrito al **asegurado** en la dirección que figura en la carátula.
- 11.3 Si la póliza fuera cancelada con anterioridad a notificar cualquier  **siniestro** o **reclamación**, el **asegurado** tendrá derecho a una devolución de prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. En caso de  **siniestro** total, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por la Compañía. si el  **siniestro** fuere parcial, se tendrá por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del seguro.

## 12. Ley aplicable

Esta póliza estará sujeta a la ley de la república de Colombia para asuntos relacionados con su validez, interpretación, cobertura e indemnizaciones.

La cobertura de la póliza corresponde a daños y **reclamaciones** presentadas en el territorio establecido en la carátula de la póliza.

## 13. Fraude

Si el **asegurado** realiza una **reclamación** fraudulenta bajo la póliza, bien sea en relación a su cuantía o respecto a cualquier otro aspecto, el **asegurado** perderá el derecho a la indemnización.

## 14. Arbitraje

- 141 Desde que las partes acuerden la cláusula compromisoria en la carátula, todas las controversias o diferencias que se deriven del presente contrato o que guarden relación con el mismo serán resueltas de común acuerdo entre las partes en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la solicitud cursada por escrito de una parte a la otra. Vencido el término anterior sin que se logre un acuerdo entre las partes, cada una de ellas queda autorizada a que las controversias referidas sean resueltas en forma definitiva por un tribunal de arbitramento, que se sujetará al reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes o, en su defecto, por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá de conformidad con su reglamento. El tribunal decidirá en derecho y la sede del mismo será la ciudad de Bogotá.
- 142 De no aparecer la cláusula compromisoria en la carátula, cualquier controversia que no pueda ser resuelta de mutuo acuerdo entre las partes será dirimida en la justicia ordinaria de la república de Colombia.

## 15. Notificaciones

Todas las notificaciones relacionadas con la presente póliza deben ser efectuadas por escrito. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1075 del código de comercio. Las comunicaciones del asegurador se dirigirán al **tomador**, según corresponda, al último domicilio que éste haya comunicado por escrito al asegurador o, en su defecto, al que aparezca en la carátula de la póliza. Las comunicaciones del **asegurado** al asegurador se dirigirán a la dirección que aparece en la carátula de la póliza.

## 16. Obligaciones en materia de SARLAFT

El tomador y /o **asegurado** se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.



[www.libertyseguros.co](http://www.libertyseguros.co)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Síguenos en:



[/LibertySegurosCO](https://www.facebook.com/LibertySegurosCO)



[Libertyseguroscol](https://www.instagram.com/Libertyseguroscol)



[@LibertySegCol](https://twitter.com/LibertySegCol)



[LibertySegurosCO](https://www.youtube.com/LibertySegurosCO)

**BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.  
POLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGOS CIBERNÉTICOS**

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., EN ADELANTE **BERKLEY**, OTORGA COBERTURA AL **ASEGURADO** CONTRA LOS RIESGOS CIBERNÉTICOS DESCRITOS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO Y SEGÚN LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CLAUSULADO. LAS COBERTURAS OBJETO DE ESTE SEGURO CUBREN LOS DAÑOS A BIENES Y PATRIMONIALES QUE SUFRA O CAUSE EL **ASEGURADO** CON OCASIÓN DE UN EVENTO CIBERNÉTICO SEGÚN LOS TÉRMINOS AQUÍ DESCRITOS.

PARA LAS COBERTURAS DE NATURALEZA PATRIMONIAL, LA COBERTURA OPERA EN LA MODALIDAD DE RECLAMACIONES PRESENTADAS O “**CLAIMS MADE**”, ES DECIR, SE CUBREN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EL PERIODO ADICIONAL PARA HACERLO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE LA MISMA. SE CONSIDERARÁ QUE UNA **RECLAMACIÓN** SE HIZO POR PRIMERA VEZ EN EL MOMENTO EN QUE UN MIEMBRO DEL **GRUPO DE CONTROL** DEL **ASEGURADO** O CUALQUIER PERSONA CON CARGO NO ADMINISTRATIVO, EN LA OFICINA DE CUALQUIER MIEMBRO DEL **GRUPO DE CONTROL**, RECIBE EL AVISO O LA NOTIFICACIÓN DE DICHA **RECLAMACIÓN**.

PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS A BIENES, LA COBERTURA OPERA EN LA MODALIDAD DE **DESCUBRIMIENTO** U OCURRENCIA, SEGÚN SE INDIQUE EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS.

LOS DAÑOS, LOS PERJUICIOS Y LAS PÉRDIDAS DERIVADOS DEL SINIESTRO, INCLUIDOS LOS GASTOS DE DEFENSA DEL **ASEGURADO**, ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS VALORES ASEGURADOS Y SERÁN SUJETOS DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.

**1.1. AMPARO BASICO**

**1.1.1. COBERTURAS DE NATURALEZA PATRIMONIAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**1.1.1.1. SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN:** BERKLEY INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA EL **ASEGURADO**, POR LOS **PERJUICIOS** QUE CAUSE A TERCEROS Y SEAN EL RESULTADO DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR LA PRIMERA VEZ DURANTE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA** O EL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO, CON OCASIÓN DE UN **EVENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** QUE CONSTITUYA UNA VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO, LA VIOLACIÓN SE HAYA DADO ENTRE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** Y EL FIN DE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**.

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1



## 1.1.2. COBERTURAS DE DAÑOS A BIENES

**1.1.2.1. RESPUESTA A VIOLACIÓN DE DATOS: BERKLEY PAGARÁ LOS GASTOS DE RESPUESTA A LA VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE TAL EVENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN SEA DESCUBIERTO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.**

## 2. EXCLUSIONES

SE EXCLUYEN LAS **RECLAMACIONES, PERJUICIOS O PÉRDIDAS**, O PARTE DE LAS MISMAS:

### 2.1. LESIONES CORPORALES O DAÑOS A BIENES

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A LESIONES CORPORALES MATERIALIZADAS O ALEGADAS, DAÑO PSICOLÓGICO, DAÑO MORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O DAÑO O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD TANGIBLE INCLUYENDO LA PÉRDIDA O IMPOSIBILIDAD DE USO DE PROPIEDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTÉ DAÑADA O DESTRUIDA; ACLARANDO QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE A LOS DAÑOS PSICOLÓGICOS, MENTALES O MORALES QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE UN **EVENTO DE PRIVACIDAD O DE MEDIOS CIBERNÉTICOS** CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

### 2.2. CONDUCTA

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A:

**2.2.1. LA OBTENCIÓN DE UNA REMUNERACIÓN, UN BENEFICIO, UNA GANANCIA U OTRA VENTAJA REAL O PRESUNTA A LA QUE EL ASEGURADO NO TUVIERA DERECHO LEGALMENTE; O**

**2.2.2. UN ACTO, ERROR U OMISIÓN REALMENTE O PRESUNTAMENTE MALICIOSO, DOLOSO, FRAUDULENTO O CRIMINAL, O UNA VIOLACIÓN INTENCIONAL DE CUALQUIER LEY, REGLA O NORMA APLICABLE POR PARTE DEL ASEGURADO;**

SI TAL CONDUCTA ES DETERMINADA MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA, SENTENCIA EJECUTORIADA O LAUDO ANTE EL CUAL NO SEA PROCEDENTE INTERPONER RECURSO ALGUNO, O ANTE CUALQUIER ACCIÓN EN CONTRA DEL ASEGURADO ALEGANDO LA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA COMO LA DESCRITA SIN QUE SE PRESENTE UNA RESPUESTA Y/O DEFENSA POR PARTE DEL **ASEGURADO**, O UNA CONFESIÓN DEL MISMO. A PARTIR DE ESE MOMENTO EL **ASEGURADO** REEMBOLSARÁ A **BERKLEY** POR TODOS LOS **GASTOS DE ATENCIÓN DE LA**

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

**RECLAMACIÓN** EN QUE **BERKLEY** HAYA INCURRIDO O PAGADO COMO RESULTADO DE DICHA CONDUCTA.

CON EL FIN DE DETERMINAR LA APLICABILIDAD DE ESTA EXCLUSIÓN, LOS ACTOS, ERRORES U OMISIONES DE, LOS HECHOS RELACIONADOS CON, Y EL CONOCIMIENTO DE UNA **PERSONA ASEGURADA** NO SERÁN IMPUTADOS A NINGUNA OTRA **PERSONA ASEGURADA**. LOS HECHOS, ERRORES U OMISIONES CONOCIDOS POR UN MIEMBRO DEL **GRUPO DE CONTROL** SERÁN IMPUTADOS AL **ASEGURADO**.

### 2.3. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL PROVENIENTE DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL **ASEGURADO** BAJO UN CONTRATO O ACUERDO EXPRESO O IMPLÍCITO, ACLARANDO QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE EN LA MEDIDA EN QUE HAYA:

**2.3.1. UNA RECLAMACIÓN** PRESENTADA EN CONTRA DEL **ASEGURADO** EN LA CUAL SE ADUCE UN **EVENTO DE PRIVACIDAD**, INCLUYENDO UNA **RECLAMACIÓN POR EL USO DE TARJETA DE PAGO** E INCLUYENDO LOS **GASTOS DE RESPUESTA A LA VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** RELACIONADOS CON LA MISMA; O

**2.3.2. RECLAMACIÓN** EN LA MEDIDA EN QUE EL **ASEGURADO** HUBIERA SIDO RESPONSABLE AUN EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO.

### 2.4. PRÁCTICAS LABORALES

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A MALAS PRÁCTICAS LABORALES, O DISCRIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO; ACLARANDO QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE EN LA MEDIDA EN QUE TAL RESPONSABILIDAD SE ENCUENTRE CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA POR UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR UN EMPLEADO ADUCIENDO UN **EVENTO DE PRIVACIDAD** QUE INVOLUCRE LA **INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL** DE DICHO EMPLEADO O LOS **GASTOS DE RESPUESTA A VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** RELACIONADOS CON LA MISMA.

### 2.5. SEGURIDAD SOCIAL

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A UN ACTO REAL O PRESUNTO, ERROR U OMISIÓN DEL **ASEGURADO** RELACIONADA CON PLANES DE PENSIONES, EL SISTEMA DE SALUD, RIESGOS LABORALES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS, PLANES O FONDOS MUTUOS O FONDOS DE INVERSIÓN DEL **ASEGURADO** O CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA MISMA O CUALQUIER REGLAMENTACIÓN, ACLARANDO QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE EN LA

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	00000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	00000000CYBE R0.4	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

MEDIDA EN QUE TAL RESPONSABILIDAD SE ENCUENTRE CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, POR **RECLAMACIONES** QUE PRESENTEN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ALEGANDO UN **EVENTO DE PRIVACIDAD** RELACIONADO CON LA **INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL** DE DICHA PERSONA O LA **INFORMACIÓN CORPORATIVA** DE DICHA PERSONA JURÍDICA O **GASTOS DE RESPUESTA A LA VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** RELACIONADOS CON LA MISMA.

## 2.6. ASUNTOS GUBERNAMENTALES, REGULATORIOS O ADMINISTRATIVOS

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A CUALQUIER **RECLAMACIÓN** QUE SEA PRESENTADA POR O EN NOMBRE DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE; ACLARANDO QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE EN LA MEDIDA EN QUE TAL RESPONSABILIDAD SE ENCUENTRE CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE **RECLAMACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE** O DE **GASTOS DE RESPUESTA A LA VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** RELACIONADOS CON LA MISMA.

## 2.7. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A CUALQUIER **RECLAMACIÓN** QUE SEA PRESENTADA POR O EN NOMBRE DE CUALQUIER **ASEGURADO**; ACLARANDO QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE EN LA MEDIDA EN QUE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR UNA **PERSONA ASEGURADA** SE ALEGUE UN **EVENTO DE PRIVACIDAD** QUE INVOLUCRE LA **INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL** DE DICHA **PERSONA ASEGURADA**, O POR LOS **GASTOS DE RESPUESTA A LA VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**.

## 2.8. PROPIEDAD INTELECTUAL

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A UNA INFRACCIÓN, VIOLACIÓN, APROPIACIÓN INDEBIDA O USO INDEBIDO DE CUALQUIER DERECHO O INTERÉS DE LOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

**2.8.1. PATENTE O SECRETO COMERCIAL POR CUALQUIER ASEGURADO;**

**2.8.2. BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS DESCRITOS, ILUSTRADOS O EXHIBIDOS EN CUALQUIER SITIO WEB O RED SOCIAL, O VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY RELACIONADA CON LA PIRATERÍA O INFRACCIÓN AL DERECHO DE AUTOR U OTRAS PRÁCTICAS SIMILARES RELACIONADAS CON LA APARIENCIA, DISEÑO O FUNCIÓN DE CUALQUIER BIEN, PRODUCTO O SERVICIO; O**

**2.8.3. SOFTWARE O CÓDIGO INFORMÁTICO, EL CONTENIDO DE SU FUENTE O MATERIAL.**

## 2.9. FALLA MECÁNICA

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A FALLAS ELÉCTRICAS O MECÁNICAS, INCLUYENDO INTERRUPCIÓN DE ENERGÍA, OLEADA, APAGONES, O CONSTRUCCIÓN DEFECTUOSA, ERROR EN EL DISEÑO, UNA FALLA LATENTE, DESGASTE, VICIO INTRÍNSECO, DETERIORO GRADUAL, PERTURBACIÓN, DEFECTO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA, SATÉLITE, TRANSMISIÓN DE DATOS O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SIMILARES, EQUIPOS, SERVICIOS PÚBLICOS O INFRAESTRUCTURA; ACLARANDO QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE EN LA MEDIDA EN QUE UNA **RECLAMACIÓN** SE ENCUENTRE CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA:

**2.9.1.** SI TALES SERVICIOS, EQUIPOS, SERVICIOS PÚBLICOS O INFRAESTRUCTURA ESTÁN BAJO EL CONTROL EXCLUSIVO DEL **ASEGURADO**; Y

**2.9.2.** SI LA **RECLAMACIÓN** RESULTA DIRECTAMENTE DE UN **EVENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**.

## **2.10. DINERO O BIENES**

QUE SEAN DE **DINERO** O BIENES Y SURJAN DE, BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A:

**2.10.1.** PÉRDIDAS EN OPERACIONES EN EL MERCADO DE VALORES, OBLIGACIONES PROPIAS EN EL MERCADO DE VALORES O CAMBIOS EN EL VALOR DE LAS CUENTAS;

**2.10.2.** PÉRDIDA, TRANSFERENCIA O ROBO DE **DINERO**, **TÍTULOS VALORES** O BIENES MATERIALES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL **ASEGURADO** (EXCEPTO A LA PARTE DE UNA **PÉRDIDA DERIVADA DE DELITOS CIBERNÉTICOS** O **PÉRDIDA POR INGENIERÍA SOCIAL** QUE ESTÉ CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA);

**2.10.3.** TRANSACCIONES O TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS QUE SE PIERDAN, DISMINUYAN O DAÑEN DURANTE LA TRANSFERENCIA, INCLUSO POR CORREO O DURANTE EL TRANSPORTE DE VALORES; O

**2.10.4.** PÉRDIDA POR VALOR DE CUPONES, DESCUENTOS, PREMIOS, REBAJAS, CONCURSOS, JUEGOS DE AZAR U OTROS INCENTIVOS O SOBRE REDENCIÓN EN RELACIÓN CON LOS MISMOS.

## **2.11. RIESGOS NUCLEARES Y CONTAMINACIÓN**

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A:

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

**2.11.1.** PROPIEDADES RADIOACTIVAS O PRESUNTAMENTE RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER MATERIAL NUCLEAR, ENSAMBLE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO;

**2.11.2.** LA EXISTENCIA O LA AMENAZA SOBRE LA PRESENCIA DE LIBERACIÓN, EL ESCAPE, LA FILTRACIÓN, LA MIGRACIÓN, LA DISPERSIÓN O LA ELIMINACIÓN DE **CONTAMINANTES** REALES, EN CUALQUIER LUGAR O EN CUALQUIER MOMENTO, O LA CREACIÓN DE CUALQUIER CONDICIÓN PERJUDICIAL QUE IMPLIQUE LA PRESENCIA DE **CONTAMINANTES**; O

**2.11.3.** CUALQUIER ORDEN, SOLICITUD, DEMANDA O REQUERIMIENTO PARA QUE EL **ASEGURADO** EXAMINE, MONITOREE, LIMPIE, ELIMINE, CONTENGA, TRATE, DESINTOXIQUE O NEUTRALICE LOS **CONTAMINANTES**, O CUALQUIER DECISIÓN VOLUNTARIA DE HACERLO;

INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS PUNTOS 2.11.1, 2.11.2., 2.11.3 ANTERIORES SEAN REPENTINOS, ACCIDENTALES, GRADUALES, INTENCIONALES, ESPERADOS, PREVISTOS O PREVISIBLES, Y DE QUE EL **ASEGURADO** HAYA CAUSADO O CONTRIBUIDO CON LA OCURRENCIA DE TAL EVENTO.

## **2.12. ACUERDOS DE SERVICIO DE TARJETA DE PAGO**

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A LAS OBLIGACIONES REALES O PRESUNTAS CONTRAÍDAS BAJO UN **ACUERDO DE SERVICIO DE TARJETA DE PAGO**; ACLARANDO QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE EN LA MEDIDA EN QUE SE ENCUENTRE CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA UNA **RECLAMACIÓN VINCULADA CON EL USO DE TARJETAS DE PAGO**.

## **2.13. PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO**

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A:

**2.13.1.** CUALQUIER SOLICITUD ESCRITA, DENUNCIA, INVESTIGACIÓN U OTRO PROCEDIMIENTO PENDIENTE EN CONTRA DEL **ASEGURADO**, O CUALQUIER ORDEN, DECRETO O SENTENCIA DICTADA EN CONTRA DE O A FAVOR DE CUALQUIER **ASEGURADO**, ANTES DEL INICIO DE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DE CUALQUIER POLIZA EMITIDA POR BERKLEY O CUALQUIERA DE SUS EMPRESAS AFILIADAS DE LA CUAL ESTA POLIZA SEA UNA RENOVACIÓN, EXTENSIÓN O REEMPLAZO**.

**2.13.2.** LAS MISMAS **CIRCUNSTANCIAS** O **CIRCUNSTANCIAS** RELACIONADAS, SUBYACENTES O ALEGADAS EN TAL SOLICITUD, DENUNCIA, INVESTIGACIÓN, PROCEDIMIENTO, ORDEN, DECRETO O SENTENCIA; O

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	F	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

**2.13.3. CUALQUIER EVENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, EVENTO DE MEDIOS CIBERNÉTICOS, EVENTO DE AMENAZA DE SECUESTRO DE DATOS (RANSOMWARE), PÉRDIDA DERIVADA DE DELITOS CIBERNÉTICOS O PÉRDIDA POR INGENIERÍA SOCIAL QUE HAYA SIDO REPORTADO Y ACEPTADO BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.**

## **2.14. CONOCIMIENTO PREVIO**

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES AL CONOCIMIENTO PREVIO DE CUALQUIER **EVENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, EVENTO DE MEDIOS CIBERNÉTICOS, EVENTO DE AMENAZA DE SECUESTRO DE DATOS (RANSOMWARE), PÉRDIDA DERIVADA DE DELITOS CIBERNÉTICOS O PÉRDIDA POR INGENIERÍA SOCIAL** QUE HAYA SIDO **DESCUBIERTO** ANTES DEL INICIO DE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA** O DE CUALQUIER PÓLIZA EMITIDA POR **BERKLEY** O CUALQUIERA DE SUS COMPAÑÍAS AFILIADAS DE LAS CUALES ESTA PÓLIZA ES UNA RENOVACIÓN, PRÓRROGA, EXTENSIÓN, REEMPLAZO O ANEXO, CUANDO SERÍA RAZONABLE PREVER QUE TAL EVENTO PODRÍA DAR LUGAR A CUALQUIER **RECLAMACIÓN O PÉRDIDA.**

## **2.15. TÍTULOS VALORES**

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A UNA VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE TÍTULOS Y EL MERCADO DE VALORES, CUALQUIER NORMA QUE LAS MODIFIQUE O REGLAMENTE, ACLARANDO QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE EN LA MEDIDA EN QUE TAL RESPONSABILIDAD SE ENCUENTRE CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, POR UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA ALEGANDO **UN EVENTO DE PRIVACIDAD** RELACIONADO CON LA **INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL** DE DICHA PERSONA O LA **INFORMACIÓN CORPORATIVA** DE DICHA ENTIDAD O **GASTOS DE RESPUESTA A LA VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** RELACIONADOS CON LA MISMA.

## **2.16. COMPETENCIA DESLEAL Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA**

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A LA DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS, LA MONOPOLIZACIÓN, FALSA O ENGAÑOSA DEL COMERCIO, LAS PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA, LA COMPETENCIA DESLEAL O LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY NORMATIVIDAD APLICABLE EN RELACIÓN CON LAS ANTERIORES CONDUCTAS Y LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN O LO REGLAMENTEN, ACLARANDO QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE A UNA **RECLAMACIÓN** EN LA MEDIDA EN QUE TAL **RECLAMACIÓN** SE ENCUENTRE CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA EN DONDE SE ALEGUE:

**2.16.1. LAS PRÁCTICAS COMERCIALES INJUSTAS, FALSAS O ENGAÑOSAS DEL ASEGURADO EN RELACIÓN CON UN EVENTO DE PRIVACIDAD, O LOS GASTOS DE RESPUESTA A VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADOS CON EL MISMO; O**

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

**2.16.2. LA COMPETENCIA DESLEAL EN RELACIÓN CON UN EVENTO DE MEDIOS CIBERNÉTICOS**  
ALEGANDO LA INFRACCIÓN DE UNA MARCA COLECTIVA, UN DERECHO DE AUTOR, UNA MARCA DE SERVICIO U OTRO NOMBRE, ESLOGAN, SÍMBOLO O TÍTULO DE MARCA REGISTRADA, O INFRACCIÓN DEL NOMBRE DE UN PRODUCTO, SERVICIO U ORGANIZACIÓN.

## **2.17. COMUNICACIÓN NO SOLICITADA**

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A UNA VIOLACIÓN REAL O PRESEUNTA DE LAS LEYES APLICABLES SOBRE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR TELEFÓNICO O VIRTUAL Y LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, REGLAMENTEN O COMPLEMENTEN, QUE SE DIRIJA A LA DISTRIBUCIÓN, TRANSMISIÓN O DISEMINACIÓN NO SOLICITADA DE CUALQUIER COMUNICACIÓN.

## **2.18. GUERRA, MOTÍN Y ASONADA**

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A GUERRA, HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, INVASIÓN, ACCIÓN MILITAR (YA SEA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, LEVANTAMIENTO POPULAR O MILITAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, MILITAR O GOLPES DE ESTADO, ACTO DE TERRORISMO, ACTO HOSTIL, O CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA OBSTACULIZAR O DEFENDERSE CONTRA CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS, O LA CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN O DAÑO A LA PROPIEDAD BAJO LA ORDEN DEL GOBIERNO U OTRA AUTORIDAD PÚBLICA; ACLARANDO QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE EN LA MEDIDA EN QUE TAL **RECLAMACIÓN O PÉRDIDA** SE ENCUENTRE CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, COMO RESULTADO DEL **TERRORISMO CIBERNÉTICO**.

## **2.19. RECOLECCIÓN ERRÓNEA**

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A LA OBTENCIÓN, RECOPIACIÓN, RECOLECCIÓN, ADQUISICIÓN O USO ILEGAL DE INFORMACIÓN PERSONAL NO AUTORIZADA;

## **2.20. PROVEEDORES EXTERNOS Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES**

SUFRIDAS POR **PROVEEDORES EXTERNOS Y/O CONTRATISTAS INDEPENDIENTES**.

## **2.21. MEJORAS, REPARACIONES Y REEMPLAZOS**

QUE SEAN **GASTOS ADICIONALES** CORRESPONDIENTES A:

**2.21.1. COSTOS O GASTOS DE CREACIÓN O DESARROLLO DE UN ACTIVO DE INFORMACIÓN,**  
INCLUYENDO SOFTWARE Y SECRETOS COMERCIALES;

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	F	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

**2.21.2. COSTOS O GASTOS PARA ACTUALIZAR, POTENCIAR O MEJORAR UN ACTIVO DE INFORMACIÓN;**

**2.21.3. COSTOS O GASTOS PARA REEMPLAZAR, REPARAR O MEJORAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, PARA IDENTIFICAR O ELIMINAR LOS ERRORES DEL PROGRAMA DE SOFTWARE, MALWARE, VIRUS O VULNERABILIDADES DE COMPUTADORES, O PARA ESTABLECER, IMPLEMENTAR O MEJORAR LAS PRÁCTICAS, PROCEDIMIENTOS O POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE REDES Y DATOS.**

**2.21.4. COSTOS O GASTOS QUE EXCEDAN EL MONTO DE LA PÉRDIDA DE INGRESOS QUE SE MITIGA O EVITA.**

## **2.22. LAS PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES.**

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, SEAN ATRIBUIBLES O CORRESPONDAN A PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE SE ENCUENTREN CUBIERTAS POR AMPARADOS POR LA COBERTURA 1.2.2 INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO. ESTA EXCLUSIÓN SOLO APLICARA A GASTOS DE RESTABLECIMIENTO DE INFORMACIÓN, PÉRDIDA DERIVADA DE DELITOS CIBERNÉTICOS, PÉRDIDA POR INGENIERÍA SOCIAL.

## **2.23. SALARIOS**

BASADAS EN, QUE SE DERIVEN DE, SEAN ATRIBUIBLES O CORRESPONDAN AL RECONOCIMIENTO DE SUELDOS, SALARIOS, GASTOS GENERALES, HONORARIOS U OTRA COMPENSACIÓN QUE SE OTORQUE A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL **ASEGURADO**. ESTA EXCLUSIÓN SOLO APLICARA A GASTOS DE RESTABLECIMIENTO DE INFORMACIÓN, PÉRDIDA DERIVADA DE DELITOS CIBERNÉTICOS, PÉRDIDA POR INGENIERÍA SOCIAL.

## **2.24. PÉRDIDAS POR RESARCIMIENTO NO MONETARIO, CONTRAPRESTACIÓN AL ASEGURADO, GASTOS DE DEMOSTRACIÓN Y MULTAS**

**2.24.1. LOS COSTOS O GASTOS PARA CUMPLIR CON CUALQUIER ORDEN, CONCESIÓN O ACUERDO PARA PROPORCIONAR UN RESARCIMIENTO NO MONETARIO, INCLUYENDO MEDIDAS CAUTELARES, O COSTOS PARA ELIMINAR INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE UN SITIO WEB O DE APLICACIONES O REDES SOCIALES;**

**2.24.2. LA CONTRAPRESTACIÓN COBRADA O ADEUDADA AL **ASEGURADO**, INCLUYENDO RESTITUCIÓN, REDUCCIÓN, REGALÍAS O DERECHOS DE LICENCIA, O DEVOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTRAPRESTACIÓN;**

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1



**2.24.3. CUALQUIER COSTO, HONORARIO O GASTO INCURRIDO O PAGADO POR EL ASEGURADO PARA DETERMINAR LA OCURRENCIA DEL HECHO O LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, QUE NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADO DENTRO DE LOS COSTOS DE CONTABILIDAD FORENSE DESCRITOS EN EL PÁRRAFO 3.16.2 DE LA DEFINICIÓN DE GASTOS ADICIONALES, O LOS GASTOS DE ASESORÍA FORENSE ANTE INCUMPLIMIENTO; O**

**2.24.4. MULTAS, IMPUESTOS, SANCIONES, O PÉRDIDA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS.**

## **2.25. PERJUICIOS CORRESPONDIENTES A:**

**2.25.1. LOS COSTOS O GASTOS PARA CUMPLIR CON CUALQUIER ORDEN, GARANTÍA O ACUERDO PARA PROPORCIONAR UN RESARCIMIENTO NO MONETARIO, INCLUYENDO MEDIDAS CAUTELARES, O COSTOS PARA RETIRAR, CORREGIR, REPRODUCIR O ELIMINAR CONTENIDO, PRODUCTOS O SERVICIOS; SIN EMBARGO, BERKLEY PAGARÁ LOS GASTOS DE ATENCIÓN DE LA RECLAMACIÓN EN LA MEDIDA EN QUE HAYA UNA RECLAMACIÓN QUE ESTÉ CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE SOLICITE UN RESARCIMIENTO NO MONETARIO;**

**2.25.2. LA CONTRAPRESTACIÓN COBRADA POR, PAGADA POR O DEBIDA AL ASEGURADO, INCLUYENDO LA RESTITUCIÓN, DEROGACIÓN, REDUCCIÓN, REGALÍAS O DERECHOS DE LICENCIA, O LA DEVOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTRAPRESTACIÓN;**

**2.25.3. PÉRDIDA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS O MULTAS, MULTAS TRIBUTARIAS O SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO, QUE NO SEAN LAS PREVISTAS ANTERIORMENTE, O POR UNA RECLAMACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE O UNA RECLAMACIÓN VINCULADA CON EL USO DE TARJETA DE PAGO;**

**2.25.4. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS ACORDADAS EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS DAÑOS EXCEDAN EL MONTO POR EL CUAL EL ASEGURADO HUBIERA SIDO RESPONSABLE, DE NO HABERSE CONCRETADO EL ACUERDO PARA RESARCIR DE DAÑOS Y PERJUICIOS APLICABLE; O**

**2.25.5. CUALQUIER GASTO O MONTO QUE SE DERIVE DE HECHOS INASEGURABLES SEGÚN LA LEY COLOMBIANA.**

## **2.26. SANCIONES COMERCIALES**

CUYO PAGO SE ENCUENTRE PROHIBIDO A BERLEY POR CUALQUIER SANCIÓN COMERCIAL O ECONÓMICA, U OTRAS LEYES O REGLAMENTOS SIMILARES QUE PROHÍBAN A BERKLEY OTORGAR ESTA COBERTURA DE SEGURO.

## **2.27. EXCLUSIÓN ENFERMEDADES INFECCIOSAS**

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	F	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX.

## 2.28. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MEDIOS CIBERNÉTICOS

SE EXCLUYE CUALQUIER **RECLAMACIÓN O PÉRDIDA** O PARTE DE **RECLAMACIÓN O PÉRDIDA** QUE ESTÉ:

- 2.28.1.** BASADA EN, QUE SE DERIVE DE, O SEA ATRIBUIBLE A UN **EVENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**;
- 2.28.2.** BASADA EN, QUE SE DERIVE DE, O SEA ATRIBUIBLE A DECLARACIONES FALSAS, ENGAÑOSAS O FRAUDULENTAS EN **PUBLICIDAD**, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O REPRESENTACIÓN DE BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS O EL PRECIO, CALIDAD O DESEMPEÑO DE LA MISMA O LA COMPETENCIA DESLEAL BASADA EN ELLA;
- 2.28.3.** BASADA EN, DERIVADA DE, RESULTADA DE, ATRIBUIBLE A, O PRESENTADA POR O EN NOMBRE DE CUALQUIER CONTRATISTA INDEPENDIENTE, TERCERO DISTRIBUIDOR, LICENCIATARIO, SUB-LICENCIATARIO, COADYUVANTE, SOCIO DE RIESGO, CUALQUIER EMPLEADO DE LOS ANTERIORES, O CUALQUIER EMPLEADO REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL **ASEGURADO** PROVENIENTE DE DISPUTAS SOBRE (A) LA PROPIEDAD O EL EJERCICIO DE DERECHOS EN EL SITIO WEB O CONTENIDO DE REDES SOCIALES; O (B) LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS POR DICHO CONTRATISTA INDEPENDIENTE, TERCERO DISTRIBUIDOR, LICENCIATARIO, SUB-LICENCIATARIO, CO-INVERSIONISTA, SOCIO DE RIESGO O EMPLEADO O REPRESENTANTE AUTORIZADO; O
- 2.28.4.** BASADOS EN, QUE SE DERIVE DE, O SEA ATRIBUIBLE A CUALQUIER PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN POR, EN NOMBRE DE, O CON EL CONSENTIMIENTO DEL **ASEGURADO** CON CONOCIMIENTO SOBRE SU FALSEDAD. CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LA APLICABILIDAD DE ESTE PÁRRAFO 2.20.4, LOS ACTOS, ERRORES U OMISIONES DE HECHOS CONOCIDOS POR CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA** NO SERÁN IMPUTADOS A NINGUNA OTRA **PERSONA ASEGURADA**. LOS HECHOS, ERRORES U OMISIONES DE LOS HECHOS Y EL CONOCIMIENTO QUE POSEA UN MIEMBRO DEL **GRUPO DE CONTROL** SERÁN IMPUTABLES AL **ASEGURADO**;

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	F	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES INCLUIDAS EN LOS NUMERALES 2.1. AL 2.27., LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES APLICAN A LOS AMPAROS DE **PÉRDIDA DERIVADA DE DELITOS CIBERNÉTICOS Y PÉRDIDA POR INGENIERÍA SOCIAL**.

## 2.29. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE DELITOS CIBERNÉTICOS E INGENIERÍA SOCIAL

SE EXCLUYEN **DELITOS CIBERNÉTICOS O PÉRDIDAS POR INGENIERÍA SOCIAL** DERIVADOS DE, O ATRIBUIBLES A:

- 2.29.1. UN ACTO FRAUDULENTO, DESHONESTO O CRIMINAL POR CUALQUIER EMPLEADO O REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL **ASEGURADO**, YA SEA ACTUANDO SOLO O EN COLUSIÓN CON OTROS;
- 2.29.2. EL ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER CRÉDITO O PROMESA SIMILAR DE PAGO, O AL USO O ACEPTACIÓN DE CUALQUIER TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO U OTRO INSTRUMENTO SIMILAR, VÁLIDO O NO;
- 2.29.3. CUALQUIER INVERSIÓN EN **TÍTULOS VALORES**, O LA PROPIEDAD EN CUALQUIER CORPORACIÓN, SOCIEDAD, PROPIEDAD INMUEBLE O INSTRUMENTO SIMILAR, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHA INVERSIÓN SEA O NO VÁLIDA;
- 2.29.4. EL SECUESTRO, RESCATE U OTRO PAGO DE EXTORSIÓN ENTREGADO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA PARA CAUSAR DAÑOS CORPORALES A CUALQUIER PERSONA NATURAL O UNA AMENAZA PARA DAÑAR, TOMAR O TRANSFERIR BIENES; Y
- 2.29.5. LA TRANSFERENCIA **DINERO O TÍTULOS VALORES** A O PARA EL BENEFICIO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON LA CUAL EL **ASEGURADO** LLEVA A CABO SUS NEGOCIOS, EN DONDE HAY UNA DISPUTA ENTRE EL **ASEGURADO** Y DICHA PERSONA O ENTIDAD CON RESPECTO A BIENES O SERVICIOS PRESTADOS.

## 3. DEFINICIONES:

**3.1 Activo de información:** significa cualquier software o dato electrónico en el **sistema informático** del **asegurado** o alojado en el **sistema informático** de un **proveedor subcontratado** en nombre del **asegurado**, incluyendo programas informáticos, aplicaciones, información de cuentas, información de clientes, privada o personal, información de mercadeo e información financiera.

**3.2 Acuerdo de servicios de tarjeta de pago** significa un acuerdo entre el **asegurado** y una institución financiera, compañías franquiciantes de tarjetas de crédito o débito, instituciones que emitan tarjetas de crédito o débito, que permite al **asegurado** aceptar pagos con tarjetas de crédito, débito, tarjetas prepagadas u otras tarjetas de pago.

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

**3.3 Asegurado** significa el **asegurado** que aparece en la carátula de la póliza, sus **personas aseguradas**, sus **subordinadas** y, en caso de insolvencia empresarial, será la sociedad en proceso de reorganización empresarial o liquidación.

Los representantes legales, sucesores, herederos, cónyuges y compañeros permanentes de una **persona asegurada** serán considerados como **asegurados** bajo esta póliza, sólo para efectos de una **reclamación** contra dicha persona que surja únicamente por su condición o calidad descrita y, con respecto a su cónyuge o compañero permanente, sólo cuando dicha **reclamación** solicite cuantías que hacen parte del haber social o propiedades conjuntamente transferidas por la **persona asegurada** a dicho cónyuge o compañera permanente.

**3.5 Berkley** significa la entidad que emite esta póliza como se menciona en la Carátula de la misma.

**3.6. Circunstancia:** significa un acto, error, omisión, hecho, situación, incidente, evento o transacción.

**3.7. Contaminante** significa cualquier líquido, sólido, contaminante o irritante gaseoso o térmico, incluyendo humo, vapor, hollín, ácidos, álcali, productos químicos, amianto, productos de asbesto o desechos. Los desechos incluyen materiales que se deban reciclar, reacondicionar o recuperar.

**3.8.** El término **descubrimiento o descubierto** significa que un miembro del **grupo de control** ha tenido conocimiento de:

3.8.1. Cualquier **circunstancia** que razonablemente pueda dar lugar a una **reclamación o pérdida**; o

3.8.2. Cualquier **reclamación o pérdida** potencial o materializada, independientemente de cuándo haya ocurrido e independientemente del valor potencial de la **reclamación o pérdida**.

**3.9. Dinero** significa divisas, monedas o billetes que se encuentren en uso y tengan un valor nominal y los cheques de viajero, registro de cheques y giros postales para la venta al público. El término dinero no incluye **títulos valores** o moneda digital.

**3.10. Evento de amenaza de secuestro de datos (ransomware)** significa una amenaza factible de:

3.10.1. Causar un **evento de seguridad de la información**;

3.10.2. Alterar, corromper, destruir, interrumpir, eliminar o impedir el acceso a cualquier **Activo de Información** en el **sistema informático del asegurado**; o

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

3.10.3. Impedir el acceso, interrumpir o suspender el funcionamiento de un **sistema informático del asegurado**; donde exista una extorsión para hacer un pago como condición para mitigar o eliminar dicha amenaza.

**3.11. Evento de medios cibernéticos** significa:

- 3.11.1. Difamación, calumnias o injurias de una persona natural;
- 3.11.2. Desprecio o daño a la reputación de una persona natural, o infligir sufrimiento emocional a una persona natural;
- 3.11.3. Una violación de los derechos de privacidad e intimidad de una persona natural, incluida la divulgación pública de hechos de su vida privada;
- 3.11.4. Invasión o interferencia con el derecho de imagen y publicidad de una persona, incluida la apropiación comercial de su nombre, persona, voz o semejanza; e
- 3.11.5. Infracción de una marca colectiva, de un derecho de autor, de una marca de servicio u otro nombre registrado, eslogan, símbolo o título de marca registrada o infracción del nombre de un producto, servicio u organización;

por el **Asegurado** como resultado directo de la exhibición de información electrónica (audio, digital y video) en su página web pública o en cualquier cuenta en redes sociales sobre la cual el **Asegurado** tiene la capacidad autónoma de eliminar, editar y controlar su contenido, incluso la **publicidad** en tales redes.

**3.12. Evento de privacidad:** significa la ocurrencia de o la sospecha razonable de:

- 3.12.1. Robo, pérdida o divulgación no autorizada de **información de identificación personal** o de **información corporativa**; o
- 3.12.2. Acceso no autorizado de un tercero a **Información de Identificación Personal** o **Información Corporativa**;

cuando la **información de identificación personal** o **información corporativa** esté bajo el cuidado, custodia o control de: (i) el **asegurado**; (ii) un **proveedor externo**; o (iii) un tercero por quien el **asegurado** es legalmente responsable.

El término **evento de privacidad** también incluye el incumplimiento del **Asegurado** de su política de privacidad declarada públicamente y el incumplimiento en proporcionar oportunamente los **gastos de notificación y monitoreo** resultantes de los numerales 3.12.1 o 3.12.2.

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

**3.13. Evento de reputación** significa la publicación de un **evento de privacidad** que amenaza con causar un daño material a la reputación del **asegurado**.

**3.14. Evento de seguridad de la información** significa:

3.14.1. Un **evento de privacidad**;

3.14.2. El acceso no autorizado o el uso no autorizado del **sistema informático del asegurado**;

3.14.3. Un ataque de denegación de servicio dirigido contra el **sistema informático del asegurado**; o

3.14.4. Un código malicioso o virus informático creado, transmitido o introducido en el **sistema informático del asegurado**.

Con respecto al amparo de **interrupción de negocio contingente**, el término **evento de seguridad de la información** significa únicamente:

3.14.5. El acceso no autorizado o el uso de un **sistema informático del proveedor externo**;

3.14.6. Un ataque de denegación de servicio dirigido contra el **sistema informático del proveedor externo**; o

3.14.7. Código malicioso o virus informático creado, transmitido o introducido en el **sistema informático del proveedor externo**.

El término **evento de seguridad de la información** incluye cualquiera de las circunstancias mencionadas anteriormente causadas por un acto de **terrorismo cibernético**.

**3.15. Fecha de retroactividad** significa la fecha establecida en la Carátula de la Póliza.

**3.16. Gastos adicionales** significa los siguientes costos y gastos que sean necesariamente incurridos por el **asegurado**:

**3.1.1.** Costos incurridos por el **asegurado** en exceso de sus gastos operativos normales para mitigar o evitar la **pérdida de ingresos**; y

**3.1.2.** Los costos aceptados previamente por **Berkley** para contratar los servicios de una firma externa e independiente de contabilidad forense que ayude en calcular la cuantía de la **pérdida de ingresos**.

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	00000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

**3.17. Gastos de asesoría forense ante infracciones** significa los costos y gastos derivados de la contratación de los servicios:

- 3.17.1 De expertos en seguridad informática para investigar la existencia, la causa y el alcance de un **evento de seguridad de la información** real o razonable sospecha; y
- 3.17.2 De abogados para proporcionar asesoría jurídica con posterioridad a un **evento de seguridad de la información** o un **evento de amenaza de secuestro de datos (ransomware)**. El abogado seleccionado para brindar la mencionada asesoría, será definido en la carátula de la póliza, incluyendo sus datos de contacto.

El término **gastos de asesoría forense ante infracciones** no incluye honorarios de abogados incurridos en conexión con la representación del **asegurado** en un proceso judicial y/o arbitral.

**3.18. Gastos de atención de la reclamación:** son los honorarios, costos y gastos razonables y necesarios incurridos por el **Asegurado**, siempre y cuando hayan sido autorizados por **Berkley**, que resulten de la investigación, ajuste y gastos defensa por una **reclamación** en contra del **asegurado**. Además, se incluyen los gastos para asegurar y examinar datos electrónicos con la intención de usarlos como evidencia en un proceso legal (e-discovery) y fondos de contingencia para procesos legales.

**3.19. Gastos de notificación y monitoreo** significa costos y gastos para darle aviso a los individuos cuya **información de identificación personal** fue comprometida o se crea, bajo criterios de razonabilidad, pudo haberse comprometido como resultado de un **evento de privacidad**, o a través de la prestación de servicios de monitoreo de crédito, servicios de monitoreo de identidad (incluyendo seguro de robo de identidad) servicios de restauración de historias clínicas y servicios de call center.

**3.20. Gastos de respuesta a la violación de seguridad de la información:** son los costos y gastos razonables y necesarios incurridos por el **asegurado** usando la lista de proveedores de servicios aprobados por **Berkley** o proveedores de servicios alternativos que cuenten con la autorización previa por escrito por parte de **Berkley**. Los gastos en cuestión se relacionan a continuación:

- 3.20.1. **Gastos de asesoría forense ante infracciones;**
- 3.20.2. **Gastos de notificación y monitoreo;**
- 3.20.3. **Manejo de crisis y gastos de recompensa;**

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

3.20.4. **Gastos de restablecimiento de la información;** y

3.20.5. Otros costos y gastos acordados previamente por **Berkley** con el fin de mitigar los efectos de un **evento de seguridad de la información**.

**3.21. Gastos de restablecimiento de la información:** significa costos y gastos para descifrar, recuperar, restaurar, recrear o recolectar un **activo de información** que se altera, daña, destruye, desorganiza o elimina; siempre que, la recuperación, restauración, recreación o recolección sea copia de seguridad escrita o electrónica de dicho **activo de información**. Si dicho **activo de información** no puede ser decodificado, recuperado, restaurado, recreado o recolectado, el término **gastos de restablecimiento de información** significa los costos y gastos reales y necesarios incurridos por el **asegurado** para lograrlo.

**3.22. Grupo de control:** significa el Presidente del **asegurado**, el Director General, el Director Operativo, el Director Financiero, el Secretario General, el Director de Tecnología e Información, el Jefe de Seguridad, el Jefe de Privacidad o los socios del **asegurado** y cualquier persona que desempeñe funciones equivalentes o del mismo nivel jerárquico a las que se han mencionado, o con responsabilidades sustancialmente similares a las mencionadas anteriormente.

**3.23. Información corporativa:** significa cualquier información sobre los negocios de un tercero no **asegurado** bajo esta póliza, la cual no está disponible para el público en general y es entregada al **asegurado** supeditada a la suscripción de un acuerdo escrito de confidencialidad mutuamente ejecutado o que el **asegurado**, por expresa disposición legal, está obligado a mantener en reserva. El término **información corporativa** no incluye **información de identificación Personal**

**3.24. Información de identificación personal** significa:

3.24.1. Información relativa a una persona natural que constituya información personal que no sea de carácter público, de acuerdo con las disposiciones de las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y cualquier modificación, reglamentación o adición a estas normas;

3.24.2. Información médica o de salud de una persona natural, incluida la información médica confidencial, tal como se defina en la ley;

3.24.3. Información relativa a una persona natural que sea considerada como información personal de carácter privado bajo la ley; y

3.24.4. El número de identificación del ciudadano, el de su licencia de conducción, su número de teléfono que no haya sido publicado, dirección IP que no haya sido publicada, identidad digital (sin incluir fotos y videos), identidad digital de huellas dactilares e información financiera asociada a

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1



códigos de seguridad, códigos de acceso o contraseñas si dicha información permite que su propietario sea identificado y contactado de manera única y confiable, o permita el acceso a la información financiera de la persona o a su expediente médico.

El término **información de identificación personal** no incluye información públicamente disponible que de acuerdo con las disposiciones legales se encuentre disponible para el público en general, o **información corporativa**.

**3.25. Interrupción de negocio contingente** significa una interrupción o deterioro total o parcial en las operaciones comerciales del **asegurado** como consecuencia directa de un **evento de seguridad de la información** (que no sea un **evento de privacidad**) dirigido específicamente a afectar el **sistema informático del proveedor externo**. El término **interrupción de negocio contingente** no incluye **interrupción de negocio**

**3.26. Interrupción de negocio:** significa una interrupción o deterioro total o parcial en las operaciones comerciales del **asegurado** como consecuencia directa de un **evento de seguridad de la Información** (distinto de un **evento de privacidad**) que afecta de forma particular el **sistema informático del asegurado**. El término **interrupción de negocio** no incluye **Interrupción de negocio contingente**.

**3.27. Manejo de crisis y gastos de recompensa** significan los siguientes:

3.27.1. Los costos y gastos incurridos en la contratación de la consultoría en materia de relaciones públicas o manejo de crisis;

3.27.2. Los costos y gastos incurridos en medios de comunicación, impresiones o envío de materiales destinados a informar al público en general sobre la materialización **evento de seguridad de información**; y

3.27.3. La cantidad pagada a una persona natural o jurídica para que proporcione información que no se puede adquirir por otros medios y que conduzca a la detención de una persona responsable de un **evento de seguridad de la información**.

**3.28. Modalidad de descubrimiento:** significa que el riesgo asegurado en la respectiva cobertura consiste en el **descubrimiento** de la pérdida durante la vigencia, modalidad permitida en el inciso 1 del artículo 4 de la Ley 389 de 1997 para los riesgos financieros del asegurado.

**3.29. Modalidad de ocurrencia:** significa que el riesgo asegurado en la respectiva cobertura consiste en la ocurrencia durante la vigencia del hecho descrito en el amparo, modalidad prevista en el artículo 1054 del Código de Comercio.

**3.30. Modalidad de reclamación** (claims made): significa que el riesgo asegurado en la respectiva cobertura de responsabilidad consiste en las reclamaciones presentadas al asegurado por primera

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

vez durante la vigencia de la póliza o el periodo adicional para hacerlo de acuerdo con los términos de la misma, modalidad prevista en el inciso 1 del artículo 4 de la Ley 389 de 1997.

**3.31. Pérdida** significa los **gastos de respuesta a la violación de seguridad de la información, pérdida de ingresos y gastos adicionales, pérdida por pago de amenaza de secuestro de datos (ransomware), pérdida derivada de delitos cibernéticos y pérdida de ingeniería social.**

**3.32. Pérdida de ingresos** significa la suma de:

3.32.1. La ganancia neta cuantificable que hubiera sido ganada antes de impuestos o la pérdida neta antes de impuestos a la renta que el **asegurado** deba pagar obligatoriamente y

3.32.2. La continuación de los gastos normales de operación, incluyendo los gastos de nómina necesarios para reanudar las operaciones. Este párrafo 3.29.2 no se aplicará a la cobertura de Riesgo Reputacional.

**3.33. Pérdida derivada de delitos cibernéticos:** significa la pérdida de **dinero o títulos valores** transferidos por el **asegurado** como consecuencia directa del ingreso fraudulento, supresión o cambio de **activo de información** en el **sistema informático** del **asegurado** por parte de un tercero no autorizado, ya sea directamente o a través de una red informática.

**3.34. Pérdida por ingeniería social** significa la pérdida de **dinero o títulos valores** transferidos por el **asegurado** a una persona, lugar o cuenta fuera del control del **asegurado** como resultado directo de la confianza y la buena fe de sus empleados en una instrucción transmitida por correo electrónico o teléfono, pretendiendo provenir de:

3.34.1 Una persona natural o jurídica que comercialice o tenga un contrato vigente para proveer bienes o servicios al **asegurado** por un precio determinado (que no sea una institución financiera, un administrador de activos, un corredor de bolsa, una compañía de vehículos blindados o cualquier otra entidad similar); o

3.34.2. Un empleado del **asegurado**, pero que contenía una declaración fraudulenta y material que fue enviada por un impostor. Si no se ha respetado el procedimiento de seguridad y verificación establecido por el **asegurado** antes de acatar tal instrucción la pérdida de **dinero o títulos valor resultante** no se clasifica como una **Pérdida por ingeniería social**.

**3.35. Pérdida por pago de amenaza de secuestro de datos (ransomware)** significa el monto necesario y razonable entregado por el **asegurado** en forma de **dinero, títulos valores**, aceptados previamente por **Berkley** por escrito, con el fin de prevenir o terminar un **evento de amenaza de secuestro de datos (ransomware)** factible. La **pérdida por pago de amenaza de secuestro de datos (ransomware)** también incluye los honorarios y gastos razonables y necesarios incurridos por

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

**Berkley** para que los consultores en materia de seguridad, que no equivalen a **gastos de asesoría forense ante infracciones**, sean retenidos para prevenir, terminar o determinar la credibilidad de tal amenaza.

**3.36. Pérdida relacionada** significa toda **pérdida** atribuible a la misma **circunstancia** de hecho o **circunstancias** de hecho vinculadas entre sí.

**3.37. Período de espera o deducible** significa:

3.37.1. Con respecto a la **interrupción de negocio** o la **interrupción de negocio contingente**, el período que comienza en la fecha y hora en que la interrupción o deterioro en las operaciones comerciales del **asegurado** ocurre y expira después del transcurso del número de horas laborales establecido en la Carátula de la Póliza; y

3.37.2. Con respecto al riesgo reputacional, es el período que comienza en la fecha y hora del primer **evento de reputación** y que expira después del transcurso del número de horas laborales establecido en de la Carátula de Póliza.

Se aplicará un **período de espera o deducible** a cada **período de restablecimiento**.

**3.38. Periodo de restablecimiento** significa:

3.38.1. Con respecto al amparo para la **interrupción de negocio** o la **interrupción de negocio contingente** en los términos acordados en el presente contrato de seguro, el período que comienza inmediatamente después de la interrupción o deterioro de las operaciones comerciales del **asegurado** para el amparo de **gastos adicionales**, y el período que comienza una vez finalizado el **período de espera o deducible** para el amparo de **pérdida de ingresos**, y que se extiende hasta alguna de las siguientes situaciones:

3.38.1.1. La fecha en que las operaciones comerciales del **asegurado** sean restablecidas en la condición en que se encontraban en el momento inmediatamente anterior a tal interrupción o deterioro;

3.38.1.2. La fecha en que las operaciones comerciales del **asegurado** se habrían restaurado si el **asegurado** o el **proveedor externo**, en su caso, hubiera actuado con la diligencia y prontitud debidas; o

3.38.1.3. Sesenta (60) días después del **evento de seguridad de la información** que inicialmente causó la interrupción o deterioro en las operaciones comerciales del **asegurado**; y

3.38.2. Con respecto al riesgo reputacional en los términos acordados en el presente contrato de seguro, es el período que comienza una vez finalizado el **período de espera o deducible** y hasta la situación que se consolide primero entre o los primeros treinta (30) días después de la fecha del

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

**evento de reputación** inicial o la fecha en que se restablezcan los ingresos netos del **asegurado** en la condición que se encontraban en el momento inmediatamente anterior a dicho **evento de reputación**.

El final de la **vigencia de la póliza** no reducirá el **periodo de restablecimiento**.

### 3.39. Perjuicios significa:

3.39.1. Con respecto a una **reclamación** bajo los términos acordados en el presente contrato sobre un **evento de seguridad de la información** o un **evento de medios cibernéticos**, los **gastos de atención de la reclamación** y el monto que el **asegurado** se ve obligado legalmente a pagar, incluyendo resarcimiento de perjuicios, procesos judiciales, acuerdos, daños ejemplares o múltiples cuando sean asegurable bajo la ley según la cual ocurre el siniestro;

3.39.2. Con respecto a una **reclamación de autoridad competente**, los **gastos de atención de la reclamación** y el monto que el **asegurado** se vea legalmente obligado a pagar por multas o sanciones civiles o administrativas cuando sea asegurable en la jurisdicción en la cual ocurre el siniestro y la cantidad que el **asegurado** se obliga legalmente a pagar por una sentencia judicial, laudo arbitral o resolución administrativa adversa;

3.39.3. Con respecto a una **reclamación vinculada con el uso de tarjeta de pago**, la multa monetaria inicial impuesta al **asegurado** y las evaluaciones relacionadas, incluyendo gastos de recuperación de fraude, costos de re-emisión de tarjetas y comisiones de servicio, cada una de las cuales está obligada legalmente a pagar bajo los términos de un **acuerdo de servicios de tarjeta de pago**.

La territorialidad para efectos de la cobertura de los **perjuicios** será determinada en función a su relación con: i) la **reclamación**; ii) el **asegurado**; iii) **Berkley** o iv) la emisión de esta póliza.

**3.40. Persona asegurada** significa cualquier persona natural que sea un gerente, director, accionista, fideicomisario, empleado, empleado en misión, pasante, voluntario o empleado temporal del **asegurado** que actúe en tales calidades de acuerdo con sus superiores.

**3.41. Persona notificada** significa una persona natural a la que se da o se le intentan entregar los **gastos de notificación y monitoreo**.

### 3.42. Proveedor externo significa:

3.42.1. Con respecto a un **evento de privacidad**, cualquier entidad con contrato vigente que conste por escrito con el **asegurado** para procesar, almacenar, mantener o alojar información del **asegurado** en cualquier forma, incluyendo entidades que provean servicios de aplicaciones informáticas o programas informáticos; y

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

3.42.2. Con respecto a la **interrupción de negocio contingente**, aquellas entidades mediante anexo o endoso a esta **Póliza** que tengan contrato vigente que conste por escrito con el **asegurado** para procesar, almacenar, mantener o alojar los datos electrónicos del **asegurado**, incluyendo entidades que presten servicios de aplicaciones o programas informáticos;

**3.43. Publicidad:** significa la promoción y divulgación de los bienes, productos o servicios del **asegurado**.

#### **3.44. Reclamación:**

3.44.1. Para efectos del amparo en la presente póliza en materia de un **evento de seguridad de la información** o un **evento de medios cibernéticos**, la **reclamación** es una solicitud indemnizatoria presentada por escrito para obtener el resarcimiento en dinero o servicios, así como la notificación de una demanda civil o de otra acción que haga sus veces, así como la convocatoria para acudir a algún medio alternativo de resolución de conflictos;

3.44.2. Para efectos del amparo en la presente póliza en materia de cumplimiento de disposiciones legales, una **reclamación de autoridad competente**;

3.44.3. Para efectos del amparo en la presente póliza en materia de tarjetas de crédito, **reclamación vinculada con el uso de tarjeta de pago**; y

3.44.4. Una solicitud por escrito o un acuerdo para suspender o renunciar a los términos de prescripción aplicables a una eventual **reclamación** de acuerdo con los expuesto en los numerales 3.44.1 a 3.44.3.

**3.45. Reclamación de autoridad competente** significa una solicitud de información hecha por escrito, la apertura de investigación o de procedimientos legales iniciados ante quejas o acciones similares presentadas por o en nombre de una Autoridad Competente, aduciendo el incumplimiento de las normas aplicables en materia de **información de identificación personal** debido a un **evento de privacidad**.

**3.46. Reclamaciones relacionadas** significa todas las reclamaciones provenientes de la misma **circunstancia** de hecho o **circunstancias** de hecho vinculadas entre sí.

**3.47. Reclamación vinculada con el uso de tarjeta de pago** significa un aviso de incumplimiento por parte del **asegurado** de las Normas de Seguridad de Información establecidas por el Consejo sobre Normas de Seguridad de PCI (Industria de Tarjetas de Pago), y puesto en conocimiento por la parte con quien ha suscrito un **acuerdo de servicios de tarjeta de pago**.

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	F	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

**3.48. Solicitud de seguro** significa todos y cada uno de los cuestionarios, solicitudes o cualquier otro tipo de material firmados por el tomador del seguro, que sean presentados a **Berkley** en relación con esta póliza o las pólizas respecto de las cuales la presente sea una prórroga, una renovación, un endoso, o un anexo. Las declaraciones e información incluida en la **solicitud de seguro** hacen parte integrante de la presente póliza.

**3.49. Sistema informático** significa equipo informático, software, firmware y dispositivos de entrada y salida asociados (incluidos dispositivos inalámbricos y móviles), dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red y dispositivos de respaldo, incluidos dispositivos e instalaciones de computación en nubes.

**3.50. Sistema informático del asegurado** significa un **sistema informático** que puede ser: (i) arrendado, de propiedad o simplemente operado por el **asegurado**; u (ii) operado exclusivamente para el beneficio del **asegurado** por un tercero bajo contrato vigente y que conste por escrito con el **asegurado**.

**3.51. El sistema informático del proveedor externo** significa un **sistema informático** que es operado para el beneficio del **asegurado** por un **proveedor externo**. El término **sistema informático del proveedor externo** no incluye el **sistema informático del asegurado**.

**3.52. Subordinada** significa:

3.52.1 Una entidad en la cual el **asegurado** posee, al momento o antes de la fecha de inicio establecida en la Carátula de la Póliza, más del cincuenta por ciento (50%) del capital, tiene derecho a voto de acuerdo con la composición accionaria y controla los derechos de votos para la elección o designación de más del cincuenta por ciento (50%) de los directores y administradores de la sociedad, ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus subordinadas;

3.52.2 Una entidad que se convierte automáticamente en una **subordinada** o una **subordinada** que es adquirida o creada durante la **Vigencia de la Póliza**, pero sólo si los ingresos brutos de dicha entidad representan menos del quince por ciento (15%) del total de los ingresos brutos anuales combinados del **asegurado** a la fecha de inicio establecida en la Carátula de Póliza; y

3.52.3 Una entidad que se convierte en una **subordinada**, es decir, una **subordinada** que es adquirida o creada durante la **Vigencia de la Póliza** (excepto las Subsidiarias descritas en el párrafo anterior), siempre y cuando dentro de sesenta (60) días siguientes a la adquisición o creación de dicha entidad, la entidad **Asegurada** suministre a **Berkley** los datos completos de la nueva **subordinada**, aceptando las primas adicionales a las que haya lugar y los ajustes requeridos en las condiciones de esta Póliza por parte de **Berkley** en relación con la nueva **subordinada**. Además, la cobertura que se otorgue a la nueva **subordinada** está

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

condicionada al pago oportuno que haga el tomador respecto de las primas adicionales requeridas por **Berkley** relacionadas con dicha nueva **subordinada**.

Una entidad deja de ser una **subordinada** cuando el **asegurado** deja de poseer más del cincuenta por ciento (50%) del capital con derecho a voto de acuerdo con la composición accionaria y deje de controlar los derechos de votos para la elección o designación de más del cincuenta por ciento (50%) de los directores y administradores de la sociedad, directa o indirectamente a través de una o más de sus **subordinadas**.

La cobertura se otorga a una **subordinada** o **persona asegurada** que actúa en tal calidad en relación con una **subordinada**, únicamente cuando todas las **circunstancias** que causan o contribuyen a una **reclamación** o **pérdida** ocurren durante el tiempo en que dicha entidad se considere como una **subordinada**.

**3.53. Tomador:** significa la entidad mencionada en la Carátula de la Póliza

**3.54. Terrorismo cibernético** significa un acto de un individuo o grupo de individuos dirigido contra un **sistema informático**, donde es lógico concluir que los actores están motivados por objetivos sociales, ideológicos, religiosos, económicos o políticos, o con el propósito de intimidar o coaccionar a un Estado o la población civil del mismo, o interrumpir cualquier segmento de la economía.

**3.55. Títulos valores** significa instrumentos negociables y no negociables o contratos que representan dinero o propiedad. El término **títulos valores** no incluye **dinero**.

**3.56. Vigencia de la Póliza** significa el período que comienza en la fecha de inicio establecida en la Carátula de la Póliza hasta la fecha de vencimiento establecida en la Carátula de la Póliza o antes si se produce la terminación del contrato de seguro por revocación o mutuo acuerdo entre las partes.

### 3. DEFENSA DEL ASEGURADO Y PAGO DE INDEMNIZACIONES A TERCEROS

**4.1. Berkley** tendrá el derecho de proveer asesoría y defensa ante cualquier **reclamación** contra el **asegurado** en la cual solicite el resarcimiento de **perjuicios** que gocen de cobertura bajo la presente póliza, aun cuando cualquiera de las pretensiones de la **reclamación** sea infundada, falsa o fraudulenta. **Berkley** y el **asegurado** acordarán la elección del abogado defensor, pero en ausencia de tal acuerdo, **Berkley** se reserva el derecho de nombrar un defensor, investigar y defenderse frente a una **reclamación**.

**Berkley** no podrá acordar el pago de **reclamación** a los terceros reclamantes sin el previo consentimiento por escrito del **tomador**. Si el **tomador** se rehúsa otorgar su consentimiento para los eventuales acuerdos de pago sugeridos por **Berkley** y aceptados por el reclamante y decide defender su responsabilidad, la responsabilidad de **Berkley** por cualquier indemnización no excederá de la

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

- 4.2. Cuantía por la cual dicha **reclamación** podría haber sido conciliada por **Berkley** más los **gastos de atención de la reclamación** hasta la fecha en que **Berkley** hizo su recomendación al **tomador** de cerrar el acuerdo.

Las cantidades que deba pagar **Berkley** en virtud de lo previsto bajo este párrafo 4.2 están sujetas a los deducibles y límites asegurados aplicables, que se encuentran establecidos en la carátula de póliza.

- 4.3. Salvo lo dispuesto en el párrafo 4.4., el **asegurado** requerirá el consentimiento previo manifestado por escrito por parte de **Berkley** para admitir su responsabilidad, efectuar pagos, asumir obligaciones, incurrir en gastos, celebrar acuerdos, acatar cualquier sentencia o laudo, o resolver **reclamaciones** en su contra.
- 4.4. El **asegurado** cuenta con la autorización de **Berkley** para resolver las **reclamaciones** en su contra bajo el supuesto que la cuantía de éstas no exceda el deducible pactado, siempre y cuando se resuelva la **reclamación** en su totalidad y el **asegurado** obtenga una exoneración de responsabilidad para todos los **asegurados** por parte de todos los reclamantes.

## 5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE BERKLEY Y DEDUCIBLES

### 5.1. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

#### 5.1.1. LIMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA

El "límite agregado de responsabilidad" de **Berkley** durante la **vigencia de la póliza** establecido en la carátula de la póliza es el límite máximo de la responsabilidad de **Berkley** por todos los **perjuicios** y las **pérdidas**, bajo todos los amparos acumulados en la presente póliza, independientemente del número de **reclamaciones**, el número de **pérdidas** o el número de reclamantes.

#### 5.1.2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE BERKLEY EN LAS COBERTURAS DE NATURALEZA PATRIMONIAL

Si se establece un límite de responsabilidad para la cobertura en la carátula de la póliza, sobre la cobertura patrimonial, entonces dicho límite de responsabilidad es el límite máximo de la responsabilidad de **Berkley** por todos los **perjuicios** de todas las **reclamaciones** en su totalidad bajo el amparo aplicable, que es parte del límite agregado de responsabilidad por la **vigencia de la póliza** establecido en la carátula de la póliza.

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	00000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	00000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1



Los **gastos de atención de la reclamación** son parte de los **perjuicios** y como tales se incluyen dentro de los límites de responsabilidad, agotan los límites de responsabilidad disponibles y son susceptibles de la aplicación de deducibles.

### 5.1.3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE BERKLEY EN LOS AMPAROS DE DAÑOS A BIENES

**5.1.3.1.** Sujeto a lo dispuesto en los párrafos 5.1.3.2, 5.1.3.3. Y 5.1.3.4. Que se encuentran a continuación, si se establece un límite de responsabilidad para un amparo en la carátula de la póliza, amparos de daños a bienes, entonces dicho límite de responsabilidad es el límite máximo de la responsabilidad de **Berkley** por toda **pérdida** en el agregado bajo ese amparo aplicable, cantidad que además es parte del límite agregado de responsabilidad para la **vigencia de la póliza** establecido en la carátula de la póliza.

#### 5.1.3.2. Límite de responsabilidad opcional por número de personas notificadas

Si el **asegurado** ha elegido "el límite de responsabilidad opcional para el número opcional de personas notificadas" establecido en la carátula de la póliza, los **gastos de notificación y monitoreo** se limitarán a la notificación de individuos cuando sea requerido por la ley, serán cubiertos en exceso de los límites de responsabilidad, y:

5.1.3.2.1. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 5.1.3.2.3, que se encuentra a continuación, la cantidad establecida en el "número opcional de personas notificadas" en la carátula es el número máximo en total de **personas notificadas** para quienes los **gastos de notificación y monitoreo** serán cubiertos por **Berkley**;

5.1.3.2.2. Los pagos efectuados por **Berkley** para **gastos de notificación y monitoreo** no estarán sujetos a la aplicación del deducible pactado; y

5.1.3.2.3. Si los servicios descritos en el término **gastos de notificación y monitoreo** no están disponibles comercialmente y el **asegurado** obtiene previamente el acuerdo por escrito de **Berkley** para incurrir en costos y gastos para otros servicios similares, los **gastos de notificación y monitoreo** incluirán dichos costos y gastos, mientras que, el límite máximo de la responsabilidad de **Berkley** para todos los **gastos de notificación y monitoreo** permanecerá fuera de los límites de responsabilidad y será igual al límite máximo de la responsabilidad de **Berkley** por todos los **gastos de respuesta a la violación de seguridad la información** establecidos en la carátula de la póliza.

Si el **asegurado** no ha elegido "el límite de responsabilidad opcional para el número opcional de personas notificadas" establecido en la Cartátula, los **gastos de notificación y monitoreo** serán parte del límite de responsabilidad para todos los **gastos de respuesta a la violación de seguridad de información** establecidos en la carátula de la póliza, y estará sujeto a la aplicación de deducible.

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

### 5.1.3.3. Límite agregado de responsabilidad de **Berkley** en las coberturas de **interrupción de negocio e interrupción de negocio contingente**.

Si el **asegurado** ha contratado el amparo de **interrupción de negocio o interrupción de negocio contingente**, "el límite de responsabilidad de **Berkley** por la interrupción de negocio" establecido en el la carátula de la póliza es el límite máximo de la responsabilidad de **Berkley** por todas las **pérdidas de ingresos y gastos adicionales** en el agregado para todas estas coberturas. Dichos límites forman parte del límite agregado de responsabilidad para la **vigencia de la póliza** establecido en la carátula de la póliza.

### 5.1.3.4. Límite de responsabilidad de **Berkley** en la cobertura de contabilidad forense

Con respecto al párrafo 3.16.2 de la definición de **gastos adicionales**, el límite máximo de responsabilidad de **Berkley** por los costos de la contabilidad forense será de USD 50.000 o COP 170.000.000, cantidad que hace parte del "límite de responsabilidad por la interrupción de negocio" establecido en la carátula de la póliza

5.1.4. Si el límite agregado de responsabilidad para la **vigencia de la póliza** establecido en la carátula de la póliza se agota mediante el pago de **perjuicios y pérdidas**, o si **Berkley** ha depositado o dado en garantía ante un tribunal competente de la jurisdicción aplicable el valor residual de un límite de responsabilidad que se mantiene sin agotar, se considerará que todas y cada una de las obligaciones de **Berkley** se cumplen y se extinguen por completo. Con tal agotamiento, **Berkley** tendrá el derecho de retirarse de la defensa adicional de cualquier **reclamación** bajo esta póliza, entregando el control de dicha defensa al **asegurado**, interrumpiendo el pago por los **gastos de atención de la reclamación** y suspendiendo el pago de cualquier **pérdida**. En el caso en que el **asegurado** haya elegido "el límite de responsabilidad opcional para el número opcional de personas notificadas" los **gastos de notificación y monitoreo** seguirán siendo cubiertos por **Berkley** de acuerdo con los términos de la presente póliza.

## 5.2. DEDUCIBLE

5.2.1. **Berkley** sólo será responsable por el monto de los **perjuicios** que surjan de una **reclamación**, o por una **pérdida**, que exceda el monto del deducible aplicable establecido en la carátula de la póliza. Las obligaciones hasta por el monto del deducible correrán a cargo del **asegurado**.

5.2.2. Se aplicará un solo monto de deducible a los **perjuicios** que surjan de todas las **reclamaciones relacionadas**. En caso de que las **reclamaciones relacionadas** desencadenen la aplicación de más de un deducible, entonces el deducible más alto se considerará el aplicable a los **perjuicios** que surjan de todas las **reclamaciones relacionadas**.

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	F	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

- 5.2.3.** Se aplicará un monto único de deducible a todas las **pérdidas relacionadas**. En caso de que las **pérdidas relacionadas** desencadenen la aplicación de más de un deducible, entonces el deducible más alto se considerará el aplicable a todas las **pérdidas relacionadas**. Este párrafo no se aplicará a la parte de la **pérdida** sin deducible específico como se establece en los párrafos 5.2.6. Y 5.2.7. A continuación.
- 5.2.4.** En el caso en que una **reclamación** y una **pérdida** se deriven de, o se basen en o sean atribuibles a las mismas **circunstancias** o **circunstancias** relacionadas, entonces el deducible aplicable más alto se aplicará a todos los **perjuicios** y las **pérdidas** que surjan de las mismas **circunstancias** relacionadas. Este párrafo no se aplicará a la parte de la **pérdida** que sin deducible específico como se establece en los párrafos 5.2.6. Y 5.2.7. A continuación.
- 5.2.5.** Cualquier adelanto o pago por parte de **Berkley** dentro de la aplicación del deducible se contabilizará dentro del agotamiento del límite de responsabilidad aplicable.
- 5.2.6.** Con respecto al párrafo 3.17.2. De la definición de **gastos de asesoría forense ante infracciones**, si el **asegurado** opta por utilizar el abogado a través de la línea de asistencia legal de **Berkley** enumerada en la carátula de la póliza, los costos y gastos de dicho abogado estarán sujetos la aplicación de un deducible.
- 5.2.7.** Con respecto a los **gastos de notificación y monitoreo**, si el **asegurado** ha elegido "el límite de responsabilidad opcional para el número opcional de personas notificadas", la obligación para **Berkley** de pagar los **gastos de notificación y monitoreo** comienza después de que el **asegurado**, a sus expensas, haya alcanzado el número de **personas notificadas** estipuladas como deducible para "el número opcional de personas notificadas" establecido en la carátula de la póliza.

## 6. VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS Y LAS PÉRDIDAS RELACIONADAS

Todas las **reclamaciones** o **pérdidas** que surjan de, basadas o atribuibles a la misma **circunstancia** o **circunstancias** relacionadas se considerarán presentadas por la primera vez o **descubiertas**, según corresponda, en la primera de las siguientes situaciones:

- 6.1.** La **vigencia de la póliza** en la que se presente la primera **reclamación** por los hechos que la suscitan; o
- 6.2.** La **vigencia de la póliza** en la que se considere que se ha **descubierto** la primera de dichas **pérdidas**;

Y estará sujeto a los términos y condiciones, incluyendo los deducibles y límites de responsabilidad aplicables en la vigencia correspondiente.

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

## 7. AVISO DE SINIESTRO Y RECLAMACIÓN

### 7.1. AVISO DE LAS RECLAMACIONES Y PÉRDIDAS

En aquellos casos en que el **asegurado** descubra una **reclamación, pérdida o evento de seguridad de la información**, o si cualquier personal no administrativo en la oficina de cualquier miembro del **grupo de control** tiene conocimiento de un **evento de seguridad de la información, reclamación o pérdida**, el **asegurado** deberá dar aviso a **Berkley** dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tuvo conocimiento de dicho evento.

### 7.2. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al **asegurador** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

### 7.3. AVISO DE CIRCUNSTANCIAS

Si durante la **vigencia de la póliza**, el **asegurado** notifica por escrito a **Berkley** cualquier **circunstancia** específica que pueda razonablemente dar lugar a una **reclamación** en el futuro, con detalles conocidos sobre las personas naturales o jurídicas involucradas, la naturaleza y la magnitud de los potenciales daños y los nombres de los posibles reclamantes y de la manera en que el **asegurado** tuvo conocimiento de dicha **circunstancia**, se considerará que cualquier **reclamación** derivada posteriormente de tal **circunstancia** se hubiera producido durante el período de la póliza en que se dio la notificación. El **asegurado** debe notificar a **Berkley** de dicha **reclamación** dentro de los 30 (treinta) días después de que dicha **reclamación** haya sido **descubierta**.

El aviso del **asegurado** a cualquier proveedor de servicios descrito en el término **gastos de respuesta a la violación de seguridad de la información** no constituye una notificación de una **circunstancia, reclamación o pérdida** bajo esta póliza.

### 7.4. DETALLES DEL AVISO Y REPRESENTACIÓN

Los avisos a **Berkley** se recibirán en:

Departamento de Indemnizaciones  
Berkley Colombia Seguros  
Carrera 7 # 71-21 Torre B ofc 1002

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

Servicioalcliente@berkley.com.co

Se acuerda que el **tomador** actuará en nombre de todos **asegurados** bajo la póliza con respecto a la entrega y recepción de avisos, el pago de primas y la recepción de cualquier devolución de las mismas a las que haya lugar bajo esta póliza, la negociación, recepción y aceptación de cualquier anexo o acuerdo relativo al contrato y el derecho de hacer uso de un período de reporte extendido.

## 8. PRUEBA DE LA PÉRDIDA

Corresponderá al **asegurado** demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

## 9. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

**9.1.** Berkley tendrá derecho a realizar cualquier investigación que considere necesaria. Por solicitud de Berkley, el **asegurado** asistirá a Berkley y cooperará en todos los aspectos de la investigación y atención de una **reclamación**, incluyendo asistir a audiencias, conferencias y juicios, asistirlo para concretar acuerdos, ayudar a asegurar y suministrar el material probatorio, obtener la asistencia de testigos en caso de ser necesarios, y en uso de cualquier derecho o acción en contra de las personas naturales o jurídicas que puedan ser responsables frente al **asegurado**. El **asegurado** prestará toda la asistencia que le solicite Berkley, y se compromete a no tomar ninguna decisión o medida que de alguna manera incremente la exposición de Berkley bajo esta póliza.

**9.2.** Los gastos incurridos por el **asegurado** para asistir y cooperar con Berkley no constituyen **gastos de atención de la reclamación** bajo esta póliza.

**9.3.** El **asegurado** hará todo lo posible para asegurar que la existencia de este seguro para **pérdidas por amenaza de secuestro de datos (ransomware)** sea mantenida bajo estricta confidencialidad.

## 10. CONDICIONES GENERALES

### 10.1. TERMINACIÓN, REVOCACIÓN Y NO RENOVACIÓN

**10.1.1.** Esta póliza puede ser revocada por el **tomador** en cualquier momento dando aviso a Berkley.

**10.1.2.** Esta póliza podrá ser revocada por Berkley dando aviso previo al **asegurado** de 20 (veinte) días. El aviso de revocación deberá ser entregado por escrito al **asegurado**.

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	F	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

**10.1.3.** Este contrato de seguro terminará con ocasión del vencimiento de la **vigencia de la póliza** como se establece en la carátula de la póliza.

**10.1.4.** En caso de terminación o revocación, por las causales previstas en los numerales 10.1.1., 10.1.2., 10.1.3. **Berkley** tendrá derecho a devengar el monto de la prima correspondiente a la porción corrida del riesgo. Si el **asegurado** revoca la póliza, **Berkley** mantendrá la proporción de acuerdo con su tarifa de seguros a corto plazo. Si esta póliza se termina por cualquier otra circunstancia, **Berkley** mantendrá la proporción a prorrata de la prima en este caso, haciendo en ambos casos, la devolución de la prima correspondiente tan pronto como le sea posible.

## 10.2. CAMBIO DE CONTROL

Si durante la **vigencia de la póliza**:

**10.2.1.** El **tomador** se fusiona, vende, total o sustancialmente, todos sus activos a cualquier otra persona natural o jurídica o grupo de personas o entidades de manera que el resultado de dicho proceso de transformación empresarial, no sea la entidad **asegurada**;

**10.2.2.** Cualquier persona natural o jurídica o grupo de personas o entidades que actuando concertadamente adquieren más del cincuenta por ciento (50%) del capital con derecho a voto de acuerdo con la composición accionaria y controla los derechos de votos para la elección o designación de más del cincuenta por ciento (50%) de los directores y administradores del **asegurado**;

(cualquier de los sucesos arriba mencionados en lo sucesivo "la transacción"), entonces esta póliza continuará en pleno vigor y efecto en cuanto a cualquier **reclamación** derivada de cualquier **evento de seguridad de la información** o **evento de medios cibernéticos** que ocurra por primera vez antes de la transacción y cualquier **pérdida descubierta** antes de la transacción. No habrá cobertura ofrecida por ningún amparo de esta póliza para cualquier **evento de seguridad de la información** o **evento de medios cibernéticos** ocurrido después de la transacción o cualquier **pérdida descubierta** por primera vez después de la transacción. El **asegurado** le dará aviso a **Berkley** por escrito de la transacción tan pronto como sea posible, pero mínimo dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la transacción. Los efectos de la póliza no terminarán después de que la transacción sea afectiva...

## 10.3. INEXACTITUD Y RETICENCIA

**10.3.1.** **Berkley** ha otorgado las coberturas de esta póliza basándose en la exactitud e integridad de las declaraciones y la información contenida en la **solicitud de seguro**. Todas estas declaraciones e informaciones son la base de esta póliza, se encuentran incorporadas en la

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

póliza y constituyen parte de la misma. Si los términos de la solicitud difieren de los términos utilizados en esta póliza, los términos de esta póliza serán los aplicables para la cobertura proporcionada.

**10.3.2.** El **asegurado** acuerda que en caso de que las declaraciones contenidas en la **solicitud de seguro** no sean exactas, completas y veraces de manera que afecten materialmente el consentimiento de **Berkley** o el riesgo asumido por éste bajo la presente póliza, se aplicarán las disposiciones del artículo 1058 del código de comercio con respecto a:

**10.3.2.1.** Cualquier **persona asegurada** que conociera, a partir de la fecha en que se presentó la **solicitud de seguro**, que los hechos no fueron revelados de manera exacta y completa; y

**10.3.2.2.** Todos los **asegurados** si la persona que firma la **solicitud de seguro** o un miembro del **grupo de control** sabía, a partir de la fecha de la presentación de la **solicitud de seguro**, los hechos que no fueron revelados de manera precisa y completa.

Con respecto a las declaraciones e información en la **solicitud de seguro**, excepto como se dispone en el párrafo 10.4.2.2. anterior, ningún conocimiento o información en poder de una **persona asegurada** será imputada a ninguna otra **persona asegurada**.

#### 10.4. PROPIEDAD

La responsabilidad de **Berkley** por la **pérdida derivada de delitos cibernéticos** y la **pérdida por ingeniería social** se aplicará solamente al **dinero o títulos valores** de propiedad del **asegurado** o por los cuales el **asegurado** sea legalmente responsable.

#### 10.5. INSOLVENCIA

La quiebra o insolvencia de cualquier **asegurado** no liberará a **Berkley** de sus obligaciones ni privará a **Berkley** de sus derechos o acciones bajo esta póliza.

#### 10.6. SUBROGACIÓN

En caso de pagos que se efectúen bajo la presente póliza, **Berkley** se subrogará, por ministerio de ley, hasta concurrencia del importe de lo pagado contra las personas responsables del siniestro y el **asegurado** deberá facilitar toda la documentación requerida y permitirá el pleno ejercicio de los derechos subrogados para que **Berkley** pueda entablar demanda en la posición del **asegurado** frente a los responsables. El **asegurado** no podrá renunciar a sus derechos frente a los terceros causantes del daño, salvo que dicha renuncia sea hecha por escrito antes de la ocurrencia de un **evento de seguridad de la información**, un **evento de medios cibernéticos** o una **pérdida**, por medio de una cesión de derechos a **Berkley**.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

**Berkley** no asumirá ningún deber de recuperar los montos pagados bajo esta póliza; sin embargo, las cantidades que se recuperen conforme al ejercicio de los derechos de subrogación de **Berkley** se aplicarán en el siguiente orden: (i) reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de los derechos de subrogación; (ii) a **perjuicios** y **pérdidas** que excedan los límites de responsabilidad bajo el presente contrato de seguro; y (iii) a **perjuicios** y **pérdidas** pagados por **Berkley**.

## 10.7. OTROS SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al **asegurado** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

## 10.8. DIVISAS Y AVALÚO PARA EL PAGO DE PÉRDIDAS

Todos los **perjuicios** y las **pérdidas**, primas, límites de responsabilidad, deducibles y cualquier otra cantidad de **dinero** bajo esta póliza se expresan y pagan en moneda colombiana. El pago bajo esta póliza se hará en pesos colombianos y en caso de que las cifras de la carátula de la póliza aparezcan en otras divisas, los pagos que desembolse **Berkley** se harán en moneda colombiana a la tasa de cambio de la fecha del pago. Para las coberturas de daños a bienes, el valor de cualquier **pérdida** de tales bienes será el valor en efectivo real o el costo de reemplazar dicha propiedad con propiedad de igual calidad o valor, lo que sea menor.

Con respecto a la **pérdida de ingresos**, el beneficio neto del **asegurado** se determinará sobre la base de los beneficios esperados por el **asegurado** en ausencia de un **evento de seguridad de la información** (para la **interrupción de negocio** o **interrupción de negocio contingente**) o de un **evento de reputación** (para el riesgo reputacional), basado en sus resultados financieros anteriores llevado bajo los principios generales de contabilidad exigidos por las normas colombianas (auditados, cuando estén disponibles). La **pérdida de ingresos** se calculará por cada hora. El término **pérdida de ingresos** no incluye los ingresos que probablemente se hubieran obtenido como resultado de un aumento en el volumen de negocios debido a condiciones comerciales favorables. La **pérdida de ingresos** se reducirá en la medida en que el **asegurado** o el **proveedor externo** (si procede) pudiera, con un plazo razonable y diligencia debida, reducir o limitar la interrupción o deterioro de las operaciones comerciales del **asegurado** o llevar a cabo sus operaciones comerciales por otros medios.

## 10.9. TERRITORIALIDAD

Esta póliza se aplica a reclamos realizados, actos cometidos o pérdidas que ocurran en cualquier parte del mundo.

## 10.10. INTERPRETACIÓN DE LOS TÍTULOS

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	F	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1



**10.11.** Los títulos de los párrafos, secciones, disposiciones o anexos de esta póliza están destinados exclusivamente por motivos de conveniencia y referencia y de ninguna manera limitan o amplían las disposiciones a las que se refieren y no forman parte del alcance de póliza.

## **10.12. CESIÓN**

Esta póliza y todos y cada uno de los derechos mencionados en el presente contrato no pueden concederse sin el consentimiento de **Berkley**.

## **10.13. INTEGRIDAD DE LA PÓLIZA**

Mediante la aceptación de esta póliza, el **asegurado y Berkley** acuerdan que esta póliza (incluida la **solicitud de seguro**) y los anexos escritos adjuntos constituyen el acuerdo completo entre las partes. Las referencias en esta póliza, se aplican únicamente en la medida en que el **asegurado** haya adquirido las coberturas pertinentes, según lo indicado por un límite de responsabilidad en la carátula de la póliza.

## **11. CLAUSULAS ADICIONALES**

### **AMPAROS ADICIONALES**

LAS SIGUIENTES COBERTURAS SON AQUELLAS QUE ES POSIBLE CONTRATAR EN LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA CON EL ASEGURADO, LAS CUALES SE ENCONTRARÁN SUBLIMITADAS AL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CUALQUIER COBERTURA QUE NO APAREZCA EXPRESAMENTE OTORGADA DENTRO DE LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, O QUE SE INCLUYA COMO "NO AMPARADA", NO FORMARÁ PARTE DE ESTA PÓLIZA Y QUEDA EXCLUIDA.

### **11.1. COBERTURAS DE NATURALEZA PATRIMONIAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**11.1.1. RECLAMACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE: BERKLEY INDEMNIZARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LOS PERJUICIOS QUE RESULTEN DE UNA RECLAMACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE SEA HECHA POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DENTRO DEL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO (SI ES APLICABLE), QUE RESULTE DE UN EVENTO DE PRIVACIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHO EVENTO DE PRIVACIDAD OCURRA ENTRE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y EL FIN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.**

**11.1.2. AMPARO APLICABLE A TARJETAS DE PAGO: BERKLEY INDEMNIZARÁ, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LOS PERJUICIOS QUE RESULTEN DE UNA RECLAMACIÓN VINCULADA CON EL USO DE TARJETA DE PAGO QUE SEA HECHA POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO DURANTE**

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	F	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA** O DENTRO DEL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO (SI ES APLICABLE), QUE RESULTE DE UN **EVENTO DE PRIVACIDAD**, SIEMPRE Y CUANDO DICHO **EVENTO DE PRIVACIDAD** OCURRA ENTRE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** Y EL FIN DE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**.

**11.1.3. MEDIOS CIBERNÉTICOS:** BERKLEY INDEMNIZARÁ EN NOMBRE DEL **ASEGURADO**, LOS **PERJUICIOS** QUE RESULTEN DE UNA **RECLAMACIÓN** DERIVADA DE UN **EVENTO DE MEDIOS CIBERNÉTICOS**, QUE SEA HECHA POR PRIMERA VEZ AL **ASEGURADO** DURANTE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA** O DENTRO DEL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO (SI ES APLICABLE) SIEMPRE Y CUANDO DICHO **EVENTO DE MEDIOS CIBERNÉTICOS** OCURRA ENTRE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** Y EL FIN DE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**.

**11.2. COBERTURAS DE DAÑOS A BIENES**

**11.2.1.1 INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO:** BERKLEY PAGARÁ LA **PÉRDIDA DE INGRESOS** Y LOS **GASTOS ADICIONALES** POR EL **ASEGURADO** DURANTE EL **PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO** DEL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES DEBIDO A:

- LA **INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO**; O
- LA **INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO CONTINGENTE**;

LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO EL DETERIORO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL **ASEGURADO** OCURRA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**.

**11.2.1.2. RIESGO REPUTACIONAL:** BERKLEY INDEMNIZARÁ LA **PÉRDIDA DE INGRESOS** EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO**, DURANTE EL **PERIODO DE RESTABLECIMIENTO** DEL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, DEBIDO A UN **EVENTO DE REPUTACIÓN** QUE OCURRA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**, SIN INCLUIR LA CONTINUACIÓN DE LOS GASTOS NORMALES DE OPERACIÓN, NI LOS GASTOS DE NÓMINA, NECESARIOS PARA REANUDAR LAS OPERACIONES.

**11.2.1.3. EXTORSIÓN DE SECUESTRO DE DATOS (RANSOMWARE):** BERKLEY INDEMNIZARÁ AL **ASEGURADO** POR UNA **PÉRDIDA POR SECUESTRO DE DATOS (RANSOMWARE)** EN QUE INCURRA COMO RESULTADO DE UN **EVENTO DE AMENAZA DE SECUESTRO DE DATOS (RANSOMWARE)**, SIEMPRE QUE LA AMENAZA EN CONTRA DEL **ASEGURADO** OCURRA DENTRO DE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**.

**11.2.1.4. DELITO CIBERNÉTICO:** BERKLEY INDEMNIZARÁ AL **ASEGURADO** POR UNA **PÉRDIDA DERIVADA DE DELITOS CIBERNÉTICOS** EN SU CONTRA QUE HAYA SIDO **DESCUBIERTA** POR PRIMERA VEZ DURANTE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	F	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

**11.2.1.5. INGENIERÍA SOCIAL:** BERKLEY PAGARÁ LA **PÉRDIDA POR INGENIERÍA SOCIAL** SIEMPRE Y CUANDO DICHA PÉRDIDA SEA **DESCUBIERTA** POR PRIMERA VEZ DURANTE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**.

**11.2.1.6. INTERRUPCION POR FALLAS DEL SISTEMA**

**BERKLEY PAGARÁ LA PÉRDIDA DE INGRESOS Y LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR FALLAS DEL SISTEMA**, SIEMPRE QUE EL DETERIORO EN EL CURSO NORMAL DE NEGOCIO DEL ASEGURADO OCURRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA.

LA CANTIDAD QUE SE MUESTRA COMO LÍMITE DE **INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR FALLAS DEL SISTEMA** ES EL LÍMITE MÁXIMO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR TODAS LAS PÉRDIDAS EN CONJUNTO BAJO EL SIGUIENTE AMPARO, CUYA CANTIDAD ES PARTE Y NO EN ADICION A “**INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO**” ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA SOLAMENTE SERÁ RESPONSABLE POR LA CANTIDAD DE **GASTOS ADICIONALES** BAJO EL CONTRATO DE SEGUROS POR **INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR FALLAS DEL SISTEMA** EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

ÚNICAMENTE CON RESPECTO A **INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR FALLAS DEL SISTEMA**. LAS DEFINICIONES SE MODIFICAN COMO SIGUE:

A. AGREGANDO LO SIGUIENTE:

**PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO** SIGNIFICA EL PERÍODO QUE COMIENZA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA INTERRUPCIÓN O DETERIORO EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL ASEGURADO PARA **GASTOS ADICIONALES**, Y EL PERÍODO QUE COMIENZA DESPUÉS DE FINALIZAR EL **PERÍODO DE ESPERA DE PÉRDIDA DE INGRESOS**, Y QUE CONTINÚA HASTA:

1. LA FECHA EN QUE LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL **ASEGURADO** SE RESTAURAN A LA CONDICIÓN QUE EXISTIÓ INMEDIATAMENTE ANTES DE DICHA INTERRUPCIÓN O DETERIORO;
2. LA FECHA EN QUE SE HABRÍAN RESTAURADO LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL **ASEGURADO** SI EL ASEGURADO HABRÍA ACTUADO CON LA DEBIDA DILIGENCIA O DESPACHO; O

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

3. SESENTA (60) DÍAS DESPUÉS DE LA INTERRUPCIÓN O FALLA ININTENCIONAL Y NO PLANIFICADA QUE CAUSÓ INICIALMENTE LA INTERRUPCIÓN O DETERIORO EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL ASEGURADO.

LA EXPIRACIÓN DE ESTA PÓLIZA NO CORTARÁ EL **PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO**.

**INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR FALLAS DEL SISTEMA** SIGNIFICA UNA INTERRUPCIÓN O DETERIORO TOTAL, O PARCIAL EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL **ASEGURADO** QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE INTERRUPCIÓN O FALLA ININTENCIONAL Y NO PLANIFICADA DEL **SISTEMA INFORMÁTICO DEL ASEGURADO**.

EL TÉRMINO **INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR FALLAS DEL SISTEMA** INCLUYE UNA INTERRUPCIÓN O FALLA CAUSADA POR UN **EVENTO SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**.

EL TÉRMINO **INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO** NO INCLUYE **INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO CONTINGENTE** O **INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR FALLAS DEL SISTEMA**

EL TÉRMINO **INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO CONTINGENTE** NO INCLUYE **INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO** O **INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR FALLAS DEL SISTEMA**

**PERÍODO DE ESPERA** SIGNIFICA EL PERÍODO QUE COMIENZA EN LA FECHA Y HORA EN QUE LA INTERRUPCIÓN O DETERIORO EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL ASEGURADO QUE OCURRA POR PRIMERA VEZ Y QUE TERMINA DESPUÉS DE TRANSCURRIR EL NÚMERO DE HORAS COMERCIALES ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA

ÚNICAMENTE CON RESPECTO A **INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR FALLAS DEL SISTEMA**, BERKLEY NO SERÁ RESPONSABLE DE HACER EL PAGO DE NINGUNA PÉRDIDA BASADA EN, QUE SURJA DE O SEA ATRIBUIBLE A:

A. UN CAMBIO EN EL HARDWARE O SOFTWARE DEL **ASEGURADO** SIN LA APROBACIÓN LAS PERSONAS QUE SEAN RESPONSABLES DE LA ACEPTACIÓN FORMAL DE LOS CAMBIOS EN **EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL ASEGURADO** ANTES DE LA IMPLEMENTACIÓN; O

B. LA INCAPACIDAD DE USAR, O LA FALTA DE RENDIMIENTO DEL SOFTWARE:

A. DEBIDO A LA CADUCIDAD, CANCELACIÓN O RETIRO DE DICHO SOFTWARE;

B. QUE AÚN NO HA SIDO LIBERADO DE SU ETAPA DE DESARROLLO; O

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	F	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

C. RESULTADO DE LA MODIFICACIÓN O EL USO DEL HARDWARE O SOFTWARE POR EL **ASEGURADO** EN VIOLACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO DE LICENCIA O EN CONTRA DE LAS RECOMENDACIONES DEL DESARROLLADOR.

DIVISAS Y AVALÚO PARA EL PAGO DE PÉRDIDAS SE BORRA Y REEMPLAZA POR LO SIGUIENTE:

**DIVISAS Y AVALÚO PARA EL PAGO DE PÉRDIDAS**

TODOS LOS **PERJUICIOS** Y LAS **PÉRDIDAS**, PRIMAS, LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, DEDUCIBLES Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD DE DINERO BAJO ESTA PÓLIZA SE EXPRESAN Y PAGAN EN MONEDA COLOMBIANA. EL PAGO BAJO ESTA PÓLIZA SE HARÁ EN PESOS COLOMBIANOS Y EN CASO DE QUE LAS CIFRAS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA APAREZCAN EN OTRAS DIVISAS, LOS PAGOS QUE DESEMBOLSE BERKLEY SE HARÁN EN MONEDA COLOMBIANA A LA TASA DE CAMBIO DE LA FECHA DEL PAGO. PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS A BIENES, EL VALOR DE CUALQUIER PÉRDIDA DE TALES BIENES SERÁ EL VALOR EN EFECTIVO REAL O EL COSTO DE REEMPLAZAR DICHA PROPIEDAD CON PROPIEDAD DE IGUAL CALIDAD O VALOR, LO QUE SEA MENOR.

CON RESPECTO A LA **PÉRDIDA DE INGRESOS**, EL BENEFICIO NETO DEL **ASEGURADO** SE DETERMINARÁ SOBRE LA BASE DE LOS BENEFICIOS ESPERADOS POR EL **ASEGURADO** EN AUSENCIA DE **UN EVENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** (PARA LA **INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO** O **INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO CONTINGENTE**) O LA **INTERRUPCIÓN O FALLO ININTENCIONAL Y NO PLANIFICADO** (PARA **INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR FALLAS DEL SISTEMA**) O DE UN **EVENTO DE REPUTACIÓN** (PARA EL RIESGO REPUTACIONAL), BASADO EN SUS RESULTADOS FINANCIEROS ANTERIORES LLEVADO BAJO LOS PRINCIPIOS GENERALES DE CONTABILIDAD EXIGIDOS POR LAS NORMAS COLOMBIANAS (AUDITADOS, CUANDO ESTÉN DISPONIBLES). LA **PÉRDIDA DE INGRESOS** SE CALCULARÁ POR CADA HORA. EL TÉRMINO **PÉRDIDA DE INGRESOS** NO INCLUYE LOS INGRESOS QUE PROBABLEMENTE SE HUBIERAN OBTENIDO COMO RESULTADO DE UN AUMENTO EN EL VOLUMEN DE NEGOCIOS DEBIDO A CONDICIONES COMERCIALES FAVORABLES. LA **PÉRDIDA DE INGRESOS** SE REDUCIRÁ EN LA MEDIDA EN QUE EL **ASEGURADO** O EL **PROVEEDOR EXTERNO** (SI PROCEDE) PUDIERA, CON UN PLAZO RAZONABLE Y DILIGENCIA DEBIDA, REDUCIR O LIMITAR LA **INTERRUPCIÓN** O **DETERIORO** DE LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL **ASEGURADO** O LLEVAR A CABO SUS OPERACIONES COMERCIALES POR OTROS MEDIOS.

CADA ITERACIÓN DE LA FRASE A CONTINUACIÓN SE REEMPLAZA POR LA FRASE DE REEMPLAZO ESTABLECIDA A CONTINUACIÓN:

FRASE

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	F	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

"EVENTO DE SEGURIDAD DE DATOS, EVENTO DE MEDIOS CIBERNÉTICOS, EVENTO DE AMENAZA DE SECUESTRO DE DATOS (RANSOMWARE), PÉRDIDA DERIVADA DE DELITO CIBERNÉTICO O PÉRDIDA POR INGENIERÍA SOCIAL"

REEMPLAZO DE FRASE

"EVENTO DE SEGURIDAD DE DATOS, EVENTO DE MEDIOS CIBERNÉTICOS, INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR FALLAS DEL SISTEMA, EVENTO DE AMENAZA DE SECUESTRO DE DATOS (RANSOMWARE PÉRDIDA DERIVADA DE DELITO CIBERNÉTICO O PÉRDIDA POR INGENIERÍA SOCIAL"

## 12. PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO

**12.2.1.** SOLAMENTE CON RESPECTO A LAS COBERTURAS PATRIMONIALES, SI EL **ASEGURADO** O **BERKLEY** REVOCAN O NO RENUEVAN ESTA PÓLIZA, POR UN MOTIVO DISTINTO A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR EL NO PAGO DE PRIMA, ENTONCES EL **ASEGURADO** TENDRÁ DERECHO A UNA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA POR EL PERÍODO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMENZANDO EN LA FECHA DE VIGENCIA DE LA REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN. TAL COMO SE USA AQUÍ, ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA SE DENOMINARÁ "PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO". LAS OPCIONES DEL PERIODO DE PAGO EXTENDIDO Y LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE SE ESTABLECEN EN LA CARÁTULA PÓLIZA SIENDO ESTOS PORCENTAJES APLICABLES A LA PRIMA ANUAL VENCIDA TOTAL. SI **BERKLEY** OFRECE TÉRMINOS DE RENOVACIÓN QUE DIFIEREN DE LOS TÉRMINOS DE ESTA VIGENCIA, ESTO NO QUERRÁ DECIR QUE NO HUBO RENOVACIÓN.

**12.2.2.** EL "PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO" SÓLO SE APLICARÁ A LAS **RECLAMACIONES** FORMULADAS POR PRIMERA VEZ CONTRA CUALQUIER **ASEGURADO** DURANTE DICHO PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO E INFORMADAS DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 7. SOLO PARA **EVENTOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN O EVENTO DE MEDIOS CIBERNÉTICOS** OCURRIDOS (A) ANTES DE LA FECHA DE EFECTIVIDAD DE LA REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN, (B) ANTES DE LA FECHA EN QUE LA **SUBORDINADA** QUE SEA EL SUJETO DEL **EVENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN O EVENTO DE MEDIOS CIBERNÉTICOS** DEJE DE SER UNA **SUBORDINADA**, SI CORRESPONDE, Y (C) ANTES DE LA FECHA DE VIGENCIA DE CUALQUIER TRANSACCIÓN DESCRITA EN LA SECCIÓN 10 DE LAS CONDICIONES GENERALES PÁRRAFO 10.2. SOBRE CAMBIO EN EL CONTROL, SI CORRESPONDE. CUALQUIER **RECLAMACIÓN** REALIZADA DURANTE EL "PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO" SE CONSIDERARÁ REALIZADA DURANTE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA** INMEDIATAMENTE ANTERIOR. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO" SERÁ PARTE DE, Y NO ADICIONAL A, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	000000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	000000000CYBE R0.4	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

**12.2.3.** LA PRIMA ADICIONAL PARA OBTENER EL DERECHO AL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO DEBERÁ HABER SIDO PAGADA EN SU TOTALIDAD ANTES DEL INICIO DEL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO. UNA VEZ OBTENIDO ESTE PERIODO, EL MISMO NO PODRÁ SER REVOCADO POR **BERKLEY**.

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/12/2021	1347	P	06	00000000CYBE R0.5	0001
01/12/2021	1347	NTP	06	00000000CYBE R0.4	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

**ANEXO N° 3**

**FORMULARIOS DE SOLICITUD DE SEGURO**



## **PÓLIZA DE SEGURO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA**

### **Cuestionario de Declaración del Riesgo**

#### **Por favor leer estas notas antes de completar el cuestionario**

Este cuestionario se refiere a una cobertura de Póliza de Seguro de Protección de Datos y Seguridad Informática bajo la modalidad de cobertura Claims Made (reclamaciones hechas) para la sección de Coberturas de Responsabilidad y Ocurrencia para la sección de Pérdidas Propias. En caso de ser emitida una póliza de seguro, este amparará los reclamos presentados contra la persona asegurada por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza, o el periodo adicional de notificación, si fuese aplicable, de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan y acuerden entre las Partes.

El cuestionario deberá ser completado, firmado y fechado por el Representante Legal capacitado y autorizado para presentar la solicitud del seguro de responsabilidad civil en nombre de la empresa que actuará como Tomadora del Seguro.

Es deber del solicitante aportar toda la información que en el cuestionario se indica, así como dar a conocer cualquier hecho relevante. Un hecho relevante es aquel hecho y/o circunstancia conocido o que razonablemente debería ser conocido que pueda influir en la valoración del riesgo por parte de Zurich Seguros S.A. Si tiene dudas de qué constituye un hecho relevante que deba ser comunicado a Zurich Seguros S.A., por favor consulte con su corredor de seguros o directamente a Zurich Seguros S.A.

Este cuestionario no obliga a Zurich Seguros S.A. a la aceptación ni expedición del seguro, pero formará parte de cualquier Póliza de Seguro de Protección de Datos y Seguridad Informática que se emita como consecuencia de su diligenciamiento.

Para el análisis y definición de la Solicitud del Seguro, es imprescindible contestar todas las preguntas contenidas en este cuestionario, de manera veraz y completa, conforme lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio.

En caso de no tener suficiente espacio para completar alguna respuesta, le rogamos continúe con la respuesta en papel con membrete de la Sociedad, indicando la referencia de la pregunta.

Complete la siguiente Propuesta:

1. Esta solicitud debe ser completada en su totalidad incluyendo todos los anexos requeridos.
2. Si se necesita más espacio para contestar una pregunta, por favor adjunte una hoja separada con los datos.
3. El término Contratante, se entenderá como el Contratante del Seguro y todas las empresas enlistadas en la póliza para otorgar la cobertura que se propone en esta propuesta.
4. El termino Asegurado y Filiales tienen el mismo significado en la presente propuesta como en la política
5. Por favor envíe la información solicitada.

**[Incluya aquí cualquier cláusula obligatoria (aviso legal, la obligación de no revelar, Secreto, etc.)]**

## 1. Información General

### Contratante de la Póliza y subsidiarias.

Nombre o Razón Social del Contratante:			
Domicilio:		Tipo de sociedad:	Pública <input type="checkbox"/> Privada <input type="checkbox"/>
		Año de Fundación:	
		No. de Empleados:	
		Página Web:	
Administrador de Riesgo:			
Email de Contacto:			
Nombre de las Subsidiarias o Filiales: (por favor, inserte adjunto de ser varias)			
¿El contratante controla, es dueño, está afiliado o asociado con alguna otra firma, corporación o compañía? Si es así, por favor describa:			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Durante los últimos cinco (5) años:			
¿El nombre razón social o denominación del Contratante se ha modificado?			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
¿Cualquier otro negocio ha sido adquirido, fusionado, consolidado con el del Contratante?			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Si es el caso, descríbalos:			

**Cobertura solicitada.**
**Límite de Responsabilidad**

Alternativa 1: \_\_\_\_\_

Alternativa 2: \_\_\_\_\_

Alternativa 3: \_\_\_\_\_

**Solicitud de fecha de retroactividad:** \_\_\_\_\_

**2. Perfil del Contratante**
**Ingresos**

	Año	Colombia	Estados Unidos	Otro	Total
Proyecto		\$	\$	\$	\$
Corriente		\$	\$	\$	\$

**3. Actividades del Negocio**

- (a) ¿El contratante permite compras en línea, pagos de facturas, operaciones bancarias o del comercio? Si  No

Si es si, ¿Que porción de los ingresos del Contratante son recibidos a través del canal de distribución vía online?

- Ninguno  
 0-2%  
 3-10%  
 11-25%  
 26-100%

- (b) ¿Qué tipo de información personal es recolectada, procesada y almacenada por el contratante?

- Información de Negocios y de Clientes  
 Información sobre la Salud  
 Información Fiscal  
 Información sobre Tarjetas de Crédito

- Información Financiera
- Información de Propiedad Intelectual / Secretos Industriales
- OTRO. Especificar tipo de información \_\_\_\_\_

(c) ¿El Contratante transfiere información sensible de identificación personal a nivel internacional?      Sí       No

(d) ¿Tiene el Contratante algún negocio o sus funciones principales contratadas con un tercero?

Si es así, indique:

- Recursos Humanos
- Servicios al Cliente
- Mercadotecnia
- Desarrollos de Negocios
- Información Tecnológica
- Auditoría Interna
- Otro      Especificar: \_\_\_\_\_

(e) ¿El Contratante comparte información con asociados del negocio, vendedores o cualquier tercero que provea productos o servicios?      Sí       No

Si es así, especifique qué tipo de información comparte:

(f) ¿Cuál es el número total de registros almacenados por el contratante?

\_\_\_\_\_

(g) ¿Cuántos registros se almacenan por región?

	Latinoamérica	Estados Unidos / Canadá	Europa	Otros
Número de Registros				

#### 4. Organización y forma de toma de decisiones.

(a) ¿Algún Gerente, Administrador, Director o su equivalente tiene en toda la empresa la responsabilidad del registro y gestión de la información?      Sí       No

Si es así, Indique el título del ejecutivo (favor de marcar todas en caso necesario):

- Oficial de Privacidad  
 Oficial de Seguridad de Información  
 Otro Título:
- (b) ¿Se realizan evaluaciones del riesgo por lo menos una vez al año, para validar que las políticas de seguridad se cumplan? Sí  No
- (c) ¿Se realizan evaluaciones del riesgo por lo menos una vez al año, para validar que las políticas de privacidad se cumplan por los Asegurados? Sí  No
- (d) Los resultados de las evaluaciones del riesgo son compartidos con la dirección ejecutiva, los problemas claves y los riesgos formalmente rastreados, ¿se han remediado o resuelto? Sí  No
- ¿Qué medidas o decisiones se han implementado para resolverlo?
- (e) ¿El contratante ha identificado todos los aspectos legales, reglamentarios para dar cumplimiento con los marcos legales, industriales que son aplicables a las organizaciones del contratante y si las políticas aplicables reflejan estos requerimientos? Sí  No
- (f) ¿El contratante tiene contratada una póliza que cubra la administración de los registros e información manejada? Sí  No
- (g) ¿El Contratante ha documentado o ha implementado las siguientes políticas formalmente dentro de su organización? (por favor, marque todas las que correspondan)
- Control del Acceso
  - Alerta
  - Manejo de activos
  - Clasificación de Información
  - Transmisión de Información
  - Seguridad en Recursos Humanos
  - Inicio de Sesión
  - Manejo de Medios de Comunicación
  - Monitoreo
  - Seguridad en la Red
  - Seguridad Física
  - Privacidad
  - Seguridad
  - Manejo de Proveedores
  - Manejo de Vulnerabilidades
- (h) ¿Se mantiene una lista de todos los proveedores con los cuales se comparte información personal o que tienen acceso a la red de información del Sí  No

contratante?

¿esta lista con qué frecuencia es revisada y actualizada? Favor de especificar:

- (i) ¿Todos los contratos celebrados con los proveedores convienen obligaciones y expectativas de seguridad y privacidad, incluyendo el mantenimiento de la responsabilidad profesional y los riesgos en la Web? Sí  No
- (j) ¿El contratante audita periódicamente los procesos de los proveedores para asegurarse del cumplimiento las obligaciones acordadas en materia de seguridad y privacidad? Sí  No
- (k) El Contratante en cualquier caso mantiene procesos o incluyendo las siguientes investigaciones: ¿condenas penales, antecedentes educativos, verificación de crédito, pruebas de drogas e historial de trabajo?  
Si los procedimientos de contratación sólo son requeridos en algunos casos, por favor describa cuando tales requerimientos son necesarios: Sí  No
- (l) ¿El contratante está sujeto a las Normas de Seguridad de Datos (PCI)? Sí  No   
Si respondió "Si", por favor indique el nivel comercial:  
 1  
 2  
 3  
 4
- (l) ¿El Contratante cumple con las Normas de Seguridad de Datos (PCI)? Sí  No   
Si respondió "Si", por favor proporcione la fecha de la última certificación:
- (m) ¿Qué porcentaje de la auditoria de la PCI más reciente del Contratante fue identificado como adecuado? %
- (n) Para los estándares que fueron identificados como inadecuados o no, ¿Cuántos han sido exitosamente implementados desde la última auditoría?

## 5.Seguridad en la Web

- (a) ¿Los sistemas, aplicaciones y soporte de infraestructura recogen, procesan o almacenan información personal segregada del resto de la red? Sí  No
- (b) ¿Se utiliza tecnología de dispositivos de seguridad (firewall) en todos los puntos en que se conecta a Internet y existen estándares de configuración de firewall? Sí  No
- (c) ¿Los dispositivos de seguridad (firewall) son instalados entre todas las redes inalámbricas y en los sistemas que almacenar o procesar información personal? Sí  No
- (d) ¿Las conexiones inalámbricas son protegidas mediante WPA/WPA2, IPSEC o Sí  No

SSL?

En caso de utilizar algún otro tipo de protección favor de especificar:

- |     |  |                             |                             |
|-----|--|-----------------------------|-----------------------------|
| (e) | ¿La detección de intrusos y sistemas de prevención (network y host based) de anomalías con qué frecuencia son actualizados?  | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| (f) | ¿El proceso de gestión de decisiones (Administración) existente, toma en cuenta la seguridad y riesgos de privacidad para cosas tales como despliegues de aplicaciones (código y contenido) y los cambios al sistema o infraestructura (por ejemplo, instalación de parches, firewall)?              | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| (g) | ¿El escaneo de vulnerabilidades internas y externas y pruebas de penetración (networks y aplicaciones) se lleva a cabo de forma periódica?   | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| (h) | ¿Se da seguimiento y remedio a las vulnerabilidades identificadas?   | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| (i) | ¿Todos los usuarios de los sistemas, aplicaciones y soporte de infraestructura que recopilan, procesan o almacenan información personal tienen una identificación única?   | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| (j) | ¿Se utilizan los dos factores de autenticación para todos los accesos remotos (por ejemplo VPN) a la red?  | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| (k) | ¿Se utilizan procedimientos, políticas o requisitos para la asignación de contraseñas seguras (por ejemplo, cambio de contraseñas de forma periódica, el uso de caracteres numéricos y alfabéticos, la prohibición de las contraseñas utilizadas anteriormente)?                                     | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| (l) | ¿El acceso de los usuarios a los sistemas, aplicaciones y apoyo a infraestructura que se establecen, procesan o almacenan información personal de manera oportuna son removidos al término del empleo, cambio de trabajo o a la cancelación de un acuerdo entre las partes o terceros del proveedor? | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| (m) | ¿El procedimiento de remoción de información existe para la distribución interna o externa de datos que contengan información personal?  | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |

## 6. Administración de Datos

- |     |  |                             |                             |
|-----|--|-----------------------------|-----------------------------|
| (a) | ¿Tiene un inventario de todos los sistemas existentes, aplicaciones y soporte de infraestructura (por ejemplo, servidores, bases de datos) que recopilan, procesan o almacenan información personal? | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| (b) | ¿Utiliza normas y procedimientos de configuración de seguridad para nuevos componentes del sistema (por ejemplo, sistemas operativos, aplicaciones de software, dispositivos de red)?                | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| (c) | ¿Existen procedimientos para el monitoreo mensual de nuevas vulnerabilidades en los componentes del sistema y para la aplicación de los  | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |

últimos parches de seguridad?

- (d) ¿El Contratante utiliza un software de antivirus en todos los sistemas que comúnmente son afectados por virus como las computadoras personales y servidores en particular? Sí  No
- (e) ¿El programa de antivirus usado por el Contratante detectar, eliminar y proteger contra otros tipos de programas maliciosos, incluyendo spywares y adwares? Sí  No
- (f) ¿Realizan copias de respaldo de toda la información de forma periódica? Sí  No   
En caso afirmativo, ¿con qué frecuencia son realizadas dichas copias de seguridad?
- 
- (g) ¿Las copias de seguridad son almacenadas en predios separados y segregados del resto de la red del contratante? Sí  No
- (h) ¿Existen procedimientos para poner en práctica la eliminación adecuada de datos personales y se han implementado cumpliendo con la política organizacional de confidencialidad de datos? Sí  No
- (i) La tecnología empleada para encriptar toda la información de negocio sensible y los datos de los consumidores:
- ¿Transmitida en la organización del solicitante o de otras redes públicas? Sí  No
- ¿En reposo en una base de datos relacionada y otros lugares de la red? Sí  No
- ¿Mantenida en las computadoras portátiles de los empleados y otros equipos móviles? Sí  No
- ¿ Físicamente transmitida por los medios de comunicación, discos duros, cintas u otros dentro de la organización del Contratante o de terceros, incluidas las empresas de gestión de almacenamiento de datos? Sí  No

## 7. Respuesta ante incidentes de seguridad en los sistemas.

- (a) ¿Los registros de seguridad son empleados en todos los sistemas que recopilan, procesan o almacenan información personal? Sí  No
- (b) ¿Las herramientas automatizadas usadas están relación con la información de registro para el envío de alertas para la identificación de umbrales? Sí  No
- (c) ¿Tiene un plan formalmente preparado o implementado para el incumplimiento? Sí  No   
Si es así, este plan incluye: (por favor marque todas las que correspondan):

- Asignación formal de responsabilidad para la aplicación de la respuesta de incidencias dentro de la organización
- Identificación de una investigación forense externa



- Existe un plan de comunicaciones de incidencias para los clientes o las personas físicas afectadas
- Un servicio de monitoreo de crédito preferente hacia los proveedores, con tasas pre negociadas

## 8. Plan de Continuidad de Negocio.

- (a) ¿Tiene un plan de continuidad y recuperación de desastres del negocio existente? Si  No
- (b) ¿Los planes de continuidad del negocio y recuperación de desastres son probados al menos una vez al año? Si  No   
 ¿Con qué frecuencia son actualizados? Favor de detallar:
- (c) ¿El sistema de procedimientos de respaldo y recuperación de documentos son probados para todos los sistemas de misión crítica? Si  No
- (d) ¿Los sistemas del Contratante crean una copia de seguridad de la base de datos de manera diaria o regular? Si  No
- (e) ¿Cuánto es el tiempo máximo tolerable de interrupción en sus sistemas de cómputo antes de generar un impacto significativo en el negocio del contratante?

Inmediato	6 horas	10 horas	12 horas	24 horas	48 horas o más

## 9. Historial de Incidentes

- (a) En los últimos tres años, ¿el Contratante ha tenido cualquier intruso de manera significativo en el sistema, el robo de datos u otra pérdida de datos? Si  No   
*\*En caso afirmativo, favor de incluir una descripción detallando, pero sin omitir:*  
*circunstancia (s) del incidente:*  
*tipo de incidente (robo, pérdida, intrusión)*
- (b) ¿En los últimos tres años, el Contratante ha sido notificado por cualquier tercero que la información personal ha sido extraída o comprometida de los sistemas del Contratante? Si  No   
*\*En caso afirmativo, favor de incluir una descripción detallada de la circunstancia(s)*
- (c) ¿En los últimos tres años, el Contratante ha notificado a sus clientes que su información de identificación personal se ha visto comprometida por los Si  No

sistemas del solicitante?

*\*En caso afirmativo, adjunte una descripción detallada de la circunstancia (s).*

- (d) ¿El Contratante ha sido objeto de una investigación por parte de una autoridad regulatoria aplicable (IFAI o Secretaría de Economía) respecto de otro tipo de problema relacionado con incidencias en la privacidad de datos que maneja? Si  No

*\*En caso afirmativo, adjunte una descripción detallada de la circunstancia (s).*

## 10. Contenido de la WEB

(Por favor conteste esta sección solo si ha requerido esta cobertura)

- (a) ¿Existen políticas o procedimientos establecidos para rastrear que el contenido de la WEB pueda llegar a causar una posible infracción de los derechos de terceros respecto de propiedad intelectual? Si  No
- (b) ¿Existen políticas o procedimientos establecidos para seleccionar los contenidos de la WEB que puedan dar lugar a algún daños personales, incluyendo pero no limitado a l calumnias y difamación? Si  No
- (c) El Contratante requiere a los proveedores, vendedores u otros, quienes proveen material de derechos de autor a la organización que realicen cualquiera de las actividades siguientes:(marque todo lo que corresponda):
- Ceder legalmente o licenciar sus derechos de autor en cualquier material
  - Garantiza que su trabajo no viola los derechos de propiedad intelectual de algún tercero
  - Indemnizar al Contratante por alguna demanda de infracción a la Propiedad Intelectual
  - El Contratante quede en paz y a salvo por cualquier responsabilidad derivada de relacionadas con infracciones de Propiedad Intelectual
- (d) ¿El sitio web del Contratante permite a terceros el establecimiento de capacidades de contactos a través de redes sociales o blogs de internet? Si  No
- (e) ¿El Contratante mantiene cobertura por daños provocados por publicaciones falsas o cobertura por lesiones personales como parte de sus coberturas en su póliza general de responsabilidad comercial? Si  No
- (f) En los últimos tres años, ¿El Contratante ha recibido alguna notificación, aviso o demanda que alegue una infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual de terceros? Si  No

*\*En caso afirmativo, por favor proporcione un archivo adjunto con una descripción detallada de la infracción.*

## 11. Historial del Contratante

### Cobertura Previa

Por favor escriba cualquier seguro similar realizado durante los últimos tres (3) años.

Sí no es el caso, marque aquí:  No aplica

Periodo de la Póliza	Aseguradora	Limite de Responsabilidad	Deducible	Prima	Fecha de Retroactividad
		\$	\$	\$	
		\$	\$	\$	
		\$	\$	\$	

### Historial de Reclamaciones

- (a) ¿En los últimos tres años, el Contratante ha sido rechazado para la contratación de una póliza de Responsabilidad Civil de Privacidad y Protección de Datos o similar, o la Aseguradora previa del solicitante ha cancelado algún tipo de póliza contratada en este sentido? Si  No

*\* En caso afirmativo, adjunte una descripción detallada de las circunstancias del rechazo.*

- (b) ¿Alguna reclamación ha sido formulada contra el Contratante o cualquiera de sus directores o ex funcionarios, empleados, filiales o proveedores independientes con respecto a la cobertura que se busca mediante el presente Cuestionario de Declaración del Riesgo en los últimos tres años? Si  No

*\* En caso afirmativo, adjunte una descripción detallada de la reclamación (s).*

- (c) ¿El solicitante o cualquiera de sus directores o ex funcionarios, empleados, filiales o proveedores independientes conocen actos, errores, omisiones u otras circunstancias que, razonablemente, puedan dar lugar a una reclamación en relación con el seguro buscado? Si  No

*\* En caso afirmativo, adjunte una descripción detallada.*

## 12. Declaraciones

El abajo firmante declara, en su nombre y como Representante Legal de la Sociedad Solicitante y/o sus subordinadas, y tras haber indagado debidamente, que las declaraciones contenidas en esta solicitud son verdaderas y completas y que no se han efectuado falsas declaraciones ni suprimido hechos relevantes de ningún tipo.

El abajo firmante declara que ha sido debidamente autorizado por la Sociedad Solicitante para actuar como su representante con respecto a los asuntos de cualquier naturaleza o clase que se relacionen con o afecten esta solicitud, el cuestionario y el contrato de seguro, en caso de aceptación del riesgo por parte de Zurich Colombia Seguros S.A

El abajo firmante se compromete a informar por escrito a Zurich Colombia Seguros S.A. inmediatamente tenga conocimiento de cualquier modificación relevante que se produjera en la información descrita en la presente solicitud.

La firma de esta solicitud no obliga al abajo firmante ni a Zurich Colombia Seguros S.A. a la aceptación y/o expedición del Seguro de Protección de Datos y Seguridad Informática propuesto.

Se acuerda que esta solicitud, junto con cualquier otra información y/o documentación facilitada por la Sociedad Solicitante, se adjuntará y constituirá parte de la Póliza de seguro, en caso de que esta sea expedida.

Con la suscripción y firma de esta Solicitud certifico que conozco el ámbito y alcance de cobertura del Seguro de Protección de Datos y Seguridad Informática, que las respuestas a cada una de las preguntas del cuestionario corresponden a la verdad, y que, en caso de reticencia o inexactitud en las declaraciones allí contenidas, el contrato de seguro estará viciado de nulidad relativa y por tanto estará sujeto a las sanciones que contempla el artículo 1058 del Código de Comercio.

Con la firma de esta solicitud autorizo a Zurich Colombia Seguros S.A, Nit. 860002534-0 con domicilio principal en la Calle 116 No. 7 - 15 Of 1401 de Bogotá D.C, como responsable del tratamiento de los datos personales que puedan estar relacionados en el documento y de esta forma pueda ser compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de i) la vinculación de la sociedad que represento como tomador y/o asegurado de una póliza de seguro; ii) ante el acaecimiento del siniestro, para comprobar las circunstancias bajo las cuales se presentó; iii) para la ejecución del contrato de seguro; iv) la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro que se llegare a celebrar; v) para el control y prevención del fraude; vi) la elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y verificación o actualización de datos; vii) reporte de información a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas referentes al comportamiento financiero, crediticio y/o comercial.

Autorizo adicionalmente a Zurich Colombia Seguros S.A a transferir los datos personales que pueda contener este formulario a: i) a el intermediario(s) de seguros; ii) a los coaseguradores o reaseguradores en Colombia

o en el exterior, iii) A FASECOLDA E INVERFAS S.A iv) a los países donde se encuentren alojadas las bases de datos y/o servidores contratados por Zurich Colombia Seguros S.A, por razones de eficiencia en el procesamiento y almacenamiento de los datos. Lo anterior, declarando que he sido informado de i) la existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en [www.zurichseguros.com.co](http://www.zurichseguros.com.co) y también pueden ser solicitadas al teléfono 5188482 de Bogotá.

**Firmado** \_\_\_\_\_

**Cargo** \_\_\_\_\_

**Sociedad** \_\_\_\_\_

**Fecha** \_\_\_\_\_



## FORMULARIO PÓLIZA CYBER

Este cuestionario es confidencial, la firma o diligenciamiento de este formulario no obliga a SBS Seguros Colombia S.A. a formalizar este seguro. Está diseñado para proporcionar una visión completa de la eficacia y la madurez de TI así como de la seguridad de datos dentro de su compañía.

Las respuestas a este cuestionario son muy importantes para evaluar el riesgo y hacer la suscripción con el fin de proporcionar un seguro cibernético para su compañía. Las declaraciones hechas en el cuestionario formarán parte integral del contrato de seguro, por ende, una persona responsable para la seguridad informática de su compañía debería responder a las preguntas, o al menos apoyar este proceso.

Favor anexar cualquier información complementaria que resulte significativa para las respuestas de las preguntas de este documento. En caso de estarse proponiendo el seguro para más de un Solicitante, todas las respuestas deben darse como grupo, es decir para todos los Solicitantes. Si cualquier Compañía Subsidiaria<sup>1</sup> tiene respuestas distintas por favor suministrarlas en forma independiente.

El cuestionario debe ir acompañado del último informe anual de la Sociedad y de cada Subsidiaria que incluya sus estados financieros consolidados y el informe de auditoría externa.

¿Adjuntan alguna información o detalles adicionales con respecto a su seguridad informática como anexo?  Sí  No

### Información del solicitante

<b>Nombre de la Empresa Solicitante (Tomador)</b>	[ ]				
<b>NIT:</b>	[ ]	<b>Fecha de fundación</b>	[ ]		
<b>Website:</b>	[ ]				
<b>Dirección principal de la Empresa Solicitante</b>	[ ]				
<b>Dirección de su página Internet</b>	[ ]				
<b>Tipo de Sociedad</b>	Publica [ ]	Privada [ ]	Mixta [ ]	Cooperativa [ ]	Sociedad Sin ánimo de Lucro [ ]
<b>Número de Empleados</b>	[ ]	<b>Número de Predios</b>	[ ]		
<b>Subsidiarias</b> (por favor especifique el % de participación que tiene el tomador sobre cada empresa)	[ ]				

### 1. Sector industrial

Por favor marque el sector / los sectores industrial (es) aplicables. Detalles hacia los sectores se encuentran en el anexo.

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Alimentación & Agricultura                 | <input type="checkbox"/> Servicios Financieros – Gestión de inversiones |
| <input type="checkbox"/> Autoridad pública; ONG, sin fines de lucro | <input type="checkbox"/> Servicios Financieros – Seguros                |
| <input type="checkbox"/> Defensa / Contratista Militar              | <input type="checkbox"/> Servicios profesionales                        |
| <input type="checkbox"/> Educación                                  | <input type="checkbox"/> Tecnología de la información – Hardware        |
| <input type="checkbox"/> Energía                                    | <input type="checkbox"/> Tecnología de la información – Software        |
| <input type="checkbox"/> Entretenimiento & Medios                   | <input type="checkbox"/> Tecnología de la información – Servicios       |
| <input type="checkbox"/> Fabricación                                | <input type="checkbox"/> Telecomunicaciones                             |
| <input type="checkbox"/> Minería & Industrias Primarias             | <input type="checkbox"/> Transporte/Aviación/Aerospacial                |
| <input type="checkbox"/> Productos farmacéuticos                    | <input type="checkbox"/> Turismo & Hospitalidad                         |
| <input type="checkbox"/> Propiedad Inmobiliaria & Construcción      | <input type="checkbox"/> Utilidades                                     |
| <input type="checkbox"/> Salud                                      | <input type="checkbox"/> Venta al por menor                             |

<sup>1</sup> **Compañía subsidiaria** significa cualquier compañía en la cual el **tomador de la póliza**, ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus compañías subsidiarias: (i) controla la composición de su directorio; o (ii) controla más de la mitad del poder de voto; o (iii) posee más del 50% del capital o de las acciones de la empresa.

Servicios Financieros – Bancos  Otros \_\_\_\_\_

Por favor especificar detalles de su actividad:

[ \_\_\_\_\_ ]

## 2. Facturación, activos e información general

	Latinoamérica		Estados Unidos		Resto del mundo	
	Año anterior	Año actual	Año anterior	Año actual	Año anterior	Año actual
Facturación bruta						
Facturación bruta por Internet, p.ej. de comercio electrónico						

2.1 ¿Tiene activos en los EE.UU?  Sí  No

2.2 Por favor indicar el número (estimado) de dispositivos individuales de TI que tiene:

\_\_\_\_\_ Servidores    \_\_\_\_\_ Escritorios    \_\_\_\_\_ Portátiles    \_\_\_\_\_ Dispositivos móviles

2.3 Por favor indicar todos los sitios web (nombres de dominio establecidos que pueden ser accedidos a través de Internet) que deberían estar cubiertos por este seguro:

Nombre / Dominio

## 3. Información del seguro

### 3.1 Seguro solicitado

Límites asegurados a cotizar (Cifras en COP):

Opción 1: [ \_\_\_\_\_ ]  
 Opción 2: [ \_\_\_\_\_ ]  
 Opción 3: [ \_\_\_\_\_ ]

### 3.2 Extensiones de cobertura solicitadas:

Cyber Extorsión     Contenido Multimedia     Interrupción de la Red

### Seguro anterior

3.3 ¿Ha cancelado o no renovado ante cualquier compañía de seguro una póliza con la misma cobertura o una cobertura similar a la del seguro solicitado?  Sí  No

3.4 ¿Actualmente tiene o ha tenido un seguro cibernético con la misma cobertura o una cobertura similar a la solicitada?  Sí  No

## 4. Cumplimiento de estándares

4.1 ¿Usted cumple y está certificado con una o más de las siguientes leyes de seguridad / marcos de acción/ estándares / requisitos?  Sí  No

ISO 27000 y siguientes     NIST     PCI-DSS (Nivel: \_\_\_\_\_)  
 HIPAA/HITECH     Regulación de protección de datos de la U.E.     COBIT  
 Otro: \_\_\_\_\_

## 5. Calidad y Cantidad de Datos

¿Qué tipo y cantidad de datos sensibles maneja/procesa su compañía?

	Calidad de datos	Número de registros únicos de ciudadanos no estadounidenses	Número de registros únicos almacenados en centros de datos en los EE.UU	Número de registros únicos de ciudadanos estadounidenses
<input type="checkbox"/>	Información de Identificación Personal			
<input type="checkbox"/>	Información de Tarjetas de Pago			
<input type="checkbox"/>	Información de salud personal			
<input type="checkbox"/>	Propiedad intelectual			
<input type="checkbox"/>	Otros			

## 6. Seguridad informática

Las siguientes preguntas nos ayudan a evaluar la madurez de su seguridad informática. Por favor responda todas las preguntas y proporcione evidencia donde esté disponible (p.ej. informes, presentaciones, documentos, etc.). Las preguntas están estructuradas de acuerdo con las cláusulas de la norma ISO 27002. Por lo tanto, las preguntas centradas en un mismo objetivo de seguridad pueden aparecer en diferentes secciones de este cuestionario. Con el fin de crear una mejor comprensión acerca de por qué hacemos las preguntas, cada sección comienza con el objetivo de las categorías de seguridad de ISO 27002.

### 6.1. Políticas de seguridad informática

**Objetivo Cláusula 5 de ISO 27002:** Proporcionar dirección de gestión y soporte para la seguridad de la información de acuerdo con los requisitos del negocio y las leyes y regulaciones relevantes.

- Q-1 ¿Usted tiene una política formal de seguridad de la información desarrollada, implementada a nivel corporativo y permanentemente disponible para todos los empleados?  Sí  No
- Q-2 ¿Son revisadas y aprobadas anualmente por la alta gerencia sus políticas de seguridad de la información?  Sí  No

### 6.2. Organización de la seguridad informática

**Objetivo Cláusula 6 de ISO 27002:** Establecer un marco de gestión para iniciar y controlar la implementación y el funcionamiento de la seguridad de la información dentro de la organización. Garantizar la seguridad del teletrabajo y el uso de dispositivos móviles.

- Q-3 ¿Tiene su compañía una persona responsable para la seguridad informática (p.ej. Chief Information Security Officer "CISO") o equipo que reporta regularmente a la alta dirección?  Sí  No
- En caso de que la respuesta anterior sea SI, confirme si la persona o el equipo asignado para la seguridad informática tiene la idoneidad suficiente para hacerse responsable ante la Organización  Sí  No
- Q-4 ¿Tiene una lista actualizada de autoridades y contactos externos, que deben ser informados en caso de un incidente de seguridad de la información?  Sí  No

### 6.3. Seguridad de los recursos humanos

**Objetivo Cláusula 7 de ISO 27002:** Garantizar que los empleados y contratistas entiendan sus responsabilidades y sean adecuados para las funciones para las que se los considera. Garantizar que empleados y contratistas conozcan y cumplan sus responsabilidades de seguridad de la información. Proteger los intereses de la organización como parte del proceso de cambio o terminación del empleo.

- Q-5 ¿Usted provee formación constante y actualizada para aumentar la conciencia de sus usuarios (empleados y contratistas) hacia la seguridad y para prepararlos a ser más resilientes y vigilantes contra los riesgos cibernéticos, tales como el phishing, Spear phishing, hacking, ransomware o cualquier otra vulnerabilidad?  Sí  No
- Q-6 ¿Controla e informa a la gerencia sobre los entrenamientos de concientización de seguridad?  Sí  No
- Q-7 ¿Ha identificado los roles (p.ej. usuarios privilegiados, administradores, ejecutivos) que necesitan capacitación personalizada de conciencia de seguridad?  Sí  No



- Q-8 ¿Usted hace pruebas de penetración y Hacking Ético?  Sí  No
- Q-9 ¿Usted tiene un programa corporativo para involucrar a sus funcionarios en procesos de Emulación y/o simulación de Adversarios?  Sí  No
- Q-10 ¿Usted tiene un programa permanente de escaneo de Vulnerabilidades y/o Red Teaming?  Sí  No

#### 6.4. Manejo de activos

**Objetivo Cláusula 8 de ISO 27002:** Identificar los activos de la organización y definir las responsabilidades de protección apropiadas. Asegurar que la información reciba un nivel apropiado de protección de acuerdo con su importancia para la organización. Evitar la divulgación, modificación, eliminación o destrucción no autorizada de información almacenada en los medios.

- Q-11 ¿Usted tiene una base de datos de gestión de configuración integral que incluye: todos los activos de TI, activos de la nube, dependencias, criticidad, propiedad, software y versiones de parche?  Sí  No
- Q-12 ¿Usted clasifica información con respecto a su grado de confidencialidad?  Sí  No
- Q-13 ¿Usted clasifica información con respecto a su integridad y disponibilidad?  Sí  No
- Q-14 ¿Se implementan y aplican los procedimientos de etiquetado de información de acuerdo con el esquema de clasificación?  Sí  No
- Q-15 ¿El etiquetado de información se revisa regularmente?  Sí  No
- Q-16 ¿Usted brinda orientación sobre cómo manejar la información clasificada?  Sí  No
- Q-17 ¿Se revisa regularmente el tratamiento de la información para garantizar la coherencia con su clasificación?  Sí  No
- Q-18 ¿Usted limita el acceso o encripta la información confidencial almacenada en medios extraíbles, como dispositivos de almacenamiento externos (p.ej. memorias USB, discos duros)?  Sí  No
- Q-19 ¿Se requiere una autorización para los medios extraídos de la organización y se mantiene un registro de dichas extracciones para mantener una pista de auditoría?  Sí  No
- Q-20 ¿Usted desecha de forma segura la información si ya no se utiliza?  Sí  No
- Q-21 ¿Usted impone directrices que establecen que el contenido – si ya no es necesario – de cualquier medio reutilizable que pueda ser extraído de la organización se hace irrecuperable?  Sí  No

#### 6.5. Control de acceso

**Objetivo Cláusula 9 de ISO 27002:** Limitar el acceso a la información y a las instalaciones de procesamiento de información. Garantizar el acceso de usuarios autorizados y evitar el acceso no autorizado a sistemas y servicios. Hacer responsables a los usuarios por salvaguardar su información de autenticación. Evitar el acceso no autorizado a sistemas y aplicaciones.

- Q-22 ¿Usted restringe los privilegios de empleados y usuarios externos en función de las necesidades comerciales (especialmente los permisos administrativos y el acceso a datos sensibles como PII)?  Sí  No
- Q-23 ¿Usted ha aplicado la autenticación de múltiples factores para el acceso remoto?  Sí  No  
 N/A
- Q-24 ¿Usted ha definido e implementado una política para imponer la segregación de deberes?  Sí  No
- Q-25 ¿Usted ha implementado un sistema central de administración de identidades y accesos para asignar y revocar los derechos de acceso?  Sí  No
- Q-26 ¿El propietario de la información autoriza el permiso de acceso?  Sí  No
- Q-27 ¿El propietario de la información revisa al menos anualmente los derechos de acceso?  Sí  No

- Q-28 ¿Usted prohíbe los derechos de administrador local en las estaciones de trabajo para los usuarios?  Sí  No
- Q-29 ¿Usted utiliza Identidad Privilegiada y Administración de Cuentas/Dominio?  Sí  No
- Indique el número de cuentas de servicio privilegiadas activas que tiene la organización:
  - Indique número de cuentas de administrador de Cuentas/Dominio activas que tiene la organización:
- Q-30 ¿Usted tiene un proceso para eliminar el acceso al sistema, las cuentas de usuarios y los derechos asociados de los usuarios después del despido del empleado, empleado temporal, contratista o proveedor?  Sí  No
- Q-31 ¿Usted tiene un proceso para eliminar los derechos innecesarios de usuarios después de cambios de funciones en la organización?  Sí  No
- Q-32 ¿Usted ha implementado una política de contraseñas para garantizar que se utilicen contraseñas únicas, complejas y largas en su compañía?  Sí  No
- Q-33 ¿Se han cambiado todas las contraseñas predeterminadas en todos los dispositivos conectados al internet (p.ej. router)?  Sí  No
- Q-34 ¿Usted se asegura de que todos los usuarios tengan acceso a un software de administrador de contraseñas?  Sí  No

## 6.6. Encriptación

**Objetivo Cláusula 10 de ISO 27002:** Asegurar el uso adecuado y efectivo de la criptografía para proteger la confidencialidad, autenticidad y/o integridad de la información.

- Q-35 La organización utiliza cifrado obligatorio para proteger información crítica y otra información sensible (por ejemplo, información de salud, datos personales, etc.) según lo definido por las políticas de clasificación y protección de la información en:  Sí  No
- Datos en reposo  Sí  No
  - Datos en tránsito  Sí  No
  - Computadoras portátiles o equipos de escritorio  Sí  No
  - Datos en dispositivos removibles  Sí  No
  - Dispositivos móviles  Sí  No
  - Copias de respaldo  Sí  No

En caso de responder no en algún punto, confirmar por medio de qué mecanismo se restringe el acceso a dicha información:

- Q-36 ¿Su política sobre claves criptográficas se revisa y actualiza regularmente durante todo su ciclo de vida?  Sí  No  N/A

## 6.7. Seguridad física

**Objetivo Cláusula 11 de ISO 27002:** Evitar acceso físico no autorizado, daño e interferencias a la información y a las instalaciones de procesamiento de información. Evitar la pérdida, el daño, el robo o el compromiso de los activos y la interrupción de las operaciones de la organización.

- Q-37 ¿Usted ha implementado medidas avanzadas de seguridad física y controles ambientales (como cerraduras de puertas y armarios, alarmas antirrobo, alarmas contra incendio, extintores de incendios, CCTV)?  Sí  No
- Q-38 ¿Usted mantiene una lista del personal (empleados, proveedores y visitantes) con acceso autorizado a sus predios y áreas de seguridad sensible?  Sí  No
- Q-39 ¿Usted ha instalado controles avanzados de entrada (p.ej. control de acceso biométrico)?  Sí  No

### 6.8. Seguridad operacional

**Objetivo Cláusula 12 de ISO 27002:** Garantizar operaciones correctas y seguras de las instalaciones de procesamiento de información. Garantizar que la información y las instalaciones de procesamiento de información estén protegidos contra el malware. Proteger contra la pérdida de datos. Registrar eventos y generar evidencia. Garantizar la integridad de los sistemas operativos. Evitar la explotación de vulnerabilidades técnicas. Minimizar el impacto de las actividades de auditoría en los sistemas operativos.

- Q-40 ¿Usted ha implementado y documentado procedimientos de gestión de cambios para los sistemas críticos?  Sí  No
- Q-41 ¿Sus procesos de gestión de cambios incluyen pruebas, escenarios de recuperación e informes?  Sí  No
- Q-42 ¿Al tomar decisiones de cambiar el entorno de TI siempre usted siempre tiene en cuenta los requisitos del negocio?  Sí  No
- Q-43 ¿Está separado el entorno de TI de desarrollo y prueba del entorno de TI productivo?  Sí  No  
 N/A
- Q-44 ¿Utilizan sus desarrolladores diferentes cuentas para el desarrollo, las pruebas y las tareas cotidianas?  Sí  No
- Q-45 ¿Usted utiliza protección contra malware en proxy web, puerta de enlace de correo electrónico (email gateway), estaciones de trabajo y computadoras portátiles?  Sí  No
- Q-46 ¿Las actualizaciones de los archivos de firmas anti-malware se descargan y se instalan automáticamente?  Sí  No
- Q-47 Además de la detección tradicional basada en firmas, ¿su protección contra malware utiliza también mecanismos avanzados de detección heurístico y basado en el comportamiento para proteger contra el malware moderno?  Sí  No
- Q-48 ¿Usted realiza copias de seguridad periódicas de datos críticos para el negocio según su política de copias de seguridad al menos diariamente?  Sí  No
- Q-49 ¿Usted almacena varias generaciones redundantes de archivos de copia de seguridad físicamente separadas de su red (p.ej. fuera de los predios de la oficina)?  Sí  No
- Q-50 ¿Usted se asegura regularmente de que las copias de seguridad de datos son completas y que se puedan restaurar lo más rápido posible con un impacto mínimo?  Sí  No
- Q-51 ¿Usted ha implementado un proceso de instalación de software centralizado?  Sí  No
- Q-52 ¿Usted instala parches de seguridad en sistemas críticos de TI y aplicaciones críticas al menos mensualmente?  Sí  No
- Q-53 ¿Usted instala parches de seguridad en sistemas de TI orientados a Internet al menos semanalmente?  Sí  No
- Q-54 ¿Usted realiza regularmente exploraciones de vulnerabilidades, identifica el riesgo asociado y toma las medidas adecuadas?  Sí  No
- Q-55 ¿Usted impone políticas que los usuarios no pueden instalar software en sus estaciones de trabajo por sí mismo?  Sí  No
- Q-56 Indique cuales de las siguientes actividades son parte de los protocolos permanentes de operación de la empresa en función de la seguridad de la información:
- Detección y Respuesta a amenazas \_\_\_\_\_
  - Normalización, enriquecimiento, ingesta y análisis de Logs \_\_\_\_\_
  - Orquestación y Automatización de Operaciones \_\_\_\_\_
  - Threat Hunting (cacería de amenazas) \_\_\_\_\_
  - Generación de Ciberinteligencia de Amenazas (CTI) \_\_\_\_\_
  - Análisis de Tráfico de Red \_\_\_\_\_
  - Desarrollo de Aplicaciones de Operación a la Medida \_\_\_\_\_

## 6.9. Seguridad de la comunicación

**Objetivo Cláusula 13 de ISO 27002:** Garantizar la protección de la información en las redes y sus instalaciones de procesamiento de información de apoyo. Mantener la seguridad de la información transferida dentro de una organización y con cualquier entidad externa.

- Q-57 ¿Están protegidos por firewalls de próxima generación todos los puntos de acceso a Internet?  Sí  No
- Q-58 ¿Usted protege sus redes inalámbricas usando el estándar WPA2?  Sí  No  
 N/A
- Q-59 ¿Usted ha implementado una tecnología de control de acceso a la red para acceder a las redes inalámbricas de su empresa?  Sí  No
- Q-60 ¿Usted ha implementado un sistema de prevención de intrusiones?  Sí  No
- Q-61 ¿Usted controla el tráfico entre las redes de confianza y las que no son de confianza (p.ej. con un sistema de detección de intrusiones)?  Sí  No
- Q-62 ¿Están todos sus sistemas accesibles por Internet (p.ej. servidores web/de correo electrónico) segregados de su red de confianza (p.ej. dentro de una zona demilitarizada "DMZ" o en un proveedor externo)?  Sí  No
- Q-63 ¿Están segregados todos los segmentos de alto riesgo de la red (p.ej. sistemas PoS, procesamiento/almacenamiento de datos PHI, etc.)?  Sí  No
- Q-64 ¿Está encriptada toda la comunicación confidencial (p.e. a través de correo electrónico)?  Sí  No
- Q-65 ¿Usted ha implementado una Infraestructura de Claves Públicas y asegura correos con S/MIME?  Sí  No

## 6.10. Adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas

**Objetivo Cláusula 14 de ISO 27002:** Garantizar que la seguridad de la información sea una parte integral de los sistemas de información en todo el ciclo de vida. Esto también incluye los requisitos para los sistemas de información que brindan servicios a través de redes públicas. Garantizar que la seguridad de la información se diseñe e implemente dentro del ciclo de vida de desarrollo de los sistemas de información. Garantizar la protección de los datos utilizados para las pruebas.

- Q-66 ¿Su servidor web encripta los datos confidenciales (p.ej. HTTPS)?  Sí  No
- Q-67 ¿Usted protege sus servidores web contra ataques de denegación de servicio (p.ej. mediante la utilización de un proveedor de red de entrega de contenido)?  Sí  No
- Q-68 ¿Usted hace pruebas de las funcionalidades de seguridad durante el ciclo de vida de desarrollo de los sistemas de información?  Sí  No  
 N/A
- Q-69 ¿Usted lleva a cabo pruebas automatizadas de seguridad o análisis de códigos?  Sí  No
- Q-70 ¿Usted realiza pruebas de penetración de sistemas de información antes de la puesta en marcha?  Sí  No
- Q-71 ¿Usted se asegura de que todos los detalles confidenciales de la información para fines de prueba estén protegidos por eliminación o modificación?  Sí  No
- Q-72 ¿Usted cuenta con algún software o hardware que haya alcanzado el estado de fin de vida o fin de soporte, o alguno en el que el soporte técnico del proveedor haya caducado, se haya retirado o ya no esté disponible?  Sí  No
- Q-73 ¿Tiene usted un plan de acción integrado que permita aprovechar los resultados de las acciones defensivas, ofensivas, preventivas y correctivas para fortalecer la seguridad de la información?  Sí  No

## 6.11. Relación con proveedores

**Objetivo Cláusula 15 de ISO 27002:** Garantizar la protección de los activos de la organización a la que pueden acceder los proveedores. Mantener un nivel acordado de seguridad de la información y entrega de servicios en línea con los acuerdos con los proveedores.

- Q-74 ¿Usted ha identificado y ordenado controles de seguridad de la información para abordar específicamente el acceso de los proveedores a su información en una política?  Sí  No
- Q-75 ¿Los acuerdos con proveedores externos de servicios requieren niveles de seguridad proporcionales al nivel de seguridad de su información?  Sí  No  
 N/A
- Q-76 ¿Usted revisa y actualiza periódicamente todos sus acuerdos con terceros?  Sí  No
- Q-77 ¿Usted estipula el derecho de auditorías a terceros dentro de sus acuerdos contractuales?  Sí  No
- Q-78 Usted y sus filiales ¿requieren indemnización de los subcontratistas por cualquier responsabilidad que se les impute a los mismos?  Sí  No
- Q-79 Usted y sus filiales ¿**utilizan servicios de computación en la nube**?  Sí  No
- Q-80 ¿Son servicios de nube privada?  Sí  No
- Q-81 ¿Son servicios de nube pública?  Sí  No
- Q-82 ¿Combinación nube publica/privada?  Sí  No
- Q-83 Por favor suministre el nombre del proveedor de este servicio: \_\_\_\_\_

### 6.12. Gestión de incidentes de la seguridad informática

**Objetivo Cláusula 16 de ISO 27002:** Garantizar un enfoque coherente y eficaz para la gestión de incidentes de seguridad de la información, incluida la comunicación sobre eventos de seguridad y debilidades.

- Q-84 ¿Usted tiene un equipo de respuesta a incidentes que cuenta con la capacidad para analizar y manejar incidentes (p.ej. coordinación, análisis forense, descontaminación del sistema, restauración, etc.)?  Sí  No
- Q-85 ¿Usted tiene implementado un plan de respuesta a incidentes de la seguridad de la información?  Sí  No
- En caso afirmativo, ¿este plan se prueba anualmente?  Sí  No
- Q-86 ¿Conocen todos los empleados y contratistas su responsabilidad de informar eventos de seguridad de la información?  Sí  No
- Q-87 ¿Es conocida por todos los empleados y contratistas la línea de informes de un evento de seguridad de la información?  Sí  No
- Q-88 ¿Usted documenta todos los eventos de la seguridad de la información en un sistema central de la información de seguridad y gestión de eventos?  Sí  No
- Q-89 ¿Se requiere a los empleados y contratistas que informen una debilidad de seguridad de la información (aún no un incidente o evento) en sistemas o servicios?  Sí  No
- Q-90 ¿Usted ha establecido un proceso de escalación para incidentes de la seguridad de la información?  Sí  No
- Q-91 ¿Usted recolecta evidencia para el análisis forense?  Sí  No
- Q-92 ¿Usted informa regularmente a la gerencia sobre incidentes pasados?  Sí  No

### 6.13. Aspectos de seguridad de la información en la gestión de continuidad del negocio

**Objetivos Cláusula 17 de ISO 27002:** La continuidad de la seguridad de la información debe integrarse en los sistemas de gestión de la continuidad del negocio de la organización. Garantizar la disponibilidad de las instalaciones de procesamiento de información.

- Q-93 ¿Usted ha realizado un análisis de impacto de negocio ("BIA")?  Sí  No
- Q-94 ¿Están definidos y documentados para los sistemas y procesos críticos los objetivos de tiempo de recuperación y los objetivos de punto de recuperación?  Sí  No

- Q-95 ¿Usted tiene implementado un plan de gestión de continuidad de negocio?  Sí  No
- Q-96 ¿Usted tiene implementado un plan de recuperación de desastres de TI?  Sí  No
- Q-97 ¿Usted tiene implementado controles avanzados de implementación para las capacidades de recuperación de desastres (p. ej. redundancia total o mecanismos automáticos de conmutación por error)?  Sí  No
- Q-98 ¿El plan de gestión de continuidad de negocio y el plan de recuperación de desastres se prueban anualmente?  Sí  No
- Q-99 ¿Usted revisa y actualiza el plan de gestión de continuidad de negocio y el plan de recuperación de desastres por lo menos anualmente?  Sí  No
- Q-100 Puede indicar el tiempo aceptado / aceptable hasta que una pérdida financiera para usted, es decir el asegurado, se materializa con un impacto significativo en su negocio:  Sí  No
- En caso afirmativo, indicar tiempo:
- Q-101 ¿La organización ha identificado su tiempo objetivo de punto de recuperación (RPO - Recovery Point Objective) antes de que ocurra un daño significativo en su operación?  Sí  No
- Por favor indicar la periodicidad en que la sociedad realiza copias de seguridad de la información relevante para el funcionamiento de sus aplicaciones, procesos claves y sistemas vitales
- Q-102 ¿La organización ha identificado su Tiempo de Recuperación Objetivo (RTO - Recovery Time Objective) enfocado a la posible falla en el funcionamiento de sus aplicaciones, procesos clave y sistemas vitales, sin que es tiempo de caída logre afectar a la continuidad del negocio?  Sí  No
- Por favor indicar número de horas/días máximo necesario que la sociedad estima para restaurar todos los sistemas críticos.
- Q-103 ¿Los resultados de las actividades de la prueba de continuidad se revisan, documentan, informan a la gerencia y se revisan los planes en base a las lecciones aprendidas?  Sí  No
- Q-104 ¿Sus instalaciones de procesamiento de información están implementadas con redundancia?  Sí  No
- Q-105 ¿Usted realiza regularmente pruebas de redundancia para garantizar que la conmutación por error de un componente a otro funcione según lo previsto?  Sí  No

#### 6.14. Compliance

**Objetivo Cláusula 18 de ISO 27002:** Evitar incumplimientos de obligaciones legales, reglamentarias o contractuales relacionadas a la seguridad de la información y con los requisitos de seguridad. Garantizar que la seguridad de la información se implemente y opere de acuerdo con las políticas y procedimientos de la organización.

- Q-106 ¿Usted protege los registros contra pérdida, destrucción, falsificación, acceso no autorizado y liberación no autorizada, de conformidad con los requisitos legales, regulatorios, contractuales y comerciales?  Sí  No
- Q-107 ¿Usted tiene una persona responsable, como un Oficial de Privacidad, que brinda orientación y garantiza el conocimiento de los principios de privacidad?  Sí  No
- Q-108 ¿Su Oficial de Privacidad informa regularmente a la alta gerencia?  Sí  No
- Q-109 ¿Usted tiene una política de privacidad y protección de información personal identificable desarrollada e implementada?  Sí  No

- Q-110 ¿Usted escanea periódicamente los sistemas críticos (incl. pruebas de seguridad, pruebas de penetración) - ya sea por su cuenta o con el apoyo de terceros - en particular cuando se introducen nuevos sistemas y los cambios subsecuentes?  Sí  No

## 7. RC por Contenido Multimedia

Por favor responder a las siguientes preguntas en caso de solicitar cobertura de RC por Contenido Multimedia

- M-1 ¿Qué tipo de actividades electrónicos/en línea realiza?
- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Publicación de contenido electrónico propio  | <input type="checkbox"/> Contenido bajo licencia de un tercero  |
| <input type="checkbox"/> Transmisión de video o contenido de música bajo licencias por escrito / acuerdos de consentimiento | <input type="checkbox"/> Presentación de productos / servicios de terceros (publicidad, compra o venta)                                   |
| <input type="checkbox"/> Colección de información sensible (PII/PCI/PHI, IP, otros)   | <input type="checkbox"/> Contenido de terceros sin licencia (p.ej. salas de chat, blogs, tableros de mensajes, críticas de clients, etc.) |
| <input type="checkbox"/> Dar aviso (p.ej. medico, legal, etc.)  | <input type="checkbox"/> Archivos para descargar  |
| <input type="checkbox"/> Contenido de adultos, juegos, juegos de apuestas   | <input type="checkbox"/> Otros:...  |
- M-2 ¿Qué servicios basados en web usa para la distribución de dicho contenido?
- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Página web (propio y/o alojado por terceros) | <input type="checkbox"/> Redes sociales (Twitter, Facebook, etc.) |
| <input type="checkbox"/> Servicios de correos (p.ej. newsletter)      | <input type="checkbox"/> Publicidad en línea                      |
- M-3 ¿Externaliza la producción de cualquier contenido electrónico (p. ej. publicidad)?  Sí  No
- En caso afirmativo, por favor indicar qué parte y en qué medida.
- |
- M-4 ¿Tiene un proceso de selección y, si es necesario, elimina contenido calumnioso o difamatorio, contenido sin licencia o contenido que infringe los derechos de propiedad intelectual de terceros?  Sí  No
- En caso afirmativo, ¿con qué frecuencia?
- Mensualmente  Trimestralmente  Anualmente  Irregularmente
- M-5 ¿Tiene un procedimiento para responder a las acusaciones de que el contenido creado, se muestra o publicado por usted es difamatorio, infractor o en violación del derecho de un tercero?  Sí  No
- M-6 ¿Tiene un proceso para revisar todo el contenido antes de que sea publicado por o en nombre de la compañía?  Sí  No
- En caso afirmativo, ¿esta revisión es realizada por un abogado calificado?  Sí  No
- En caso negativo, ¿qué procedimientos existen para evitar publicar contenido inapropiado o infractor?
- |
- M-7 ¿Ha recibido una queja o una demanda de cese y desista en los últimos tres años, alegando infracción de marca registrada o de copyright, invasión de privacidad o difamación con respecto a cualquier contenido publicado, exhibido o distribuido por usted o en su nombre?  Sí  No
- En caso afirmativo, por favor adjuntar detalles.
- |
- M-8 ¿Comparte – ya sea comercialmente o de forma gratuita – cualquier información sobre usuarios, suscriptores o visitantes de su sitio web internamente o con terceros?  Sí  No
- M-9 ¿Su sitio web proporciona una política de privacidad (p.ej. sobre recopilación de datos, uso de cookies, etc.) y un aviso legal sobre el uso de los derechos de terceros y enlaces a sitios web externos, incluido un descargo de responsabilidad, y dicho contenido está aprobado por un abogado competente?  Sí  No

## 8. Eventos de seguridad e historial de pérdidas

- HIS-1 ¿Alguna vez durante los últimos tres (3) años ha tenido incidentes, reclamos o demandas de acceso no autorizado, intrusión, incumplimiento, compromiso o mal uso de su red, incluidos malversación de fondos, fraude, robo de información patentada, violación de información personal, robo o pérdida de computadoras portátiles, denegación de servicio, vandalismo o sabotaje electrónico, virus informático u otro incidente?  Sí  No

En caso afirmativo, adjunte todos los detalles, incluida una descripción de cada incidente, reclamo o demanda y la causa, costos internos, costo para terceros, si se notificó a las personas afectadas, tiempo de descubrir, tiempo de recuperación y medidas adoptadas para mitigar la exposición futura.

- HIS-2 ¿Conoce alguna liberación, pérdida o divulgación de información personal identificable bajo su cuidado, custodia o control, o bajo el control de cualquier persona que tenga dicha información en su nombre en los últimos tres (3) años desde la fecha de esta aplicación?  Sí  No

En caso afirmativo, adjunte una descripción completa.

- HIS-3 ¿Alguna vez ha experimentado un intento de extorsión o demanda con respecto a sus sistemas informáticos?  Sí  No

En caso afirmativo, adjunte detalles completos.

- HIS-4 ¿Alguna vez ha recibido reclamos o quejas con respecto a denuncias de difamación, invasión o lesión a la privacidad, robo de información, violación de la seguridad de la información (incluida información personal), transmisión de malware, participación en un ataque de denegación de servicio, o ha sido requerido para proporcionar una notificación a las personas debido a una divulgación real o sospechada de la información personal?  Sí  No

En caso afirmativo, adjunte detalles de cada uno de dichos reclamos, alegaciones o incidentes, incluidos los costos, pérdidas o daños incurridos o pagados, y cualquier cantidad pagada como pérdida en virtud de cualquier póliza de seguro.

- HIS-5 ¿Ha estado sujeto a alguna acción gubernamental, investigación o citación con respecto a cualquier presunta violación de alguna ley o reglamento en materia de privacidad y/o manejo de información o protección de datos?  Sí  No

En caso afirmativo, adjunte detalles completos.

- HIS-6 ¿Conoce algún hecho, circunstancia, situación, error u omisión real o presunta, o posible problema que pueda dar lugar a un reclamo en su contra en virtud del seguro que está solicitando o de un seguro similar vigente o previamente en vigencia o actualmente propuesto?  Sí  No

En caso afirmativo, adjunte detalles completos.

## 9. Comentarios adicionales y firma(s)

**¿Desea agregar más información o detalles sobre su seguridad de la información?**

Al firmar este documento (debe ser firmado por el funcionario, el propietario o el gerente), confirmo que soy un representante debidamente autorizado de la empresa con las habilidades técnicas suficientes para proporcionar, según mi conocimiento, respuestas precisas y completas con respecto a las preguntas dentro de este cuestionario en nombre de la empresa. El cuestionario completado y los anexos opcionales son la base de la cobertura y, por lo tanto, serán parte del contrato de seguro. Acordamos que si la información aquí contenida sufre cambios entre la fecha de diligenciamiento y la de iniciación de cobertura, notificaremos inmediatamente tales cambios al asegurador, y el asegurador podrá declinar o modificar cualquier cotización pendiente y/o autorización o acuerdo de cobertura.

**Firma autorizada del Solicitante:** \_\_\_\_\_

**Nombres y Apellidos:** [ \_\_\_\_\_ ]

**Representante legal de Razón Social:** [ \_\_\_\_\_ ]

**Correo electrónico** [ \_\_\_\_\_ ]



Fecha: | |

**AVISO IMPORTANTE - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Con el propósito de proteger sus datos personales, SBS Seguros Colombia S.A (“SBS Seguros”) ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales de SBS Seguros, asuntos relacionados con el contrato de seguro y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por SBS Seguros. Usted cuenta con los derechos establecidos en la Ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, adicione o complementen, y en especial tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información suministrados y podrá revocar las autorizaciones que aquí constan en cualquier momento. Adicionalmente, se le informa que son facultativas las respuestas a las preguntas que se le han hecho o se le harán sobre datos personales sensibles (incluidos los relativos a la salud y biométricos) o sobre datos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual usted no se encuentra obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento.

Dando aceptación a los términos de la cotización por Usted solicitada, Usted reconoce que ello constituye un comportamiento inequívoco mediante el cual acepta la Política de Privacidad de Datos que ha sido diseñada por SBS Seguros y así mismo autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros y/o terceros con quienes SBS Seguros sostenga relaciones jurídicas y/o comerciales relacionadas con su objeto social (incluidos proveedores, FASECOLDA, INIF, INVERFAS S.A., entre otros), establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales, incluidos los sensibles, que voluntariamente nos ha suministrado con los fines antes descritos. De igual forma, Usted autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros a consultar y reportar información relativa a su comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la información aquí suministrada por cualquier medio legal.

La Política de Privacidad de SBS Seguros se encuentra disponible en [www.sbseguros.co](http://www.sbseguros.co), puede solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente 01 8000 522 244 o en las oficinas de SBS Seguros y se le agradece poder revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a SBS Seguros información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de SBS Seguros Colombia.

**ESTE DOCUMENTO SÓLO CONSTITUYE UNA SOLICITUD DE SEGURO Y, POR TANTO, NO REPRESENTA GARANTÍA ALGUNA DE QUE LA MISMA SERÁ ACEPTADA POR LA ASEGURADORA.**

**Anexo: Resumen – Sectores industriales**

Alimentación & Agricultura	Compañías involucradas en la industria alimentaria, incluyendo la producción, transformación, distribución y suministro al por mayor.
Autoridad pública; ONG, sin fines de lucro	Agencias gubernamentales nacionales o locales, organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro
Defensa / Contratista Militar	La industria de la defensa incluye el gobierno y la industria comercial, incluyendo la investigación, el desarrollo, la producción y el servicio del material, del equipo y de las instalaciones militares.
Educación	Colegios y universidades, distritos escolares independientes y unificados, préstamos a estudiantiles y colegiaturas.
Energía	Empresas involucradas en la exploración, extracción y desarrollo de reservas de petróleo o gas, perforación de petróleo y gas o empresas de energía integrada.
Entretenimiento & Medios	Empresas que ofrecen noticias, información y entretenimiento: radio, television, cine, teatro.
Fabricación	Compañías fabricando o procesando bienes, sobre todo en grandes cantidades y a través de maquinaria industrial.
Minería & Industrias Primarias	Empresas involucradas en la minería, extracción y procesamiento de extracción de minerales, carbón, materias primarias y recursos naturales.
Productos farmacéuticos	La industria farmacéutica desarrolla, produce y comercializa fármacos para su uso como medicamentos. Las compañías farmacéuticas pueden tratar medicamentos genéricos o de marca y dispositivos médicos.
Propiedad Inmobiliaria & Construcción	Empresas que administran, desarrollan y realizan transacciones de propiedades que consisten en terrenos y edificios, junto con sus recursos naturales, como cultivos, minerales o agua.
Salud	Empresas proveedoras de bienes y servicios para el tratamiento de pacientes con atención curativa, preventiva, rehabilitadora y paliativa.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

Servicios Financieros – Bancos	Empresas dedicadas a banca comercial, instituciones de ahorro, cooperativas de crédito, emisión de tarjetas de crédito, financiamiento, compañías y corredores de hipotecas y préstamos, procesamiento de transacciones financieras, actividades de reserva y cámara de compensación y banca central.
Servicios Financieros – Gestión de inversiones	Empresas dedicadas a la gestión de inversiones, negociación y corretaje de valores, negociación de contratos de productos básicos y corretaje, bolsas de valores e inversiones, fondos de inversión y capital de riesgo, administración de carteras, asesoramiento sobre inversiones y fondos y fideicomisos de entidades legales.
Servicios Financieros – Seguros	Aseguradoras directas, compañías de reaseguro y agencias de seguros y corredurías.
Servicios profesionales	Ocupaciones que ofrecen asesoramiento y servicios especializados de negocios. Algunos servicios profesionales requieren la tenencia de licencias o cualificaciones profesionales, tales como arquitectos, auditores, ingenieros, médicos y abogados.
Tecnología de la información – Hardware	Empresas dedicadas a la fabricación y/o montaje de ordenadores (mainframes, ordenadores personales, estaciones de trabajo, ordenadores portátiles y servidores) y equipos periféricos (p. ej. dispositivos de almacenamiento, impresoras, monitores, etc.)
Tecnología de la información – Servicios	Empresas proveedoras de servicios de almacenaje o de procesamiento de datos (incluyendo servicios cloud y streaming); Publicación en internet y contenido de radiodifusión (incluyendo medios sociales); Portales de búsqueda en Internet; Servicios relacionados con el diseño de sistemas informáticos, gestión de instalaciones informáticas, servicios de programación informática y consultoría en hardware o software informático.
Tecnología de la información – Software	Empresas que participan en el diseño, desarrollo, documentación y publicación de programas informáticos.
Telecomunicaciones	Empresas que facilitan el intercambio de información a través de distancias significativas por medios electrónicos.
Transporte/Aviación/Aerospacial	Empresas que facilitan el transporte de bienes o clientes. El sector del transporte está compuesto por aerolíneas, ferrocarriles y compañías de transporte.
Turismo & Hospitalidad	Empresas que prestan servicios de turismo, viajes, alojamiento, restauración y hostelería.
Utilidades	Este sector contiene empresas tales como empresas de electricidad, gas y agua y proveedores integrados.
Venta al por menor	Minoristas para el público en general, vendedores de bienes y servicios tanto en tiendas minoristas como en línea, mayoristas y distribuidores.
Otros	

## SOLICITUD PARA EL SEGURO CONTRA RIESGOS CIBERNÉTICOS

Por favor lea y revise cuidadosamente la totalidad del presente formulario de Solicitud de Seguro antes de firmarlo.

### Instrucciones:

1. Responda en forma completa todas las preguntas. Marque las respuestas en la forma solicitada.
2. Si el espacio es insuficiente, continúe las respuestas en papelería membretada y adjúntelo como anexo.
3. Esta Solicitud de Seguro debe ser diligenciada en su totalidad y firmada por un representante legal de la entidad que aparece identificada en la sección "Información del Solicitante" de este formulario, indicando la fecha del diligenciamiento.
4. El término "Solicitante", tal como se utiliza en esta Solicitud de Seguro, se refiere al solicitante mencionado en la sección correspondiente y todas las entidades, incluyendo las subsidiarias, que se presenten para los efectos de este seguro.

<b>I. Información del Solicitante</b>			
Nombre del Solicitante:			
Dirección del Solicitante:			
Ciudad:	Departamento:	Código postal:	
Teléfono:	Sitio web del solicitante:		
Nombre del Grupo Económico al que pertenece (De ser aplicable):			
Descripción de las actividades de la entidad:			
<b>Información de Contacto</b>			
Nombre y Cargo de la persona encargada de los seguros:			
Teléfono:	Correo electrónico:		
Nombre y cargo de la persona de contacto ante un Evento de Seguridad de la Información:			
Teléfono:	Correo electrónico:		

**II. Información General**

Por favor complete el siguiente cuadro con la información del **Solicitante**:

	Año Anterior	Año Actual
<b>Número de empleados</b>		
<b>Ingresos brutos percibidos en Colombia.</b>		
<b>Ingresos brutos percibidos fuera de Colombia.</b>		
<b>Total Activos</b>		

Por favor estime el número de expedientes de información personal bajo el cuidado, custodia o control del **Solicitante**, sus subsidiarias y todas las entidades presentadas en la solicitud. En caso de no tener registro alguno, por favor marque esta casilla.

Tipo de información personal	Número de Registros
Información de Identificación Personal excluyendo información financiera e Información Clínica de Carácter Confidencial (ICC)	
Información Clínica de Carácter Confidencial (ICC)	
Información Financiera	
Información Corporativa de terceros	
Información Personal de residentes en Estados Unidos	

<b>Políticas de Seguridad de Redes e Información</b>		
<b>1.</b> ¿El <b>Solicitante</b> tiene una política de seguridad de la información que registre y exhiba la manera como la información está protegida por la entidad?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

2. ¿El <b>Solicitante</b> implementa políticas de seguridad de redes e información que sean revisadas anualmente?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
3. ¿El <b>Solicitante</b> cumple con las normas nacionales e internacionales en materia de protección y seguridad de información aplicables a sus actividades?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<i>En caso afirmativo, por favor describir la periodicidad con la que se revisa el cumplimiento normativo.</i>		
4. ¿El <b>Solicitante</b> ha implementado políticas y procedimientos con base en las revisiones periódicas para verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección y seguridad de la información?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<i>En caso contrario, por favor explique los motivos.</i>		
5. ¿El <b>Solicitante</b> ha implementado políticas y procedimientos con base en las revisiones periódicas para verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección y seguridad de la información?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<i>En caso afirmativo, por favor indicar cuales políticas y procedimientos:</i>		
6. ¿El <b>Solicitante</b> cuenta con un programa para poner a prueba y auditar los controles de seguridad adoptados?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<i>En caso afirmativo, con que periodicidad el Solicitante prueba los controles.</i>		

<b>Capacitación de empleados y cumplimiento de normas</b>		
1. ¿Con qué periodicidad el <b>Solicitante</b> ofrece capacitación sobre seguridad de la información para sus empleados?		
2. ¿El <b>Solicitante</b> evalúa a todos los empleados y consultores independientes?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
3. ¿El <b>Solicitante</b> ofrece capacitación sobre suplantación de identidad para todos sus empleados?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
4. ¿El <b>Solicitante</b> impide el acceso al computador de los empleados, cuando éstos terminan su vínculo con la compañía?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

<b>Seguridad de las Contraseñas</b>		
1. ¿El <b>Solicitante</b> exige que las contraseñas de sus empleados tengan al menos 8 caracteres, un número y carácter especial?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

2. ¿Las contraseñas de los empleados del <b>Solicitante</b> expiran y requieren su modificación por los menos cada 90 días?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
3. ¿El <b>Solicitante</b> requiere que los usuarios remotos sean autenticados y encriptados antes de acceder a redes internas y sistemas informáticos?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
4. ¿El <b>Solicitante</b> requiere que sus empleados utilicen la autenticación de doble factor o multifactores en todos los dispositivos móviles que tengan acceso a redes internas o sistemas informáticos?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

<b>Cumplimiento de normas sobre pagos con tarjetas de crédito</b>		
1. ¿El <b>Solicitante</b> procesa, almacena o transmite información relacionada con tarjetas de crédito Si "SI", Complete las preguntas 2-4	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
2. ¿Cuál es número total estimado de transacciones anuales que se realizan con tarjetas de crédito?		
3. ¿El <b>Solicitante</b> cumple con los estándares de seguridad requeridos para pagos con tarjetas de crédito de acuerdo con su volumen y nivel de negocios?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<i>En caso contrario, explique los motivos</i>		
4. ¿En qué fecha se presentó la última asesoría recibida por parte de terceros sobre pagos con tarjetas de crédito para el personal del <b>Solicitante</b> (Si es aplicable)?		

<b>Cumplimiento de las normas sobre información clínica:</b>		
1. ¿El <b>Solicitante</b> procesa, almacena o transmite Información Clínica de Carácter Confidencial (ICC)?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<i>En caso afirmativo, por favor responder las preguntas 2 y 3.</i>		
2. ¿El <b>Solicitante</b> ha evaluado su cumplimiento con las reglas de privacidad, seguridad y violación de las normas sobre información clínica y su correspondiente notificación en el último año?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<i>En caso afirmativo, por favor indique si se trató de una autoevaluación o la efectuó un tercero independiente:</i>		
3. ¿El <b>Solicitante</b> cumple con las reglas de privacidad, seguridad y violación de las normas sobre información clínica y su correspondiente notificación?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

<b>Actividades Tercerizadas</b>

1. ¿El <b>Solicitante</b> contrata a proveedores externos para alguna de las siguientes actividades?:			Nombre del proveedor
A. Gestión de Seguridad de la Información	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
B. Alquiler de espacios físicos para alojamiento de equipos y recuperación de desastres	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
C. Almacenamiento y recuperación de información	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
D. Proveedor de servicios de aplicativos o aplicaciones	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
E. Hosting de sitios web	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
F. Procesamiento de tarjetas de crédito	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
G. La administración de recursos humanos/ servicios extralegales a trabajadores	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
H. Servicios de almacenamiento en “la nube”	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
2. ¿El <b>Solicitante</b> exige a sus proveedores que demuestren el cumplimiento de políticas de protección de seguridad de la información que concuerden con las del <b>Solicitante</b> ?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
3. ¿El <b>Solicitante</b> realiza la Debida Diligencia o “Due Diligence” sobre cada proveedor para asegurar que sus medidas cumplen con las normas de seguridad de datos del <b>Solicitante</b> ?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
4. ¿El <b>Solicitante</b> realiza auditorías sobre todos sus proveedores para asegurarse que éstos cumplan con los estándares aceptados por el <b>Solicitante</b> ?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
5. ¿El <b>Solicitante</b> exige a sus proveedores que lo defiendan e indemnicen en caso de que los proveedores contribuyan a una violación de confidencialidad o privacidad?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
6. ¿El <b>Solicitante</b> requiere que sus proveedores mantengan un seguro de responsabilidad civil vigente?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	

Medidas de seguridad y procedimientos de protección		
1. ¿El <b>Solicitante</b> cuenta con una persona encargada de la administración de su sitio web y la seguridad de su red?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<i>En caso afirmativo, indique el nombre del funcionario y describa sus responsabilidades.</i>		
2. ¿El <b>Solicitante</b> encripta esta información?		
A. Aquella almacenada en dispositivos móviles y soportes portátiles	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
B. Aquella que está inactiva o “en reposo” dentro de las bases de datos y computadores	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO


C. Aquella que está almacenada en copias de seguridad (discos externos, redes de almacenamiento externo)	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>3. ¿El Solicitante ha establecido y consignado por escrito políticas sobre?</b>		
A. Encriptación de comunicaciones internas y externas	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
B. Eliminación constante de los dispositivos informáticos en des uso	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
C. Controles de seguridad para prevenir accesos no autorizados a dispositivos móviles	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>4. ¿El Solicitante cuenta con controles físicos para el acceso a sus instalaciones?</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>5. ¿La red del Solicitante cuenta con “firewalls” o cortafuegos entre los lugares de acceso restringido y los de acceso público?</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>6. ¿La red del Solicitante cuenta con “firewalls” o cortafuegos para acceder a información sensible?</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>7. ¿El Solicitante utiliza antivirus/anti-malwares en todos sus computadores?</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>8. ¿El Solicitante ha implementado un sistema de detección de intrusos a las redes?</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>9. ¿El Solicitante tiene un proceso centralizado para el mantenimiento, monitoreo y análisis de los registros de las auditorías?</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>10. ¿El Solicitante ha establecido y consignado por escrito políticas sobre?</b>		
A. Sistemas internos y externos	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
B. Aplicaciones web	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>11. ¿Con qué periodicidad el Solicitante realiza actualizaciones, modificaciones o reparaciones (Patches/Hot-Fixes/Service Packs) a sus softwares/firmwares?</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>Por favor describalo:</b>		
<b>12. ¿El Solicitante aplica el principio “least privilege” (acceso restringido a los lugares o información estrictamente necesario para el adecuado desempeño de las labores asignadas) para el acceso a información sensible?</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>13. ¿El Solicitante aplica la segmentación o segregación de la red para proteger información sensible?</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

<b>Procedimientos de respuesta y Continuidad del negocio</b>	
<b>1. ¿El Solicitante cuenta con un procedimiento escrito sobre el plan de respuesta ante las siguientes situaciones?</b>	
<i>En caso contrario, por favor explique.</i>	



A. Acceso no autorizado a la red	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
B. Violación de la Privacidad/Confidencialidad	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
C. Ataques que impidan disponer de los servicios de su sistema	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
D. Interrupción del funcionamiento de la red	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
E. Amenaza extorsiva	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

2. ¿Con qué periodicidad el <b>Solicitante</b> pone a prueba sus procedimientos de respuesta?		
3. ¿El <b>Solicitante</b> cuenta con un plan de continuidad del negocio y de recuperación ante desastres?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
4. ¿El <b>solicitante</b> ha puesto a prueba su plan de continuidad del negocio y de recuperación ante desastres durante el último año?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
5. ¿Cuánto tiempo toma restablecer las operaciones del <b>Solicitante</b> después de recibir un ataque que impida disponer de los servicios de su sistema o una interrupción del funcionamiento de su red?		
<i>Por favor explique</i>		
6. ¿Con qué periodicidad el <b>Solicitante</b> realiza copias de seguridad de la información relevante?		
<i>Por favor explique</i>		
7. ¿El <b>Solicitante</b> cuenta con un procedimiento para administrar y controlar la vida útil de los equipos que soportan el funcionamiento de los sistemas y la red?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
8. ¿El <b>Solicitante</b> implementa una política de control para el cambio de sus sistemas tecnológicos?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
9. ¿El plan de continuidad del negocio y de recuperación ante desastres del <b>Solicitante</b> contempla fallos en la nube?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
10. ¿Cuánto tiempo toma restablecer las operaciones del <b>Solicitante</b> que dependen del proveedor de servicios que implican el uso de la nube?		

<b>Cobertura de Medios Cibernéticos</b>	
1. ¿El <b>Solicitante</b> publica en sus sitios web o cuentas de redes sociales?	

A. Contenidos licenciados por terceros	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
B. Contenidos generados por los usuarios (videos, fotografías, salas de chats, etc.)	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
C. Transmisión de música o video	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
2. ¿El <b>Solicitante</b> cuenta con procedimiento para identificar alguna de las siguientes circunstancias previo a la publicación de los contenidos mencionados anteriormente?		
A. Infracción de derechos de autor	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
B. Infracción de marca	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
C. Difamación (incluyendo la difamación comercial)	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
D. Invasión de privacidad	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
3. ¿El <b>Solicitante</b> cuenta con un procedimiento formal para responder las quejas recibidas en relación con contenido difamatorio, infracciones, controversias o violaciones sobre la privacidad de terceros?		
4. ¿El <b>Solicitante</b> cuenta y hace cumplir un procedimiento para retirar contenidos de acuerdo con las normas sobre derecho de autor?		

<b>Coberturas de Delito Cibernético e Ingeniería Social</b>		
1. ¿El <b>Solicitante</b> cuenta con un plan de acción ante fraudes relacionados con pagos electrónicos?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
2. Por favor marque todos los controles contra fraudes implementados por el <b>Solicitante</b>		
A. Software anti-spam	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
B. Tecnologías diseñadas para la autenticación/validación de correos electrónicos tales como SPF, DKIM, firmas digitales, Identificador del remitente, etc.	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
C. Controles automáticos con las respectivas instituciones financieras requiriendo autenticación para cualquier pago en línea que exceda criterios predeterminados	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
D. Procedimientos independientes de verificación para todas las solicitudes por correo electrónico para hacer pagos por transferencia o pagos electrónicos	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
E. Personas autorizadas para hacer pagos electrónicos o por transferencia	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
F. Personas autorizadas para llevar a cabo las operaciones descritas con un límite determinado	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

G. Controles en donde se requieran más de una persona autorizada para aprobar pagos electrónicos o por transferencia	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
H. 1. ¿Cuál es el número promedio semanal del solicitante y la cantidad en dólares de transferencias electrónicas? A. Doméstico: Número ___ Dólar \$ ___ B. Extranjero: Número ___ Dólar \$ ___		
I. ¿Los empleados que son responsables de las transferencias electrónicas reciben capacitación contra el fraude que incluye, entre otros, la detección de ingeniería social, phishing u otras estafas?		

<b>Historial de reclamaciones e información sobre pérdidas</b>		
1. ¿El <b>Solicitante</b> ha recibido o conoce sobre eventuales reclamaciones, litigios o pérdidas durante los 3 últimos años derivadas de seguridad de la información, seguridad de la red o medios de comunicación?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
2. ¿El <b>Solicitante</b> ha sido objeto de investigación, requerimientos o acciones por parte de autoridades competentes con motivo de una supuesta violación a la normatividad sobre seguridad y privacidad de la información dentro de los últimos 3 años?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<i>En caso afirmativo en las preguntas 1-2 anterior, por favor haga una descripción completa de los hechos en un anexo a esta Solicitud de Seguro, incluyendo costos, pérdidas incurridas y cualquier medida correctiva adoptada como respuesta al incidente.</i>		
3. ¿El <b>Solicitante</b> o cualquiera de las personas que se presenten para este seguro, tienen conocimiento de cualquier hecho, circunstancia, situación, evento o transacción que razonablemente podría dar lugar a una reclamación o pérdida que estaría dentro del ámbito de la cobertura ofrecida?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<i>En caso afirmativo por favor explique</i>		

El Solicitante entiende y acepta que si existe algún hecho, circunstancia, situación, evento o transacción previa, divulgado o no, las reclamaciones o pérdidas derivadas de tales supuestos no gozarán de cobertura bajo el seguro ofrecido, salvo las excepciones expresamente consagradas en él.

#### **Representación del Solicitante, Advertencias sobre fraudes y Firmas**

LA FIRMA DE ESTA **SOLICITUD DE SEGURO** NO IMPLICA QUE EL ASEGURADOR DEBA ACEPTAR EMITIR LA PÓLIZA, NI EL SOLICITANTE DEBA PAGAR LAS PRIMAS O PRECIO DEL SEGURO. SE ACUERDA QUE LA PRESENTE **SOLICITUD DE SEGURO**, INCLUYENDO CUALQUIER MATERIAL PRESENTADO COMO ANEXO A LA MISMA, SERÁ LA BASE DEL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y SERÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA EN CASO DE EMISIÓN. EL ASEGURADOR TOMARÁ COMO CIERTA LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN ESTA SOLICITUD, INCLUYENDO CUALQUIER MATERIAL PRESENTADO ANEXO A LA PRESENTE PARA LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA.

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL SOLICITANTE DECLARA QUE, EN VIRTUD DE SU CONOCIMIENTO Y DESPUÉS DE UNA INVESTIGACIÓN RAZONABLE, LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTA SOLICITUD DE SEGURO Y EN CUALQUIER MATERIAL SUMINISTRADO COMO ADJUNTO SON CIERTAS Y COMPLETAS Y SERÁN TENIDAS COMO TAL POR EL ASEGURADOR. SI LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA SOLICITUD VARÍA ANTES DE LA FECHA DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL SOLICITANTE NOTIFICARÁ AL ASEGURADOR DE TALES CAMBIOS, Y EL ASEGURADOR PODRÁ MODIFICAR O RETIRAR CUALQUIER COTIZACIÓN PRESENTADA. EL ASEGURADOR ESTÁ AUTORIZADO PARA HACER INVESTIGACIONES EN RELACIÓN CON ESTA SOLICITUD.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTA SOLICITUD ES CON FINES DE SUSCRIPCIÓN Y NO CONSTITUYEN AVISO AL ASEGURADOR DENTRO DEL MARCO DE NINGUNA PÓLIZA SOBRE CUALQUIER RECLAMACIÓN O PÉRDIDA ACTUAL O FUTURA.

<b>Firma del Representante o la persona autorizada</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Date</b>	
<b>Cargo</b>	

Si la persona que firma la Solicitud no es el Presidente, Director General, Director Operativo, Director Financiero, el Secretario General, Director de Tecnología e Información, Jefe de Seguridad, Jefe de Privacidad, por favor marque con una X que la persona ha sido designada como directivo del **Solicitante** por su Junta Directa o Consejo de Administración.

<b>Firma del Intermediario Representante del Asegurado</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Nombre del intermediario y teléfono</b>	
<b>Fecha</b>	